



Universidad Autónoma de Querétaro
Facultad de Filosofía

Las huellas de la violencia invisible. Un estudio interdisciplinario sobre la violencia moral
ejercida contra las mujeres en el municipio de Querétaro

Tesis

Que como parte de los requisitos para obtener el Grado de
Doctor en Estudios Interdisciplinarios sobre Pensamiento, Cultura y Sociedad

Presenta

Karen Edith Córdova Esparza

Dirigido por:

Dra. Adriana Terven Salinas

Querétaro, Qro., abril, 2023



Dirección General de Bibliotecas y Servicios Digitales
de Información



Las huellas de la violencia invisible: un estudio
interdisciplinario sobre la violencia moral ejercida
contra las mujeres en el municipio de Querétaro

por

Karen Edith Córdova Esparza

se distribuye bajo una [Licencia Creative Commons
Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0
Internacional](#).

Clave RI: FIDCC-263334



Universidad Autónoma de Querétaro
Facultad de Filosofía

Doctorado en Estudios Interdisciplinarios sobre Pensamiento,
Cultura y Sociedad

Las huellas de la violencia invisible. Un estudio interdisciplinario sobre la violencia moral
ejercida contra las mujeres en el municipio de Querétaro

Tesis

Que como parte de los requisitos para obtener el Grado de
Doctor en Estudios Interdisciplinarios sobre Pensamiento, Cultura y Sociedad

Presenta

Karen Edith Córdova Esparza

Dirigido por:

Dra. Adriana Terven Salinas

Dra. Adriana Terven Salinas

Presidente

Dra. Ma. Margarita Espinosa Blas

Secretario

Dra. Luz María Lepe Lira

Vocal

Dra. Yesenia Martínez Maldonado

Suplente

Dra. Laura Edith Saavedra Hernández

Suplente

Centro Universitario, Querétaro, Qro.
abril, 2023
México

DEDICATORIAS

A Dios. Gracias por cuidar de mí en todo momento, por darme fuerza, paciencia y sabiduría para cumplir uno de mis más grandes sueños, estudiar un Doctorado.

A mi mamá Margarita y a mi papá Miguel. Las palabras son inalcanzables para expresar lo agradecida que estoy con la vida de tenerlos como mi guía, fuerza, sostén y refugio, gracias por llevarme de la mano en este proceso y no dejarme rendir jamás, sé que mis triunfos son sus triunfos y hoy puedo decir, lo logramos mami y papi.

A mi hermana, Diana. No pude haber tenido mayor ejemplo de constancia y tenacidad para buscar y lograr mis sueños, hermana eres una de mis mayores inspiraciones y te agradezco profundamente por impulsarme y acompañarme en esta etapa, sin ti no hubiera sido posible. Lo logramos hermanita.

A mi hermano, Miguel. Eres una de mis mayores alegrías y mi ejemplo de perseverancia y ambición para lograr lo que nos proponemos en la vida, gracias por acompañarme siempre, lo logramos hermanito.

A mis sobrinitos, Juan Miguel y Eliud Miguel. Son el mayor tesoro, inspiración y alegría de mi vida. Lo logramos mis chiquitos.

A mi compañero de vida, Diego. Te agradezco profundamente ser mi compañero, mi amigo, mi confidente y darme fuerza y valor cuando quise rendirme. Lo logramos amor.

A mi ángel, Héctor. Hermano te fuiste cuando comencé este proceso y fue uno de los momentos más duros de mi vida, pero al mismo tiempo te convertiste en mi fuerza e inspiración para continuar y concluir este proceso. Con amor, hasta el cielo.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) por otorgarme una beca para realizar mis estudios de doctorado.

Un sincero agradecimiento a mi directora de tesis, Dra. Adriana Terven Salinas, por su tiempo y dedicación en el desarrollo y culminación de este trabajo de investigación.

A la Dra. Margarita Espinosa Blas, por su apoyo incondicional, valiosa orientación e interés durante el desarrollo de la investigación.

A mis lectoras de tesis, Dra. Luz María Lepe Lira, Dra. Yesenia Martínez Maldonado Dra. Laura Edith Saavedra Hernández por ser parte de este equipo interdisciplinario de mujeres que, a través de su disposición para realizar valiosas observaciones y sugerencias, contribuyeron a mejorar la presente tesis.

A todas las mujeres que participaron en esta tesis, quienes desde diferentes espacios, experiencias y perspectivas luchan por la deconstrucción del orden patriarcal.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I. LA VIOLENCIA MORAL EJERCIDA CONTRA LAS MUJERES: UNA RUTA INTERDISCIPLINARIA PARA SU ABORDAJE.....	16
1.1. Patriarcado: opresión y subordinación de las mujeres.....	18
1.1.1. La violencia moral	21
1.1.2. La moral y la moral patriarcal.....	27
1.1.3. El deber ser y hacer femenino	35
1.2. Campo jurídico: la desarticulación de la violencia de género hacia las mujeres.	44
1.2.1. La transmutación de los conflictos	46
1.2.2. El Derecho produce y reproduce género	47
1.3. Mujeres-víctimas: las víctimas <i>perfectas</i>	50
1.3.1. Las mujeres como víctimas: una dimensión de género que atraviesa a la justicia.....	51
1.3.2. El carácter socio-cultural del concepto de víctima	55
1.4. La etnografía feminista para el estudio de la violencia moral: tejer redes con mujeres.	60
1.4.1. Consideraciones éticas en la investigación con mujeres víctimas de violencia de género.....	67
1.5. Reflexiones de cierre	71
CAPÍTULO II. EL ENTORNO DE LA VIOLENCIA MORAL CONTRA LAS MUJERES EN MÉXICO: ALGUNAS DE SUS DIMENSIONES DE GÉNERO, JURÍDICAS SOCIOCULTURALES.....	73
2.1. La violencia de género contra las mujeres. Un panorama mexicano.....	74
2.1.1. La violencia de género contra las mujeres con el inicio de la pandemia por COVID-19	80
2.1.2. Algunas respuestas institucionales ante el incremento de la violencia contra las mujeres durante de la pandemia por COVID-19 en México	81
2.2. La violencia de género contra las mujeres como una violación de derechos humanos	90

2.2.1. De la opresión a la victimización.....	95
2.3. Marco jurídico nacional y el papel de los movimientos feministas en México .	99
2.3.1. Movimientos feministas en México contra la violencia de género hacia las mujeres. Un breve recorrido	101
2.3.2. La década de 1970. La violencia contra las mujeres y la violencia sexual en el centro del debate	102
2.3.3. La década de los ochenta. La violencia de género contra las mujeres debe ser atendida por el Estado bajo el impulso de políticas punitivas.	104
2.3.4. La década de los noventa. La violencia de género contra las mujeres es institucionalizada.....	107
2.3.5. La primera década del siglo XXI. Proliferación de leyes y políticas de protección para las <i>mujeres víctimas</i> de violencia	109
2.4. Reflexiones de cierre	115
CAPÍTULO III. COMPLEJIDADES EN LA INVISIBILIZACIÓN DE LA VIOLENCIA MORAL Y SUS CONSECUENCIAS EN LAS EXPERIENCIAS DE MUJERES-VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO	
3.1. La justicia penal a través de la Unidad IV de la Fiscalía en el CEJUM Querétaro.....	118
3.2. Mujeres-víctimas de violencia moral: sus desencuentros con la justicia penal queretana.....	128
3.3. El papel de las peritas psicólogas y sus dictámenes en los procesos de judicialización de la violencia sin huellas físicas	151
3.3.1. El dictamen psicológico: las defensoras de las víctimas.....	154
3.4. Reflexiones de cierre	164
CAPÍTULO IV. EL CASO DE VIOLENCIA MORAL OBSCURECIDA BAJO LA SOMBRA DEL DERECHO Y SUS FORMAS. LAS RESPUESTAS DE LA LEY Y DEL ORDEN PATRIARCAL.....	
4.1. La justicia familiar y la violencia familiar. Una breve explicación	166
4.2. El proceso civil-familiar: El derecho y sus formas	172
4.2.1. Primera etapa: los requisitos de la demanda	174
4.3. El expediente del caso de divorcio necesario	175
4.3.1. El caso de María: una medida cautelar urgente.....	179

4.3.2. El caso de María: Los hechos de violencia sin huella.....	182
4.3.1.1. Las prestaciones.....	183
4.3.1.2. Los hechos.....	184
4.3.1.3. El caso de María: las respuestas de su agresor y de la ley. El acta de matrimonio no tiene fecha completa	187
4.4. Las medidas cautelares como paliativos a la violencia estructural	197
4.5. Reflexiones de cierre	204
REFLEXIONES FINALES.....	206
REFERENCIAS	232
ANEXO I	249
ANEXO II	250
ANEXO III	251

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. <i>Los conceptos, sus relaciones y los observables</i>	58
Figura 2. <i>Violencia de género ejercida en el hogar contra mujeres quetanas (2016)</i>	77
Figura 3. <i>Algunos delitos cometidos contra mujeres durante el mes de enero de 2019 en México</i>	79
Figura 4. <i>Incremento en los presuntos delitos de violencia familiar a nivel nacional</i>	84
Figura 5. <i>Aumento de los delitos por violencia de género en el año 2021 a nivel nacional</i>	84
Figura 6. <i>Llamadas de emergencia al 911 por violencia contra mujeres a nivel nacional</i>	85
Figura 7. <i>Aumento de llamadas de emergencia al 911 por violencia contra mujeres a nivel nacional (2020-2021)</i>	85

Figura 8. <i>Carpetas de investigación por homicidios dolosos contra mujeres en Querétaro</i>	87
Figura 9. <i>Lesiones dolosas contra mujeres: Querétaro en primer lugar por cada 100 mil mujeres</i>	87
Figura 10. <i>Presuntos delitos de violencia familiar en Querétaro</i>	88
Figura 11. <i>Llamadas de emergencia al 911, relacionados con incidentes de violencia contra las mujeres en Querétaro</i>	89
Figura 12. <i>Proceso formal de atención a mujeres en el CEJUM-Querétaro</i>	121
Figura 13. <i>Servicios al interior del CEJUM-Querétaro</i>	122
Figura 14. <i>La reconstrucción articulada de la realidad de estudio</i>	249
Figura 15. <i>Configuración de las dimensiones de análisis</i>	250
Figura 16. <i>Conceptos, categorías y posibles relaciones entre las dimensiones de estudio</i>	251

RESUMEN

En la presente tesis se estudia, desde una perspectiva interdisciplinaria, las dimensiones de género, jurídica y sociocultural que operan en las formas de invisibilización de la violencia moral y sus efectos en las mujeres que buscan una solución a la violencia que viven, en el municipio de Querétaro, con el propósito de mostrar sus alternativas para enfrentar procesos de violencia. El estudio se realizó con base en la etnografía feminista a partir de visitas y observación directa en espacios de justicia y la participación en un grupo terapéutico para mujeres. De manera específica, se documentaron procesos de denuncia de mujeres-víctimas en la Unidad IV de la Fiscalía y se realizaron entrevistas semiestructuras a operadoras de justicia en materia penal y civil-familiar y a feministas-activistas, también se llevaron a cabo entrevistas a profundidad a mujeres víctimas de violencia. Asimismo, se hizo la revisión de un expediente que involucra violencia moral, en materia civil-familiar. Lo anterior, durante el periodo: enero de 2020- febrero de 2021 y febrero de 2022. Como parte de los resultados, se encontró que la violencia moral, cuyo carácter es sutil y se manifiesta sin dejar huellas físicas, es invisibilizada social, cultural y jurídicamente debido a la articulación de estas tres dimensiones, ubicadas a partir de roles y estereotipos acerca del *deber ser* y *hacer* asignado a las mujeres, el estereotipo de que la violencia ejercida contra ellas adopta, predominantemente, la forma de violencia física –la imagen de la mujer víctima-, la normalización de este tipo de violencia a través de su arraigo en valores familiares y sociales que colocan la posición de subordinación de las mujeres como natural, así como el encierro de las y los operadores de justicia en el derecho y sus formas, lo cual, no permite comprender a la violencia moral como manifestación patriarcal. Sin embargo, frente a diferentes formas de invisibilización de este tipo de violencia de género y el silenciamiento de las mujeres, ellas construyen espacios, a través del conocimiento feminista transformador, para buscar la deconstrucción del orden patriarcal.

Palabras clave: violencia moral, patriarcado, roles y estereotipos de género, derecho.

SUMMARY

This thesis studies, from an interdisciplinary perspective, the gender, legal and sociocultural dimensions that operate in the forms of invisibility of moral violence and its effects on women who seek a solution to the violence they experience in the municipality. of Querétaro, with the purpose of showing their alternatives to face processes of violence. The study was carried out based on feminist ethnography based on visits and direct observation in justice spaces and participation in a therapeutic group for women. Specifically, complaint processes of women-victims in Unit IV of the Prosecutor's Office were documented and semi-structured interviews were conducted with justice operators in criminal and civil-family matters and feminist-activists, in-depth interviews were also carried out with women victims of violence. Likewise, a file involving moral violence, in civil-family matters, was reviewed. The foregoing, during the period: January 2020- February 2021 and February 2022. As part of the results, it was found that moral violence, whose character is subtle and manifests itself without leaving physical traces, is made invisible socially, culturally and legally due to the articulation of these three dimensions, located from roles and stereotypes about the duty to be and to do assigned to women, the stereotype that the violence exercised against them adopts, predominantly, the form of physical violence -the image of the woman victim-, the normalization of this type of violence through its roots in family and social values that place the position of subordination of women as natural, as well as the confinement of justice operators in the law and its forms, which does not allow understanding moral violence as a patriarchal manifestation. However, faced with different forms of invisibility of this type of gender violence and the silencing of women, they build spaces, through transformative feminist knowledge, to seek the deconstruction of the patriarchal order.

Keywords:

moral violence, patriarchy, gender roles and stereotypes, law

INTRODUCCIÓN

A *Mariana* su esposo no la golpeaba, pero le impedía trabajar o estudiar; tampoco la escuchaba y comprendía, lo cual, la hacía sentir mal emocionalmente. Para su familia, todo estaba bien y no debía quejarse porque su marido la mantenía y no le pegaba. A *Karina*, por el contrario, su novio la violentaba física y sexualmente, también la llamaba *pendeja* para desvalorizar sus capacidades intelectuales; la intimidaba mediante la amenaza de privarla de la vida o a alguno de sus familiares. *Karina* le tenía miedo, se sentía desmoralizada y atrapada, sin la capacidad para salir de esa relación. La familia de su pareja sabía de la violencia y nunca intervino, únicamente le pedía que lo perdonara para que dejara de agredirla. *María*, además de recibir golpes y violencia sexual de su esposo, también le rompía y quemaba la ropa para que no provocara a los hombres, tenía prohibido trabajar, la amenazaba continuamente con privarla de la vida o mandar a alguien para que lo hiciera, además, la desvalorizaba cotidianamente mediante insultos como *zorra* y *pendeja*.

A través de estas experiencias, es posible advertir en diversos tipos de violencia de género hacia las mujeres, pero entre ellas hay una que atraviesa estas historias, la cual se ignora o se obvia y, sin embargo, se presenta como un fenómeno latente que requiere ser analizado (Hernández, 2020). Esta es la violencia moral, que envuelve: agresión emocional a través de la ridiculización, intimidación, control económico, menosprecio moral, sospecha, acusación, insultos-, desvalorización cotidiana de las mujeres como personas, sus cuerpos, sus capacidades intelectuales y valor moral (Segato, 2003).

Asimismo, se configura como uno de los mecanismos más eficientes para continuar con “el control social y reproducción de las desigualdades” (Segato, 2003, p. 114), entre lo femenino y masculino, debido a la aceptación colectiva de estos comportamientos que son considerados como normales o costumbres, en su arraigo en valores familiares y morales y, por lo tanto, en la incapacidad para nombrarla y percibir sus consecuencias.

Como se observa, se trata de una de las expresiones más recurrentes de la violencia de género hacia las mujeres, porque no es entendida como una acción o conjunto de acciones concretas, donde existe una víctima y un agresor individual, sino como efecto de un sistema de poder de género denominado patriarcado que crea y reproduce relaciones asimétricas y excluyentes entre mujeres y hombres, es decir, esta violencia es problematizada a partir de las formas en cómo se entraña en este sistema, para evidenciar la multiplicidad de sus manifestaciones como fenómeno multidimensional.

En México y de manera particular en Querétaro, la violencia de género hacia nosotras, se configura como una realidad alarmante, a pesar de la vigencia desde finales del siglo XX, de un amplio marco jurídico, político e institucional, en el ámbito internacional, nacional y local, desarrollado gracias a la intervención de organizaciones no gubernamentales -principalmente feministas- y organismos internacionales, los cuales han planteado la necesidad de procurar el respeto hacia los derechos de las mujeres y la obligación del Estado de protegerlos y garantizarlos.

Por mencionar algunas cifras, de acuerdo con el informe del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP, 2021), de enero a septiembre de 2021, en nuestro país, 80,933 mujeres fueron víctimas de distintos delitos. Respecto de las llamadas recibidas en el 911, durante el año 2021, por violencia familiar se registraron 690,295. En dicho informe, se establece que, en el estado de Querétaro, de enero a septiembre de 2021, 1,827 mujeres fueron víctimas de lesiones dolosas. Por este delito, Querétaro ocupó por segundo año consecutivo, el primer lugar a nivel nacional con 154.4% por cada 100 mil mujeres.¹ En cuanto a los delitos de violencia familiar, se contabilizaron 2,856. En relación a los delitos por violencia de género, diferentes a la violencia familiar, a nivel nacional, Querétaro

¹Para su cálculo se utilizó la actualización de proyecciones de población para los años 2016 a 2050 que publicó CONAPO en agosto de 2019. En el año 2020, durante el periodo enero-junio, también ocupó el primer lugar nacional por este delito contra mujeres con un total de 125.6% por cada 100 mil mujeres.

ocupó el cuarto lugar con 79 casos.² En cuanto a llamadas de emergencia realizadas al 911 de enero-septiembre 2021, se contabilizaron 1,451.

En contraste con las cifras anteriores, respecto al ámbito de la justicia, Querétaro, ocupó a nivel nacional, durante el periodo 2020-2021, el primer lugar en los factores de justicia penal en el informe: Índice de estado de derecho en México 2020-2021, elaborado por la organización ciudadana autónoma de carácter internacional *World Justice Project* (WJP) y en el estudio: Hallazgos 2020. Seguimiento y evaluación del sistema de justicia penal en México, de la organización ciudadana autónoma México Evalúa.³ Asimismo, en esta entidad existen instancias de justicia obligadas a prestar atención a mujeres víctimas de distintos tipos de violencia, entre estas: la Unidad IV de la Fiscalía, especializada en delitos sexuales y violencia familiar, el Centro de justicia para Mujeres y el Instituto Queretano de las Mujeres.

Sin embargo, los datos sobre la violencia no muestran la totalidad de la gravedad del fenómeno, por ejemplo, en los casos de violencia familiar y delitos por violencia de género –en los que se entenderíamos que se incluye a la violencia moral como un tipo de violencia de género hacia las mujeres-, las cifras no se desagregan sólo para mujeres y muchos de los casos no son denunciados como consecuencia de múltiples factores, entre estos, su normalización en términos sociales y culturales, a través de roles y estereotipos de género respecto al deber

² El Estado de México registra la mayoría con 1076, seguido de Veracruz y Guerrero, con 844 y 111 casos, respectivamente.

³ El índice presenta datos organizados en ocho factores que enmarcan el concepto de estado de derecho: 1) Límites al poder gubernamental, 2) Ausencia de corrupción, 3) Gobierno abierto, 4) Derechos fundamentales, 5) Orden y seguridad, 6) Cumplimiento regulatorio, 7) Justicia civil, y 8) Justicia penal. Los datos presentados en este estudio fueron obtenidos a partir de las perspectivas y experiencias de más de 25,000 personas en todo el país, más de 2,300 especialistas en justicia civil, justicia penal, justicia laboral y salud pública -a quienes se entrevistó entre julio y octubre de 2020-, así como resultados de una multiplicidad de encuestas y bases de datos de otras instituciones reconocidas en estos temas, es decir, se aplicó una encuesta a población general, y encuestas a abogadas y abogados litigantes en cada uno de los 32 estados del país, expertos en derecho civil, administrativo, comercial, derecho penal y laboral y especialistas en salud pública. Por cada estado se encuestó a 800 personas de los sectores anteriormente señalados (Índice del estado de derecho en México 2020-2021, 2021).

ser y hacer de las mujeres establecidos en el sistema patriarcal, lo cual, produce su subordinación, opresión y discriminación a través de distintas formas de violencia.

Bajo esta tesitura, en la presente tesis, fue necesario dar cuenta de las diferentes formas en que las expresiones de la violencia de género hacia las mujeres – en particular la violencia moral- no son percibidas por el sistema de justicia penal, ya sea porque no son consideradas como delitos o porque existen obstáculos estructurales de género -por el hecho de ser mujeres- en su acceso a la justicia, lo anterior debido a que la creación, interpretación y aplicación de las normas están mediadas por roles y estereotipos respecto de las mujeres-víctimas (Facio, 1992; Spaventa, 2002; Casas, 2010; Sordo, 2014).

De esta manera, me interesó documentar empíricamente las dificultades que ellas enfrentan cuando buscan hacer una denuncia, porque no sólo desde la ley penal o en la definición de ciertos tipos penales, se crean, expresan y reproducen ideologías de género (Núñez, 2018), esto es, diferenciaciones entre mujeres y hombres respecto a sus relaciones de poder desiguales.

Otro de los obstáculos de género que me interesó observar se relaciona con la descontextualización de las relaciones de desigualdad y subordinación entre los géneros. De acuerdo con Cécile Lachenal (2016), en casos de violencia contra mujeres, bajo el sistema penal acusatorio en Oaxaca, México, el dominio de formalidades del proceso judicial se coloca por “encima de los aspectos sustantivos y de la garantía de un acceso efectivo a la justicia para las mujeres víctimas de violencia” (p. 31).

En consecuencia, con el propósito de desentrañar, para posteriormente visibilizar, las diferentes formas en que la violencia moral es invisibilizada y sus efectos en las experiencias de las mujeres que buscan una solución a la violencia vivida, en el contexto específico de Querétaro, se abordó esta problemática desde una perspectiva interdisciplinaria, porque como óptica epistemológica, permite plantearse frente a la complejidad de la realidad entendida como totalidad articulada de múltiples procesos y dimensiones, desde las cuales los hechos asumen su significación específica. Esto es, comprender que, en la invisibilización de la

violencia moral, intervienen o se articulan distintas dimensiones, bajo el orden social, cultural y jurídico patriarcal.

La perspectiva interdisciplinaria recuperada en esta tesis, exige el posicionamiento crítico y político de quienes investigamos -el rescate de nuestra subjetividad (Zemelman, 2011)- para la creación de conocimientos que permitan cuestionar las certidumbres teóricas planteadas –uso crítico de la teoría-, es decir, el límite del conocimiento que hemos considerado como cierto, correcto e inamovible, e incorpora, los lugares desde los cuales las y los sujetos, pensamos y actuamos, esto es, la pluralidad de posiciones y circunstancias éticas, políticas, socio-culturales e históricas desde las cuales construimos conocimientos. Lo anterior, empata con una perspectiva feminista para el estudio de la violencia moral, como una forma de violencia de género, porque implica un posicionamiento político-crítico y el deseo por saber acerca de las condiciones inequitativas e injustas que producen la subordinación y opresión de las mujeres (Burin, 2013).

La investigación se basó en los supuestos de movimiento y, principalmente, la articulación procesual, los cuales devienen de concebir la realidad de estudio como totalidad articulada de múltiples procesos y dimensiones. La propuesta interdisciplinaria se realizó, en primer término, a través de la delimitación de la problemática -recorte de la realidad-, a partir de la exigencia epistemológica de pensar el problema “como un nivel articulable con otro” (Zemelman, 2011, p. 71). Es decir, el conjunto de relaciones *posibles* con otros niveles de la realidad (de género, jurídico y sociocultural) sin anticipar el contenido de tales articulaciones, tomando como base el contexto de la problemática y la formulación de preguntas tendientes a la crítica del problema.

Algunas de estas preguntas fueron: ¿Cuáles son las posibles formas en que la violencia moral, como una de las expresiones de la violencia de género hacia las mujeres es invisibilizada y, de qué manera influyen en la institución de las relaciones de género desiguales? ¿De qué manera las apropiaciones socioculturales de las mujeres como víctimas inciden en la resolución de conflictos y producen formas de

invisibilización de la violencia moral? ¿Qué alternativas tienen las mujeres para enfrentar procesos de violencia relacionados con la violencia moral? (Ver anexo I).

El establecimiento de las relaciones posibles no es unívoca, ya que el fenómeno de la violencia de género hacia las mujeres y como expresión de esta, la violencia moral, “forman parte de una realidad compleja e integrada” (Zemelman, 2011, p. 39) y sintetizan de una forma particular las diferentes dimensiones de la realidad cultural, social, jurídica, política, económica, etc. A partir de esta delimitación del problema y sus posibles relaciones con otros fenómenos - articulación de la realidad-, se configuraron los niveles o dimensiones de análisis: dimensión de género, jurídica y sociocultural (Ver anexo II).

Es importante señalar que la delimitación del problema y las posibles articulaciones con otras dimensiones de la realidad, son convencionales, esto es, “dependen del razonamiento crítico del sujeto cognoscente” (Zemelman, 2011, p.60) y de su capacidad para insertarse en el momento histórico y advertir en su movimiento-articulación.

De esta manera, desde la *dimensión de género*, se observó a este como expresión de la “relación de poder en la que las mujeres se encuentran en una posición inferior respecto de los hombres” (Núñez, 2018, p.31). Es necesario entenderlo como una construcción desde diversos ámbitos y discursos sociales y no como un producto natural basado en las diferencias anatómicas de los cuerpos, ya que los sujetos no sólo se constituyen en el género desde tales diferencias, sino también a través de representaciones lingüísticas, culturales e ideológicas (Núñez, 2018).

En esta dimensión, mediante una perspectiva feminista crítica del derecho, el derecho es visto como productor y reproductor de género, esto significa que el derecho funciona concibiendo a las y los sujetos, con un atributo principal: el género. De esta manera, el derecho es un discurso que no solamente reproduce las diferencias de entre lo femenino y lo masculino, también formas específicas de dichas diferencias (Núñez, 2018). “En tal sentido el objeto de estudio se desplaza hacia las formas y sistemas jurídicos que crean y perpetúan las significaciones de

la diferenciación de género” (Núñez, 2018, p. 20). De esta manera, el derecho *no es neutral* en términos de género sino productor y reproductor de identidades.

La dimensión jurídica, comprende al Derecho como norma y valor, esto es, desde “la dimensión normativa -la más visible- evidencia el derecho como conjunto de preceptos imperativos, coactivos y heterónomos, que conforman un sistema estructurado y coherente cuya finalidad es encausar u organizar las relaciones sociales” (Villabela, 2009, p. 923). Respecto a la dimensión valorativa, el Derecho es visto como “un sistema de cánones creados por los hombres y que pautan el sentido de justicia que postulan para su existencia; conjunto de reglas que los hacen iguales, miden su conducta y permiten dirimir conflictos” (Villabela, 2009, p. 923).

Desde *la dimensión socio-cultural*, se parte de la premisa que postula, existen diferencias y desigualdades sociales entre mujeres y hombres y hay un fundamento social y cultural de tales diferencias (Espinar, 2007). De esta manera, no sólo existen diferencias en relación a las características, funciones y roles que se establecen para cada uno de los sexos, sino que tales diferencias se convierten en desigualdades porque hay una jerarquización en la que las mujeres, los roles, funciones y rasgos asociados a ellas son socialmente inferiorizados. En ese sentido, a través de la socialización de género -en la familia, la escuela, los medios de comunicación-, “se obliga a las personas a adaptarse a las normas de su sociedad, y esta sociedad está estructurada con base en la desigualdad y la opresión de género” (Sagot, 2008, p.219). Por consiguiente, a través de ese proceso de socialización se reproducen en cada individuo dichas jerarquías y patrones de opresión y dominación.

Para conocer la manera en qué estas dimensiones se articulan en la realidad y producen formas de invisibilización de la violencia moral y sus efectos en las mujeres que buscan una solución a la violencia vivida, la conceptualización (Zemelman, 2011), debe ser interdisciplinaria. En ese sentido, se utilizaron categorías y conceptos, que permitan llegar a conocer la problemática -aprehensión de la realidad- (Zemelman, 2011). Las tres categorías son: patriarcado, campo jurídico y mujeres-víctimas, cada una se integró por conceptos provenientes de

distintas perspectivas teóricas y epistemológicas debido a que se trata de una realidad que escapa a los límites disciplinarios.

En la categoría de patriarcado se incluyen los conceptos de violencia moral, moral, moral patriarcal y, roles y estereotipos de género. En la de campo jurídico se incluyen los conceptos de transmutación de los conflictos y el derecho como productor de género; en la categoría de mujeres víctimas, se problematiza el concepto de víctima desde las tres dimensiones de estudio. Asimismo, estos conceptos fueron útiles para organizar la observación empírica del problema (Ver anexo III).

Como se observará a lo largo de la tesis, el presente estudio interdisciplinario, se configura como una propuesta propositiva e incidente porque además de cuestionar las relaciones que han posicionado a las mujeres de manera subordinada frente a los hombres como estructura inmóvil, y mostrar las diferentes articulaciones entre las dimensiones de género, sociocultural y jurídica que producen formas de invisibilización de la violencia moral, señala los caminos que las mujeres construyen para contribuir a la deconstrucción del orden patriarcal.

En ese sentido es importante destacar que, aunque esta investigación se presenta de forma individual, se realizó con el apoyo e intervención de una red de trabajo interdisciplinario conformada por las Doctoras: Adriana Terven Salinas, Margarita Espinosa Blas, Luz María Lepe Lira, Yesenia Martínez Maldonado y Laura Edith Saavedra Hernández. De quienes en las siguientes líneas me permito recuperar sus voces en relación a sus trayectorias y experiencias en la elaboración de esta investigación, con el fin de poner en valor los desafíos epistemológicos, éticos e intersubjetivos que están implicados y nos muestran cómo las prácticas de escucha, apertura y diálogo son imprescindibles en todo equipo interdisciplinario que trabaja desde la horizontalidad y con perspectiva de género.

Adriana: El proceso de investigación que llevó a cabo Karen representó desafíos académicos y personales. En primera instancia, la problemática ya exigía un acercamiento interdisciplinario, que permitiera comprender desde diferentes

perspectivas la complejidad de la violencia que atraviesa la vida de las mujeres, más aún, cuando se trata de aquella que no se concibe, como es la violencia moral, pero cuyas huellas son profundas y desestructurantes a nivel individual, familiar y social. La definición de las dimensiones de análisis recupera las experiencias de investigaciones previas tanto de Karen, quien inició su formación como abogada y continuando con estudios de maestría en antropología, y por mí parte, me he desempeñado dentro del campo de la antropología jurídica. El comité de tesis trajo a la discusión los puntos de vista de otras colegas, Margarita, Luz María y Laura, quienes, desde sus propias lecturas, llamaban la atención sobre la diversidad de sinuosidades por las que también se necesitaba transitar.

Consideramos entonces que el abordaje del tema tendría que articular estrechamente los conceptos y categorías de disciplinas en diálogo, con las vivencias directas de las mujeres, para generar reflexiones encarnadas entre las involucradas, tanto las sujetas de estudio, como las académicas. Las consideraciones éticas fueron un eje de soporte para llevar a cabo este trabajo, así como la metodología feminista. El compromiso que tuvimos con Karen, refleja las posibilidades de hacer investigaciones desde la sensibilidad y la rigurosidad, desde lo personal y lo compartido, y desde la realidad social caracterizada por la violencia y la impunidad que nos vulnera como mujeres, independientemente de la edad, escolaridad, clase, recursos, raza y etnia, donde la producción de conocimiento debe tener como propósito, ser transformador.

Margarita: La formación interdisciplinaria de la maestría y doctorado en Estudios Latinoamericanos (UNAM-2010) me ha posibilitado conocer diversas perspectivas teórico-metodológicas para el estudio de problemáticas emergentes que requieren la convergencia dialógica de saberes disciplinarios y un compromiso ético de equipos de trabajo interesados en construir conocimiento otro que trascienda y contribuya con propuestas viables a la resolución de los problemas que aquejan a las sociedades contemporáneas. En ese sentido, el aporte principal a la

investigación de Karen fue, desde mi punto de vista, de carácter metodológico al problematizar de manera compleja el objeto de estudio e identificar la vertiente teórica más conveniente para situar lo interdisciplinario del problema de investigación y “transversalizarlo” en el desarrollo de la misma. En tanto, la preocupación compartida por la situación de violencia que vivimos las mujeres, fue un detonante importantísimo para el seguimiento de la investigación. Todas nos reconocemos en vulnerabilidad y reconocemos la necesidad de abonar para una vida digna y libre de toda violencia para las mujeres.

Laura: Karen quien da cuenta de la importancia de la polifonía de voces para el estudio de la violencia, en este caso la violencia moral. Como feminista, socioantropóloga activista y comprometida con los derechos humanos de las mujeres que viven violencia y buscan acceso a la justicia he podido constatar con el trabajo de Karen que es muy importante seguir visibilizando desde una academia comprometida las diferentes y diversas violencias que vivimos las mujeres, con su trabajo y el diálogo que entablamos en este comité se pudo construir un concepto “violencia moral” que podrá abrir nuevas preguntas a los estudios de violencia contra las mujeres, justicia y derecho. No me queda más que extender una felicitación a Karen en primera instancia y a este comité y con quien espero seguir construyendo en el futuro.

Yessenia: El feminismo es un ejercicio de resignificación sobre el mundo desde nuestra propia experiencia, por lo que su práctica siempre nos permite mirar y mirarnos desde la escucha, el acompañamiento en un diálogo constante entre el pasado, el presente y el futuro de todas las mujeres. Como abogada feminista, desde el acompañamiento jurídico y abordaje de casos penales con perspectiva feminista, he constatado como la violencia de género, es un complejo que se entreteje en la vida de las mujeres con hilos de la estructura social y cultural que la sostienen, por lo que estoy convencida que la lucha para erradicarla debe ocurrir y transcurrir para y desde las aulas. Aportes tan importantes como el tuyo no sólo

significan acciones concretas para modificar el tejido de violencia, desigualdad y exclusión que aún viven tantas mujeres y posibilitan la apertura de este tipo de espacios epistémicos, también nos permiten encontrarnos con otras mujeres, aprender de ellas y construir juntas otras narrativas que sostienen y nos sostienen en el corto, pero significativo tramo histórico en el que hemos coincidido. Te felicito.

Luz María. La investigación de Karen Córdova construye desde el enfoque interdisciplinario una forma de indagar sobre la realidad de las mujeres que han sufrido violencia moral, invisibilizada en la dinámica de la vida social y en la justicia. La reflexión de Córdova, abogada de formación, incide en el replanteamiento del Derecho como productor y reproductor del sistema desigual para los géneros, y de la construcción de la víctima en un estereotipo que no reconoce las violencias sobre la dignidad, sobre el psiquismo y sobre las emociones con las que las mujeres deben enfrentar el proceso de denuncia y sus efectos, que muchas veces desestiman justamente la violencia moral.

La metodología se basa en una exploración etnográfica a través de la participación en grupos de apoyo y terapéuticos, con entrevistas a mujeres y a las operadoras de justicia. Esta metodología es la construcción de un diálogo en el que participamos todas, nosotras desde diferentes lugares académicos, como es mi caso desde una formación interdisciplinaria que une la antropología con los efectos del discurso y con las producciones culturales y artísticas, que finalmente también son caminos para reestablecer la subjetividad. Tejer con otras mujeres desde el feminismo le llevó a explorar las opciones que otras mujeres universitarias están construyendo, como vías transformadoras de una realidad que nos atañe a todas.

Como se observa, en una investigación interdisciplinaria y con perspectiva de género, es fundamental el trabajo colectivo de las mujeres, en el que intervienen diversos devenires, pero siempre unidas por un fin común: comprender de manera compleja la violencia de género que nos atraviesa por el hecho de ser mujeres en

el orden patriarcal, para que los conocimientos generados se configuren en una senda que permita continuar en el camino de su deconstrucción.

Metodológicamente, para la observación de la realidad concreta, se recurrió al trabajo de campo etnográfico, colocando en el centro de la reflexión a las mujeres para rescatar sus voces. Es decir, en términos empíricos, la articulación entre las tres dimensiones de estudio se advirtió a través de las experiencias de violencia de las mujeres víctimas y los caminos que buscan para salir de dichas situaciones. De esta manera, se retomó la etnografía feminista.

A través de esta metodología, se realizó trabajo de campo con un grupo terapéutico para mujeres, lo cual, permitió conocer y documentar distintas experiencias de violencia de género; se llevaron a cabo entrevistas a operadoras de justicia, psicólogas clínicas, activistas y, se analizó un caso judicializado como divorcio necesario por violencia familiar en el ámbito de la justicia civil-familiar. La etnografía en espacios de justicia, hizo posible la documentación de experiencias de denuncia de mujeres que acudieron a la Unidad IV de la Fiscalía en el Centro de Justicia para Mujeres en Querétaro, en búsqueda de ayuda ante la violencia vivida.

A partir de la observación de las posibles articulaciones entre las tres dimensiones de análisis, como parte de los resultados de la investigación, se muestran algunas formas de invisibilización de la violencia moral, como una de las manifestaciones de las violencias de género ejercidas contra las mujeres, en las que intervienen representaciones socioculturales de las mujeres como víctimas – dimensión sociocultural-, su la normalización como consecuencia de un orden patriarcal en el que se establecen jerarquizaciones y desigualdades entre mujeres y hombres, a través de la producción y reproducción de valores y modelos asociados a lo femenino que presentan la posición inferior asignada a las mujeres como natural e inamovible –dimensión de género-.

Dichos valores, creencias, representaciones acerca de la inferiorización de las mujeres, son producidos y reproducidos al interior de las familias, por operadoras/res de justicia, como son fiscales, juezas/jueces, abogadas/os litigantes, secretarias/os proyectistas –dimensión jurídica- y por las mujeres que han

enfrentado violencia, debido a que se trata de un sistema patriarcal, cuyo carácter es eminentemente social y cultural, estructurado sobre la base de la desigualdad y opresión de las mujeres.

Aunado a lo anterior, se muestran algunas de las alternativas que las mujeres construyen, a través del conocimiento transformador feminista y su acción colectiva, para enfrentar procesos de violencia y, en ese sentido, contribuyen a la deconstrucción del orden social y cultural de género, a partir de comprender que el sistema patriarcal que sustenta y promueve la violencia de género contra nosotras, no es una estructura inamovible y se encuentra sujeto a cambios y transformaciones.

En tal sentido, la presente tesis se estructura de la siguiente manera. En el Capítulo I titulado: *La violencia moral ejercida contra las mujeres. Una ruta interdisciplinaria para su abordaje*; se desarrolla la propuesta interdisciplinaria para el estudio de formas de invisibilización de la violencia moral y sus efectos en las mujeres que buscan una solución a la violencia vivida. Asimismo, se describe parte de la metodología utilizada para la obtención de los datos empíricos, con base en la etnografía feminista y, las normas éticas que se siguieron para la documentación de las experiencias de violencia de las mujeres.

En el segundo capítulo titulado: *El entorno de la violencia moral contra las mujeres en México: algunas de sus dimensiones de género, jurídicas y socioculturales*, se desarrolla parte del contexto de violencia de género hacia las mujeres en México y Querétaro a través de cifras y datos estadísticos, que permiten dimensionar en términos sociales y de género la gravedad y realidad del problema. Bajo este contexto se muestra parte de la dimensión jurídica-política, a partir del marco jurídico-institucional de protección hacia los derechos humanos de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y su vigencia gracias al impulso de movimientos feministas mexicanos, los cuales han visibilizado distintos tipos de violencia hacia las mujeres, entre estos, la violencia moral.

En el capítulo III, denominado: *Complejidades en la invisibilización de la violencia moral y sus consecuencias en las experiencias de mujeres víctimas de violencia de género*. Se señalan los servicios que en términos formales debe ofrecer

la Fiscalía al interior del CEJUM-Querétaro, en contraste con las experiencias de mujeres que acudieron a realizar sus denuncias sobre la violencia vivida. Se analizan algunas de las articulaciones, que se presentan en las tres dimensiones de análisis para producir formas de invisibilización de la violencia moral, entre estos: los roles, estereotipos y representaciones de las mujeres como víctimas -sumisa, desarreglada, dejada, y con huellas de violencia física- y de la violencia de género, su normalización a través de comportamientos considerados como naturales o costumbres, la culpabilización de las mujeres y la atención centrada en la dimensión física de la violencia.

La desmoralización y la pérdida de la autonomía que produce en las mujeres al sentirse atrapadas y al mismo tiempo responsables de la violencia vivida, situación que es reforzada en el ámbito de la justicia, espacio en el que se reproduce el género (Núñez, 2018), porque las mujeres no son escuchadas y son vistas como culpables. Asimismo, se plantea, mediante las experiencias de psicólogas peritas, algunos de los obstáculos que se presentan en la judicialización de la violencia moral, entre los cuales, vuelve a cobrar forma la imagen de las mujeres-víctimas y roles y estereotipos sobre el deber ser-hacer asignado en el sistema patriarcal como la manera de ser-hacer propia de las mujeres.

En el capítulo IV titulado: *El caso de la violencia moral. Las respuestas de la ley y del orden patriarcal*, se aborda, a través de un caso de divorcio necesario por violencia familiar presentado ante los Juzgados Familiares del distrito judicial de Querétaro y una entrevista a una operadora de justicia, una forma de invisibilización de la violencia moral, principalmente, desde la dimensión jurídica, debido a la primacía del derecho y sus formas por encima de los hechos o problemas sustanciales –descontextualización de las relaciones de género-.

Se plantea, desde la articulación entre las tres dimensiones de estudio, que las medidas cautelares urgentes otorgadas en favor de las mujeres víctimas de violencia de género se configuran como paliativos a la violencia estructural, porque las mujeres que acuden ante este tipo de justicia son condicionadas a iniciar un proceso jurídico en materia civil-familiar como requisito para ser protegidas. De esta

manera, se advierte cómo desde el derecho se crea un tipo de género que no contraviene a la hegemonía masculina y continúa con la reproducción de los roles y estereotipos asignados, de forma tradicional, como el comportamiento propio de las mujeres.

En el último capítulo de reflexiones finales, se postula, como parte del objetivo general de la tesis, las alternativas que las mujeres encuentran-construyen para enfrentar la violencia de género. Una de estas alternativas fue ubicada en las acciones colectivas de feministas que se desenvuelven al interior del ámbito universitario o derivan de este, las cuales, se fundan en el conocimiento feminista transformador. Es así que, como reflexiones de cierre, me interesó explorar las posibilidades de deconstrucción de las relaciones de género desiguales que colocan la posición de opresión y subordinación de las mujeres como inamovible en el sistema patriarcal.

CAPÍTULO I

LA VIOLENCIA MORAL EJERCIDA CONTRA LAS MUJERES: UNA RUTA INTERDISCIPLINARIA PARA SU ABORDAJE

Con el propósito de conocer de qué manera las dimensiones de género, jurídica y sociocultural, se articulan en distintas direcciones para traer como consecuencia formas de invisibilización de la violencia moral y advertir en sus efectos en las mujeres que buscan una solución a la violencia vivida, como parte del ejercicio interdisciplinario de aprehensión de la realidad compleja, en la presente tesis se utilizan categorías y conceptos. En otras palabras, las múltiples relaciones – articulación de procesos- entre estas tres dimensiones no pueden ser advertidas por una teoría en particular, razón por la cual, es necesario trazar una ruta que permita conocerlas –conceptualización interdisciplinaria-.

Las categorías, al no tener contenidos específicos, “plantean diferentes realidades al problema que se pretende conocer” (Zemelman, 2011, p. 70), esto es, se configuran en posibilidades de teorización debido a que se mantienen a lo largo del tiempo incluyendo diferentes contenidos o, una misma categoría puede ser estudiada desde construcciones teóricas distintas. Bajo esta lógica, las categorías establecidas son: patriarcado, campo jurídico y mujeres-víctimas.

Como se verá a lo largo del capítulo, en cada una de estas categorías, a través de los conceptos seleccionados, se reflejan las dimensiones de análisis, y se trabaja con su función epistemológica, con la cual “se tiende a separar del corpus teórico del que forman parte. Este asilamiento suspende las relaciones teóricas o de jerarquía de determinación” (Zemelman, 2011, p. 54). En ese sentido, se vinculan los conceptos a través de sus relaciones posibles, sin que se agoten las diversas referencias teóricas que pueda contener cada uno de ellos.

El establecimiento de las relaciones entre los conceptos es libre debido a que no se ajusta a una determinación teórica, pero es necesario atender al supuesto de que los fenómenos que se presentan en la realidad no están desvinculados los unos de los otros, sino en un marco de articulación que pueden ser reconstruidos-

supuesto de articulación procesual-. De esta forma, estos conceptos y sus relaciones posibles servirán de guía para observar en la realidad empírica las distintas direcciones en que las dimensiones de género, jurídica y sociocultural se articulan para producir algunas formas de invisibilización de la violencia moral.⁴

En este orden de ideas, el capítulo se estructura en cuatro apartados.⁵ En el primero se desglosa la categoría denominada patriarcado, en ella se incluye el concepto de violencia moral como una de las manifestaciones más sutiles de la violencia de género ejercida contra las mujeres en el sistema patriarcal, y se relaciona con la dimensión jurídica y sociocultural, por consiguiente, el concepto se vincula con los conceptos de moral y moral patriarcal y, finalmente, con los conceptos de roles y estereotipos de género, los cuales, se plantean desde la dimensión socio-cultural y su articulación con el ámbito jurídico, a partir de una perspectiva de género.

En el segundo, se presenta la categoría de campo jurídico. En ella se engloba el concepto de transmutación de los conflictos desde las dimensiones social y jurídica. Asimismo, el derecho y el aparato de justicia que existe a su alrededor, son vistos como creadores y reproductores de género a través de una dimensión de género. En el penúltimo apartado, se explica la categoría denominada mujeres-víctimas, y se aborda el concepto de víctima desde las tres dimensiones de estudio. Se destaca su conceptualización limitada en términos jurídicos y se complejiza en términos sociales, culturales y de género.

Finalmente, se plantea la metodología utilizada para la recolección de datos empíricos, basada en la etnográfica feminista y se señalan algunos de los

⁴ Como ejemplo de lo anterior, Zemelman (2011), señala que si seleccionamos “un concepto [...] como tipo de *organizaciones políticas*, y lo aislamos de otros fenómenos, limitamos la segmentación de la realidad política a la estructura organizativa. Si, por otra parte, a ese mismo concepto indicador se le vincula con otros que atiendan al proceso del fenómeno (como *capacidad de reproducción de las organizaciones*), se estará en condiciones de segmentar la realidad política como si fuera el desarrollo de una voluntad colectiva, cuyo dinamismo no se agote en la posibilidad de expresarse en una estructura organizativa de un momento preciso” (p. 45).

⁵ El orden en que se presentan las categorías y conceptos no es sinónimo de un orden jerárquico entre las dimensiones de análisis, es decir, los conceptos de género no marcan el inicio del análisis, ni los jurídicos o socioculturales deben ser vistos como secundarios para el estudio, únicamente se exponen en ese orden con base en las posibles relaciones entre estos.

lineamientos éticos que se atendieron durante la investigación con mujeres víctimas de violencia de género.

1.1. Patriarcado: opresión y subordinación de las mujeres

El patriarcado es entendido como la estructura de poder que sustenta las relaciones desiguales entre mujeres y hombres, y produce la violencia de género ejercida contra ellas. En esta categoría se incluyen los conceptos de violencia moral, roles y estereotipos de género, moral y moral patriarcal, para intentar explicar parte de la complejidad de la violencia de género hacia las mujeres y, en particular de la violencia moral, debido a que estos conceptos forman parte de los *procesos con los que se vincula* el fenómeno de estudio, es decir, no es posible comprender a la violencia moral sin entender los sustentos -moral, moral-patriarcal- y manifestaciones -roles y estereotipos de género- de la violencia de género hacia las mujeres bajo la estructura patriarcal.

Aunado a lo anterior, la noción de violencia moral que aquí se utiliza, a partir de los planteamientos de Segato (2003), es entendida como un tipo de violencia sustentada en una moral tradicional cuya eficacia reside en su arraigo en valores morales, familiares y religiosos, a la que son vulnerables, en su mayoría, las mujeres y las niñas en el orden social y cultural de género. El eje transversal de esta propuesta interdisciplinaria recupera planteamientos que surgen desde la teoría de género, la cual es una construcción feminista que “se inscribe en el paradigma teórico-histórico crítico y en el paradigma cultural del feminismo del siglo XX” (Lagarde, 1997, p. 20), para cuestionar la concepción androcéntrica de la humanidad al visibilizar a las mujeres, y de esta forma, resignificar la historia, la política, la cultura y la sociedad, desde y con ellas.

Para Segato (2003), desde la perspectiva interdisciplinaria de los Estudios de Género, ha sido posible comprender el fenómeno del poder en general, la subordinación de las mujeres y las jerarquías de género. Las perspectivas epistemológicas, teóricas y metodológicas al interior de los feminismos son diversas e intrínsecamente interdisciplinarias. En tal sentido, se pueden ubicar algunas perspectivas que establecieron distintas visiones sobre la situación de las mujeres,

entre estas: el feminismo liberal (del siglo XIX), el feminismo socialista (surge en los años 70 y 80 del siglo XX) y, el feminismo radical (del siglo XX y XXI).⁶

En cada una de ellas el concepto de patriarcado fue analizado desde diferentes enfoques, y se han creado conceptos y reflexiones propias.⁷ Por ejemplo, desde el feminismo liberal y marxista surgió la teoría de la desigualdad de los géneros, en ella se asume que esta desigualdad proviene no sólo de las diferencias biológicas, sino de la forma en cómo se encuentra organizada la sociedad. Dicha desigualdad podría ser suprimida dentro de estructuras y situaciones más igualitarias (Beltrán et al., 2008).

Desde el feminismo socialista y, principalmente, el feminismo radical,⁸ se desprende la teoría de la opresión entre los géneros. En esta teoría, tanto la diferencia como la desigualdad entre lo femenino y lo masculino obedecen a una forma de organización social denominada patriarcado. Es decir, el patriarcado aparece en el centro de esta teoría para explicar la opresión de las mujeres. Es importante destacar que el patriarcado, desde el feminismo radical fue definido como “un sistema de dominación en el que los hombres poseen un poder superior y un privilegio económico” (Beltrán et al., 2008, p. 113). Mostrar la dominación ejercida por el poder de los varones sobre las mujeres, se constituye como el legado de esta propuesta.

Si bien, los postulados del feminismo radical han sido objeto de críticas por su visión de universalidad de la opresión de las mujeres en términos ahistóricos, de acuerdo con Beltrán et al., (2008) “la teorización del patriarcado como sistema de

⁶ De acuerdo con Beltrán et al., (2008), de manera general, entre los temas que visibilizaron estos feminismos se encuentran: “el reconocimiento pleno de la igualdad, la reivindicación de una sexualidad libre, la invisibilidad del trabajo doméstico realizado por las mujeres y la denuncia de los estereotipos femeninos tales como la mujer-madre, la mujer-esposa, la mujer ama de casa o la mujer-objeto sexual” (p. 75).

⁷ En la actualidad, dichos conceptos han sido revisados y han posibilitado nuevos instrumentos de análisis, incluso algunas autoras reformularon la noción de patriarcado para presentarla en términos del sistema sexo-género.

⁸ Desde los años 70 del siglo XX, varias autoras feministas como Millet, Firestone, Mitchel, Hartmann, Eisenstein, desde el feminismo socialista y radical, se apropiaron y centraron en el vocablo de patriarcado: “dándole el significado de poder masculino sobre las mujeres, quedando subordinadas al mismo” (Fernández, 1998, p. 80).

dominación, el énfasis en la política sexual que subordina y margina a las mujeres y a todo aquello que reúna características femeninas, la violencia contra las mujeres como expresión del poder masculino” (p. 112) han sido presentados de manera inédita por las feministas radicales.

Actualmente, desde la teoría de la opresión entre los géneros se plantea que la opresión y subordinación hacia las mujeres adquiere distintos matices porque las relaciones de dominación se fundan y legitiman a través de diversos mecanismos que las normalizan y sustentan, de esta manera, la subordinación no sólo se manifiesta en torno al género, en ella influyen también la clase, la raza y la etnia. Se retoma esta perspectiva sobre el patriarcado, porque permite comprender la complejidad de la violencia ejercida contra las mujeres como parte de la dinámica tradicional de las relaciones de poder y dominación establecidas entre los sexos en el sistema patriarcal.

En esta perspectiva se inscriben los planteamientos de Rita Segato (2003). Para la autora, el patriarcado, se constituye como “una estructura de relaciones entre posiciones jerárquicamente ordenadas” (p. 14). Esta estructura siempre se reviste género, a los cuales fija y reproduce mediante posiciones desiguales marcadas por diferencias de poder y prestigio, es decir, esta estructura de orden patriarcal es por definición jerárquica y controlada por la figura simbólica del poder del padre.

Los géneros surgen como construcciones sociales, colocados en posiciones asimétricas, por esta razón, el patriarcado se constituye como la simiente de las relaciones de poder en la sociedad, lo cual significa que, para Segato (2003), no existe poder sin subordinación, “ambos son subproductos de un mismo proceso, una misma estructura, posibilitada por la usurpación de un ser por el otro” (p. 31). Como se puede advertir, la autora atribuye la subordinación y opresión de las mujeres y lo femenino al patriarcado, el cual, se manifiesta en un nivel simbólico, esto es, “como la estructura inconsciente que conduce los afectos y distribuye valores entre los personajes del escenario social” (Segato, 2003, p. 14); en un nivel

de discursos y representaciones, lo cual implica la ideología de género dominante en una sociedad y, en un nivel de prácticas.

De esta manera ubicamos el patriarcado como estructura de poder que organiza y fija las relaciones entre los géneros como posiciones jerárquicas, instaurando la subordinación y exacción del poder femenino por parte de los hombres. Por consiguiente, para Segato (2003) “la violencia resulta del mandato moral y moralizador de reducir y aprisionar a la mujer en su posición subordinada, por todos los medios posibles, recurriendo a la violencia sexual, psicológica o física, manteniendo una violencia estructural” (p. 107).

Lo anterior significa que los procesos de violencia de género contra las mujeres, en sus múltiples expresiones, son estrategias de reproducción del sistema patriarcal, “el mantenimiento de esa ley dependerá de la repetición diaria, velada o manifiesta de dosis homeopáticas pero reconocibles de la violencia instauradora” (Segato, 2003, p. 107). Esta violencia se presenta debido a la renovación cotidiana de los votos de obediencia a la ley y orden del patriarcado que, por mandato de los hombres, las mujeres deben acatar.

1.1.1. La violencia moral

Una de las manifestaciones de la violencia de género ejercida contra las mujeres es la violencia moral, la cual, en el universo de las relaciones jerárquicas entre los géneros, se constituye como “el más eficiente de los mecanismos de control social y reproducción de las desigualdades” (Segato, 2003, p. 114) porque logra presentarse sin agresiones físicas o acciones rudas, puede ocurrir sin agresión verbal o física, manifestándose mediante gestos, actitudes o miradas.

Para problematizar este concepto, en la dimensión jurídica, históricamente, la figura de la violencia moral tenía una definición más restringida que en la actualidad. Comenzó a introducirse la violencia moral “cuando ya no fue posible mantener la criminalización de la violencia basada exclusivamente en el criterio de la violencia física ejercida sobre la víctima” (Segato, 2003, p. 108). Inicialmente se planteaba que había violencia moral cuando el delito se cometía en contra de una

víctima que ocupara una posición subordinada normalizada por la tradición.⁹ Posteriormente, se introduce en este tipo de violencia una brutalidad que no tenía consecuencias directamente físicas, es decir, se hablaba de coerción moral porque no sólo implicaba daños físicos.

La coacción moral era entendida como la “falta de consentimiento que resulte de una violencia física o moral” (Segato, 2003, p. 109), implicaba el abuso contra la voluntad de la víctima. En el siglo XX, bajo las nuevas concepciones de la violencia impulsadas por las sensibilidades de los derechos humanos y los movimientos feministas, la violencia moral y psicológica comienzan a entenderse, en sentido amplio, como la pérdida de la autonomía de las víctimas, esto es:

[...] la vulnerabilidad a la violencia moral y al maltrato psicológico por parte de los subordinados en un sistema de estatus -las mujeres y los niños- pasó a ser asociada con el menoscabo del ejercicio independiente de la voluntad y con la libertad de elección. (Segato, 2003, p. 109)

De esta manera surge la figura de la violencia moral, psicología o emocional a la que son vulnerables, en su mayoría, las mujeres en el sistema patriarcal. Desde 1993, este tipo de violencia se encuentra señalada en diferentes instrumentos jurídicos internacionales como la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (1993), la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, conocida como Belém do Pará (1994) y, la Declaración y plataforma de acción de la conferencia mundial sobre la mujer de Beijing (1995).

⁹ Segato (2003), ofrece el ejemplo de una mujer que fue violada una noche en su casa por un hombre que se hizo pasar por su marido, ella cede pero después de descubrir el *engaño* lo repele, sin embargo, por ser una mujer adulta y *no haber sufrido violencia física*, la corte declara que no se trata de una violación, el caso es apelado y finalmente la corte acepta y redefine el crimen porque considerara la posibilidad de que la falta de su consentimiento resulta en una violencia moral ejercida sobre la víctima.

En México, se encuentra reconocida en términos jurídicos, a partir de 1993, con la firma de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer de las Naciones Unidas, con la ratificación de la Declaración y plataforma de acción de Beijing en 1995 y la promulgación de la Convención de Belém do Pará en 1999. Se encuentra no solamente señalada también definida, en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007), como una modalidad de la violencia hacia las mujeres. En el Código Penal del Estado de Querétaro, se encuentra señalada como parte de los delitos de violencia de género -capítulo VI, art. 142 BIS- y de violencia familiar -capítulo VIII, art. 217 BIS-. En el Código Civil del Estado de Querétaro, se establece como parte de la violencia en el ámbito familiar -capítulo Tercero, art. 310-.

Asimismo, existen algunas sentencias jurisprudenciales emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en las que se señala, cuando se trata de delitos de violencia familiar en su vertiente psicológica, no se requiere que el delito sea:

[...] visible a la sociedad o continuo, sino momentos específicos o reiterados y actos concretos, como puede ser el maltrato verbal, las amenazas, el control económico, la manipulación, entre otros, por lo que debe considerarse de realización oculta, al cometerse en el núcleo familiar y no siempre a la vista de las personas ajenas a éste. (Amparo Directo, No 303/2017, 02 Tribunales Colegiados de Circuito 157, 2018)

En tal sentido, la declaración de la víctima y las pruebas periciales en psicología que se le practiquen tendrán valor probatorio preponderante para acreditar la violencia familiar en su modalidad psicológica, por lo tanto, no deben acreditarse las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos, tal como se exige para la acreditación de los delitos en materia penal bajo el sistema penal acusatorio.

A pesar de que se encuentra señalada y, por lo menos visibilizada, en estos instrumentos jurídicos internacionales y nacionales y en jurisprudencias de la SCJN, se trata de una de las violencias menos problematizadas respecto a la protección de los derechos humanos de las mujeres a vivir sin violencia, porque a pesar de que se encuentra regulada y reconocida formalmente, la violencia moral es invisibilizada en términos sociales, culturales, pero también jurídicos. El término de invisibilización se ha utilizado en las ciencias sociales “como herramienta para la comprensión y explicación de la realidad social [...] siempre haciendo referencia a las minorías o grupos vulnerables como son personas en situación de pobreza, migrantes, mujeres, niñez, entre otras” (Hernández, 2020, p. 102).

De esta manera, dicho término, permite dar cuenta de fenómenos sociales que, aunque son latentes, se ignoran, obvian, no se habla de ellos o se intentan ocultar (Hernández, 2020), en relación con grupos que social, cultural, económica e históricamente han sido marginados, dominados y/o vulnerados- como es el caso de las mujeres a través de diferentes formas de violencia-. El proceso de invisibilización puede ser realizado por acciones o actitudes de una persona, una comunidad, instituciones gubernamentales o de justicia, esto es, por la sociedad en general, ya sea de forma consciente o inconsciente, intencional o no, “cuya finalidad o consecuencia es ocultar, negar, esconder o ignorar para dominar, reprimir o controlar a ciertos grupos de personas que son denominadas grupos vulnerables, víctimas, marginados sociales, etc.” (Hernández, 2020, p. 120).

Como se observa, la invisibilización de determinados grupos y fenómenos sociales no ocurre de manera fortuita y no se trata de una cuestión de percepción, ésta se encuentra “íntimamente ligada con mecanismos culturales que legitiman la supuesta superioridad de unos grupos con respecto a otros” (Hernández, 2020, p. 120), o se constituye como “el signo de una estructura social que mutila la existencia de personas que están sometidas” (Bourdieu, 2010, p. 17), es decir, la sociedad se encuentra dividida en diferentes escalas sociales jerarquizadas – masculino/femenino, legítimo/ilegítimo, igualdad/desigualdad- que conllevan a la negación, ocultación e invisibilización de un grupo o fenómeno social, por parte de

los grupos dominantes o hegemónicos. Por consiguiente, el proceso de invisibilización es dialéctico, se encuentra en constante cambio y movimiento, “algo que se invisibiliza se puede visibilizar, se puede revertir la corriente dominante” (Bastidas y Torrealba, 2014, p. 530). Lo anterior significa que la invisibilización conlleva lo visible y viceversa.

En tal sentido, en la presente tesis, el término de invisibilización, se utiliza para dar cuenta de la complejidad que implica hablar de la violencia moral ejercida contra las mujeres por razones de género, la cual, es comúnmente invisibilizada dentro del espectro de relaciones interpersonales y en el ámbito institucional. No obstante, este tipo de violencia se constituye en una de las manifestaciones más sutiles y eficaces para dominar y oprimir a las mujeres dentro del orden patriarcal. De esta forma, es necesario señalar, en ninguno de los instrumentos en que se encuentra reconocida -en los ámbitos internacional, nacional y local- se habla de violencia moral, sino de violencia psicológica.

Sin embargo, en esta tesis se retoma la propuesta planteada por Segato (2003), respecto a nombrar este tipo de violencia de género ejercida contra las mujeres como violencia moral, porque esta noción es planteada desde una dimensión de género, incluye la desmoralización que se produce en las mujeres, y apunta al sustento de esta violencia en una moral tradicional-patriarcal, que reposa en una violencia rutinaria. “Afirmo así que la normalidad del sistema es una normalidad violenta, que depende de la desmoralización cotidiana de los minorizados [niñas, niños y mujeres]” (Segato, 2003, p. 121).

Es decir, la violencia moral fue ubicada en los casos –experiencias de violencia de las mujeres- que se presentan en los siguientes capítulos, a través de lo que implica este tipo de violencia y los efectos que produce en las mujeres, mediante su separación analítica de la violencia física, porque la más importante de las características de la violencia moral no se refiere a que a través de ella se continúa o amplía la violencia física, sino su carácter difuso, sutil y omnipresente. Su eficacia reside en la aceptación social de comportamientos que son considerados como naturales o costumbres, en su arraigo en valores morales –

moral patriarcal-, familiares y religiosos y en la incapacidad para nombrarla o percibir sus consecuencias (Segato, 2003).

La violencia moral es una forma eficaz de subordinación y opresión de las mujeres y Segato la define como todo aquello que

[...] envuelve agresión emocional, aunque no sea ni consiente ni deliberada, entran aquí: la ridiculización, la coacción moral, la sospecha, la intimidación, la condenación de la sexualidad, la desvalorización cotidiana de la mujer como persona, de su personalidad y sus trazos psicológicos, de su cuerpo, de sus capacidades intelectuales, de su trabajo y de su valor moral. (Segato, 2003, p. 115)

De esta forma la autora se acerca a los aspectos que son ignorados o minimizados cuando se habla del daño moral como categoría jurídica,¹⁰ porque se trata de una crueldad moral en un mundo patriarcal que organiza relaciones tensas y crueles, “la crueldad es de orden sutil, moral. Y cuando la crueldad es física, no puede prescindir del correlato moral: sin desmoralización no hay subordinación posible. Y si fuera posible una crueldad puramente física, sus consecuencias serían inevitablemente también morales” (Segato, 2003, p. 122).

Nos ubicamos así, frente al problema de la legitimidad de la violencia moral contra las mujeres, Segato (2003) se pregunta: “¿cómo sería posible perseguir legalmente formas de violencia psicológica que responden y acompañan el racismo estructural y el sexismo estructural, reproducidos ambos por un mecanismo sólidamente entrelazado en la economía patriarcal y capitalista del sistema?” (p. 122). Para la autora el problema reside en cómo el sistema jurídico concibe a las mujeres y a los hombres -el derecho como creador de género, dimensión de género

¹⁰ El daño moral en términos jurídicos es entendido como *una* “lesión que sufre una persona en su honor, reputación, afectos o sentimientos, por acción culpable o dolosa de otra” (Carmona, 2015, p. 151). Sin embargo, el daño moral no tiene repercusiones patológicas o alteraciones significativas en los sujetos, por eso las acciones jurídicas deben encaminarse hacia una indemnización económica. Asimismo, se afirma que no es posible regresar a la víctima al estado en el que se encontraba antes del hecho, por eso la reparación debe ser económica o compensatoria.

y jurídica-, y en su eficacia o ineficacia para transgredir en el ámbito de la moral. La ley debe administrar la convivencia de distintas moralidades; debido a que la ley posee el poder de nominar, es decir, “el poder simbólico de dar forma a la realidad social” (Segato, 2003, p. 126), puede contribuir en la transformación de las posiciones y subjetividades de género.

No obstante, Segato también advierte que el derecho es atravesado por la tradición patriarcal y termina por reproducir las relaciones de desigualdad entre los géneros, lo cual configura lo que la autora denomina *la ambivalencia de la ley*: por un lado, se requiere moderna e igualitaria, y por otro, “permanece con los pies de barro profundamente hincados en el sistema de estatus que es el género” (Segato, 2003, p. 125). El problema de la violencia de género contra las mujeres no puede erradicarse por decreto de una ley, su carácter es eminentemente social y cultural, por lo tanto, se requiere minar o desgastar la estructura jerárquica que coloca a los géneros en posiciones diferenciadas y produce la subordinación y opresión de las mujeres.

1.1.2. La moral y la moral patriarcal

Debido a que el concepto de violencia moral que se retoma en la presente investigación a partir de Segato (2003), tiene como una de sus particularidades, su sustento en una moral de orden patriarcal, en este apartado se aborda, en términos generales, el concepto de moral y, lo que se entiende por moral patriarcal a partir de autoras cuyos planteamientos se ubican dentro de la ética feminista -dimensión de género-.

En términos generales, Arellano (2013), desde la ética constructivista social plural, señala que la moral se configura por dos elementos básicos: “la existencia de normas y acuerdos que se han generado en el transcurso de la historia de la sociedad y el papel activo del sujeto que sopesa las normas que le son dadas” (p. 36). La moral se constituye como una construcción social e histórica. Su carácter social deriva de lo colectivo, “en ello estriba la autoridad moral, en la fuerza de la coacción social, de las representaciones y de los sentimientos que se comparten”

(p. 36). De esta manera, las normas morales son aceptadas y compartidas por los miembros de la colectividad.

Por su parte, Nazira Álvarez (2016), desde una dimensión de género, expone la relación entre la moral, los roles y los estereotipos femeninos y, plantea que a partir del surgimiento de la cultura es posible explicar la creación de roles y la moral en distintas culturas, porque “los humanos como seres culturales se integran y se identifican con las convenciones, normas e instituciones establecidas en un grupo específico” (p. 04). Es ese sentido, la moral surge como resultado de procesos de control y auto-regulación para la colectividad.

A través de la moral se busca juzgar el comportamiento de las y los sujetos donde “la reputación, la culpa y la vergüenza son algunas de las sanciones que surgen en los orígenes y que prevalecen como una valoración social e individual” (Álvarez, 2016, p. 04). Lo anterior significa que las normas morales son aceptadas socialmente debido a que su transgresión implica sanciones morales no únicamente colectivas también individuales. Sin embargo, dichas sanciones son desiguales para mujeres y hombres en atención al comportamiento -deber ser/hacer, roles y estereotipos- que se atribuye para cada género.

Respecto a la moral patriarcal, los postulados que surgen desde la ética feminista son diversos, y sus debates se han centrado, principalmente, entre la igualdad y la diferencia. “El feminismo de la igualdad exige una igualdad tanto en derechos legales como oportunidades desde un punto de vista formal, puesto que el sistema despliega ciertos mecanismos que recortan las posibilidades reales de las mujeres para alcanzarlos” (León, 2008, p. 79). Desde los feminismos de la diferencia, se establece que sólo afirmando las diferencias entre mujeres y hombres se puede conseguir la libertad femenina. Algunas autoras representantes de la ética feminista de la diferencia, en los contextos francés y estadounidense, respectivamente, son Lucy Irigaray y Carol Gilligan y su propuesta desde la ética del cuidado.

La ética feminista en el contexto latinoamericano, de acuerdo con Francesca Gargallo (2006), comenzó a desarrollarse en Argentina a mediados de la década de

1980, gracias a la influencia de tres mujeres filosofas y sus intereses centrados en la ética y la práctica, ellas son: la argentina María Lugones, la española Celia Amorós y la mexicana Graciela Hierro. El interés por la ética ha sido central para la teoría feminista latinoamericana, “la idea de justicia social ha recorrido tanto la hermenéutica del derecho como la afirmación de un modo de pensar y de pensarse desde la denuncia de la doble moral sexo-social” (Gargallo, 2006, p. 38).

En tal sentido, Graciela Hierro (1990), establece que el orden moral que se instaura en el patriarcado es masculino. A este orden moral la autora lo denomina como moral patriarcal. La sujeción de las mujeres

[...] es sancionada por la doble moral vigente, es decir la moralidad positiva impuesta por el grupo hegemónico y así se cierra el círculo que constriñe a las mujeres y las encuadra en los papeles tradicionales de reproductora, trabajadora doméstica, encargada del cuidado infantil y objeto erótico.

(Hierro, 1990, p. 10)

De acuerdo con la autora, la moral patriarcal, se sustenta en tres elementos básicos: la biología de las mujeres, la hegemonía masculina y la educación formal –instituciones- e informal -familiar y social-. Respecto de la biología de las mujeres, lo aprobado moralmente dependerá de las interpretaciones de lo que se considera *natural* para las mujeres y los hombres con base en sus funciones biológicas.

De esta manera, el papel de la procreación -función reproductiva- es adjudicado de manera distinta para ambos sexos, porque no cumplen la misma función: los hombres no conciben, las mujeres sí, de ahí que se “acepte moralmente que los hombres ejerciten su sexualidad para obtener placer” (Hierro, 1990, p. 47), mientras que las mujeres son condenadas moralmente a la procreación como la llave de acceso a su sexualidad.

En consecuencia, el comportamiento moral permitido para hombres y mujeres es desigual. Por ejemplo, tradicionalmente la maternidad ha sido considerada como el destino que todas las mujeres deben alcanzar, de ahí que la

identidad femenina se constituya sobre la base de sus funciones como esposa y madre.

La hegemonía masculina es posible gracias a la “posesión y ejercicio de todas las fuerzas físicas, económicas e intelectuales por parte de todos los hombres” (Hierro, 1990, p. 10). Es decir, la autoridad moral deriva de los hombres, con base en la superioridad conferida por el sistema patriarcal. Por su parte Rita Segato (2003), quien también alude a la autoridad moral de los varones, refiere que esta se expresa en los procesos de violencia contra las mujeres. Por ejemplo, la autora plantea que la violación es un mandato que los hombres ejercen sobre las mujeres: ¹¹

[...] la violación emerge como un acto disciplinador y vengador contra una mujer genéricamente abordada. Un acto que se ampara en el mandato de punir y retirarle su vitalidad a una mujer percibida como desacatando y abandonando la posición a ella destinada en el sistema de estatus de la moral tradicional. (Segato, 2003, p. 138)

De esta forma, desde las dimensiones de género y sociocultural, la violación puede presentarse como castigo o sanción contra una mujer que ha salido de su posición subordinada asignada por el sistema jerárquico de género, sale de esa subordinación mediante “signos de socialidad y una sexualidad gobernada de manera autónoma” (Segato, 2003, p. 31), o simplemente por encontrarse fuera o lejos de la protección de otro hombre. En distintas entrevistas elaboradas por Segato (2003) a hombres sentenciados por el delito de violación en la penitenciaría de Brasil, algunos de los entrevistados señalaban: “solamente la mujer creyente es

¹¹ Considero que los planteamientos de Segato, al concebir la violación como *un mandato* no deben ser entendidos como una justificación hacia el ejercicio de este acto. Por el contrario, la violación en sus distintas expresiones da cuenta de la complejidad de la estructura patriarcal que mistifica a las mujeres y lo femenino y las coloca en una posición inferior respecto a los hombres. El problema reside en que la subordinación de las mujeres es percibida y asimilada como normal.

decente” (p. 139), lo cual significaba, en el contexto en el que se habla, que “solamente es crimen violar a una mujer evangélica” (p. 139).

De tal manera, un violador se percibe a sí mismo como un justiciero de la moral, ejerciendo la autoridad moral sobre las mujeres que la moral patriarcal le otorga. Estos planteamientos, dan cuenta de que la violencia de género contra las mujeres no se trata de un problema individual, o de hombres enfermos que las agreden, tiene que ver con un orden patriarcal que estructura relaciones violentas y crueles hacia las mujeres por el hecho de serlo.

Mediante la educación formal e informal de las mujeres, se reproduce la moral patriarcal porque se les educa para la maternidad y la sumisión al esposo, se les confina en el ámbito de lo privado –doméstico– y, son responsabilizadas del cuidado y bienestar de sus familias, con el “objetivo primordial de conformarlas para que cumplan un papel secundario dentro del trabajo creativo y de las jerarquías de poder dentro de la sociedad” (Hierro, 1990, p. 51). La pasividad se establece como la manera de ser propia de las mujeres y, a los hombres, por el contrario, se les educa en la agresividad para que ejerzan en el ámbito de lo público. La educación se utiliza para mantener a las mujeres en un estado de subordinación y dependencia frente a los hombres.¹²

De esta manera se producen valores asociados a lo femenino o como Hierro los denomina “valores femeninos” (Hierro, 1990, p. 17), porque no se trata de valores humanos que son compartidos por los hombres. Se configuran como rasgos negativos que únicamente son atribuidos a las mujeres y son parte de las ideologías que sostienen su control. Entre los rasgos característicos de la mistificación femenina que se consideran positivos o buenos para las mujeres, se ubican: la pasividad, la delicadeza, la debilidad, la pureza y la ignorancia.

¹² De acuerdo con Larrandart (2000), durante el siglo XIX, la tarea de la educar y reeducar a las mujeres en la *docilidad* y *dependencia* le fue confiada a las monjas, ellas asistían, vigilaban y educaban a las mujeres, “el objetivo de la reeducación era el ‘arrepentimiento’, la resignación y la adecuación del comportamiento de las mujeres a los requerimientos de las monjas. Generalmente se imponían cuando el comportamiento no condecía con la ‘docilidad’ femenina” (p. 97).

De acuerdo con Gargallo (2006), una indignación ética recorre los análisis de Graciela Hierro al señalar: “el modo en que la hegemonía masculina proporciona la sanción moral a la dominación masculina sobre las fuerzas físicas, económicas e intelectuales” (p. 38). Hierro tomó como base, la categoría de *ser para otro* de Simone de Beauvoir, para explicar la condición femenina de inferioridad respecto a los varones, la cual, no permitía toda posibilidad ontológica de trascendencia de las mujeres, esto es, ser para sí. Asimismo, para Hierro, debido a que las normas morales se configuran como convenciones, podían ser recovadas “si las consecuencias de su cumplimiento no se ajustan al principio de justicia que se centra en la idea de que diferentes individuos no deben ser tratados de forma distinta” (Gargallo, 2006, p. 48). En tal sentido, para Hierro era posible la modificación de las ideas de la condición femenina, al respecto señala:

[...] el lugar y la función que las mujeres ocupan en las sociedades presentes no pueden ser considerados como ya prejuzgados, sea por los hechos o por las opiniones que los han consagrado a través de las épocas; como todo arreglo social, deben plantearse en cada época en abierta discusión y evaluarse con base en la utilidad social y la justicia concomitante. La decisión ética sobre la condición femenina actual se sustentará en la evaluación que se haga de sus tendencias y sus consecuencias, en tanto éstas son provechosas para el mayor número”. (Hierro, 1990, p. 94)

Si bien pareciera que los postulados de Hierro, respecto a la moral patriarcal, presentaran un mundo binario ligado dramáticamente a la jerarquización de todas mujeres por parte de todos hombres, la autora planteaba que la conducta ética de las personas debía estudiarse a partir de los siguientes aspectos: sus características socioeconómicas, su localización geográfica, su historia personal y social, su sexo-género y su edad, es decir, el ser mujer representaba sólo una variante (Hierro, 1990).

Para Margarita Pisano, la ética feminista al proclamar el derecho al placer, el goce y el derecho de las mujeres sobre sus cuerpos, reivindica la libertad de los seres humanos y “ataca la moral vigente, la moral del grupo hegemónico masculino que defiende una lógica del dominio que nace del íntimo convencimiento de que unos son superiores a los otros, sea por raza, por sexo o por edad” (Gargallo, 2006, p. 148). En tal sentido, para Pisano hablar de una ética no normativa, es necesario entender dónde, cuándo y cómo se construyen las dinámicas de dominio debido a que no hay espacios neutros.

Por su parte, en el contexto mexicano, Francesca Gargallo (2006, 2012), autora de quien se retoman los planteamientos respecto a cuál es la moral patriarcal en contextos como el latinoamericano, plantea que la ética no normativa, busca liberar a las mujeres de su deber ser en los ámbitos estéticos, económicos y políticos. Esta ética es, hoy en día, una reflexión que permite desnaturalizar los roles sociales que se imponen a mujeres y hombres según el lugar que se les asigna de acuerdo con su sexo; de manera particular, cuestiona:

[...] las secuelas de la construcción moderna de la moralidad de las mujeres como púdicas, dedicadas a la reproducción de significaciones que las devalúan, dispuestas a sacrificar su salud y libertad de movimiento en aras de una estética corporal para el uso masculino [...] Y, trascendiendo el ámbito de los lugares de producción e imposición de las pautas culturales hegemónicas. (Gargallo, 2012, p. 5)

Es decir, mujeres sometidas por su condición de clase, etnia, condición geográfica, raza y por las capacidades que de forma tradicional son asignadas a lo femenino. Para la autora, la necesidad de una ética no normativa surge ante la crisis de la reflexión filosófica acerca del alcance epistemológico de la moral y sus formas de expresión, porque ésta “no devela las implicaciones que tiene en el derecho y la impartición de justicia, en la economía y la redistribución de la riqueza, en la estética

y la exclusión de lo monstruoso, en el estado y la construcción de la ciudadanía” (Gargallo, 2012, p. 3).

Como se observa, uno de los cuestionamientos principales que han surgido desde los inicios de la ética feminista hacia el sistema ético occidental, es el doble parámetro moral con el que se valora la misma acción según la realiza una mujer o un hombre y, las implicaciones que esto tiene en los ámbitos social, cultural, político, jurídico y económico. De esta manera, se cuestiona la moralidad en distintos aspectos como la sexualidad, las responsabilidades maternas y paternas y, si la ética podía tomar en cuenta diversos sistemas de valores sociales a partir de la multiplicidad de historias y creaciones culturales de mujeres y hombres.

Para Gargallo, actualmente, la ética feminista es una de las principales promotoras de “la denuncia de los universales éticos como valores particulares que se imponen por la fuerza sobre el conjunto de los pueblos y culturas para la interpretación moral de todos los actos de mujeres y hombres” (Gargallo, 2012). Pero, cuál es la moral que se combate desde estos feminismos, la autora señala, las morales en contextos como Latinoamérica, se configuran como morales *sexofóbicas* y *misóginas* tanto mestizas como de los pueblos indios y afrolatinoamericanos contemporáneos.

La misoginia se configura como una forma de sexofobia, de odio hacia las mujeres, sus símbolos y sus cuerpos que se manifiesta desde el rechazo a sus trazos psicológicos, sus ideas y aportes, hasta la muerte por el hecho de ser mujeres (feminicidio). Las sexofobias, “construyen los comportamientos sociales con base en el odio al cuerpo y a las sexualidades, tanto en sus prácticas como en la teorización sobre ellos” (Gargallo, 2006, p. 32). Para Gargallo, se trata de morales “atravesadas por el catolicismo y la maternidad solitaria y obligatoria, por la resistencia a la dominación cultural, por la veneración del padre ausente, por el lesbianismo satanizado y por la idealización de valentías femeninas de cuño masculino” (Gargallo, 2006, p. 32).

A partir de lo anterior expuesto, se advierte a través de los planteamientos de autoras como Graciela Hierro (1990) y Francesca Gargallo (2006, 2012), cuyos

postulados surgen desde la ética feminista de la diferencia, en la existencia de una moral patriarcal, debido a que los comportamientos de mujeres y hombres son juzgados de manera diferenciada porque lo femenino ha sido sistemáticamente devaluado y condenado por la construcción de una hegemonía masculina sancionadora de la conducta moral, esto es, de acuerdo con la jerarquía de poder desigual que por razón de su sexo en el sistema patriarcal se les ha impuesto.

Sin embargo, los planteamientos de Gargallo, permiten comprender que, en el contexto latinoamericano, no es posible hablar de una moral única, sino de morales en plural, debido a la diversidad de sistemas de valores sociales e históricos, que producen formas distintas de interpretación moral de los actos de mujeres y hombres, en tal sentido, la hegemonía masculina no ha sido creada y ejercida de manera igualitaria por *todos* los hombres contra *todas* las mujeres.

1.1.3. El deber ser y hacer femenino

Desde la dimensión socio-cultural, las relaciones de género son relaciones de dominación o poder construidas socialmente en una determinada sociedad, por lo tanto, el análisis

[...] no consiste en apuntar reiteradamente las desigualdades entre hombres y mujeres, lo que podría llevarnos a un punto muerto en el discurso, sino en estudiar cómo se originan, se legitiman socialmente y se construyen simbólicamente las relaciones entre las personas a partir de las ideologías de género. (Casares, 2006, p. 50)

Es decir, no basta con señalar que las relaciones de poder y dominación entre mujeres y hombres son asimétricas como consecuencia del patriarcado, es necesario conocer las maneras en cómo esas ideologías de opresión hacia ellas se expresan y materializan, e inciden en algunas de las formas en que la violencia moral es invisibilizada, porque como se desarrolla en los siguientes capítulos, los estereotipos acerca de las mujeres- víctimas y las concepciones de la violencia de género como aquella que sólo deja huellas visibles se configuran en obstáculos para

su identificación como violencia pero también para el acceso a la justicia de las mujeres.

Uno de los problemas derivados de la construcción de género basados en la diferenciación sexual/biológica ha sido la creación de roles y estereotipos que colocan en una jerarquización superior a los varones frente a las mujeres; desvalorizan lo femenino y generan desigualdad, inequidad y violencia hacia ellas *sólo por el hecho de ser mujeres* (Luna, 2020). Al interior de los feminismos se han elaborado diversas derivaciones conceptuales, entre estas, roles y estereotipos de género.

En el presente apartado, primero se abordan dichos conceptos a partir de las dimensiones socio-cultural y de género, y se muestra cómo han sido estudiados en desde la crítica feminista al derecho -principalmente en el ámbito penal- para señalar su vínculo en la dimensión jurídica. Aurelia Casares (2006) señala que los roles de género son “las actividades, comportamientos y tareas o trabajos que cada cultura asigna a cada sexo. Los roles varían según las diferentes sociedades y a lo largo de la historia, influidos por diversos factores como la economía, la religión o la etnicidad” (p. 50). Para la autora, los roles de género comienzan a presentarse desde la infancia. Al interior de la familia, las y los niños son tratados de manera diferenciada según los roles de género de su cultura. Posteriormente, éstos son socializados en otros espacios como la escuela y los medios de comunicación, ambos influyen contundentemente en las formas de asignación y percepción de éstos.

Lucila Larrandart (2000), coincide con Casares, respecto a que los roles asignados a las mujeres dentro del sistema social son definidos por la familia, la escuela y los medios de comunicación: “todas estas instituciones aplican un mismo programa con los mismos objetivos: crear primero el papel que se le asigna a la mujer y mantenerla después en él. Los roles son internalizados a través de la educación y reforzados continuamente” (Larrandart, 2000, p. 90).

De esta manera, para la autora, los roles de género actúan como un medio de control social informal hacia las mujeres.

[...] En la familia las mujeres cumplen el papel de reproductoras. Son, ante todo, madres, y su vida sexual gira en torno a ese papel. La educación familiar hace que las niñas aprendan a ser más controladas, más pasivas, más dóciles, más 'domésticas' que los varones. La educación reproduce el rol. Los medios de comunicación lo refuerzan con mensajes que pertenecen al modelo social requerido, organizado sobre ejes activo-pasivo, dominante-dominado, masculino-femenino. (Larrandart, 2000, p. 90)

Mediante los roles de género las mujeres son asignadas al modelo de docilidad y pasividad y, excluidas a lo *privado*, ámbito en el que su acción es restringida e invisibilizada.

Respecto a los *estereotipos de género*, Casares (2006) los define como “construcciones sociales que forman parte del mundo de lo simbólico y constituyen una de las armas más eficaces contra la equiparación de las personas” (p. 52). Para la autora los estereotipos de género se sustentan en mecanismos de retroalimentación entre las imágenes mentales y las condiciones reales de mujeres y hombres. Otra característica de éstos es que no son estables. Varían de una sociedad a otra, porque las características sociales atribuidas a mujeres y hombres cambian a lo largo del tiempo y el espacio, sin embargo, una de sus consecuencias sociales es que las personas que no se adaptan a los estereotipos de género de una determinada sociedad son consideradas como personas anómalas “la desviación del estereotipo de género suele estar socialmente condenada con la intención de mantener el orden sexual-generizado imperante” (Casares, 2006, p. 53).

Para Nazira Álvarez (2016), el vínculo entre los roles sociales y la moral crean estereotipos femeninos “a través de los cuales se sanciona y se autorregula la conducta femenina transgresora de los valores establecidos por la colectividad” (p. 02). Es decir, los estereotipos forman parte de las características y creencias

compartidas por la sociedad, en ese sentido, a través de ellos, mujeres y hombres son juzgados y valorados en atención al deber ser/hacer asignado para cada sexo.

Desde una dimensión de género, parte de las críticas feministas hacia el sistema de justicia -principalmente hacia el sistema penal- han señalado: 1). La ineficacia instrumental del derecho para acabar con la violencia de género hacia las mujeres; 2). La insuficiencia de tipos penales que las protejan; 3). Deficiencias en la regulación de delitos que involucran a las mujeres como víctimas -por ejemplo, el feminicidio-; 4). Han visibilizado los sesgos de género que caracterizan a la ley penal, así como su interpretación y aplicación por las y los operadores de justicia (Abadía, 2014).

Si bien en la presente tesis, el estudio de la dimensión jurídica es realizado a partir de las experiencias de mujeres que decidieron acudir ante el sistema de justicia penal y familiar para buscar una solución a la violencia vivida, así como las experiencias de operadoras de justicia, es necesario incluir en la ruta interdisciplinaria, cómo se manifiestan estos roles y estereotipos de género en la dimensión jurídica para comprender su influencia en la desestimación de casos de violencia de género y, bajo el supuesto de articulación de procesos (Zemelman, 2011), estos conceptos permitirán advertir en los cruces entre la dimensión de género y jurídica.

Larrandart (2000), establece que el derecho se configura como un mecanismo de control institucional formal hacia la desviación o anormalidad femenina, esto es, cuando las mujeres incumplen con los roles y estereotipos asignados como la manera de ser y hacer propia de las mujeres -valores femeninos como la pasividad, la pureza, la delicadeza-. De esta manera las mujeres son vistas desde el derecho como esposas, madres, hermanas, descendientes o como integrantes de la familia siempre en su rol dependiente en relación con los varones.¹³

¹³ Como ejemplo de lo anterior la autora señala la punición desigual que el código penal argentino establecía para los delitos del aborto y el infanticidio, ya que era más grave decidir no ser madre (abortar), que serlo y después, matar a su hijo o abandonarlo, -rol de madre de las mujeres-.

En México, Tania Sordo (2014) plantea un análisis de los estereotipos de género en las decisiones de operadoras y operadores de justicia a través del análisis de la Sentencia Campo Algodonero emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y publicada el 10 de diciembre de 2009,¹⁴ en la cual se condena al Estado mexicano por haber incumplido sus obligaciones de garantizar el derecho a la vida, la integridad y libertad personal, de acceso a la justicia y protección judicial, entre otras prerrogativas.

Sordo (2014), señala que la actuación de los agentes estatales estuvo basada en estereotipos de género e incluso, en la Sentencia se le dedica un apartado a este tema, debido a que los estereotipos de género son considerados como una de las causas y consecuencias de la violencia de género contra las mujeres y, las prácticas basadas en estos estereotipos son asociadas a la subordinación de las mujeres, lo cual, se agrava cuando son reflejados en el razonamiento y lenguaje de las autoridades encargadas de procurar justicia (Sordo, 2014).

El actuar de las autoridades basadas en estereotipos de género hacia las mujeres- víctimas, produjo la minimizaron los hechos y la desestimación de las denuncias, culpando a las víctimas por los delitos cometidos en su contra. Entre las razones para la inacción judicial se encontraban:

[...] La forma de vestir [de las víctimas], el lugar de trabajo y el trabajo que se realiza, la conducta, la vida sexual, 'la moralidad' o falta de ella, la vida social, las preferencias sexuales, si anda sola o acompañada, la falta de cuidado de su madre o padre, los horarios en los que sale o transita por la ciudad. (Sordo, 2014, p. 21)

¹⁴ En términos generales, esta sentencia condena al Estado mexicano "por haber incumplido con su responsabilidad internacional establecida en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en la Convención Belém do Pará en los casos de feminicidio sexual sistémico cometidos en contra de Esmeralda Herrera Monreal de 15 años, Laura Berenice Ramos Monárrez de 17 años y Claudia Ivette González de 20 años de edad en Ciudad Juárez" (Sordo, 2014, p. 15).

Por ejemplo, de manera reiterada en la sentencia se señala que las mujeres-víctimas no se encontraban en sus casas cuando ocurrieron los hechos, lugar en el que deberían estar (ámbito privado), asimismo, consideraban que la forma de vestir de las víctimas era provocativa o inapropiada y que su lugar de trabajo debía ser acorde a un horario, lugar y rama considerados como femeninos; se juzgó el cuidado de sus padres, especialmente el de las madres, porque eran ellas responsables del cuidado y conductas de sus hijas.

De acuerdo con Sordo (2014), las autoridades mexicanas “actuaron a partir del conjunto de ideas que tienen sobre lo que significa ser mujer en México, particularmente en Ciudad Juárez” (p. 21). Esto es, a partir de ideas basadas en estereotipos de género que se presentan como “dicotomías opuestas que señalan tareas, espacios y actividades diferenciadas a hombres y mujeres” (p. 21); el eje central de estas ideas estereotipadas, como parte de la dimensión sociocultural, es que lo femenino es considerado como inferior a lo masculino.

La autora señala, a pesar de que en la legislación mexicana y en el derecho internacional de los derechos humanos, se establece la eliminación de estereotipos de género, “estos se encuentran fuertemente arraigados en la sociedad mexicana y su reproducción es continúa en todos los ámbitos” (Sordo, 2014, p. 28). Por ejemplo, respecto a la reproducción de estereotipos de género en el ámbito jurídico, en el contexto internacional, la Recomendación 33 de la CEDAW, establece que estos “se configuran como una vulnerabilidad a los derechos humanos de las mujeres a vivir sin violencia y a acceder a la justicia” (p. 14). Asimismo, se señala que los estereotipos comprometen la imparcialidad y objetividad del sistema de justicia y puede traer como resultado afectaciones en la credibilidad de las declaraciones, los argumentos y los testimonios de las mujeres como partes o testigos, también conducen a la denegación del acceso a la justicia y a la revictimización de las mujeres.

Por consiguiente, se plantea que los Estados parte, deben realizar distintas medidas para eliminar los estereotipos de género en el ámbito de la justicia, incluidas:

[...] las de concienciación y fomento de la capacidad de todos los agentes de los sistemas de justicia y de los estudiantes de derecho, para eliminar los estereotipos de género e incorporar una perspectiva de género en todos los aspectos del sistema de justicia. (Recomendación 33 de la CEDAW, 2015)

Además, deben asegurar que sus programas de fomento y concienciación den cuenta de los efectos negativos de los estereotipos y los sesgos de género en el sistema judicial, en las mujeres víctimas y supervivientes de la violencia, y se aborden cuestiones respecto a la credibilidad y ponderación de las opiniones, argumentos y/o testimonios de las mujeres y “las normas inflexibles que suelen elaborar los jueces y fiscales acerca de lo que consideran un comportamiento apropiado de las mujeres” (Recomendación 33 de la CEDAW, 2015).

Otro de los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, en el contexto interamericano, que establece la eliminación de estereotipos de género es la Convención de Belém do Pará (1994). Se señala que los Estados están obligados a fomentar educación y capacitación del personal en la administración de la justicia, policial y demás funcionarios encargados de aplicar la ley, y de quienes tienen a su cargo la aplicación de políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer.

En México, en el Protocolo para juzgar con perspectiva de género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (2020), se señala “en el ámbito jurídico, lo que se requiere es, en esencia, desarrollar la capacidad para advertir cuando una ley, política o práctica aplica, impone o perpetúa un estereotipo de género” (p. 57). Es decir, las y los juzgadores tienen la obligación de desechar cualquier estereotipo al momento de resolver un conflicto, en ese sentido, es importante que conozcan qué son, cómo funcionan y de qué manera afectan en la impartición de justicia, debido a que los estereotipos de género pueden ser parte inherente de las normas o ser plasmados durante sus resoluciones en las maneras de valorar o negar los hechos y las pruebas.

María Peñas (2015), es otra autora que también visibiliza sesgos de género en la interpretación y aplicación de la ley en el ámbito jurídico, pero, además, proporciona una explicación de por qué los estereotipos de género son proyectados en las prácticas de justicia. Peñas plantea, el discurso jurídico y las prácticas judiciales “son constructoras y/o reproductoras de órdenes sociales jerárquicos, todo ello, en la mayoría de los casos, articulado bajo el velo de abstracción, universalidad y neutralidad de las normas jurídicas” (p. 36).

Es decir, las decisiones de las y los operadores de justicia, se encuentran, mayoritariamente, fragmentados de manera cronológica, cultural, histórica e ideológica, porque sus prácticas son reflejo de modos de construir “naturalizaciones y universalizaciones que perpetúan la violencia y discriminación contra diversas identidades que irrumpen la pretendida hegemonía del sujeto del derecho” (Peñas, 2015, p. 39). Es decir, a través de las instituciones de justicia se despliega el sentido que el Estado y la sociedad otorgan a la sexualidad y a los cuerpos, principalmente, de las mujeres en el sistema patriarcal, sin embargo, esta pluralidad de supuestos son invisibilizados por la retórica de la neutralidad, objetividad y universalidad del discurso legal.

En ese sentido, los conceptos de roles y estereotipos de género permiten entender que el análisis de las formas de invisibilización de la violencia moral, no se reduce a la dimensión jurídica. Esta, bajo el supuesto de articulación de procesos, es observada como una de las dimensiones en las que se produce y reproduce su invisibilización, tal como se analiza en el capítulo III y IV. Como se observa, Sordo (2014) y Peñas (2015), al igual que Carol Smart y Lucia Núñez, plantean que el ámbito jurídico no es neutral en términos de género, el derecho es un discurso que no solamente produce y reproduce las diferencias de género, sino también formas específicas de dichas diferencias de maneras polarizadas (Smart, 1999). En tal sentido Carol Smart, “propone analizar el derecho, ya sea penal o civil, como algo no unitario ni monolítico que sirve a los intereses del hombre o como un arma del Estado patriarcal” (Smart, 1999 en Núñez, 2018, p. 27).

De esta manera, Núñez (2018), señala la necesidad de entender el derecho como sistema, incluyendo la ley penal y el conjunto de prácticas e instituciones, porque a través de ellas se crea, expresa y reproduce una ideología de género, y como manifestaciones de ésta, roles y estereotipos de género, esto es, “una representación compartida por los miembros de una sociedad u organización social en cuanto a las relaciones entre los sexos” (p. 43) que constituye, moldea y reproduce representaciones desiguales entre mujeres y hombres relacionada a diferencias sexuales concebidas como opuestas. Por consiguiente, en la dimensión jurídica se expresan concepciones ideológicas respecto a las relaciones de poder desiguales entre mujeres y hombres establecidas social y culturalmente –vínculo entre la dimensión de género, jurídica y sociocultural-.

Por su parte, Encarna Bodelón (2014) señala que “la persistencia de visiones estereotipadas sobre la violencia de género y sobre las mujeres que la sufren es, como se ha comentado, una manifestación de discriminación” (p. 141). Cuando el Estado, a través de sus leyes, políticas públicas o prácticas, aplica, ejecuta o perpetua un estereotipo de género, otorga fuerza y facilita la permanencia de la discriminación hacia las mujeres. Bodelón plantea, en el mismo sentido que Sordo (2014) y Peñas (2015), que los estereotipos, pueden presentarse en las relaciones que se establecen entre los actores jurídicos y/o en las decisiones judiciales. Como se ha señalado con anterioridad, en la presente tesis, los roles y estereotipos de género, expresados en las decisiones judiciales -dimensión jurídica-, fueron advertidos a través de las experiencias de las mujeres víctimas de violencia con el sistema de justicia penal queretano, el expediente del caso de divorcio judicializado en materia familiar, y las entrevistas a operadoras de justicia en los ámbitos penal y familiar.

No obstante, los estereotipos que se presentan en la dimensión jurídica en los casos que involucran violencia de género hacia las mujeres, no solamente se relacionan con la no adecuación de las mujeres a las imágenes de la mujer maltratada o con su culpabilización por no romper con la violencia, también con el estereotipo de la violencia que *deja huella*. “Las violencias reiteradas y diversas en

sus formas son transformadas por el sistema penal en fenómenos en su mayoría que aparecen como violencias puntuales y que mayoritariamente adoptan la forma de violencias físicas” (Bodelón, 2014, p. 142). En tal sentido, las distintas formas de violencia de género hacia las mujeres, se convierten en “‘conflictos de pareja’, ‘incidentes puntuales’, ‘violencias banalizadas’” (Bodelón, 2014, p. 142), de esta forma, son situadas como problemas de pareja o en el universo de la violencia interpersonal.

En consecuencia, las violencias no visibles o sutiles, como la violencia moral, prácticamente desaparecen del ámbito jurídico-penal y a su vez, la violencia física es fragmentada y reducida de su complejidad. Para la autora la violencia ejercida contra las mujeres no se trata de lesiones, ya sea físicas o psicológicas, en el sentido en cómo son entendidas las lesiones en las lógicas del sistema penal, se debe comprender, se trata de violencia de género ejercida contra las mujeres, la cual, desde la dimensión de género, es vista como manifestación de la discriminación en términos de opresión y subordinación hacia ellas y esta violencia tiene múltiples expresiones.

1.2. Campo jurídico: la desarticulación de la violencia de género hacia las mujeres.

De acuerdo con Zemelman (2011), bajo los supuestos de movimiento y articulación de procesos, los fenómenos que se presentan en la realidad, no se encuentran desvinculados los unos de los otros, sino en un marco de relaciones reconstruibles, de esta manera, para la comprensión de las posibles articulaciones entre las dimensiones de estudio y su influencia en formas de invisibilización de la violencia moral, en el presente apartado se desarrolla la categoría de campo jurídico. En esta categoría se engloban los conceptos de trasmutación de los conflictos y el derecho es visto, desde la dimensión de género, como constructor y reproductor de género.

Desde una perspectiva socio-jurídica, Bourdieu (2001),¹⁵ plantea que el campo jurídico se constituye como un espacio social organizado “en cuyo interior

¹⁵ Pierre Bourdieu (2001), desde la sociología del derecho, realiza de manera explícita y detallada, análisis sobre el campo jurídico para destacar sus lógicas y el papel de las reglas y el derecho en las prácticas jurídicas.

se produce y se ejerce la autoridad jurídica, forma por excelencia de la violencia simbólica legítima cuyo monopolio pertenece al Estado” (p. 167). Como se observa, esta concepción del campo jurídico posibilita romper con la imagen de supuesta neutralidad y objetividad del derecho y del cuerpo judicial, caracterizados desde la ciencia jurídica positivista como un conjunto de preceptos imperativos, coactivos y heterónomos (Villabela, 2009).

Por un lado, el autor plantea la existencia de un universo social al interior del campo jurídico con cierta independencia en relación a las demandas externas, es decir, aparentemente el campo jurídico se ubica fuera de la estructura social debido al “efecto simbólico de desconocimiento que resulta de la ilusión de su autonomía absoluta en relación a las demandas externas” (Bourdieu, 2001, p. 169), esto es, la creencia compartida en una sociedad acerca de la neutralidad y autonomía del derecho y sus juristas.

Por otro lado, las prácticas y los discursos jurídicos son productos de una lógica de funcionamiento del campo, determinada por los conflictos de competencia que tienen lugar en el derecho -el derecho por el derecho a decir el derecho de los operadores- y por la lógica interna de leyes, doctrinas, etc., que configuran el universo de soluciones jurídicas (Bourdieu, 2001).

Esta estructura del campo jurídico permite que las decisiones judiciales “no pueden distinguirse de puros abusos de autoridad política más que presentándose como el resultado necesario de una interpretación reglada de textos unánimemente reconocidos” (Bourdieu, 2001, p. 171). Esto es así, porque el formalismo racional del derecho y sus formas –la lectura e interpretación de textos, el análisis de los casos, etc., – coloca a las decisiones de los operadores de justicia –quienes poseen un saber especializado como la clave de acceso al campo– no como actos de arbitrariedad o un acto de voluntad sino como una forma legítima de resolver la controversia; es ahí donde radica la eficacia simbólica del derecho.

En tal sentido, las prácticas o actividades que los agentes llevan a cabo al interior del campo deben ser entendidos como oficios -el oficio de jurista-, que implica un cumulo de creencias, técnicas, y referencias, como “efecto automático

de la pertenencia al campo” (Bourdieu, 2002, p. 125). De esta manera, sus prácticas, como conjunto de disposiciones históricamente constituidas para y por pertenencia al campo,¹⁶ permiten la creación y legitimación de problemas, esto es, lo que Bourdieu denomina la transmutación sistemática de problemas.

1.2.1. La transmutación de los conflictos

Para Bourdieu (2001), el campo jurídico es el espacio social en el que tiene lugar la transformación sistemática de los problemas, es decir, “la transmutación de un conflicto directo entre partes directamente interesadas en un debate jurídicamente reglado entre profesionales que actúan por procuración y que tienen en común su conocimiento y reconocimiento de la regla del juego jurídico” (p. 190). Cuando los conflictos penetran en la esfera judicial, son redefinidos de manera completa de la experiencia ordinaria y la situación misma que es el objeto de la controversia, debido a que los conflictos sólo pueden ser regulados jurídicamente, “según las reglas y las convenciones del campo jurídico” (Bourdieu, 2001, p. 191).

De esta manera, entrar en el juego del campo jurídico, o remitirse al derecho para buscar una solución al conflicto, implica aceptar de manera tácita las exigencias específicas de la construcción jurídica del objeto, esto es, la construcción jurídica de los hechos o “una auténtica traducción de los aspectos del ‘asunto’ [...] para construir el objeto de controversia” (Bourdieu, 2001, p. 191). Lo anterior significa la transmutación del problema para transformarlo en objeto de debates jurídicamente regulados y conservar aquello que, desde su pertinencia jurídica, merezca ser enunciado, y de eso, únicamente lo que pueda valer como hecho, como argumento favorable o desfavorable.

Como se observa, cuando los conflictos se judicializan, los hechos o acontecimientos son encuadrados en una serie de normas que permiten a las y los operadores del campo justificar su decisión, al hacer uso de su poder y saber

¹⁶ De acuerdo con Bourdieu (2002), en todos los campos se reproduce el *habitus*, entendido como “sistema de disposiciones adquiridas por medio del aprendizaje implícito o explícito, que funciona como un sistema de esquemas generadores” (p.125), es decir, el *habitus* es producto de la práctica y al mismo tiempo, principio generador de nuevas prácticas, ideologías, acciones y percepciones de los agentes del campo.

jurídico exclusivo; “la competencia jurídica es un poder específico determinando los conflictos que merecen entrar en él y la forma específica que deben revestir para constituirse en debates propiamente jurídicos” (Bourdieu, 2001, p. 196). Se retoma este concepto de *transmutación de los conflictos* planteado por Bourdieu, porque cuando los conflictos penetran en la esfera judicial, las historias de violencia de las mujeres - víctimas son desplazadas a un segundo plano.

Es decir, los conflictos son expropiados para ser traducidos en forma de problemas legales y, son los profesionales del derecho quienes deciden si las mujeres están en una situación de violencia o no, esto es, si el caso será desestimado de manera preliminar o de qué forma será solucionado porque, desde las dimensiones de género y sociocultural, las instituciones de justicia, actúan como filtro frente a los hechos de violencia, al definir su naturaleza, su significado social y cultural y, sus consecuencias no sólo en términos jurídicos también subjetivos respecto a las relaciones de poder desiguales establecidas entre mujeres y hombres (Larrandart, 2000).

1.2.2. El Derecho produce y reproduce género

Para continuar con los conceptos desde la dimensión jurídica y sus posibles relaciones con las dimensiones de género y sociocultural, se retoma la propuesta feminista que postula al derecho como productor y reproductor de género. Existen diferentes etapas en el desarrollo de la idea de que el derecho crea género (Núñez, 2018). De acuerdo con la tipología de Carol Smart, presentada por Lucia Núñez (2018), en la primera etapa se planteaba que *el derecho es sexista*: “parte de la idea de que éste no trata igual a las mujeres que a los hombres, negando o no, declarando que los valores adjudicados al derecho tales como racionalidad, objetividad, neutralidad y abstracción, son masculinos” (p. 194).

En la práctica al diferenciar a hombres y mujeres, el derecho pone en desventaja a las mujeres, por ejemplo, en el caso del derecho penal las juzga con estándares distintos o no reconoce los daños que les puede causar al otorgar ventaja a los varones, lo anterior, equivaldría a decir que el derecho maltrata a las mujeres porque las ve diferentes a los varones.

Se elaboraron críticas a esta postura debido a que se hace una abstracción sobre la diferencia sexual y esta, se sobrepone a la discriminación. De esta manera podría surgir la idea de que la solución al sexismo del derecho sería cambiar de patrón, es decir, el nuevo patrón sería la mujer, lo que provocaría nuevamente discriminación, pues se homogeniza a las mujeres sin tomar en cuenta la diversidad (Núñez, 2018). Asimismo, solicitar un trato igualitario para mujeres y varones, significaría tener a los varones como parámetro de derechos y las mujeres tendrían que cumplir con ciertos requisitos para acceder a sus derechos.

En la segunda etapa se plantea que *el derecho es masculino*:¹⁷ en esta reflexión se establece “que quienes han construido, interpretado, ejercido y aplicado el derecho son en su mayoría hombres, lo cual deriva en que los valores y prácticas masculinas se incorporan en el derecho” (Núñez, 2018, p. 17). El derecho es creado y manipulado por los varones, en ese sentido, el derecho ve y trata a las mujeres como ellos creen que son las mujeres. Además, el derecho como discurso racional, abstracto, etc., es masculino, pues dichos valores son identificados con los varones, en esta afirmación se encuentra implícita la aceptación de la sexualización de los dualismos racional/irracional, objetivo/subjetivo, etc.

Entre las críticas hacia esta postura se señala que al considerar el punto de vista de la mujer se estaría aceptando la sexualización de los dualismos y la esencialización tanto de lo femenino como de lo masculino. Smart agrega que ni la categoría de hombres ni la de mujeres es unitaria. *El derecho no debe ser concebido como una unidad sin contradicciones*. Esta crítica al derecho no complejiza las condiciones reales de las mujeres y los hombres porque el derecho y sobre todo el derecho penal, no opera de manera igual frente a las personas, en él influyen condiciones de género, clase, etnia y orientación sexual (Núñez, 2018).

¹⁷ En esta postura se inscriben los planteamientos de la jurista norteamericana Catherine Mackinnon quien establece que el derecho es masculino en el sentido feminista porque concibe y trata a las mujeres como los hombres las ven y tratan (Núñez, 2019). También se inscriben los planteamientos de Alda Facio (1992), quien plantea al derecho como androcéntrico, porque las disposiciones legales tienen como parámetro al hombre, por esta razón, las leyes implícitamente, parten de los hombres y son para ellos.

Finalmente, la tercera etapa, recuperada para el análisis de la presente tesis, propone que *el derecho crea género*, la cual no implica abandonar por completo las propuestas anteriores, sino que se trata de una visión más avanzada en torno al análisis del derecho, porque:

[...] no intenta analizar la aplicación del derecho a sujetos ya predeterminados en cuanto al género, sino que analiza al derecho como productor de identidades. En tal sentido el objeto de estudio se desplaza hacia las formas y sistemas jurídicos que crean y perpetúan las significaciones de la diferenciación de género. (Núñez, 2018, p. 20)

En esta postura se inscriben los planteamientos de Carol Smart, quien plantea que el derecho funciona concibiendo a las y los sujetos con un atributo principal: el género. De esta manera, el derecho es un discurso que no solamente produce las diferencias de género, también formas específicas de dichas diferencias. Por esta razón la autora nos invita a cuestionarnos “¿cómo funciona el género dentro del derecho y cómo funciona el derecho para crear género?” (Núñez, 2018, p. 20). De acuerdo con Lucia Núñez (2018), este nivel de análisis permite conocer, desde una perspectiva feminista, cuál es el tipo de mujer que se ha construido desde el derecho.

Por consiguiente, se recupera este concepto del derecho como creador de género para dar luz a los roles y estereotipos de género, sustentados en la moral patriarcal, que se presentan en la desestimación de los casos recuperados a partir de las experiencias de las mujeres víctimas de violencia de género con el sistema de justicia –penal y familiar-. En específico, cómo las concepciones de las mujeres-víctimas como sujetas dotadas de género -en oposición y subordinación a los varones- traen consecuencias en las formas de invisibilización de la violencia moral y configuran un tipo de género que no contraviene a la hegemonía masculina.

1.3. Mujeres-víctimas: las víctimas *perfectas*

En el presente apartado se desarrolla la categoría de mujeres-víctimas a partir del concepto de víctima problematizado desde las tres dimensiones de análisis, debido a que se advierte en el límite de este concepto desde la dimensión jurídica –uso crítico de la teoría- (Zemelman, 2011). Las distintas apropiaciones sociales, culturales y jurídicas de las mujeres como víctimas se configuran como parte de los procesos que acompañan al fenómeno de las formas de invisibilización de la violencia moral.

Hablo de mujeres en plural, para destacar su diversidad histórica y cultural y, de esta manera, evitar generalizar para todas, lo aplicable sólo para algunas, porque sus experiencias con la violencia de género como formas de opresión y subordinación son distintas.¹⁸ Respecto al concepto de *víctima*, desde la dimensión jurídica, en el ámbito específico del derecho penal “la víctima o el sujeto que recibió el daño material, nace desde el instante en que se consumó el hecho delictivo, de ahí que la víctima nace prácticamente con el delito” (Champo, 2013, p. 245). Este es un concepto limitado, pues únicamente la conducta prohibida por la ley determinaría quién puede ser considerado como víctima.

Sin embargo, si este concepto es problematizado más allá de lo establecido en la ley penal, no solamente la ley atribuye la calidad de víctima, la práctica jurídica “decide quién es víctima y quién no lo es, la que nos constituye en sujetos con ciertas y determinadas peculiaridades, estatus y facultades” (Bovino, 2005, p. 8). Lo anterior es así porque a través de la intervención penal, los conflictos y las relaciones entre las personas involucradas cambian de forma, una de las partes se convierte en víctima y la otra, se convierte en autor del delito-victimario.

En tal sentido, el Estado decide, en primer término, si se ha ofendido a la víctima, después, en qué medida, cuánto vale la ofensa y cómo ha de tratarse al ofensor. Todas estas decisiones son tomadas en el escenario de la justicia penal, y

¹⁸ Se comienza a hablar de la pluralidad y diversidad de las mujeres en el feminismo de los años 80 del siglo XX, desde este tipo de feminismo se reconoce la diversidad de las experiencias de las mujeres y se evita caer en explicaciones causales universales sobre la opresión femenina (Piedra, 2003).

en dicho escenario la víctima se configura como un personaje secundario. Desde este punto de vista, en el ámbito de la justicia penal tiene lugar un proceso de reconstrucción del caso que implica la atribución de ciertas calidades a las y los sujetos que fueron sus protagonistas. Uno de estos sujetos es, en la mayoría de los casos, la víctima. El proceso de construcción de la víctima, esto es, la manera en que desde el campo jurídico se define o se niega la calidad de víctima de ciertas personas, se caracteriza por su autoritarismo por no tener en cuenta los intereses concretos de la persona que ha sufrido una agresión.

En el siguiente apartado se muestran las posibles relaciones del concepto de víctima entre la dimensión jurídica y la dimensión de género, es decir, se presenta cómo el concepto cobra forma cuando se trata de mujeres-víctimas de violencia de género al interior del ámbito jurídico.

1.3.1. Las mujeres como víctimas: una dimensión de género que atraviesa a la justicia

Desde la dimensión de género, para esta tesis, el derecho y de forma particular, el derecho penal, no intervienen de forma igual en razón de género,¹⁹ y estos se encuentran fundados sobre lógicas masculinas y patriarcales (Haydée Birgin (2000); Lucila Larrandart (2000); Graciela Otano (2000). Tanto la norma penal o su ausencia, así como las decisiones judiciales, reflejan estructuras patriarcales y estereotipos respecto a los comportamientos que se atribuyen para cada sexo (Larrauri, 1994).

En ese sentido, es posible advertir en el vínculo entre los conceptos de moral patriarcal, los roles y estereotipos de género y la concepción de la víctima-mujer. De acuerdo con Casado-Neira y Martínez (2016), la singularidad de las víctimas no

¹⁹ El derecho tampoco interviene de formas igualitarias respecto a la clase, la etnia o la edad. En relación a la clase, desde la sociología del derecho penal, Alessandro Baratta (2004), señalaba que tanto en la investigación como en la resolución de casos en la justicia penal se presentan prejuicios y estereotipos respecto a buscar “la verdadera criminalidad sobre todo en aquellos estratos sociales en los cuales es normal esperarla” (p. 185). En tal sentido, el autor apunta las funciones selectivas y clasistas de la justicia penal,¹⁹ debido a que esta es reproductora de relaciones sociales y mantiene la estructura vertical de la sociedad, por ejemplo, se cree que los individuos pertenecientes a estratos sociales medios y superiores tienden a actuar conforme a la ley y lo contrario ocurre con quienes pertenecen a estratos inferiores.

se encuentra en el origen de su sufrimiento o en el grado de sufrimiento, “sino en el proceso de reconstitución de su identidad con respecto a ese marco institucional y experto que las configura y define” (p. 881). Por consiguiente, la configuración de las víctimas consiste en un proceso de legitimación e institucionalización, mediante el cual, su identidad es reconfigurada por las instituciones.

Sin embargo, en el caso específico de las mujeres víctimas de violencia de género, a diferencia de otras víctimas, su imagen se encuentra definida, “marcada por la falta de agencia y una necesidad de ayuda externa, alguien que necesita ser salvada de sí misma” (Casado-Neira y Martínez, 2016, p. 882). En el ámbito jurídico, se prescriben formas concretas de cómo debe ser una mujer-víctima: “pasiva, sufriente, y consistente en sus declaraciones, negando su agencia, aunque fuera reactiva” (Casado-Neira y Martínez, 2016, p. 890), es decir, mostrar su veracidad como víctima o que es una verdadera víctima.

Como ejemplo de lo anterior, Bovino (2005) plantea, respecto a los delitos sexuales en los que las mujeres son víctimas:

[...] la práctica jurídica posee diversas formas de negar o restringir la calidad de víctima a las mujeres que han padecido un acto de violencia sexual, formas que se vinculan no sólo con el texto legal, sino, además y especialmente, con las decisiones judiciales. (p. 12)

Por consiguiente, se pide a las mujeres víctimas de una agresión sexual resistencia o falta de consentimiento al acto, “con una contundencia o resistencia heroica” (Bovino, 2005, p. 12) configurándose en prácticas judiciales fundadas sobre premisas estereotipadas y valoraciones sociales y culturales contrarias a la protección de los derechos humanos de las mujeres a vivir sin violencia.

La negación de la calidad de víctima de una mujer que ha enfrentado violencia de género no solamente ocurre en los tipos de violencia sexual, tal como se analiza en el capítulo III, a partir de las experiencias de las mujeres-víctimas de violencia, la imagen de la mujer-víctima y los estereotipos acerca de la violencia, entendida únicamente como aquella que deja huellas visibles, también inciden en

dicha negación y, por lo tanto, produce una forma de invisibilización de la violencia moral.

Para abonar a la construcción de las mujeres como víctimas al interior del ámbito jurídico –los posibles vínculos entre las dimensiones de género y jurídica a partir del concepto de víctima–, Debora Daich (2004), al igual que Casado-Neira y Martínez (2016), plantea que al interior del campo jurídico se ha configurado una determinada noción de la mujer víctima:

[...] acorde al lugar que la mujer ha ocupado históricamente en el discurso y tratamiento judicial, la persona victimizada aparece débil, ignorante de sus derechos y necesitada de protección, a ello se le suma la imagen de la “mujer maltratada” que refiere a un estereotipo ampliamente compartido. (Daich, 2004, p. 334)

Las mujeres víctimas de violencia son consideradas como sumisas, débiles e ignorantes frente a su agresor y frente a la justicia. Este estereotipo de *mujer maltratada* permite a las y los operadores de justicia clasificar los casos de acuerdo a la apariencia física de las mujeres, es decir, para parecer una *verdadera víctima*, las mujeres deben verse *frágiles, desarregladas o dejadas y presentar signos de violencia física*. Se desprende así, la relación con el concepto de moral patriarcal y de los valores asociados a lo femenino (Hierro, 1990), en la imagen de lo que *debe ser la mujer maltratada* o víctima de violencia en el ámbito de la justicia –dimensión jurídica-.

De esta manera, tal como lo plantea Daich (2004) el derecho crea ficciones para legitimar su accionar y, en el caso específico de las mujeres, esa necesidad de protección y reparación al daño sufrido que caracteriza a la concepción de víctima al interior del derecho, no siempre opera, porque, tal como se muestra en los casos analizados en el capítulo III, si las mujeres no se adaptan a la imagen de la mujer víctima como débil, sumisa, desarreglada e indefensa y con huellas de violencia física, sus denuncias son desestimadas de manera preliminar o se duda de su

testimonio o experiencia de violencia, esto es, de que son verdaderas víctimas. Esta imagen de la mujer-víctima permite justificar el accionar cotidiano de la justicia sin que se cuestione como lo que es: una construcción histórica, social y cultural basada en roles y estereotipos del deber ser/hacer asignado para las mujeres.

Verónica Spaventa (2002) coincide con Larrandart (2000), al señalar que el sistema penal, funciona como un mecanismo de control formal sobre las mujeres, sin embargo, para comprender su complejidad, Spaventa destaca la necesidad de distinguir dos situaciones diferentes: el trato que recibe una mujer cuando es autora de un delito y cuando es víctima. Cuando las mujeres son consideradas víctimas de delitos, por ejemplo, en casos de delitos sexuales, existe un proceso de re-victimización que se manifiesta al cuestionar la conducta de la víctima.

Es así que la imagen de fragilidad de la mujer que opera cuando es sujeta activa de un delito, paradójicamente no funciona cuando es víctima, en especial cuando se trata de delitos contra la integridad sexual. En este sentido, estereotipos como: las mujeres son las que provocan; las mujeres dicen no, cuando quieren decir que sí o, las mujeres decentes no son violadas (Spaventa, 2002), determinan las exigencias no previstas en la ley, para que las mujeres accedan a la justicia y deban probar que, si son víctimas inocentes, esto es, que no han provocado la agresión o que si son víctimas apropiadas porque han tenido una vida honrada.

Por su parte Ana Guglielmicci (2017), señala que el concepto de víctima, en el ámbito jurídico constituye una

[...] abstracción que reduce la historia de vida de un individuo o de un grupo social a una característica asociada a la violencia y a la necesidad de que estas personas sean representadas en términos legales para que su condición sea intervenida y reparada por parte del Estado. (p. 86)

De esta manera, coincide con Casado-Neira y Martínez (2016), al plantear que desde las instituciones estatales se objetivan, reducen o resignifican los usos que en la vida cotidiana tiene el concepto víctima, cuyo carácter es eminentemente social (Guglielmucci, 2017; Tamarit, 2013), tal como se plantea en el siguiente

apartado para ubicar los posibles cruces entre las dimensiones sociocultural, jurídica, y de género.

1.3.2. El carácter socio-cultural del concepto de víctima

Para Guglielmucci (2017), el concepto de víctima no posee un contenido unívoco, ya que la identificación de una persona o de un grupo como víctimas posee un carácter variable, dependiente del contexto social, cultural, económico y político. Es decir, en la legitimación de uso social, político y jurídico intervienen diversos actores que establecen “quién, cuándo, y cómo puede adscribirse o ser inscrito en esa categoría de un modo socialmente aceptable” (p. 85).

La autora advierte, existen apropiaciones sociales y culturales del concepto de víctima debido a que, en la adscripción de una persona o grupo en la condición de víctima, ya sea para asumirse o representarse como tal, intervienen “mundos de sentido, sus colectivos de pertenencia previos y actuales, sus expectativas a futuro y los perjuicios o beneficios que puede acarrear una clasificación o un encasillamiento de este tipo en un campo de acción dado” (Guglielmucci, 2017, p. 88).

Es decir, en atención al contexto, no todas las personas comparten las mismas valoraciones y apropiaciones de este concepto porque, por un lado, asumirse como víctima puede significar seguridad, capacidad de acción, confianza y, por otro, falta de poder, necesidad de protección, pasividad o un estado permanente. En ese sentido, para la autora es necesario pensar el concepto de víctima en términos culturales, sociales e históricos, porque cuando se habla de víctima y victimario se tiende a individualizar el problema de la violencia y se invisibiliza el contexto social y cultural en el que estos se ubican, esto es, preguntarnos cómo se producen social y culturalmente situaciones de victimización y cómo se producen victimarios (Guglielmucci, 2017).

Tamarit (2013), al igual Guglielmucci, apuntan el carácter social del concepto de víctima, es decir, se configura como construcción social en la que “la comunidad atribuye significación a las características y al comportamiento de la víctima y del victimario y trata a los protagonistas del suceso en función de estas percepciones”

(p. 06), para el autor, sobre esta construcción se erigen las políticas sobre las víctimas y su estatus jurídico, lo anterior implica las posibles relaciones entre la dimensión sociocultural y la jurídica.

De esta manera, el proceso a través del cual se produce y reproduce la atribución social de la condición de víctima, está condicionado por factores de carácter cultural e histórico y, por “las dinámicas de apoyo y rechazo en torno a las víctimas o la visibilidad que éstas adquieren” (Tamarit, 2013, p. 06) lo cual trae como consecuencia que el carácter de víctima o la victimidad sea vivida y expresada de diferentes maneras, ya sea como privilegio, estatus o estigma (Tamarit, 2013).

En ese sentido, el proceso social de atribución, definición e interpretación del carácter de víctima es complejo y, se caracteriza por manifestaciones y representaciones paradójicas de la víctima. Una de esas paradojas tiene que ver con las reacciones sociales ante la victimización: la víctima “genera respuestas de solidaridad e incluso de exaltación [...] y a la vez, reacciones de hostilidad y culpabilización” (Tamarit, 2013, p. 07). Lo anterior, de acuerdo con el autor, es interpretado como expresión de un ciclo, ya que la glorificación o las reacciones de apoyo hacia las víctimas se alimentan recíprocamente con la culpabilización a través de la crítica y el rechazo.

Como parte de la idealización y culpabilización de la víctima, surge el estereotipo de la víctima ideal, “que sería un ser inocente, débil, sin relación con el victimario y que reúne las condiciones necesarias para recibir apoyo social” (Tamarit, 2013, p. 09). A su vez, la culpabilización se presenta cuando la víctima sale del rol que la sociedad le asigna, de esa manera, cuando las víctimas reales no se adaptan a esa idealización, basada en exigencias morales, se producen procesos de victimización secundaria.

Aunado a lo anterior, esta ambivalencia de la víctima (idealización y culpabilización), conlleva a su diferenciación y jerarquización, porque las diversas clases de víctimas deben responder de modos diferentes a la expectativa que social y culturalmente se ha construido sobre ellas; asimismo, las víctimas son calificadas

como buenas y malas, “las que merecen ser reconocidas y las que no” (Tamarit, 2013, p. 14).

En consecuencia, tal como se señaló en el apartado anterior, la idealización y estigma respecto a las mujeres-víctimas de violencia de género, se relaciona con la mujer sumisa, desvalida, necesitada de protección, maltratada con signos de violencia física, cuestiones que tienen que ver los roles y estereotipos que social, cultural y moralmente se han constituido sobre las mujeres –aquí se ubica la relación entre los conceptos de roles, estereotipos y moral patriarcal–.

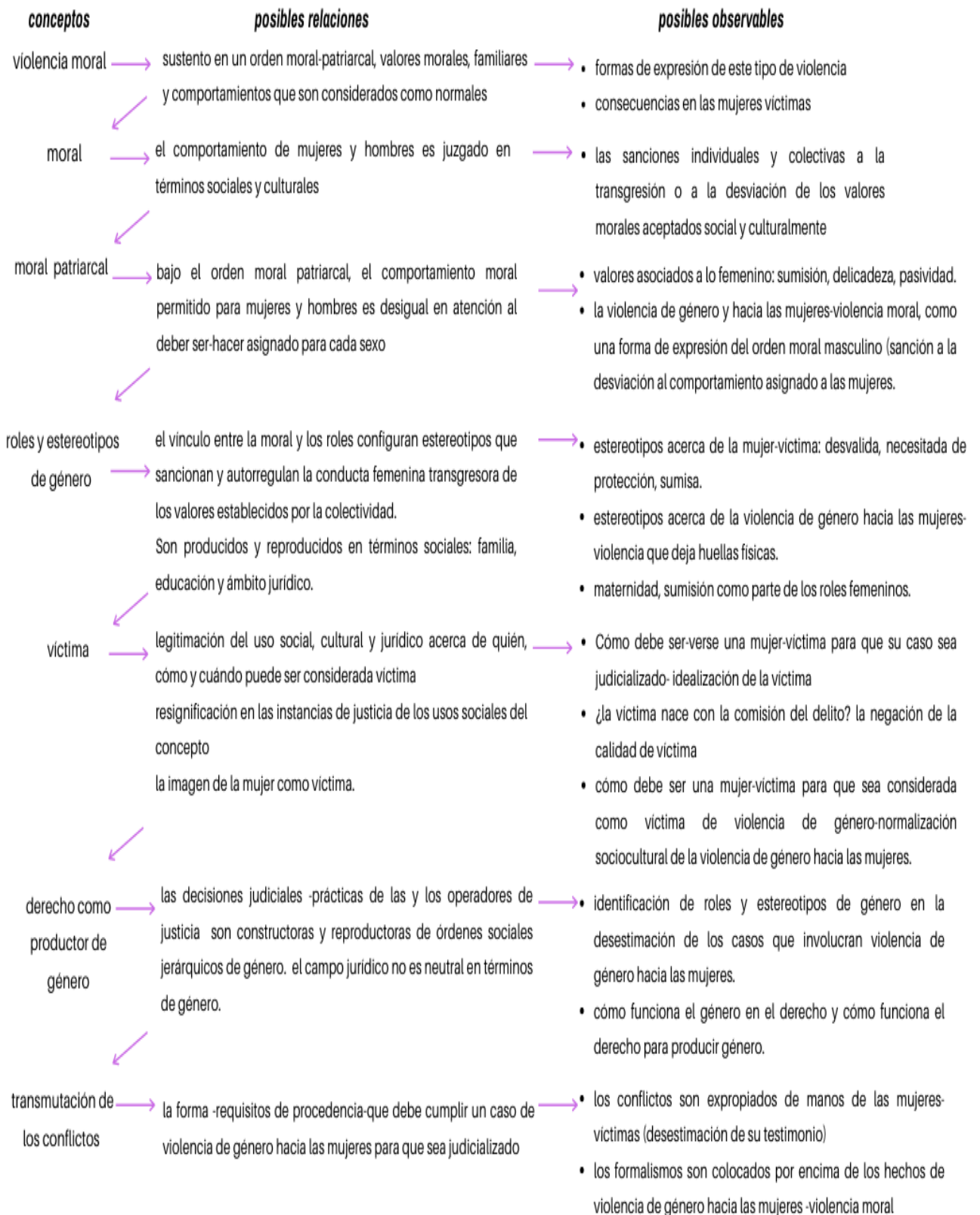
Esta idealización y diferenciación de las mujeres como víctimas tiene como efecto reforzar las relaciones de poder existentes en la sociedad, especialmente las de género (Truño, 2010), que las coloca en posiciones de subordinación frente a los varones, ya que de acuerdo con Truño (2010), “la construcción social de las mujeres como víctimas tiene que ver con las lógicas de desigualdad implícitas en las relaciones de poder que se establecen entre hombres y mujeres en el patriarcado” (p. 22).

Los estereotipos y estigmas, esto es, las marcas, huellas o señales que se configuran socialmente en relación a la condición de víctima y de forma específica, de las mujeres-víctimas, “se actúan, se sufren, se rechazan, se adaptan” (Truño, 2010, p. 65). El concepto de víctima determina relaciones, formas de ver el mundo, se rechaza o se acepta y se usa, para generar cuestionamientos en torno a quién es víctima –jerarquización–, qué es ser víctima –idealización, estereotipos y estigmas– y cuáles son los efectos que produce asumirse y/o ser identificada como víctima –diferenciación, culpabilización–.

En términos concretos, en el siguiente esquema se muestran los vínculos entre los conceptos utilizados en este capítulo, así como aquello que, posiblemente, en calidad de guía, permitirán observar en la realidad concreta, bajo los supuestos de que la realidad se encuentra en movimiento y las dimensiones de género, jurídica, sociocultural se articulan –articulación– en distintas direcciones –direccionalidad– para producir formas de invisibilización de la violencia moral y traen consecuencias en las mujeres que buscan una solución a la violencia vivida.

Figura 1

Los conceptos, sus relaciones y los observables



Nota. Elaboración propia. En el esquema se muestran, los conceptos, sus relaciones posibles y la

transformación de estas últimas en observables. De esta manera, los observables no son determinados “por aquello que el concepto que los incluye define, sino por sus posibilidades de articulación con los observables de otros conceptos” (Zemelman, 2011, p. 60), porque su función es contribuir a la definición de las articulaciones reales del fenómeno a través de su confrontación con lo empírico.

1.4. La etnografía feminista para el estudio de la violencia moral: tejer redes con mujeres.

De acuerdo con Harding (1998) un método de investigación social, se configura como una técnica que permite recabar información; dichas técnicas pueden clasificarse en las siguientes categorías: “escuchar a los informantes (o interrogarlos), observar el comportamiento y, examinar vestigios y registros históricos [...] las investigadoras feministas emplean cualquiera o los tres métodos —en este sentido preciso del término—, tal y como ocurre en cualquier investigación androcéntrica tradicional” (p. 11).

Sin embargo, lo que hace diferente a una investigación de corte feminista, es la manera en cómo dichas técnicas son aplicadas para la recolección de datos. En toda investigación feminista, la escucha, la observación, el registro y el análisis, consideran, “de forma explícita o no, la división social por géneros y se contempla su jerarquía” (Bartra, 2010, p. 70). Es decir, se observa la realidad desde una sensibilización a la problemática de las relaciones desiguales entre lo femenino y lo masculino y, el interés por conocer cuál es el papel de las mujeres en determinados procesos sociales – qué hacen o no, dónde están y por qué– para buscar transformar sus múltiples condiciones de opresión y desigualdad (Bartra, 2010).

En el caso particular de la presente tesis, para conocer las distintas formas en que la violencia moral, como un tipo de violencia de género hacia las mujeres, es invisibilizada en las dimensiones de género, jurídica y sociocultural, como parte de la metodología empleada, que se refiere a los métodos y la manera cómo se utilizan para la recuperación de los datos (Blazquez, 2012), se recurrió a la etnografía feminista.

La etnografía feminista se distingue de otro tipo de etnografías, porque problematiza:

[...] la posición de las mujeres, al dejar de considerarlas, solo como informantes, para considerarlas creadoras culturales, y al mismo tiempo, identificar, analizar e interpretar, las orientaciones, contenidos y sesgos de género que las colocan a ellas, a los varones y otras categorías sociales genéricas en posiciones diferenciadas. (Castañeda, 2012, p. 221)

De esta manera, las mujeres son consideradas como sujetas sociales, históricas y políticas; este método las ubica en el centro de la reflexión, como el sujeto privilegiado en la producción de saberes, saca del anonimato y de la intrascendencia su legado, y busca incidir en su proceso de emancipación y liberación. En este sentido, la etnografía feminista permite comprender y estudiar parte del contexto sociocultural en que se desenvuelven las relaciones desiguales entre mujeres y hombres –de manera específica, para esta investigación, las múltiples formas en que la violencia moral es vivida e invisibilizada–, ya que la cultura es vista como “el ámbito de reproducción de las desigualdades sociales que requiere ser analizada, deconstruida y descrita en términos que develen los fundamentos de la dominación” (Castañeda, 2012, p. 223).

Castañeda (2012) y Abu (1998), coinciden en señalar que la etnografía feminista es también un método ético y político, “en relación con la denuncia de todo aquello que denigre la dignidad humana, especialmente de las mujeres” (Castañeda, 2012, p. 224), como lo es la violencia de género hacia ellas; también implica el reconocimiento de la pluralidad de puntos de vista cambiantes, acotados, localizados y parciales de las mujeres, los cuales muestran la heterogeneidad de la normatividad de las relaciones de género y, el interés político por comprender su situación, ya que en dichas relaciones, la investigadora también se reconoce entre afinidades y diferencias (Abu, 1998).

Por consiguiente, la etnografía feminista conlleva un proceso de reflexividad (relación entre sujeto-objeto de investigación, Harding, 1998; Castañeda, 2012), que “supone alteridad, conflicto, negociación, complicidades y afectos entre la etnógrafa

y las mujeres con quienes realiza la investigación” (Castañeda, 2012, p. 224). Cada una, desde sus posiciones y recursos, reflexiona sobre sus respectivas experiencias, a partir del reconocimiento de nuestras subjetividades – sesgos, referentes previos, prejuicios, emociones– para romper con la disyunción entre sujeto-objeto de investigación, debido a que este tipo de etnografía, de acuerdo con Abu (1998), nos muestra: “siempre somos parte de lo que estudiamos y siempre mantenemos relaciones definidas con él” (p. 43).

En este sentido, desde una postura crítica-política frente al sistema patriarcal – social, cultural, político y jurídico–, que produce y reproduce la subordinación y opresión hacia las mujeres y el deseo por saber acerca de las distintas formas en que la violencia moral es invisibilizada y su contribución a la creación de relaciones de género desiguales, es que fue posible mi acercamiento y participación durante el trabajo de campo etnográfico, el cual comenzó al interior del grupo terapéutico-privado para mujeres, a partir de comprenderme como mujer-investigadora-estudiante de doctorado, que también forma parte de los distintos matices de la realidad de la violencia de género hacia nosotras.

Este espacio, surgió por iniciativa de *Ana*,²⁰ psicóloga clínica, activista, feminista que formaba parte de un grupo para mujeres al interior de la Universidad Autónoma de Querétaro. *Ana* decidió conformarlo fuera del ámbito universitario, con el propósito de brindar ayuda psicológica y terapéutica, desde una perspectiva feminista, a mujeres en procesos de violencia de género. Con este grupo se trabajó durante el periodo de enero de 2020 a febrero de 2021, sin embargo, a partir de mayo de 2020, las sesiones se realizaron de manera virtual (vía zoom) debido a la pandemia por COVID-19, lo cual trajo como consecuencia la imposibilidad de continuar realizando el trabajo etnográfico con el grupo.

Lo anterior debido a que con el grupo virtual, si bien, el número de participantes aumentó y comenzaron a integrarse más mujeres jóvenes (entre 15 y

²⁰ Los nombres de las mujeres que participaron en esta investigación han sido modificados por cuestiones éticas relacionadas con la privacidad, seguridad y confidencialidad de la información proporcionada.

25 años de edad), provenientes de distintos lugares, no sólo de Querétaro, algunas compañeras únicamente asistían a una sesión y no volvían a conectarse, asimismo, muchos temas relacionados con la violencia de género no pudieron ser tratados con mayor profundidad porque algunas de las integrantes que asistían de manera presencial abandonaron el grupo, ya que ese espacio que habíamos nombrado como *seguro* para hablar y ser escuchadas fuera del ámbito familiar ya no estaba, con la pandemia muchas de las mujeres del grupo permanecían en sus casas – lugar en el que, en la mayoría de los casos, la violencia era ejercida–.

De esta manera, al inicio –de enero a marzo–, el grupo lo conformábamos cinco mujeres, éramos un grupo heterogéneo no sólo en términos etarios, también en las ocupaciones de cada una y, aunque nuestras historias eran distintas, todas estábamos atravesadas por algún tipo de violencia de género, ejercida principalmente en el ámbito familiar y laboral.²¹ La dinámica de las sesiones, consistía en señalar nuestra motivación para asistir al grupo y plantear el tema o los temas de los que quisiéramos hablar, lo cual, permitía llevar a cabo procesos de reflexión acerca de nuestras propias experiencias como mujeres, madres, esposas, hijas, amigas. En ocasiones *Ana*, después de que alguna de nosotras planteara algún tema, realizaba preguntas detonadoras y la escucha entre mujeres, nos permitían identificar temas comunes y profundizar sobre algunos de ellos. Por ejemplo, se compartían experiencias de violencia vivida –aunque algunas de las compañeras del grupo no la reconocían o nombraban como tal– con esposos, parejas, compañeros y jefes de trabajo y amigos.

En términos personales, como parte del ejercicio de reflexividad que implica el trabajo etnográfico feminista, en la tercera sesión, después de escuchar la historia de violencia de una de las compañeras, comencé a cuestionarme si yo era *privilegiada* por nunca haber sido violentada por un varón, porque de acuerdo con mi percepción hasta ese momento, nunca había enfrentado violencia de género,

²¹ Es importante señalar que, debido a que se trataba de un grupo recién creado, no todas las mujeres acudían a las sesiones, hubo ocasiones en las que sólo *Karina* y yo asistíamos.

inclusive, me sentía incomoda porque no sabía que compartir con las mujeres del grupo.

Dicho cuestionamiento lo externé en la siguiente sesión, lo cual, provocó que todas las compañeras que asistimos ese día, nos preguntáramos si era un privilegio no haber sido golpeada por un varón, después de escuchar a las compañeras y a *Ana*, comprendí, a pesar de que ya había leído y mi tema de investigación era sobre violencia moral, estaba reproduciendo el estereotipo de que la violencia de género hacia las mujeres únicamente deja huellas físicas o se ejerce a través de la violencia física. Entendí que también he enfrentado violencia de género, aunque nunca he recibido un golpe físico.

Es así que, en la etnografía feminista, al hacer explícitas nuestras subjetividades, y estar atentas a las expresiones del orden de género patriarcal, tanto en nuestras acciones como en las interacciones con las mujeres con las que trabajamos, permite comprender las experiencias de las demás y la propia, “a través de un proceso de especificación de las similitudes y las diferencias” (Abu, 1998, p. 43), ya que compartimos experiencias o situaciones bajo la misma cultura patriarcal. Sin embargo, es preciso tener presente durante la investigación, que las posiciones de quienes investigamos y las mujeres con quienes realizamos la investigación están marcadas por las diferencias de clase, etnia, edad y formación académica (Castañeda, 2012).

Al informar a las compañeras del grupo sobre mi tema y propósito de investigación y las dificultades que estaba enfrentado para acceder a realizar trabajo de campo etnográfico en estancias de justicia –en el CEJUM–, compañeras del grupo como *Ana* y *Karina* decidieron colaborar conmigo. Inicialmente *Ana*, me contacto con otras mujeres, quienes habían laborado al interior del CEJUM-Querétaro en calidad de peritas psicólogas y, *Karina*, me invitó a colaborar con ella para realizar encuestas a mujeres –usuarios del CEJUM-Querétaro–. Asimismo, posteriormente, después del inicio de la pandemia por COVID-19 –marzo de 2020– cuando ya no fue posible asistir de manera presencial al grupo y realizar trabajo de

campo en ninguna instancia de justicia, *Karina*, accedió a compartir su experiencia con la violencia de género.

En tal sentido, las redes que se tejieron con otras mujeres a través del grupo, fue fundamental para la realización de trabajo de campo etnográfico, debido a que el trabajo empírico no implica únicamente, una estancia prolongada en un espacio, [...] sino con un trabajo minucioso de acopio de información a través de fuentes por demás heterogéneas y multisituadas. En ese contexto, la existencia de redes de mujeres establecidas en espacios virtuales se ha convertido en uno de los referentes más importantes para el trabajo empírico de las etnografías feministas contemporáneas. (Castañeda, 2012, p. 237)

De esta manera, realicé visitas en el CEJUM-Querétaro, lugar donde se encuentra la Unidad IV de la Fiscalía, en la semana del 11 al 14 de febrero de 2020 en calidad de encuestadora, gracias a la invitación de *Karina*. Estas encuestas fueron coordinadas por una dependencia pública para la que *Karina* laboraba,²² con el propósito de evaluar la calidad del servicio brindado a las mujeres-víctimas al interior del CEJUM-Querétaro. Lo anterior, me permitió documentar la experiencia de mujeres que acudieron a esta Unidad a realizar sus denuncias.

Como parte de la metodología y con el inicio de la pandemia por COVID-19, algunas de las técnicas, entendidas como “los instrumentos necesarios para llevar a cabo la fase de investigación; son, metafóricamente hablando, los medios de locomoción que se utilizan para recorrer el camino-método y se escogen en función de éste” (Bartra, 2010, p. 71), se llevaron a cabo entrevistas semiestructuradas de manera virtual, debido a que este tipo de entrevistas contiene un carácter

²² Estas encuestas fueron realizadas por el Consejo Consultivo de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y el Modelo de Atención a Víctimas del Sistema de Justicia Acusatoria Oral del Estado de Querétaro, la cual tiene a su cargo, la elaboración de estudios, propuestas y revisión de las acciones vinculadas con la atención inmediata, asesoría jurídica y de reparación a la víctima, de acceso a la justicia, a la verdad, a la reparación integral del daño, información extraída de: <https://cosmos.segobqueretaro.gob.mx/comision/subcomisiones/victimas.php> (Consultada el 02 de marzo de 2020).

conversacional que permite el diálogo entre la investigadora y las mujeres entrevistadas para superar el mero intercambio de palabras entre preguntas y respuestas (Ozonas y Pérez, 2004). Aunado a lo anterior, tanto en las entrevistas, como en las historias de vida y las observaciones,

[...] la palabra y el actuar de las personas son las fuentes directas de información por interpretar. Esto permite nombrar, deconstruir y problematizar las situaciones vividas, en la medida que la realidad se *materializa* cuando es nombrada por quien la ha vivido. (Delgado, 2010, p. 208)

De tal manera, inicialmente se realizaron entrevistas semiestructuradas virtuales a una operadora de justicia, quien había laborado al interior de la Unidad IV de la Fiscalía en calidad de perita psicóloga. Estas entrevistas fueron elaboradas, durante el periodo marzo-abril de 2020. Posteriormente, en el periodo septiembre-octubre de 2020, se llevaron a cabo entrevistas a profundidad de manera presencial con *Karina*, quien no sólo compartió su historia de violencia de género, también su experiencia cuando decidió denunciarla y el camino que encontró en la acción colectiva feminista para salir de la violencia de género.

También se entrevistó de manera virtual a una operadora de justicia de los juzgados familiares del distrito judicial de Querétaro, quien labora en calidad de secretaria proyectista; en febrero de 2022, se entrevistó de manera virtual a Mayte, quien es activista y creadora del Grupo de Acompañamiento y Escucha para Mujeres (GAEM) al interior de la Universidad. Asimismo, se tuvo acceso a un expediente de divorcio necesario por violencia familiar tramitado en el citado juzgado familiar, el cual, fue desestimado por la juez que conoció del caso, porque la mujer víctima de violencia de género, no cumplió con un requisito formal-procesal.

1.4.1. Consideraciones éticas en la investigación con mujeres víctimas de violencia de género

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS) (1999), toda investigación de violencia de género hacia las mujeres, por su naturaleza específica, implica retos éticos y metodológicos para procurar la seguridad y confidencialidad tanto de las mujeres entrevistadas como de quien realiza la investigación. En tal sentido, dicha institución ha emitido una serie de recomendaciones éticas en la investigación de violencia hacia las mujeres perpetrada, principalmente, en el ámbito familiar. Algunas de ellas fueron seguidas durante la realización de este estudio y se señalan enseguida.

- ❖ La seguridad de las mujeres entrevistadas es esencial, y debe reflejarse en todas las decisiones del proyecto.

La seguridad física es primordial, debido a que “para las mujeres expuestas al maltrato, el mero acto de participar en un estudio podría generar violencia adicional” (OMS, 1999, p. 03). Por consiguiente, las entrevistadas deben expresar su consentimiento pleno e informado. De esta manera, en el caso particular de las entrevistas realizadas con algunas mujeres del grupo terapéutico, se les informó de manera previa cuál era el objetivo y alcances de la investigación y, posteriormente, se les preguntó si deseaban colaborar, informándoles acerca de la confidencialidad de los datos y los fines académicos para los cuales serían recuperadas sus historias de violencia. También se les informó, previo a la realización de las entrevistas, acerca del contenido de las preguntas básicas que se les harían.

Respecto a este punto, la OMS recomienda que las entrevistas se lleven a cabo en un espacio o ambiente privado en el que las mujeres puedan expresarse de forma libre y segura. En tal sentido, las entrevistas con mujeres víctimas de violencia, a pesar de la pandemia por COVID-19, no fueron realizadas de forma virtual sino de manera presencial, en las fechas, horarios y espacios que ellas seleccionaron o les resultaran más convenientes para que se sintieran seguras.

- ❖ Es esencial proteger la confidencialidad a fin de garantizar tanto la seguridad de las mujeres como la calidad de los datos

Esta recomendación de la OMS se refiere a que la mayoría de la información proporcionada por las mujeres durante las entrevistas es “sumamente personal. La dinámica de una relación violenta es tal que el acto de revelar detalles sobre el maltrato a alguien fuera de la familia también podría provocar otro episodio violento” (OMS, 1999, p. 06). En consecuencia, la confidencialidad de la información recopilada durante una encuesta o entrevista a profundidad es de suma importancia.

En ese sentido, para la presentación del análisis de los datos y/o resultados de investigación, los nombres de las mujeres encuestadas y entrevistadas fueron modificados y, antes de comenzar las entrevistas, se solicitó su permiso para grabar la conversación, informándoles el fin para el cual serían utilizadas las grabaciones y a las cuales, únicamente la investigadora tendría acceso. Lo anterior con el propósito de asegurar que no sea posible identificar quien o quienes otorgaron dicha información y salvaguardar la seguridad de las mujeres y la calidad de los datos recuperados.

- ❖ Todos los miembros del equipo de investigación deben seleccionarse cuidadosamente y deben recibir adiestramiento especializado y apoyo continuo.

De acuerdo con las recomendaciones éticas y metodológicas de la OMS, quienes realizan una investigación de violencia hacia las mujeres, deben recibir adiestramiento que incluya “una introducción básica a los temas de violencia doméstica y una orientación general sobre los conceptos de género y discriminación/desigualdad de género” (OMS, 1999, p. 07). Lo anterior con la finalidad de confrontar y superar sus sesgos y estereotipos en relación a las mujeres-víctimas.

De esta manera, previo a la realización de las encuestas y entrevistas, se profundizó por más de dos años en el estudio de las relaciones de género desiguales entre mujeres y hombres en el sistema patriarcal, así como sus múltiples formas de expresión a través de distintas formas de violencia, roles y estereotipos

de género, estereotipos acerca de las mujeres víctimas o maltratadas. Lo cual permitió evitar realizar o insinuar juicios críticos o de culpa hacia las mujeres entrevistadas y encuestadas.

Aunado a lo anterior, el “adiestramiento debe incluir una oportunidad para que los miembros del personal de investigación acepten sus propias experiencias con el maltrato” (OMS, 1999, p. 08), o bien, aunque la investigadora o trabajadora de campo no haya experimentado algún tipo de violencia, escuchar las historias de violencia, puede ser abrumador y desgastante y, provocar un impacto negativo en su capacidad para llevar a cabo la investigación.

De esta manera, la propia metodología empleada a través de la etnografía feminista al interior de un grupo terapéutico para mujeres me permitió desnaturalizar e identificar la violencia moral experimentada y recibir apoyo terapéutico de forma colectiva a través de la escucha, la expresión de los sentimientos generados en torno a la violencia y de qué manera nos afecta, por esa razón se continuó en dicho espacio, aunque ya no se estuviera realizando trabajo de campo etnográfico.

- ❖ El diseño del estudio debe incluir diferentes acciones para reducir toda posible angustia ocasionada a las participantes por la investigación

Respecto a esta recomendación la OMS plantea la necesidad de reducir a un mínimo cualquier angustia que se pudiera generar en las mujeres como resultado de las entrevistas, ya que “la violencia doméstica es un tema delicado y estigmatizado y, con frecuencia, se culpa a las mujeres por la violencia a la que están sometidas” (OMS, 1999, p. 09).

Por consiguiente, se optó por la realización de entrevistas semiestructuradas en las que las preguntas fueron diseñadas evitando emitir juicios críticos o generadores de culpa y estigmatización, para dar oportunidad a las mujeres de expresarse y contar sus historias de manera más libre, respetando los aspectos sobre las cuales no quisieran hablar o profundizar, conscientes de que recordar experiencias de violencia puede resultar doloroso y traer consecuencias emocionales para ellas.

Asimismo, se buscó terminar las entrevistas de manera positiva (OMS, 1999), esto es, a partir de poner énfasis en las estrategias que ellas utilizaron para salir de la violencia, mencionándoles que la información compartida era importante y sería utilizada para desnaturalizar formas de violencia no visibles ejercidas hacia nosotras por el hecho de ser mujeres.

- ❖ Las trabajadoras de campo deben recibir adiestramiento para referir a las mujeres que soliciten asistencia a los servicios locales y a las fuentes disponibles de apoyo. En los casos que existan pocos recursos, tal vez sea necesario que el estudio genere mecanismos de apoyo a corto plazo.

Al respecto la OMS plantea que quien investiga debe conocer, por lo menos, alguno de los recursos legales, de salud, sociales, educativos, etc., –ya sean formales o proveedores de apoyo menos formales como organizaciones de mujeres– a los que las entrevistadas o encuestadas pueden acudir en caso de necesitar o solicitar asistencia adicional durante o después de la entrevista. Por consiguiente, la propia formación en Derecho me permitió señalar a las mujeres encuestadas su derecho a ser atendidas al interior del CEJUM y la obligación de la Fiscalía de levantar sus denuncias y medidas emergentes ante la violencia vivida. Respecto a las entrevistas con algunas de las mujeres de grupo, no fue necesario brindar algún tipo de orientación jurídica debido a su grado de escolaridad y su carrera profesional. Asimismo, la ayuda psicológica y terapéutica se brindaba al interior del grupo entre mujeres, con la guía de nuestra especialista en psicoanálisis – Ana–, y algunas de ellas -como es el caso de *Karina*- además de estar en grupo, asistían a terapia de manera individual.

- ❖ Los investigadores tienen una obligación ética para ayudar a garantizar que sus resultados se interpreten adecuadamente y que se usen para impulsar el desarrollo de políticas y programas.

Para la OMS “los costos enormes de la violencia contra las mujeres al nivel personal, social y de la salud, generan una obligación moral en los investigadores y

en los donantes para tratar de garantizar que los resultados del estudio se apliquen en el mundo real” (OMS, 1999, p. 10). Es decir, las investigaciones deben buscar incidir de alguna manera, ya sea en la creación de políticas o en el ámbito jurídico, para mejorar la condición de violencia de género ejercida contra las mujeres.

En tal sentido, la presente investigación, si bien no busca incidir de manera directa en la creación de políticas públicas o en el ámbito jurídico, muestra las alternativas que las mujeres construyen a partir de la acción colectiva feminista para enfrentar y salir de la violencia, basadas en las redes de conocimiento y ayuda solidaria, desde las cuales informan, deconstruyen y/o rompen con la normatividad de las relaciones de género en el sistema patriarcal.

1.5. Reflexiones de cierre

Para comprender la especificidad del fenómeno de estudio, en este caso, de la violencia moral y algunas de las formas en que se configura su invisibilización, desde una perspectiva interdisciplinaria, es necesario conocer o, por lo menos, intentar reconstruir el contexto en el que se inserta (Zemelman, 2011). En ese sentido, en el siguiente capítulo se desarrolla, parte del entorno –México y, específicamente Querétaro- en el que la violencia moral, como un tipo de violencia de género hacia las mujeres, se desarrolla.

Se destacan algunas de las dimensiones de género, jurídicas y socioculturales a partir de comprender que, en la realidad, éstas se encuentran articuladas en distintos sentidos o direcciones. Por ejemplo, frente a la vigencia de un amplio marco jurídico- político que reconoce, defiende y busca proteger los derechos humanos de las mujeres a vivir sin violencia, impulsado en su mayoría, por esfuerzos colectivos de movimientos feministas; las cifras de violencia de género hacia ellas permiten comprender parte de la gravedad del fenómeno y su vínculo con otras dimensiones, las cuales, no se acotan a una dimensión jurídica o a la falta de nuevas y mejores leyes.

Éstas, se encuentran erigidas e institucionalizadas sobre lógicas patriarcales que han descontextualizado un problema estructural para transformarlo en un conflicto personal o individual entre víctimas –mujeres– y, agresores –varones–. Se

trata de un fenómeno complejo, que implica la manera en cómo se han estructurado las relaciones entre lo femenino y lo masculino bajo el orden social, cultural y jurídico de género –patriarcado- que sustenta y reproduce distintas formas de violencia hacia las mujeres.

CAPÍTULO II

EL ENTORNO DE LA VIOLENCIA MORAL CONTRA LAS MUJERES EN MÉXICO: ALGUNAS DE SUS DIMENSIONES DE GÉNERO, JURÍDICAS SOCIOCULTURALES.

Una de las violencias de género menos visibilizada, sociocultural y jurídicamente, que experimentan las mujeres, es la violencia moral, ello responde a la aceptación social y cultural de comportamientos que son concebidos como normales, en su arraigo en valores morales, familiares y religiosos, que conlleva a la incapacidad para nombrarla o percibir sus consecuencias (Segato, 2003). Respecto al ámbito jurídico, por señalar un ejemplo, en la justicia penal es introducida como complemento de delitos o de la violencia física y es desarticulada del sistema patriarcal que la sustenta y refuerza.

Sin embargo, no es posible comprender a este tipo de violencia en términos aislados. Como se señaló en el capítulo anterior, la violencia moral, de acuerdo con Segato (2003), se configura como una manifestación sutil y eficaz de la violencia de género contra las mujeres en el orden patriarcal. La violencia contra las mujeres por razones de género ha sido visibilizada desde la década de los años setenta, por movimientos feministas y organizaciones no gubernamentales, como un problema social-estructural, es decir, se mantiene porque la sociedad “está estructurada con base en la desigualdad y la opresión de género” (Sagot, 2008, p. 218). En ese tenor, dichos movimientos, han sido impulsores de la creación de leyes, políticas públicas e instituciones en el ámbito internacional, nacional y local, al plantear la obligación del Estado de procurar y garantizar el respeto hacia los derechos humanos de las mujeres, entre estos, su derecho a vivir sin violencia.

En tal sentido, en el presente capítulo se muestra parte del entorno social, de género y jurídico-político, en el que la violencia moral, como un tipo de violencia de género hacia las mujeres, se encuentra inmerso. En el primer apartado se plantea qué es la violencia de género hacia las mujeres, y el panorama de esta violencia en México y Querétaro. Enseguida se señala en términos sucintos, de qué forma en el ámbito internacional, la violencia de género contra las mujeres es concebida como

una violación de los derechos humanos, para posteriormente abordar el cambio de paradigma de la opresión a la victimización, desde el cual, puede ser leído parte del marco jurídico-político de combate a la violencia contra las mujeres vigente en México, a su vez, se muestra, el papel de los movimientos feministas mexicanos en la creación estas leyes y políticas públicas y en la visibilización de distintas formas de violencia de género contra las mujeres.

2.1. La violencia de género contra las mujeres. Un panorama mexicano

La violencia ejercida contra las mujeres por el hecho de serlo, “es un problema social de gran magnitud, producto de una organización social estructurada sobre la base de la desigualdad de género, que afecta sistemáticamente a millones de mujeres en todo el mundo” (Sagot, 2008, p. 205). Esta violencia se constituye como un medio efectivo para controlarlas y al mismo tiempo, es una de las expresiones más crueles y explícitas de la dominación y subordinación hacia ellas en el orden social-estructural de género denominado patriarcado. Para Sagot (2008), existen “numerosos soportes ideológicos, morales, políticos, económicos y legales para el ejercicio de la autoridad de los varones sobre las mujeres” (p. 216).

Aunque estos soportes varían social, cultural e históricamente, el ejercicio de esta violencia es una de las formas más generalizadas que contribuyen al mantenimiento de las relaciones jerárquicas entre mujeres y hombres. En el contexto mexicano, a pesar de la existencia, desde la década de los noventa, de un gran número de leyes, instituciones y políticas públicas, que buscan salvaguardar los derechos humanos de las mujeres y su derecho a vivir una vida libre de violencia, ésta se mantiene como una problemática pública alarmante. “Desde hace más de cuatro décadas los feminicidios eran ya una dramática realidad en ciertas ciudades y entidades emblemáticas: Ciudad Juárez, en Chihuahua, distintos municipios del Estado de México como Ecatepec, ciertas ciudades de Veracruz y Guerrero, entre otros” (Álvarez, 2020, p. 148).

En los últimos años, la violencia de género contra las mujeres se ha diversificado en otras regiones del país, entre las más notorias, se ubican los casos

de los estados de Coahuila, Ciudad de México, Tamaulipas, Nayarit, Sonora, Oaxaca e Hidalgo (Álvarez, 2020).²³ Sin embargo, algunos tipos de violencia contra las mujeres en distintas épocas se han intensificado o, por lo menos, han sido más visibilizados. Durante el sexenio del presidente Felipe Calderón (2006-2012), “con su estrategia de confrontación directa de combate al narcotráfico, la espiral de la violencia se potenció y alcanzó niveles nunca vistos desde la época de la posrevolución” (Álvarez, 2020, p. 150). De esta manera, la violencia en nuestro país no sólo aumentó, también se extendió a distintos ámbitos, principalmente en relación al narcotráfico y la delincuencia organizada, trayendo consigo el incremento de diferentes tipos de delitos, entre estos, desapariciones forzadas, enfrentamientos armados, robos, secuestros, homicidios y amenazas.

Ante esta crisis de inseguridad y militarización del país, los homicidios de mujeres y hombres han ido en aumento. De acuerdo con las cifras de los Registros de Mortalidad del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI, 2019),²⁴ durante el periodo 2006-2019, poco más de 264,797 hombres, principalmente jóvenes, fueron privados de la vida, la mayoría, 166, 285, en la vía pública. Respecto a las mujeres, en este periodo, 34, 933 fueron privadas de la vida. A partir del 2007, las cifras de homicidios de mujeres comenzaron a aumentar, en dicho año se presentaron 1,298, casi 100 muertes más en comparativa con los años 2005 y 2006. Como dato importante, antes de 2009 la mayoría de los homicidios de mujeres ocurrieron en el ámbito doméstico –hogar- y, en la década de 2009 a 2019, los homicidios aumentaron en la vía pública.²⁵

²³ Para la consulta de bases datos acerca de cifras sobre violencia contra las mujeres en México y Querétaro, se recuperaron cifras a partir del año 2019 a diciembre de 2021.

²⁴ Los datos proporcionados por el INEGI, son obtenidos a partir de registros administrativos como certificados de defunción y sus unidades de observación son las personas (hombres y mujeres, no especificado) registradas como muertas por homicidios y entre sus variables, destacan: el lugar y modos en que ocurrieron los homicidios, si existió o no, violencia familiar, edad, entidad o municipio de ocurrencia, parentesco del presunto agresor, entre otras.

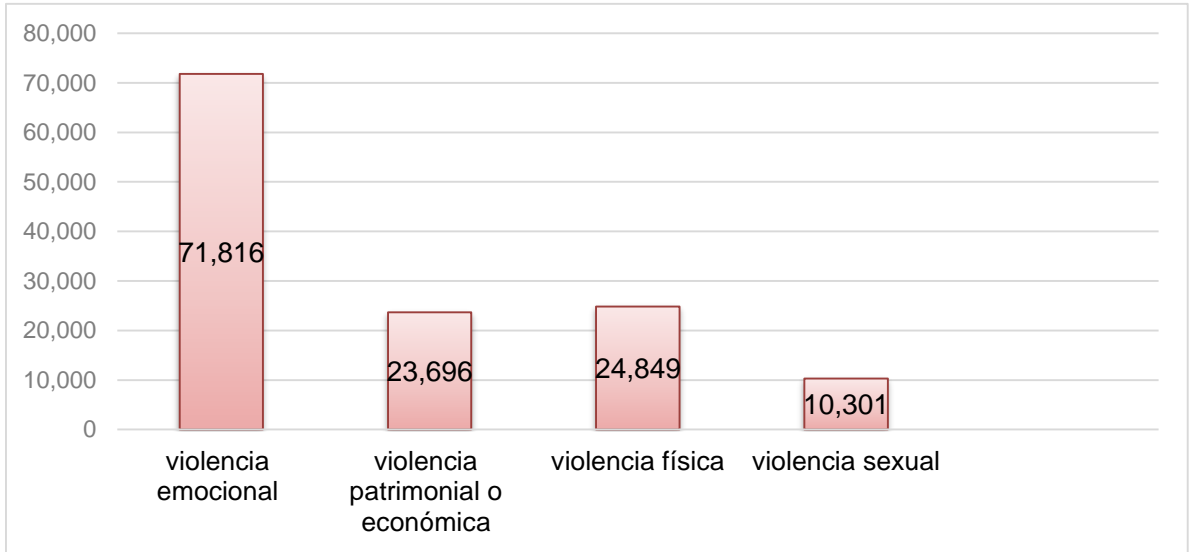
²⁵ Del 2009-2019, 12, 812 mujeres fueron privadas de la vida en la vía pública, mientras que 8,809 mujeres fueron asesinadas en sus viviendas. De estos homicidios al menos 1036, ocurrieron en contextos de violencia familiar (INEGI, 2019).

Sin embargo, la violencia de género contra las mujeres, no se agota en los homicidios/feminicidios, y las cifras también han incrementado en relación con otros tipos de violencia. Por ejemplo, respecto a las violencias que se ejercen en el ámbito familiar, en la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) realizada en el año 2016 por INEGI, se señala que de los 46.5 millones de mujeres de 15 años y más que residían en nuestro país para esa época, el 66.1% enfrentaron al menos un incidente de violencia por parte de cualquier agresor alguna vez en su vida; 43.9% de las mujeres sufrieron violencia por parte de sus parejas o ex parejas, esposos o novios, a lo largo de su relación; y en los espacios públicos o comunitarios, 34.3% de las mujeres experimentó algún tipo de violencia sexual (INEGI, 2016).

Entre los resultados de la encuesta se muestra que los estados de Ciudad de México, Estado de México, Jalisco, Aguascalientes, Querétaro, Chihuahua, Yucatán, Durango, Coahuila de Zaragoza y Baja California estaban por encima de la media nacional, tanto para la violencia ocurrida alguna vez en la vida de las mujeres, como para la violencia ocurrida en octubre de 2015 a octubre de 2016. En la siguiente gráfica se muestran los resultados de esta encuesta para el estado de Querétaro, los cuales señalan que, de las 770,224 de mujeres entrevistadas, la mayoría enfrentó violencia emocional.

Figura 2

Violencia de género ejercida en el hogar contra mujeres queretanas (2016)



Nota: Elaboración propia. Los datos de la tabla fueron obtenidos de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) realizada en el año 2016 por INEGI. Consultada en fecha: 16 de enero de 2019.

A nivel nacional, de acuerdo con datos del informe sobre violencia contra las mujeres: Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1 del SESNSP (2019),²⁶ en el periodo de enero 2016 a diciembre de 2019, se recibieron un total de 2,777,615 llamadas por violencia ejercida en el hogar o por algún miembro de la familia en el número de emergencia 9-1-1. En los años 2016 y 2019 se registraron los números más altos de llamadas con 721,771 llamadas y 718,019, respectivamente.

A pesar del cambio de estrategia del gobierno de Andrés Manuel López Obrador (2018-2024), que comenzó en diciembre de 2018, para atender los problemas de inseguridad en el país “mediante la renovación de las políticas de seguridad pública, la creación de una Guardia Nacional y de fiscalías especializadas

²⁶ La información que presenta el informe únicamente registra las llamadas al 9-1-1, las cuales no son denuncias y no se desagrega sólo para mujeres.

en distintos temas, los resultados favorables aún no han llegado” (Álvarez, 2020, p. 150) y las tendencias de violencia no han tenido cambios significativos.

De manera específica, en cuanto a la violencia de género ejercida contra las mujeres, el informe del SESNSP (2020) muestra que, de enero de 2015 a diciembre de 2020, se registraron un total de 4,544 presuntos delitos de feminicidio. En los años 2019 y 2020 se abrieron un mayor número de carpetas de investigación por este delito, con 945 y 948, respectivamente (SESNSP, 2020). Al respecto, de acuerdo con cifras del INEGI (2019), para el año 2019, se contabilizaban 3,893 mujeres muertas por homicidio.²⁷

Otros estudios como el de la ONU-Mujeres (2020), coinciden con las cifras oficiales respecto al aumento de la violencia feminicida en el año 2019, sin embargo, señalan un mayor número de muertes violentas de mujeres con presunción de feminicidio, en dicho año registraron 3,750 muertes.²⁸ Por su parte el Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio (OCNF) declaró que en el año 2019, 2,833 mujeres fueron asesinadas y sólo 726 se investigaron como feminicidio, lo que equivale al 25.6%, el resto: 2,107, fueron investigados como homicidios dolosos.²⁹ El mes de enero de 2019, fue calificado como uno de los meses más violentos que ha vivido nuestro país, de acuerdo con las cifras de incidencia delictiva nacional del informe del SESNSP (2020),³⁰ del 01 al 31 de enero de 2019, se registraron los siguientes datos.

²⁷ En estas cifras proporcionadas por INEGI (2019), no se especifica si los homicidios de mujeres ocurrieron por razones de género.

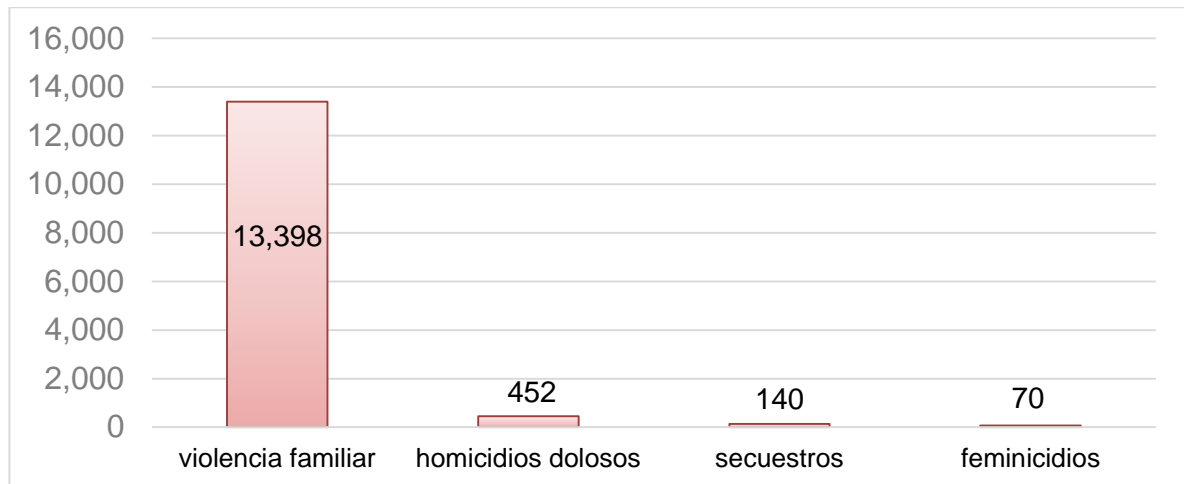
²⁸ El informe “La violencia feminicida en México: aproximaciones y tendencias” obtuvo esta información de defunciones femeninas con presunción de homicidio (DFPH) ocurridas en México a partir de las estadísticas de mortalidad que publican el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y la Secretaría de Salud (SSA),

²⁹ La información que recaba por el OCNF, es a partir de solicitudes de información a las Fiscalías y Procuradurías de 11 estados del país: Coahuila, Estado de México, Ciudad de México, Durango, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Puebla, Quintana Roo y San Luis Potosí.

³⁰ “La incidencia delictiva se refiere a la presunta ocurrencia de delitos registrados en carpetas de investigación iniciadas, reportadas por las Procuradurías Generales de Justicia y Fiscalías Generales de las 32 entidades federativas, quienes son responsables de la veracidad y actualización de los datos” (informe de SESNSP, consultado en: http://secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/nueva-metodologia/Informe_IncidenciaDelictiva_Fuero%20Comun_Enero2019.pdf en fecha: 25/02/2019).

Figura 3

Algunos delitos cometidos contra mujeres durante el mes de enero de 2019 en México



Nota: Elaboración propia con base en los datos ofrecidos por el informe de incidencia delictiva del SESNSP (2020), consultado en diciembre de 2020.

La información en relación a los 70 feminicidios indica que, en los 31 días del mes de enero de 2019, al menos dos mujeres murieron al día como consecuencia de la violencia de género. Asimismo, el US News & World Report de 2019 (Forbes, 2019),³¹ catalogó a México entre los peores países para ser mujer, debido a los altos índices de violencia, inseguridad e inequidad de género. De acuerdo con el reporte anual de esta revista, nuestro país descendió del puesto 80 al 60 en el ranking denominado: Mejores países para ser mujer del U.S News & World Report.

Como se observa, las cifras en relación a los feminicidios contra mujeres mexicanas son diversas, Álvarez (2020) apunta que “la variación en las cifras que ofrecen distintas fuentes se debe en buena medida a que aún no se hace uso de un criterio unificado para definir el feminicidio” (p. 152) y, cuando los casos de feminicidio se judicializan muchas veces no son clasificados como tal, sino como homicidios dolosos y/o culposos, en el mejor de los casos. Lo cierto es que la muerte

³¹ *U.S. News & World Report* es una revista estadounidense, que se caracteriza por elaborar reportes anuales sobre política, economía, salud y educación a nivel global.

de mujeres en nuestro país por razones de género ha ido en aumento, registrándose cifras alarmantes, principalmente, en el año 2019.

2.1.1. La violencia de género contra las mujeres con el inicio de la pandemia por COVID-19

En el año 2020, después de confirmarse el primer caso de COVID-19 a finales del mes de febrero, el Gobierno Federal implementó, el 24 de marzo, una política pública llamada: Jornadas de Sana Distancia, con el propósito de suspender toda actividad no esencial y ordenó el resguardo de la ciudadanía en sus casas. Lo anterior, de acuerdo con algunos estudios en México y América Latina, como los de las asociaciones feministas EQUIS justicia para las Mujeres (2020) y la Articulación Regional Feminista-ARF (2020), se tradujo, por una parte, en el incremento de la violencia de género ejercida contra las mujeres, principalmente, la violencia familiar, homicidios/feminicidios y llamadas de auxilio relacionadas con la violencia y, por otra parte, evidenció que la implementación de políticas públicas y respuestas institucionales de procuración de justicia son insuficientes ante la violencia que viven las mujeres, problemática que persistía desde antes de la pandemia.

Respecto al incremento de la violencia de género, acorde con el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES, 2021), se estimaba que diariamente en México, en promedio, 10 mujeres eran asesinadas por el solo hecho de ser mujeres y, en el primer cuatrimestre de 2020 en comparación con 2019, si bien el feminicidio disminuyó en 21%, los homicidios dolosos incrementaron en 11.7%.³²

De acuerdo con el informe del Observatorio Nacional Ciudadano, titulado: El confinamiento como agravante de la violencia familiar (2020), desde el inicio del confinamiento, la demanda en la Red Nacional de Refugios incrementó un 77% en la petición de ocupación, pasando de 19,183 llamadas en enero, a 26,171 en marzo del 2020. Entre marzo y mayo se atendieron a 12,710 mujeres, niñas y niños a través de llamadas, mensajes de auxilio, y espacios de prevención y protección. El rango de edad de mujeres que hicieron uso de la línea de atención es de 39 años,

³² El INMUJERES recupera estos datos a partir de la información del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

con un mínimo de 12 y máximo de 86. Entre los tipos de violencia reportados resaltan, la psicológica, física y sexual y, los perpetradores formaban parte del núcleo familiar, entre estos: la pareja, hijastro y/o hermanos.

En cuanto al incremento de llamadas de emergencia, en el informe del SESNSP (2020), se señala, de enero a diciembre de 2020 se recibieron 260,067 llamadas relacionadas con incidentes de violencia contra las mujeres, registrándose el mayor número con el inicio del confinamiento –marzo–, con 26,171.³³ En Querétaro se registraron 4,739 llamadas. En dicho informe, se reportan 689,388 llamadas por violencia familiar, aunque esta cifra no se desagrega sólo para mujeres; en Querétaro se registraron 18,118 llamadas.³⁴

2.1.2. Algunas respuestas institucionales ante el incremento de la violencia contra las mujeres durante de la pandemia por COVID-19 en México

De acuerdo con la asociación civil EQUIS justicia para las mujeres (2020), las políticas públicas implementadas antes y durante la pandemia, no han sido suficientes para atender la violencia de género contra las mujeres, y en el contexto de pandemia se reveló cómo las fallas subsisten. Una de ellas tiene que ver con el acceso a la justicia, ya que, al analizar los servicios disponibles de los 32 Poderes Judiciales de las entidades federativas,³⁵ se observó que existe una grave deficiencia de coordinación entre las instituciones encargadas de proteger a las mujeres y la información respecto a los servicios disponibles durante la pandemia, lo cual no es entendible ni de fácil acceso para ellas.³⁶

³³ Con incidente de violencia contra la mujer se refiere a “todo acto violento que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como la amenaza de tales actos, la coacción, la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vía pública como en la privada” (SESNSP, 2020).

³⁴ Por violencia familiar, se entiende: “cualquier hecho o acción que incorpora todas aquellas figuras en las que, para su configuración, el victimario realiza en forma reiterada y continua actos de violencia física, moral o psicológica en contra de algún miembro de la familia” (SESNSP, 2020).

³⁵ De manera particular, la asociación evaluó, herramientas reguladas en el ordenamiento jurídico mexicano como son: órdenes de protección, medidas precautorias en materia familiar, medidas de protección en materia penal, pensión alimenticia y convivencia familiar, teniendo en cuenta los comunicados y acuerdos emitidos por los Poderes Judiciales para dictar medidas de actuación ante la contingencia sanitaria.

³⁶ Por ejemplo, en Baja California Sur, se establecieron únicamente guardias virtuales, en lugar de guardias presenciales para la emisión de órdenes de protección. De acuerdo con el informe esta medida es insuficiente “pues no hay claridad sobre su funcionamiento y también es excluyente por

Lo anterior puede ser confirmado con la disminución de casos iniciados, a nivel nacional, por el delito de violencia familiar en el mes de abril de 2020, ya que sólo se abrieron 15, 236, –5,268 menos que en el mes de marzo–, lo cual, no es sinónimo de que la violencia hacia las mujeres haya disminuido, significa que las mujeres no acudieron a denunciar este tipo de delito como consecuencia de la desinformación y ausencia de coordinación entre las autoridades estatales para continuar garantizando el servicio de justicia durante la pandemia.

Asimismo, el informe señala que únicamente 5 de los 32 poderes judiciales continuaron ofreciendo de manera oportuna los servicios de: “órdenes de protección en materia penal y familiar, medidas cautelares y precautorias, pago de pensiones alimenticias y convivencias supervisadas” (EQUIS Justicia para las Mujeres, 2020, p. 8). De acuerdo con este informe, el poder judicial de Querétaro, al menos en términos operativos, sí estableció guardias presenciales para dar continuidad a los servicios de órdenes de protección en materia familiar y penal.

Sobre este mismo aspecto, la Articulación Regional Feminista (ARF), en su informe titulado: Los derechos de las mujeres de la región en épocas de COVID-19. Estado de situación y recomendaciones para promover políticas con justicia de género (2020), para el caso particular de México, señalaba que el Estado debía promover a través de sus políticas públicas un papel más activo de las mujeres en el proceso judicial y tomar en cuenta su diversidad social, económica, política y cultural; atender la agudización de la violencia contra las mujeres durante el confinamiento y visibilizar los roles de las mujeres en los espacios domésticos.

Ambos informes coinciden en señalar la austeridad presupuestaria, por ejemplo, en relación a los refugios que atienden a víctimas de violencia,³⁷ y las

clase social, ya que no todas las personas tienen acceso a internet.” (EQUIS justicia para las mujeres, 2020, p. 20). Entre los acuerdos emitidos por este estado, se señaló al exterior de las instalaciones se colocarán cartelones en un lugar visible, con los datos del personal que atendiera las guardias, para que mujeres víctimas de violencia llamaran.

³⁷ Los refugios existentes en México, no tienen la capacidad física ni económica para atender la demanda de las mujeres que los requieren, a pesar de que, desde abril de 2020, se declaró que los Refugios para Mujeres Víctimas de Violencia operados por asociaciones civiles podrían acceder al presupuesto asignado para ellos en 2020, estos refugios continuaron operando con reservas del año anterior y donativos que resultan insuficientes para su sostenimiento, sobre todo para hacer frente a

discrepancias o falta de homogenización entre las políticas públicas implementadas por los poderes judiciales estatales para atender la violencia de género durante la contingencia sanitaria, las cuales, fueron creadas sin perspectiva de género ni derechos humanos.

Cabe señalar, ante el incremento de la violencia de género ejercida contra las mujeres durante la pandemia y la agudización en los obstáculos de acceso a la justicia, lo cual, evidencia el carácter sociocultural de este tipo de violencia como producto de las diferencias y desigualdades sociales establecidas entre mujeres y hombres y la precariedad e ineficiencia del sistema de justicia para atender este problema, el Presidente de México, Andrés Manuel López Obrador, en algunas de sus conferencias de prensa matutinas, en específico, el 06 de mayo de 2020, negó el aumento de denuncias por violencia contra mujeres durante la contingencia sanitaria; el 15 de mayo de 2020, a pesar de que las cifras oficiales del SESNSP (2020), mostraban el visible incremento de llamadas por violencia hacia las mujeres,³⁸ aseguró que el 90% de esas llamadas eran falsas, señalando que todos los días se atendía este problema desde su Gabinete de Seguridad Nacional (Villa y Morales, 2020).

De enero a septiembre de 2021, de acuerdo con el informe del SESNSP (2021) a nivel nacional, 80,933 mujeres fueron víctimas de distintos delitos, entre estos destacan: lesiones dolosas con el 58.12 % de las víctimas; lesiones culposas con 15.73% de mujeres víctimas; homicidio culposo 2.97%; homicidio doloso 2.60%; y al cierre del 2021, se contabilizaron 978 carpetas de investigación por feminicidio.

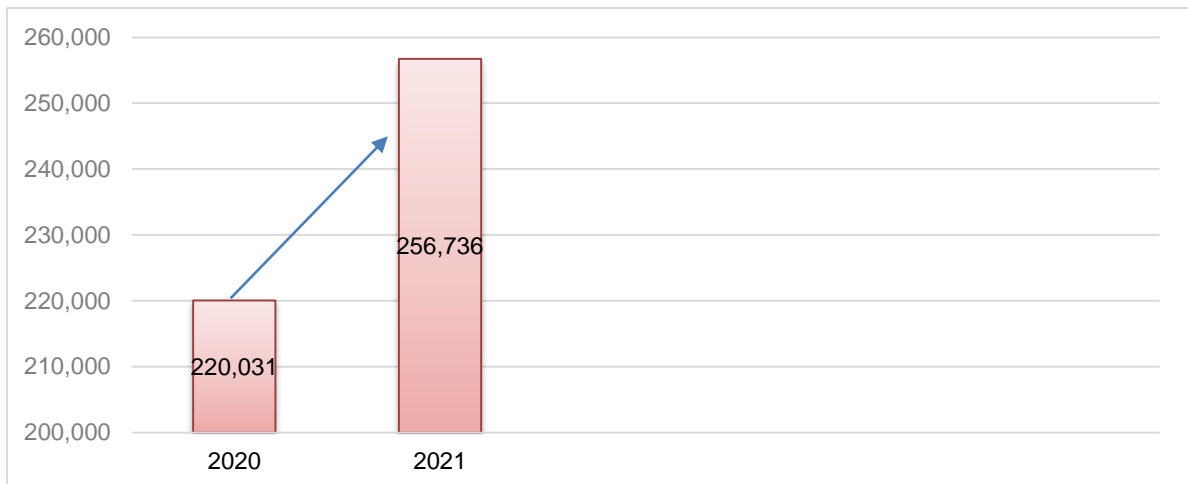
Respecto a los delitos de violencia familiar, durante el año 2021, se registraron 253,736 casos, la mayoría cometidos en el mes de abril con 23,907. En comparativa con el año 2020, se señala un aumento de 51,705 casos por violencia familiar. Tal como se muestra en la siguiente gráfica.

la creciente demanda de solicitudes de ingreso en el contexto de pandemia (Articulación Regional Feminista, 2020).

³⁸ Este informe se emite de manera mensual, y todas las llamadas que se registran son consideradas como procedentes, esto es, llamadas que no fueron mudas, incompletas, obscenas, de bromas y/o juegos (SPNSP, 2020), por lo tanto, no se puede hablar de llamadas falsas.

Figura 4

Incremento en los presuntos delitos de violencia familiar a nivel nacional

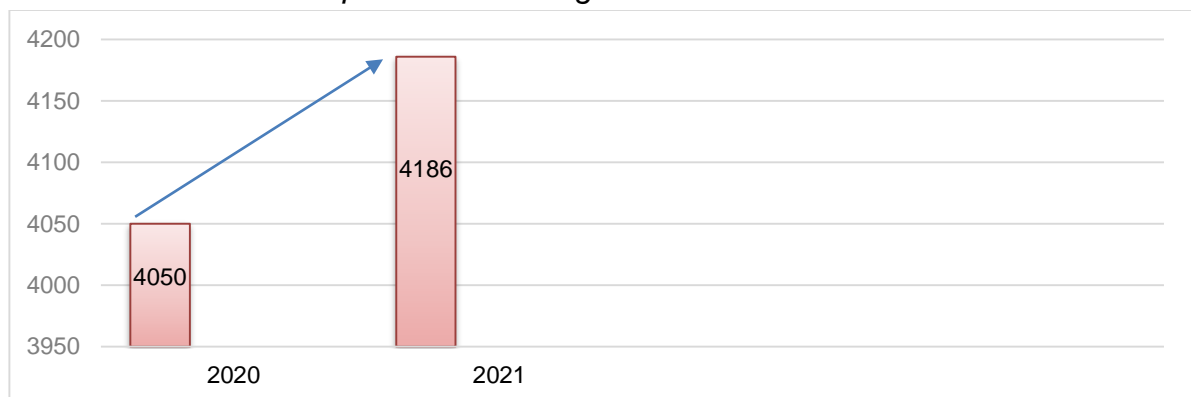


Nota. Elaboración propia con base en los datos proporcionados por el Informe mensual de incidencia delictiva del SESNSP (2021). Consultado en enero de 2022.

En cuanto a delitos por violencia de género, diferentes a la violencia familiar, en el año 2021 se presentan 4186 casos, en comparación con el año 2020, el número de casos por este delito aumentó en 136, tal como se puede observar en la siguiente gráfica.

Figura 5

Aumento de los delitos por violencia de género en el año 2021 a nivel nacional

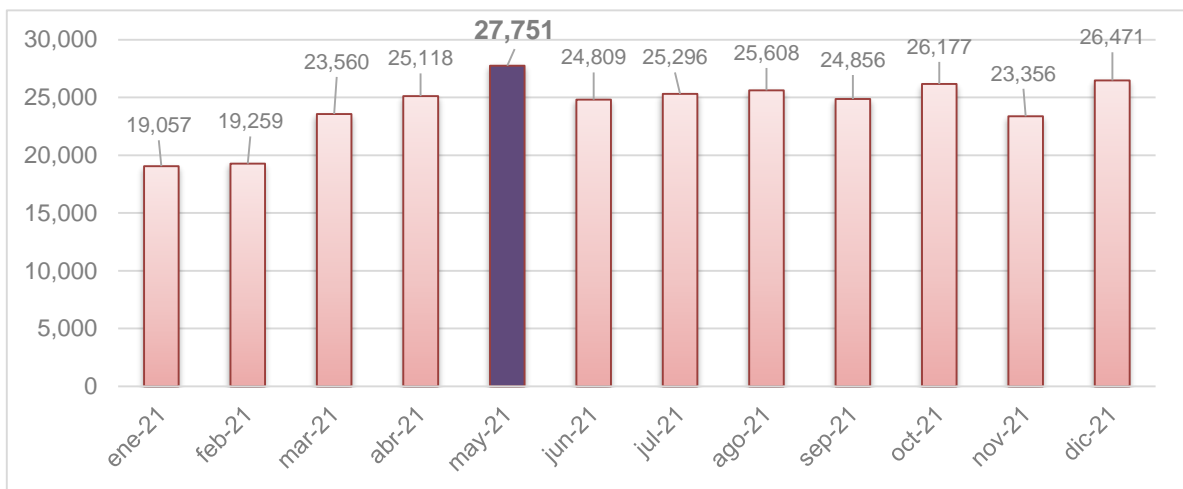


Nota. Elaboración propia con base en los datos proporcionados en el informe mensual de incidencia delictiva del SESNSP (2021). Consultado en enero de 2022.

En relación a llamadas de emergencia al 911 por violencia contra mujeres, en el año 2021 se realizaron 291.331, como se puede observar en el siguiente gráfico, el mayor número se presentó en el mes de mayo con 27,751.

Figura 6

Llamadas de emergencia al 911 por violencia contra mujeres a nivel nacional

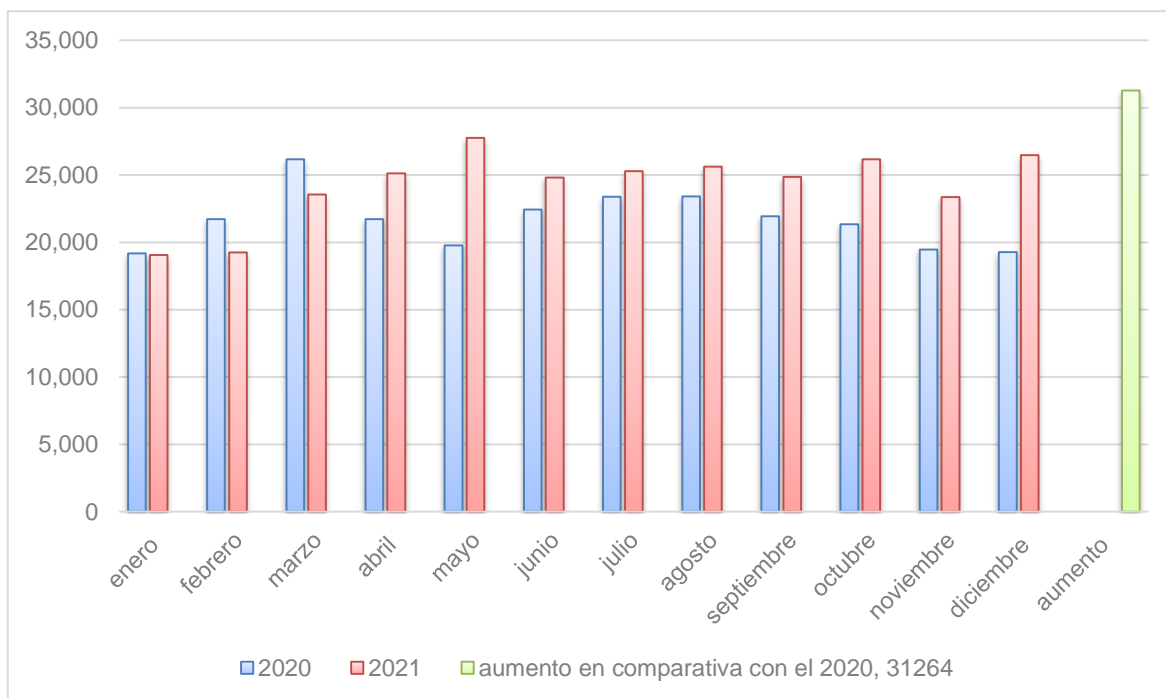


Nota. Elaboración propia con base en los datos proporcionados en el informe mensual de incidencia delictiva del SESNSP (2021). Consultado en agosto de 2021.

Si se comparan las cifras anteriores con el año 2020, a nivel nacional, se registra un total de 31, 264 llamadas más que el año 2020, como se muestra en el siguiente gráfico.

Figura 7

Aumento de llamadas de emergencia al 911 por violencia contra mujeres a nivel nacional (2020-2021)



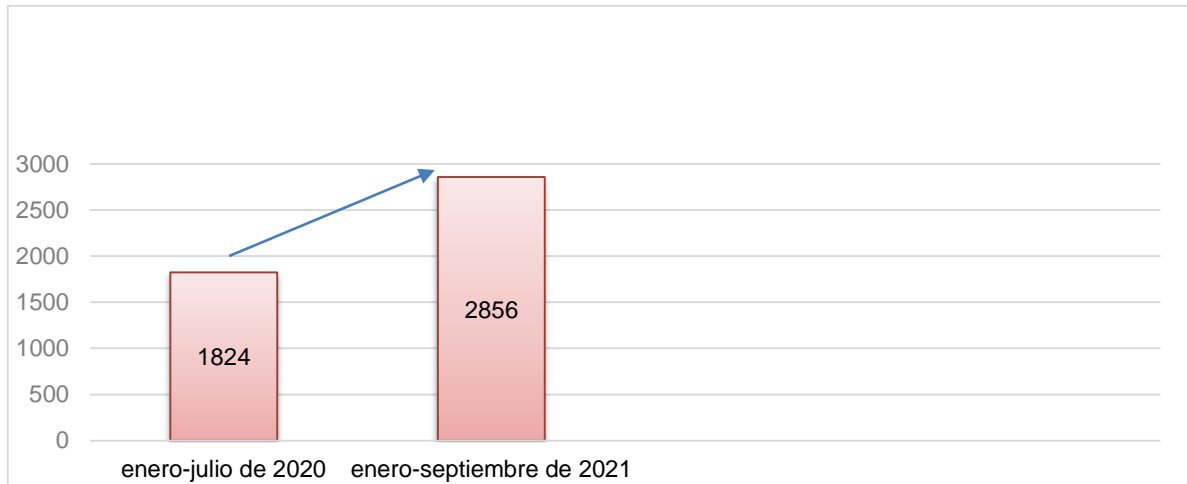
Nota. Elaboración propia con base en los datos proporcionados en el informe mensual de incidencia delictiva del SESNSP (2021). La gráfica también permite observar el incremento de las llamadas con el inicio de la pandemia por COVID-19 en marzo de 2020. Consultado en enero de 2022.

Como se advierte, si bien algunas de las cifras, como son los casos de violencia familiar y delitos por violencia de género en los que se incluye a la violencia moral como parte de estos delitos, no se desagregan sólo para mujeres, los datos anteriores dan cuenta de que la violencia de género ejercida contra las mujeres en México continúa en aumento y de manera específica, el estado de Querétaro no es la excepción. Por ejemplo, en esta entidad, durante el periodo de enero-septiembre de 2021 se abrieron siete carpetas de investigación por el delito de feminicidio, cometidos contra mujeres mayores de 18 años.

Respecto al delito de homicidio doloso, de enero-septiembre de 2021, se registraron 12 carpetas de investigación, el doble de los casos que se presentaron de enero-julio de 2020, como se presenta enseguida.

Figura 8

Carpetas de investigación por homicidios dolosos contra mujeres en Querétaro

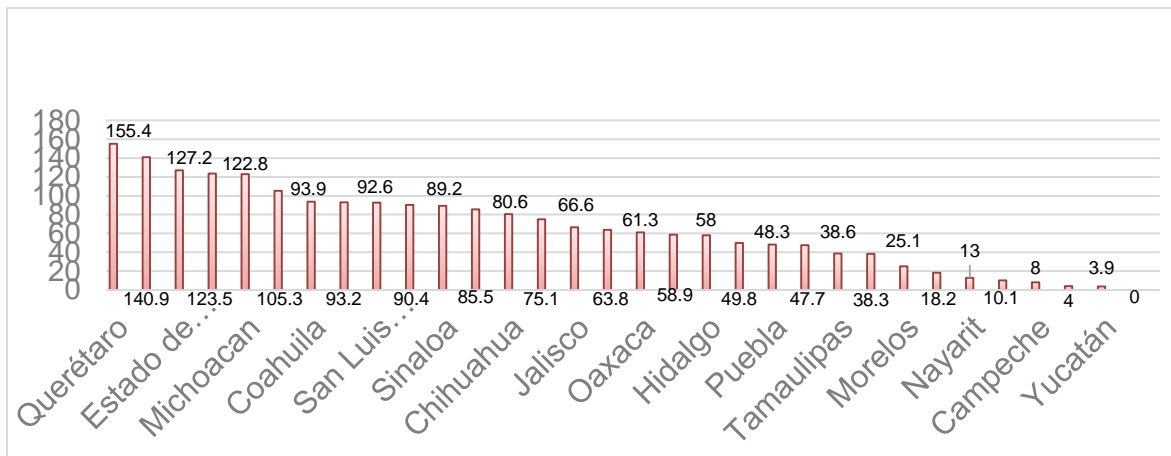


Nota. Elaboración propia con base en los datos proporcionados en el informe mensual de incidencia delictiva del SESNSP (2021). Consultado en agosto de 2020 y septiembre de 2021.

En relación al registro de lesiones dolosas, de enero-septiembre de 2021, 1827 mujeres queretanas fueron presuntas víctimas de este delito. De manera particular, por este tipo de delito, durante el periodo en mención, Querétaro ocupó el primer lugar a nivel nacional por cada 100 mil mujeres, tal como se observa en la siguiente gráfica.

Figura 9

Lesiones dolosas contra mujeres: Querétaro en primer lugar por cada 100 mil mujeres.

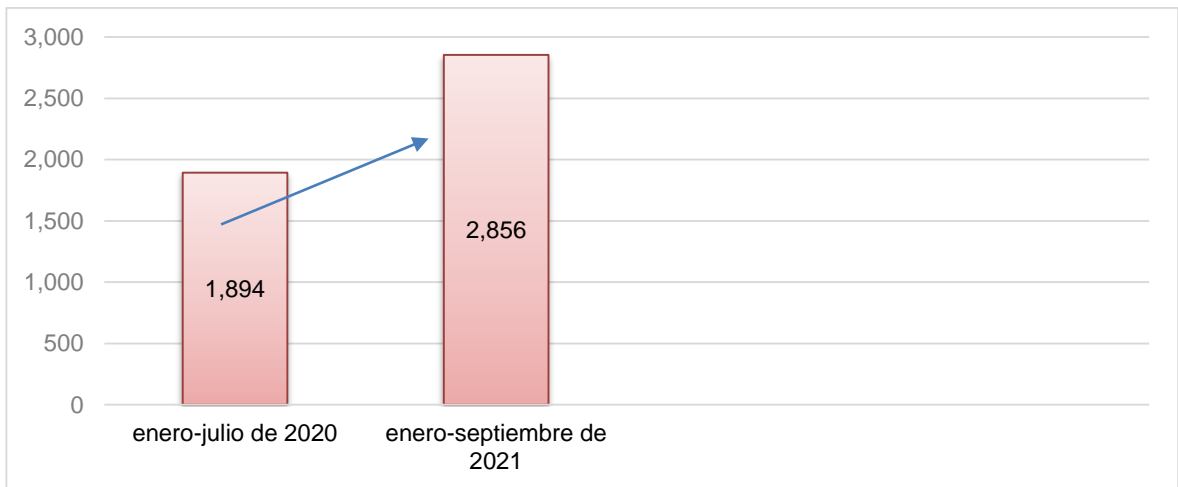


Nota. Elaboración propia con base en los datos proporcionados en el informe mensual de incidencia delictiva del SESNSP (2021). Consultado en septiembre de 2021. Los datos respecto al estado de Querétaro muestran que existe cierta tenencia a que la violencia percibida por el sistema de justicia penal se relacione con la violencia física (lesiones), tal como se desarrolla en el siguiente capítulo de la presente tesis.

En relación a la violencia familiar, durante el periodo enero-septiembre de 2021, se registraron 1894 casos, 962 más de los que se contabilizaron en el periodo enero-julio de 2020.

Figura 10

Presuntos delitos de violencia familiar en Querétaro

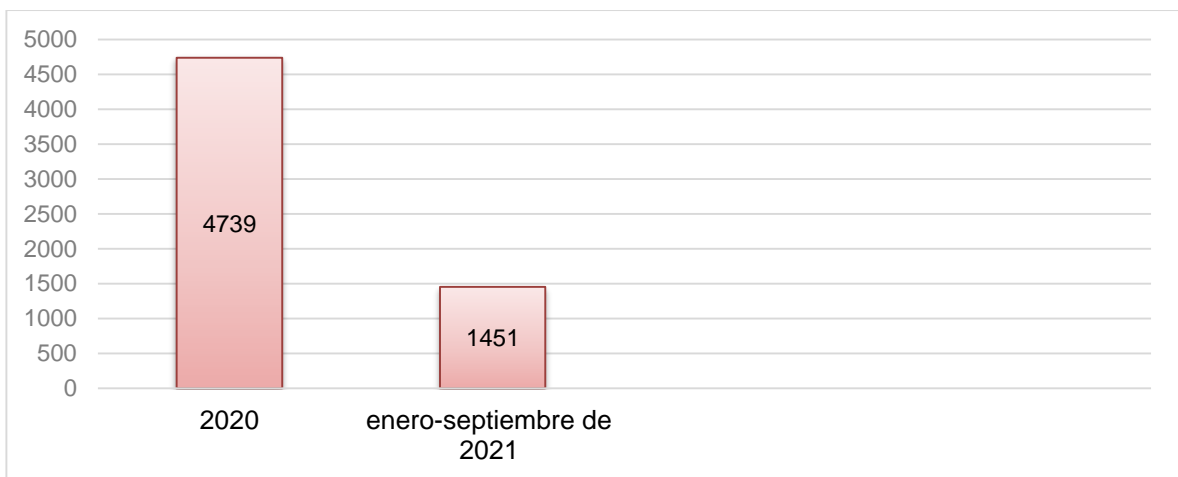


Nota. Elaboración propia con base en los datos proporcionados en el informe mensual de incidencia delictiva del SESNSP (2021). Consultado en agosto de 2020 y septiembre de 2021.

Por el delito de violencia de género, durante enero- septiembre de 2021, Querétaro ocupó en cuarto lugar a nivel nacional con 79 casos. Respecto al registro de llamadas al 911 por violencia hacia las mujeres, durante el mismo periodo se registraron 1451 llamadas. Sin embargo, durante el año 2020 se realizaron 4739.

Figura 11

Llamadas de emergencia al 911, relacionados con incidentes de violencia contra las mujeres en Querétaro



Nota. Elaboración propia con base en los datos proporcionados en el informe mensual de incidencia delictiva del SESNSP. Consultado en diciembre de 2020 y septiembre de 2021.

Bajo este panorama que en términos superficiales nos ofrecen las cifras presentadas con anterioridad, podemos advertir que la violencia de género hacia las mujeres es una problemática social y cultural, en la que intervienen como factores: la configuración de estereotipos, la asignación de roles y la construcción de expectativas relacionadas con pautas de comportamiento asignadas cultural y socialmente para cada sexo, las cuales son adquiridas e interiorizadas a través de procesos de socialización primarios -al interior de las familias- y secundarios - escuela, medios de comunicación (Espinar, 2007), esto es, como consecuencia de las relaciones desiguales establecidas entre mujeres y hombres en las que la violencia de género hacia las primeras representa una de las formas más extremas de dicha desigualdad.

2.2. La violencia de género contra las mujeres como una violación de derechos humanos

En apartados anteriores, se ha planteado parte del panorama político y social de violencia de género hacia las mujeres en México, en el cual, la violencia moral se encuentra inmersa, en los siguientes apartados se aborda parte del contexto jurídico-político, para destacar de qué manera la violencia de género contra las mujeres es concebida como una violación de derechos humanos y cuáles son sus expresiones o modalidades, en ellas, la violencia moral comenzó a plantearse.

A partir de los años noventa, la violencia de género contra las mujeres fue considerada como una violación de los derechos humanos de las mujeres,³⁹ gracias

³⁹ De acuerdo con Álvarez (2018), en los primeros documentos que consagraron prerrogativas para los individuos frente al poder y la opresión como lo fue la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, a pesar de definir como derechos naturales e imprescriptibles, la libertad, la propiedad, la seguridad, la resistencia a la opresión y la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley y la justicia, “su referente exclusivo era el “hombre” como literalmente señalaba, las mujeres no participaban de este concepto pues su condición de mujer no la hacía partícipe de las prerrogativas que ahí se consignaron” (p.55). De esta manera, los derechos humanos de las mujeres no se reconocieron, de ahí que las luchas las mujeres por su reconocimiento comenzaron a consolidarse mucho tiempo después.

al trabajo y sensibilización de organismos no gubernamentales (ONG) y movilizaciones feministas, los cuales dieron origen a diferentes conferencias mundiales en las décadas de los años ochenta y noventa del siglo XX (Merry, 2010). Como resultado de la primera Conferencia mundial sobre la mujer convocada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1975, fue aprobada por este organismo internacional, en 1979, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (conocida como CEDAW por sus siglas en inglés), la cual, es considerada como uno de los instrumentos internacionales más importantes de protección de los derechos de las mujeres. La Convención se conforma por 30 artículos y establece que la discriminación contra la mujer se refiere a:

[...] toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o cualquier otra esfera. (Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, 1979)

En esta Convención y en las dos Conferencias internacionales sobre la mujer subsiguientes –Copenhague, 1980 y Nairobi, 1985–, no se menciona la violencia contra las mujeres, se habla de discriminación como consecuencia de la opresión hacia ellas. Fue hasta 1992, a través de la emisión de una recomendación del comité de las Naciones Unidas, órgano supervisor de la CEDAW, que se señaló a la violencia basada en el género como una manera de discriminación, definiéndola como “una forma de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de la mujer de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre” (Recomendación General 19 de la CEDAW, 1992).

En esta definición se incluyen actos que ocasionan daño o sufrimiento físico, mental o sexual, amenazas de esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad de las mujeres. La violencia contra ellas basada en el género fue ubicada dentro de la rúbrica de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, y se estableció que los Estados partes deben adoptar medidas para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer, cometidos por personas, organizaciones o empresas y por autoridades públicas.

En 1993, en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre derechos humanos realizada en Viena, en respuesta al activismo global efectuado por las organizaciones feministas, la violencia contra las mujeres fue un tema central. En tal sentido, en la Declaración de Viena y su Programa de Acción se reconocieron principios como “la universalidad de los derechos humanos y la obligación de los Estados de acatarlos. Además, proclamó inequívocamente los derechos de la mujer y subrayó la necesidad de combatir la impunidad” (Declaración y Programa de Acción de Viena, 1993), en consecuencia, los derechos de las mujeres fueron reconocidos de manera indiscutible e inalienable como derechos humanos.

En el mismo año, la Comisión sobre el Estatus de la Mujer (ahora Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer) de las Naciones Unidas, aprobó la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, en ella se declaró que toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencia y se planteó “la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales e impide total o parcialmente a la mujer gozar de dichos derechos y libertades” (Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, 1993). Asimismo, por primera vez, se atribuye la violencia de género contra la mujer como una manifestación de las relaciones históricas de poder desiguales entre mujeres y hombres, que produce la dominación y discriminación hacia ellas, y es uno de los mecanismos sociales fundamentales para el mantenimiento de la situación de su subordinación respecto del hombre. En su artículo 1°, define a la violencia contra la mujer como:

[...] todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada. (Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, 1993)

Asimismo, en su artículo 3°, se reconoce a las mujeres el derecho a la vida, a la igualdad, libertad y seguridad de la persona, a igual protección ante la ley, a verse libres de todas las formas de discriminación, a no ser sometida a tratos degradantes o inhumanos, entre otras prerrogativas, como parte de sus derechos humanos en condiciones de igualdad, goce y protección en las esferas política, económica, social, cultural, civil y de cualquier otra índole.

Como se observa, en estos instrumentos internacionales comienza a reconocerse de manera formal la violencia moral como una forma de violencia ejercida contra las mujeres por razones de género. Otro documento representativo de la lucha contra la violencia hacia las mujeres es la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, conocida como la Convención de Belém do Pará, celebrada en 1994 en la región latinoamericana, por la Organización de Estados Americanos (OEA). En esta Convención se reconoció el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, como un derecho indispensable, se afirma “la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades” (Convención de Belém do Pará, 1994).

En esta Convención, en su artículo 1°, la violencia contra la mujer es definida como: “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado” (Convención de Belém do Pará, 1995). Asimismo, en el art. 02 de se

establece que cualquiera de estas violencias, puede ser cometida en la familia o unidad doméstica, en cualquier otra relación interpersonal, en la comunidad y/o perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra (Convención de Belém do Pará, 1995).

Bajo este contexto, en 1995 se celebró la cuarta Conferencia mundial sobre la mujer en Beijing. En la Plataforma de Acción de esta Conferencia se identificaron doce esferas que representaban obstáculos para lograr la igualdad de las mujeres y cuestiones en las que los gobiernos de los Estados y sociedad civil debían trabajar, entre estas, la violencia contra las mujeres, definida como:

[...]cualquier acto de violencia de género que produzca, o que es probable que produzca, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a las mujeres, entre los cuales estaría la amenaza de cometer esos actos, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya ocurra en la vida pública o privada.

(Plataforma de Acción de Beijing, 1995)

Como puede apreciarse, el avance en el proceso formal de incorporación de los derechos de las mujeres en el ámbito internacional es importante, sin embargo, no ha sido suficiente, ya que la garantía de acceso y ejercicio a dichos derechos no pueden darse únicamente a través de la creación y modificación de leyes o estándares de actuación debido a que no se trata de un problema individual, privado, familiar o relacional (Sagot, 2008), sino de un problema social-estructural. Esto se advirtió en las estadísticas, cifras sobre violencia y los casos documentados por diversas organizaciones mexicanas y latinoamericanas descritos en la primera parte del presente capítulo, lo cual revela que dichas disposiciones no han transformado la vida de las mujeres, aunque esos acuerdos internacionales tengan un rango constitucional y se encuentren plasmados en leyes nacionales y locales, como es el caso de México.

De esta manera, la introducción del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en el ámbito jurídico gracias al reconocimiento de que la violencia de

género hacia a las mujeres es un problema social y no privado, fue sólo el primer paso. Asimismo, de acuerdo con Merry (2010), la declaración de la violencia ejercida contra las mujeres como una violación de los derechos humanos es un proceso inacabado, debido a que los derechos humanos “se han convertido en la perspectiva global más importante con vistas a definir la justicia social” (p. 23), frente a la normalización y cotidianidad de este tipo de violencia en distintos contextos locales, es decir, existen brechas entre lo planteado a nivel internacional respecto a las ideas sobre lo que son los derechos humanos y la realidad de las y los sujetos, poseedores de esos derechos, en distintos espacios.

2.2.1. De la opresión a la victimización

Autoras como Lucia Núñez y Tamar Pitch (2019) ubican a partir de la década de 1990 un giro epistemológico en las maneras de concebir la violencia de género contra las mujeres, esto es, el cambio del paradigma de la opresión de género “que alude a desigualdades estructurales, económicas y sociales en las que se encuentran las mujeres” (p. 202), hacia el paradigma de la victimización.

En ese sentido, en algunos instrumentos internacionales posteriores a la CEDAW, como es el caso de la Convención Belém Do Pará, se habla más de violencia que de opresión hacia mujeres, con lo anterior, las autoras no pretenden deslegitimar estos instrumentos, sino comprender este cambio epistemológico y plantear algunas de sus consecuencias. Uno de ellos ha sido la reconceptualización de las responsabilidades, esto es, la descontextualización de la violencia contra las mujeres de la estructura patriarcal, porque la violencia es vista como un problema entre individuos –mujeres-víctimas y varones-victimarios– y no como un problema estructural que se deriva de la subordinación y opresión de las mujeres frente a los varones en un sistema patriarcal. Núñez (2019) explica:

[...] la categoría opresión es omnicomprensiva, abarca el pasado como esfera colectiva. En cambio, la victimización traduce la historia colectiva en una biografía individual. El lenguaje de la victimización articula intereses

liberales tradicionales, mientras que el lenguaje de la opresión articula intereses socialistas en la base del Estado de bienestar. (p. 209)

En ese sentido, para la autora, en el contexto mexicano, este giro epistemológico, se encuentra anidado por lo menos con dos procesos: el primero tiene que ver con el ascenso de políticas neoliberales en 1982, tras la nacionalización de la banca el 01 de septiembre de 1982 bajo el gobierno de Miguel de la Madrid, lo cual “se tradujo en el abandono del Estado interventor, así como de su responsabilidad social” (Salazar, 2004, p. 81).⁴⁰ A partir de la implementación del proyecto neoliberal, sobrevinieron “una serie de procesos económicos y políticos, nacionales e internacionales de diversa índole: devaluación monetaria, profundo déficit fiscal, inflación, abrumadora deuda externa, crisis financiera, alza en las tasas de interés, caída del precio del petróleo, etcétera” (Núñez, 2019, p. 64). Estos cambios en el ámbito social se tradujeron en exclusión, pobreza y marginación.

Durante los gobiernos de Miguel de la Madrid, Carlos Salinas de Gortari y Ernesto Zedillo, se ejecutaron diversas acciones con el propósito de consolidar el Estado *mínimo*.⁴¹ Este neoliberalismo a la mexicana, como lo denomina Salazar (2004), en términos generales, impulsó estrategias que tuvieron un carácter global, entre estas: “reducción de la deuda externa, liberalización de la economía, rigurosa

⁴⁰ El autor señala a lo largo del siglo XX en México se pueden ubicar tres formas de modelos económicos: 1. El modelo agrario-exportador, vigente desde la mitad del siglo XIX con la consolidación del capitalismo hasta la gran depresión de los años de 1930; 2. El modelo de sustitución de importaciones, inició en el periodo de entreguerras y se consolidó durante la Segunda Guerra Mundial y que entró en decadencia en la década de 1960; 3. El modelo neoliberal de los años ochenta a los primeros años del siglo XXI. “El modelo agrario-exportador se escoltó del Estado “guardián”; el sustitutivo de importaciones, del Estado interventor; el modelo neoliberal: del Estado “mínimo” o neoliberal (Salazar, 2004, p. 80).

⁴¹ Por ejemplo, de manera específica, bajo el gobierno de Carlos Salinas de Gortari (1988-1994), se consolidaron diversos cambios de corte neoliberal, entre estos, la venta de empresas paraestatales, el fin del reparto agrario, para dar apertura a sociedades mercantiles y convertir la propiedad comunal en propiedad privada; la apertura unilateral del comercio exterior que serviría como base para la firma posterior del Tratado de libre Comercio de América del Norte; la desindustrialización del país, la reducción del número de trabajadores industriales; la modificación del peso relativo a los sectores económicos; disminución de precios de productos agrícolas y con ello, una creciente necesidad de subsidios; la apertura de la política financiera para dar paso a inversionistas extranjeros individuales, entre otros. Para 1994, ocurrió la devaluación de la moneda mexicana y sobrevino la recesión económica en el país (Núñez, 2019).

política presupuestaria y monetaria, reformas estructurales, política fiscal restrictiva, desreglamentación interna y externa, privatización del sector público” (Salazar, 2004, p.36).

Estas políticas de corte neoliberal, Núñez (2019) apunta, “están regidas por una idea de la ‘responsabilidad individual’ del ‘cliente’, tratado a la manera de un sujeto en contraposición con los derechos y las obligaciones universales del ciudadano” (p. 58). En el neoliberalismo, la autoridad en materia económica se reduce –el Estado mínimo–, y de manera paralela fortalece el mantenimiento del orden social-moral. Lo anterior se traduce en la exigencia de un Estado mínimo que libera las fuerzas impulsoras del mercado y somete a los menos favorecidos, de tal manera que, unos cuantos son favorecidos y el resto será catalogado como personas no deseadas, peligrosas y sospechosas, que no encajan con el modelo económico-social y atentan contra el equilibrio de la sociedad, es por ello que se busca un Estado que garantice seguridad.

Bajo este contexto, nace un nuevo sujeto político-social: la víctima y las mujeres como su principal representación, “la víctima es la otra cara del sujeto neoliberal, entendido este como un individuo libre con total asunción de responsabilidades que se pretenden guiadas por una racionalidad utilitarista” (Núñez, 2019, p. 75). De esta manera, surge la idea de que sólo las víctimas inocentes o perfectas pueden acceder a la justicia, porque aquellas que “no toman las medidas suficientes para evitar su victimización son responsables de las agresiones que sufren” (Núñez, 2019, p. 75). Esta forma de concebir a las mujeres que acuden ante la justicia produce la descontextualización de la violencia ejercida contra ellas por razones de género y coloca la responsabilidad en ellas y no en el sistema patriarcal que permite su subordinación y opresión.

El segundo proceso tiene que ver con la implementación de políticas punitivas que comenzó desde finales desde 1993 y que culminaron con la implementación de un nuevo modelo de justicia penal acusatorio en el año 2008.⁴²

⁴² Estas reformas, de acuerdo con Suarez (2016) han sido leídas desde dos perspectivas en el ámbito académico: por una parte, este proceso representa un incremento progresivo de la función

Estas reformas, pretendían fortalecer el sistema de justicia penal en México y relegitar la justicia penal. Es decir, el giro de la opresión a la victimización permitió “nombrar diversas conductas que antes se entendían como producto de sistemas de opresión en términos de violencia” (Núñez, 2019, p.75), estableciendo una marcada diferencia entre víctima y agresor y, la posibilidad de individualizar responsabilidades, lo cual, de acuerdo con Núñez, se ajusta y nos remite al ámbito de la justicia penal, “la penalización termina funcionando como ‘una técnica’ para la invisibilización de los problemas sociales que el Estado, como palanca burocrática de la voluntad colectiva, ya no puede o no quiere tratar desde sus causas” (Núñez, 2019, p. 72). Como ejemplo de lo anterior, se ubica la minimización del problema de la violencia sexual contra las mujeres, la cual es reducida a la anomalía o inmoralidad del sujeto que la ejerce.

La individualización de la violencia de género contra las mujeres ha conducido a la idea de que a través del sistema de justicia penal es posible atenderlo y resolverlo; idea que, de forma acrítica, también ha sido impulsada por algunos feminismos en el contexto mexicano al proclamar la intervención del sistema jurídico penal para combatir la violencia contra las mujeres tal como se muestra en el siguiente apartado. En términos concretos, el cambio de paradigma de la opresión a la victimización, impulsado por las concepciones de víctima desde el sujeto neoliberal en leyes y políticas públicas –el derecho como constructor de género–, ha llevado a la institucionalización y definición del problema de la violencia ejercida contra las mujeres como un problema personal, entre víctima y agresor, y no como reflejo de un sistema patriarcal que le da sustento y la reproduce, a través de múltiples formas de violencia normalizadas e invisibilizadas.

punitiva del Estado, priorizando la idea del combate a la delincuencia organizada, bajo un esquema de ausencia de protección de derechos humanos y por otra parte, es observado como una transición positiva hacia la protección de los derechos humanos, aunque reconocen el impacto del régimen de excepción del combate hacia la delincuencia organizada, lo minimizan entendiendo a la reforma en su conjunto “como la inclusión de una serie de disposiciones tendientes a crear un sistema procesal más justo, que tiene como finalidad asegurar que el principio de presunción de inocencia permanezca y la actividad estatal sea más eficaz y con mejores posibilidades de justicia” (Suarez, 2016, p. 359).

Bajo estas observaciones es que pueden ser leídas las políticas, leyes e instituciones enfocadas en atender, combatir y erradicar el problema de la violencia de género contra las mujeres en México, creadas a partir de la década de los noventa. En ese sentido, en el siguiente apartado se desarrolla parte del marco jurídico de protección hacia los derechos humanos de las mujeres y el papel de los movimientos feministas mexicanos en su creación e implementación.

2.3. Marco jurídico nacional y el papel de los movimientos feministas en México

El reconocimiento de la violencia de género contra las mujeres como un problema social y de derechos humanos, a partir de los años noventa fue gracias a que diversas organizaciones no gubernamentales, principalmente feministas, y organismos internacionales, plantearon la necesidad de procurar el respeto hacia los derechos de las mujeres y la obligación del Estado de protegerlos y garantizarlos. Asimismo, estos movimientos han impulsado y visibilizado distintas formas de violencia de género hacia las mujeres, entre estas, la violencia moral que se ejerce en el ámbito familiar.

En el presente apartado, se abordan algunos de los movimientos feministas, cuyas acciones se han traducido, de manera directa o indirecta, en reformas legales que buscan proteger los derechos de las mujeres a vivir una vida libre de violencia en el contexto mexicano. De acuerdo con Gisela Espinosa y Ana Lau Jaiven (2011), las demandas y propuestas de los grupos feministas en México han cambiado de acuerdo con el momento y contexto histórico, debido a que las relaciones de poder desiguales entre mujeres y hombres, adquieren “nuevas formas o se refuerzan mediante mecanismos novedosos” (p. 11).⁴³

⁴³ Por ejemplo, en la agenda del movimiento desde la década de 1930 se ha luchado por el derecho al voto de las mujeres y su reconocimiento como ciudadanas; por la equidad de acceso a la educación y al mercado laboral; el derecho a divorciarse y la no imposición de un matrimonio o pareja; la distribución equitativa del trabajo doméstico y la crianza; por el derecho a la educación y libertad sexual, incluyendo los derechos a decidir de manera libre sobre su maternidad y la posibilidad de interrumpir el embarazo; por el respeto a sus derechos humanos; por la modificación de usos y costumbres que las discriminan; por el derecho a no ser violentadas; por su derecho a participar en el espacio público y la toma de decisiones. En resumen, “porque la diferencia sexual no se traduzca sistemáticamente en desigualdad social y sea posible desplegar las capacidades y la creatividad de las mujeres sin cortapisa ni opresión alguna” (Espinosa y Lau, 2011, p. 10).

Sin embargo, los movimientos feministas mexicanos además de tener que construir y reconstruir su discurso y fuerza política para lograr estas reivindicaciones, se han enfrentado constantemente, contra:

[...] el conservadurismo de derecha y de izquierda para deconstruir un discurso sexista profundamente arraigado en la cultura de todos los grupos sociales y tratar, así, de crear un consenso sobre la necesidad de desenraizar y desnaturalizar este orden opresivo para las mujeres. (Espinosa y Lau, 2011, p. 10)

De esta manera, enfrentan ideas que ubican a los movimientos feministas como un peligro social, para demostrar que sus aspiraciones no promueven una lucha contra los varones, sino que su espíritu transgresor y subversivo busca desestabilizar o dismantelar el orden social y simbólico de género –orden patriarcal– que produce discriminación y opresión hacia las mujeres.

A pesar de las adversidades, desde hace casi cuatro décadas, comenzó a reconocerse que los movimientos feministas mexicanos habían generado una de las revoluciones más grandes del siglo XX; actualmente, ya son reconocidos como una fuerza cultural, política y social (Espinosa y Lau, 2011). Hoy, “las organizaciones, las voces, las experiencias y expresiones feministas se han multiplicado y diversificado, sus activistas se cuentan por miles y sus acciones surgen en todos los espacios” (Espinosa y Lau, 2011, p. 12).

Esta diversidad o heterogeneidad actual de los movimientos feministas en México se expresa cuando surgen en distintos espacios: rurales, urbanos e indígenas, en las universidades, medios de comunicación, poder legislativo y organizaciones políticas, respecto a problemas de violencia de género, territoriales, ambientales, agrarios, étnicos, culturales, sexuales, entre otros.⁴⁴ Es decir, se trata

⁴⁴ De acuerdo con Espinosa y Lau (2011), en el contexto mexicano, ha sido imposible restringir la agenda feminista a reivindicaciones que sólo tienen que ver con el género (como en otros contextos, por ejemplo, el europeo), en este sentido, los movimientos feministas han tenido que articularse a la

de feminismos diversos, con luchas multidimensionales que no se encuentran sujetas a una estrategia única. Aunque difieren en las formas de jerarquizar demandas y propuestas, en alianzas o autonomías, su intención común continúa siendo la desconstrucción de las relaciones de género desiguales.

2.3.1. Movimientos feministas en México contra la violencia de género hacia las mujeres. Un breve recorrido

Para Irma Saucedo y María Guadalupe Huacuz (2011), el Estado ciego y sordo ante la violencia de género cometida contra las mujeres ha sido uno de los temas centrales del feminismo y, probablemente, es el tema que ha impulsado la unión de diferentes movimientos sociales que han demandado garantía y respeto de los derechos humanos desde la segunda mitad del siglo XX. En el contexto mexicano, los movimientos feministas evidencian la ineficiencia del Estado para prevenir, combatir y eliminar la violencia contra las mujeres, mostrando “la violencia que aqueja a la sociedad mexicana está relacionada tanto con patrones culturales como son la corrupción institucional y una aparente democracia que no garantiza la seguridad que el Estado promete a la sociedad” (Saucedo y Huacuz, 2011, p. 212).

Las mujeres feministas son quienes han cuestionado la naturalización y normalización de la violencia de género contra las mujeres que se vive en México como en otros países. “El llamado feminismo de la nueva ola fue el principal impulsor del movimiento en contra de la violencia hacia las mujeres desde espacios en los que las diversas voces feministas denunciaron la condición subordinada de las mujeres en la sociedad mexicana” (Saucedo y Huacuz, 2011, p. 215).

Las autoras, señalan que el proceso de desnaturalización de la violencia de género ejercida contra las mujeres “no podría haber ocurrido sin el antecedente de la emergencia del neofeminismo en el ámbito mundial y en México” (Saucedo y Huacuz, 2011, p. 216). En el ámbito internacional, el llamado feminismo de la segunda ola que surgió en los años 60 y 70 del siglo XX, principalmente, en Estados

lucha por el respeto y cumplimiento de los derechos sociales y políticos, siempre con su perspectiva feminista.

Unidos, retoma el postulado de Simone de Beauvoir, quien sostenía que las mujeres no nacen sino se hacen y, se plantea que la opresión femenina es históricamente la primera forma de opresión, la más extendida y la más difícil de erradicar.

Se argumenta que las diferencias de género son resultado de relaciones de dominación que se producen porque existe un sistema de género –patriarcado– que establece y garantiza la dominación de las mujeres por parte de los varones. Este sistema establece diferencias que estructuran las vidas, identidades, subjetividades, y comportamientos de todas las personas en virtud del género al que pertenecen, así como la forma que interpretan y experimentan el mundo (Lau, 1987).

Estos planteamientos dieron lugar a lo que más tarde, en 1975, sería conocido como movimiento de liberación de la mujer, este movimiento “intentó visibilizar la diferencia de la socialización que se da en los espacios públicos y privados” (Benítez y Vélez, 2018, p. 119). El reconocimiento de que la subordinación de las mujeres se ejerce también en el ámbito de la familia se proyecta en el lema “lo personal es político”, el cual, alude al reconocimiento de las relaciones de poder imbricadas en la vida privada, sobre la cual debería tener injerencia el Estado.

Respecto al contexto mexicano, el movimiento feminista de la nueva ola, a partir de la década de los setenta, aparece con un carácter totalmente nuevo, “ya no se presenta como una organización coyuntural de algunas mujeres en torno a demandas asiladas de igualdad laboral o jurídica, sino como un movimiento cultural total” (Lau, 1988, p. 201), es decir, su propósito era construir una visión alternativa del mundo, a partir de entender la situación de las mujeres como una cuestión de género.

2.3.2. La década de 1970. La violencia contra las mujeres y la violencia sexual en el centro del debate

Desde mediados de la década de los setenta, comenzó la constante lucha feminista por desnaturalizar la violencia de género hacia las mujeres, cuando el movimiento feminista mexicano eligió el tema como uno de los principales a los que se debía

dar difusión. De acuerdo con Saucedo y Huacuz (2011), de manera particular en nuestro país,

[...] tanto los procesos de lucha contra el partido hegemónico (PRI) como la realización de la primera Conferencia Internacional sobre la Mujer realizada en la Ciudad de México en 1975, fueron impulsos fundamentales para el desarrollo de lo que sería uno de los temas más importantes dentro del feminismo mexicano: la lucha contra la violencia hacia las mujeres. (p. 216)

Aunque en la década de los setenta las mujeres feministas mexicanas comenzaron a destacar el tema de la violencia contra las mujeres, únicamente hacían referencia a las mujeres maltratadas y sus esfuerzos estaban encaminados hacia el aborto y la violación. No se hablaba de la violencia moral; por ejemplo, para 1974, las temáticas principales del Movimiento Nacional de Mujeres (MNM) fueron el aborto y la violencia. En torno a esta última, se incluyeron dos cuestiones que atravesaron las luchas de los siguientes veinte años de los movimientos feministas, estos son: “1) la lucha contra la violación y la concientización a la población sobre su lógica y causas; y 2) la problemática de las mujeres golpeadas, aun cuando en esa época se enunciara como un tema sin mayor profundización” (Saucedo y Huacuz, 2011, p. 215).

Como se observa, en México, desde la etapa anterior a la celebración de la primera Conferencia mundial sobre la mujer de 1975, los movimientos feministas promovían sus demandas respecto a la violencia contra las mujeres, aunque en el ámbito internacional no se hablara de violencia sino de discriminación. En este contexto de acción política de los grupos feministas, en 1976 el MNM y el Movimiento Feminista Mexicano (MFM) se unieron para crear la Coalición de Mujeres Feministas para debatir los temas del aborto libre y gratuito, la violación y la protección de mujeres golpeadas. Es decir, en esta época los temas que más se cuestionaron al interior de los movimientos feministas fueron el aborto y la violencia sexual porque se consideraba tendrían más posibilidades de impacto político,

debido a que la violencia hacia las mujeres había sido poco visibilizada y la investigación respecto al tratamiento adecuado de las víctimas era escasa.

En tal sentido, las organizaciones feministas crearon grupos especializados para la atención de la violencia contra las mujeres. En 1979, surge el Centro de Apoyo a Mujeres Violadas (CAMVAC) en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México). Estos hechos, de acuerdo con Saucedo y Huacuz (2011), fueron detonantes para que iniciara un proceso de reflexión que conllevó hacia el diseño de demandas al Estado y la identificación de la violencia de género hacia las mujeres como un problema que requería políticas de intervención especializadas.

Asimismo, iniciaron un acercamiento con los partidos políticos de izquierda para formar en 1979 el Frente Nacional pro Liberación y Derechos de las Mujeres (FNALIDM), el cual incluyó en su agenda el hostigamiento y la violencia sexual contra las mujeres. Estos datos son interesantes porque como se observa, los debates de los grupos feministas se centraron en la violencia sexual y en la dimensión física de la violencia, dejando de lado el tema de la violencia ejercida en el ámbito doméstico, la cual, sólo incluiría “el maltrato físico y sexual por parte de la pareja como el abuso sexual e incestuoso a las niñas y niños” (Saucedo y Huacuz, 2011, p. 218). Para esta época, la violencia en el ámbito doméstico excluía los tipos de violencia no física ejercida contra las mujeres.

2.3.3. La década de los ochenta. La violencia de género contra las mujeres debe ser atendida por el Estado bajo el impulso de políticas punitivas.

En la década de los ochenta, de acuerdo con Saucedo y Huacuz (2011), se identifican algunos factores que influyeron en la mayor visibilización e impacto del movimiento feminista mexicano respecto a la difusión y atención del problema de la violencia de género ejercida contra las mujeres:

[...] Por un lado, inició el proceso de institucionalización del movimiento mediante la formalización de organismos no gubernamentales (ONG's) y de una gran cantidad de organizaciones de mujeres dentro de comunidades marginadas o de bajos recursos [...] Por otro lado, debido a los sismos de

1985, se incrementó la participación de las mujeres en sectores populares urbanos, y esto hizo que temas como el de la violencia hacia las mujeres fueran tratados más frecuentemente como un obstáculo para el proceso organizativo de las mujeres. (Saucedo y Huacuz, 2011, p. 219)

Estos procesos generaron intensas polémicas al interior de los movimientos feministas mexicanos en relación con el lugar primordial que debía ocupar el tema de la violencia contra las mujeres.⁴⁵ Durante este periodo se pugró por las respuestas que el Estado mexicano debía dar ante la violencia ejercida hacia ellas en los espacios públicos y privados. Se elaboraron propuestas de reforma al Código Penal Federal para que se tipificaran como delitos los actos violentos contra las mujeres, porque el Estado no perseguía este tipo de actos.

Para Núñez (2019) desde una perspectiva crítica, la proclamación acrítica de los movimientos feministas para la intervención del Estado a través del derecho penal para atender y resolver el problema de la violencia de género contra las mujeres, no puede desvincularse como efecto del proceso de mutación de la opresión a la victimización bajo el impulso de políticas neoliberales y punitivas. “La idea adoptada por esos movimientos incluye que a mayor punibilidad habría perspectiva de género en las leyes penales y que, además, la impunidad se extinguiría” (p. 79).

Por su parte, Saucedo y Huacuz (2011), apuntan “por primera vez, el movimiento feminista logró que la violencia hacia las mujeres comenzara a ser una preocupación explícita del Estado” (p. 220). Cabe destacar, en esta misma década, el Estado Mexicano ratificó la CEDAW el 23 de marzo de 1981, y con ello aceptó las obligaciones que se derivan de ésta “como instrumento legal del más alto nivel

⁴⁵ De acuerdo con Núñez (2019), en los grupos de mujeres feministas de la década de los setenta, existía una “hiperradicalización” “que impedía establecer un diálogo político con los distintos ámbitos del poder estatal y establecer convergencias con otras fuerzas. Las organizaciones de mujeres surgidas en la década de 1970 se identificaban con la izquierda y desconfiaban de las iniciativas del gobierno promovidas por el régimen de Luis Echeverría” (p. 69). Es decir, es hasta los ochenta que comienza a surgir un diálogo entre los movimientos feministas y distintos ámbitos del poder estatal.

y es responsable de las violaciones contra la Convención que ocurran dentro de su territorio” (Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y su protocolo facultativo, 1999).

La presunta preocupación del Estado por la violencia de género contra las mujeres, tuvo lugar dentro de un contexto particular, si bien se incluyó el trabajo y difusión del tema que venían realizando los grupos de mujeres organizadas y se amplió el tratamiento del tema por parte de grupos internacionales, también existió la necesidad de legitimación del gobierno de Salinas de Gortari y su política neoliberal, quien desde sus campañas intentó incluir en su discurso demandas de diferentes sectores, entre estos, el de las mujeres (Saucedo y Huacuz, 2011). En tal sentido, uno de los primeros actos de gobierno del presidente en turno fue la propuesta para modificar el código penal para aumentar las penas por el delito de violación.

Para Lucia Núñez (2019) no resulta novedoso que las demandas feministas en torno a la violencia de género fueron reutilizadas por el lenguaje institucional privilegiando políticas securitistas, punitivas y carcelarias, “lo cual llevó a oscurecer las causas estructurales y la responsabilidad del Estado en cuanto a su tolerancia, la impunidad y el fomento de las violencias contra las mujeres, permitiendo a éste presentarse como protector” (p. 72).

Lo anterior debido a que como se señaló en el apartado anterior, desde finales de la década de los ochenta e inicios de los noventa, bajo el gobierno de Salinas se consolidaron diversas políticas de corte neoliberal y, en el ámbito jurídico penal mexicano, comenzó la creciente tendencia hacia la construcción de un régimen penal fuerte. Por consiguiente, en enero de 1989, se aprobó el aumento a la penalidad del delito de violación –entre ocho y catorce años–, bajo el supuesto de que con mayores penas “se prevendría a los potenciales violadores” (Núñez, 2019, p. 76).

En esta época comenzó a ganar impulso la participación de los feminismos en las actividades del Estado y “se aminoraron los sentimientos de desconfianza y la actitud rejea hacia la política gubernamental que caracterizaba a los feminismos

de principios de la década de 1970” (Núñez, 2019, p. 71). Es decir, los movimientos feministas comenzaron a ser interlocutores del Estado y las instituciones de procuración de justicia. Por ejemplo, para 1988, se firmó un convenio entre el Movimiento Nacional de Mujeres (MNM) y el Estado para la creación del primer centro de atención de casos de violencia sexual, subsidiado por este último, llamado Centro de Orientación y Apoyo a Personas Violadas (COAPEVI) (Saucedo y Huacuz, 2011).

2.3.4. La década de los noventa. La violencia de género contra las mujeres es institucionalizada

Autoras como Saucedo y Huacuz (2011), Benítez y Vélez (2018) y Núñez (2019), coinciden en señalar que en la década de 1990 inició un proceso de institucionalización de los movimientos feministas, trayendo resultados poco favorables. El movimiento comenzó a fracturarse porque las mujeres feministas ocuparon cargos dentro de diversas esferas de gobierno y, finalmente, los puestos de dirección de servicios de atención desde el Estado “tienen como limitante las presiones que los partidos y sus militancias ejercen sobre los titulares de cualquier Estado” (Saucedo y Huacuz, 2011, p. 222).

Núñez (2019), denomina a esta etapa como el “boom” de la institucionalización en México de la atención de la violencia de género ejercida contra las mujeres como parte de la mutación de la opresión a la victimización. En ese sentido, surgieron nuevas leyes e instituciones enfocadas en atender a las víctimas, las cuales:

[...] parecen estar más enfocadas a seguir reproduciendo las violencias en términos de re victimización ante un Estado incapaz de garantizar derechos fundamentales y reconocer a las mujeres como sujetas plenas de derechos, sin necesidad de que estas tengan una calidad, en este caso la de víctimas. (Núñez, 2019, p. 210)

Por ejemplo, se crearon el Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI); la Agencia Especializada en Delitos Sexuales y, posteriormente, otras cuatro agencias especializadas de delitos sexuales y unidades de atención a la violencia intrafamiliar en el Distrito Federal –ahora Ciudad de México– (Núñez, 2019). En el ámbito legislativo, se realizaron diversas reformas en materia civil y penal para combatir la violencia familiar, de esta manera, en 1996, entró en vigor la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar y en 1997 se tipificó la violencia familiar como un delito (Lachenal, 2016); en el ámbito civil, este tipo de violencia se estableció como una causal de divorcio.

Es importante señalar, estas reformas no surgieron de manera espontánea, desde finales de la década de 1980, los grupos de mujeres feministas reconocieron la importancia de incorporar en sus agendas la violencia doméstica como un asunto prioritario, ya que como se señaló líneas arriba, la atención se había centrado en la violencia sexual. “El maltrato por parte de la pareja se volvió un tema central del debate dentro del movimiento urbano popular y llevó a la elaboración de programas específicos de capacitación para atender la problemática” (Saucedo y Huacuz, 2011, p. 222), aunque, para esa época, dichos programas no eran financiados por el Estado.

Respecto a la violencia sexual, se cambió la definición de delitos sexuales en el Código Penal Federal, bajo el título de: Delitos en contra de la integridad psicosexual de la persona; también se reglamentó el abuso sexual y se incluyó el acoso sexual como un delito (Saucedo y Huacuz, 2011). Hacia finales de la década, en enero de 1999, el Estado mexicano promulgó la Convención de Belém do Pará, obligándose, en términos formales, a cumplir con los compromisos internacionales en materia de protección de los derechos humanos de las mujeres y prevenir, sancionar y eliminar la violencia de género ejercida contra ellas, perpetrada en el hogar, en el mercado laboral y/o por el Estado y sus agentes (Convención de Belém do Pará y su estatuto de mecanismo de seguimiento en México, 2008).

2.3.5. La primera década del siglo XXI. Proliferación de leyes y políticas de protección para las *mujeres víctimas de violencia*

Como consecuencia de las luchas de los grupos feministas mexicanos y de su capacidad para exigir al Estado el respeto hacia los derechos de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, a partir de la primera década del siglo XXI, se han promulgado un mayor número de leyes tendientes a combatir la violencia de género contra las mujeres (Saucedo y Huacuz, 2011). En el año 2000 se promulgó la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; más tarde, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (2003).

Asimismo, durante el periodo 1995-2005, se desarrolló en México un proceso de trabajo sistemático con relación a la problemática de violencia y salud. Proceso que en el ámbito internacional había iniciado algunos años atrás, desde 1994 la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Banco Mundial y el Fondo de Población de las Naciones Unidas, señalaron a la violencia contra las mujeres como un problema de salud pública.

Respecto a México, los avances en dicho periodo fueron considerables, “se elaboraron leyes y políticas públicas en esta área; se crearon centros especializados de apoyo; se realizaron investigaciones y se promovió la creación de redes específicas y atención en espacios de salud” (Saucedo y Huacuz, 2011, p. 232). De acuerdo con Saucedo y Huacuz (2011), colocar en la discusión la violencia contra las mujeres como un problema de salud pública, se constituyó como una estrategia feminista que pretendía llevar ante los organismos internacionales cómo y por qué la subordinación de las mujeres representaba un problema de desarrollo, equidad y salud. Sin embargo, este proceso no estuvo “exento de complicaciones y contradicciones debido a que esto significaba, entre otras cosas, entrar en el complejo y álgido debate sobre la relación población-desarrollo en Latinoamérica y México” (p. 234).

Es decir, el reconocimiento de la violencia contra las mujeres, principalmente ejercida en el ámbito doméstico, como un problema de salud implicaba que se

construyera a las mujeres como víctimas y,⁴⁶ fomentar nociones populares respecto a la sexualidad femenina como un impulso biológico y la de los varones como inherentemente predatoria dado el orden patriarcal en la sociedad (Saucedo y Huacuz, 2011). Lo cierto es que gracias a las contribuciones de los movimientos feministas se comenzó a explorar la relación entre violencia doméstica y salud en México. Respecto a la violencia doméstica, ya no sólo incluía a la violencia física, también de orden moral y psicológico.

En el año 2004, Marcela Lagarde, Elena García y Rebeca Godínez, quienes fungían como diputadas federales, presentaron una iniciativa para añadir al Código Penal Federal, un nuevo título denominado: De los delitos de género, con el propósito de generar un nuevo apartado en la ley penal para introducir un delito considerado de género, este es, el feminicidio. Núñez (2018) señala, la motivación de esta iniciativa fue “el fenómeno de los asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez y la impunidad manifiesta” (p. 170). Fenómeno que comenzó desde 1993 y que causó indignación y agitación en la sociedad mexicana.

Las diputadas buscaban una respuesta inmediata por parte del Estado, debido a la frecuencia de los asesinatos y la ausencia de una reacción efectiva de las autoridades de justicia (Núñez, 2018). En abril de 2006, la propuesta fue aprobada por la Cámara de Diputados. Aunque este delito, establecido en el artículo 325 del Código en mención ha tenido diversas reformas, la última fue realizada el 14 de junio de 2012.

En materia de creación de leyes, se expidió la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (2006) y en 2007, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV). Respecto a esta última, aunque no hay evidencia de que movimientos feministas hayan impulsado su creación, un grupo de diputadas de la LIX Legislatura Federal que presidía las comisiones de Equidad

⁴⁶ Benítez y Vélez (2018), señalan que, al considerarse la violencia hacia las mujeres en México como un problema de salud pública, “de acuerdo con el nuevo modelo de salud que responsabiliza al individuo del cuidado de su propia salud, indirectamente también hace responsables a las mujeres de ser víctimas de violencia, ya sea al interior de su hogar o en los espacios públicos” (p. 128)

y Género, Especial del Femicidio y Especial de la Niñez, Adolescencia y Familia, presentó la iniciativa para crear esta ley (Núñez, 2018).

Dicha ley es considerada una de las más importantes porque plantea el concepto de violencia basado en el género, señala, la violencia contra las mujeres es: “cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público” (LGAMVLV, 2007). También establece cuales son los tipos y modalidades de la violencia hacia las mujeres. Entre los tipos se encuentra la violencia psicológica, definida como:

[...] cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio. (LGAMVLV, 2007)

En esta ley, vigente en México, se señala de manera expresa qué es la violencia psicológica, si bien este tipo de violencia se encuentra señalada en otros instrumentos internacionales como parte de la violencia ejercida contra las mujeres, no se menciona qué debe entenderse por ella. La ley en mención, también establece cuáles son las medidas de coordinación que deben llevar a cabo las tres esferas de gobierno (federal, estatal y municipal) para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y garantizar el acceso a una vida libre de violencia.

Como parte de las leyes enfocadas en atender a las víctimas, y después de las reformas constitucional penal de 2008 y en materia de derechos humanos 2011, el 9 de enero de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Víctimas. Esta ley, es de carácter general, es decir, promueve la protección de las víctimas en todos los niveles de gobierno (federal, estatal y municipal), los

cuales, están obligados a prestar ayuda, protección y reparación integral del daño. Esta ley, como lo señala Fromow (2018)

[...] reconoce y garantiza los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en la constitución y tratados internacionales de los cuales el Estado mexicano sea parte. (p. 53)

La asistencia o reparación integral del daño se refiere a “las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica” (Álvarez, 2018, p. 139), que deben ser implementadas por las tres esferas de gobierno en favor de la víctima del delito o de violación a sus derechos humanos.

En esta ley, también se establecen una serie de obligaciones para las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, respecto al tratamiento que deben dar a las víctimas, entre estos, garantizar que se respeten y apliquen las normas e instrumentos internacionales de derechos humanos, brindar atención especial a las víctimas, para que durante los procedimientos administrativos y jurídicos no se generen “violación, o amenaza a la seguridad y los intereses de la víctima, familiares, testigos o personas que hayan intervenido para ayudar a la víctima o impedir nuevas violaciones” (Álvarez, 2018, p. 141), es decir, evitar conductas o tratos que impliquen victimización secundaria para las víctimas.

Otro documento importante, que constituye parte de la protección de los derechos humanos de las mujeres, es el Protocolo para juzgar con perspectiva de género. Después de la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha emitido diversos protocolos con el propósito de ofrecer una guía de actuación a las y los operadores de justicia para que protejan y garanticen los derechos humanos; en particular para la debida protección de los derechos de las mujeres, emitió en el año 2013, el

Protocolo para juzgar con perspectiva de género. Es importante señalar que estos protocolos de actuación no adquieren el carácter de ley.

Este documento fue elaborado para atender las medidas de reparación ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos “en los casos González y otras (Campo Algodonero), Fernández Ortega y otros, y Rosendo Cantú y otra, todos contra México, ante la gravedad y la sistematicidad de la violencia contra las mujeres en nuestro país” (Protocolo para juzgar con perspectiva de género, 2020). El protocolo incorporó la categoría analítica de género para el análisis de los casos judicializados, lo cual, constituyó un primer paso para reflexionar sobre cómo debían ser juzgados aquellos casos en los que el género tiene un papel trascendental en la controversia, al generar un impacto diferenciado, particularmente, para las mujeres y las niñas.

No obstante, la primera versión del Protocolo emitida en 2013, carecía de precedentes jurisprudenciales y de aplicación a casos concretos,⁴⁷ en tal sentido, actualmente la SCJN ha emitido una nueva versión, la cual, recoge los avances que se han dado sobre la problematización del género en sus sentencias y, la evolución de los derechos humanos en materia de género, ampliando y precisando qué implica y cuáles son los alcances de juzgar con perspectiva de género.

El Protocolo, retoma los planteamientos de Marcela Lagarde, para conceptualizar a la perspectiva de género en términos generales, la cual ha permitido generar nuevas formas de conocimiento al reconocer “la diversidad de géneros y la existencia de las mujeres y los hombres, como principio esencial en la construcción de una humanidad diversa y democrática (Lagarde, 1997, p. 1, en Protocolo para juzgar con perspectiva de género, 2020, p. 80). La perspectiva de género es una herramienta que permite visibilizar las relaciones de poder y

⁴⁷ Es decir, no había sentencias o resoluciones (también conocidas como jurisprudencias cuando son emitidas en un mismo sentido por la SCJN en la resolución de casos de su competencia) de la SCJN o de órganos internacionales que explicaran o desarrollaran qué implicaba juzgar con perspectiva de género, de esta manera, el Protocolo emitido en 2013 citaba diversas fuentes de rango constitucional sin antecedente de haber sido aplicadas a casos concretos.

desigualdad entre los géneros como parte del sistema patriarcal, es decir, esta herramienta posibilita entender cómo funciona el género para generar la oposición entre mujeres y hombres, y jerarquización de uno sobre el otro, estableciendo la subordinación de ellas y la dominación de ellos.

La perspectiva de género es utilizada en distintas áreas del conocimiento, en el ámbito jurídico, de acuerdo con el Protocolo:

[...] ha sido un parteaguas para que el grupo de las mujeres y las minorías sexuales empiecen a figurar en un plano de igualdad frente al grupo de los hombres, para que las instituciones jurídicas —desde las más tradicionales hasta las más novedosas— atiendan a las variadas implicaciones del género, así como para que las normas sean interpretadas y aplicadas sin pasar por alto los distintos contextos a los que se enfrentan las personas, debido a esa categoría y sus múltiples efectos. (Protocolo para juzgar con perspectiva de género, 2020, p. 81)

La incorporación de la perspectiva de género en el ámbito de la justicia surgió de la necesidad de un método de análisis para los casos en los que el género se configura como un factor determinante para la toma de decisiones de las y los operadores de justicia, entre estos, el acceso a la justicia en condiciones de igualdad y sin discriminación y el acceso a las mujeres a una vida libre de violencia. Actualmente el Protocolo expresamente señala la obligación de todas las autoridades juzgadoras de aplicar la perspectiva de género como regla general “y debe enfatizarse en aquellos casos donde se esté ante grupos de especial vulnerabilidad, [...] procurando en todo momento que los paradigmas imperantes de discriminación por razón de género, no tengan una injerencia negativa en la impartición de justicia” (Protocolo para juzgar con perspectiva de género, 2020, p. 83).

Lo anterior debido a que, juzgar con perspectiva de género se deriva de las obligaciones del Estado Mexicano en materia de derechos humanos. Para garantizar el acceso efectivo a la justicia de las mujeres sin discriminación alguna, “el Estado tiene la carga de probar que al impartir justicia la aplicación de una regla de derecho no conlleva a un impacto diferenciado en el tratamiento de las personas involucradas en la litis por razón de género” (Sentencia recaída en el amparo directo en revisión 2655/2013, 6 de noviembre de 2013).

De esta manera, la perspectiva de género como método de análisis debe ser aplicado en todos los casos, es decir, cuando un caso que implique violencia de género contra las mujeres, entre estos, violencia moral, las y los juzgadores deben advertir en las situaciones de violencia o vulnerabilidad originada por el género que se constituyan en un obstáculo para el acceso e impartición de justicia.

Hasta este punto, se aborda parte de la dimensión jurídica-política de protección hacia los derechos de las mujeres, en el que se destacó la participación de los movimientos feministas mexicanos para su creación a través de sus acciones y concepciones sobre las múltiples formas de violencia de género, entre ellas, la violencia moral, aunque sus discursos fueron apropiados por el lenguaje institucional, el cual, ha transformado el problema de la violencia de género contra las mujeres de un problema social a un problema individual.

2.4. Reflexiones de cierre

La definición de las articulaciones *reales* del fenómeno de estudio, en este caso, entre las dimensiones de género, jurídica y sociocultural para configurar formas de invisibilización de la violencia moral como un tipo de violencia de género hacia las mujeres, es posible a través de la confrontación de los observables y “la reconstrucción articulada del significado de estos” (Zemelman, 2011, p. 75) con el material empírico en el contexto de estudio.

Lo anterior significa que los conceptos y sus observables, bajo el supuesto de articulación, al organizar una delimitación inclusiva de los posibles vínculos del problema de estudio, se configura en un campo problemático que hará posible una lectura articulada de los datos empíricos para evitar comprenderlos de manera

aislada. En tal sentido, el problema de la invisibilización de la violencia moral, como un tipo de violencia de género y sus consecuencias que se producen en las mujeres víctimas que buscan una solución a la violencia vivida, –como son los obstáculos en su acceso a la justicia–, no pueden ser reducidos a una dimensión jurídica o a la ausencia de leyes, porque son parte de una realidad compleja (Zemelman, 2011).

De esta manera, las formas de invisibilización de la violencia moral, están vinculadas a otros fenómenos,⁴⁸ tal como se muestra en el siguiente capítulo, entre estos: su normalización en términos socioculturales, lo cual dificulta su percepción o nombrarla como violencia –dimensión sociocultural–, asimismo se sustenta en valores familiares en relación con la manera de ser y hacer que se considera como propia de las mujeres y, la creencia de que si no existe violencia física entonces no es violencia –dimensión de género–, estos valores, roles y estereotipos de género, y de la violencia de género hacia las mujeres constituidos social y culturalmente, son reproducidos en el ámbito de la justicia, a partir de la imagen y representaciones de las mujeres como víctimas, lo cual, produce obstáculos para su judicialización y cuando la violencia visible logra judicializarse, es introducida como complemento de delitos o de la violencia física y se duda del testimonio de las mujeres –dimensión jurídica–.

Derivado de lo anterior, las mujeres o testigos (peritas psicólogas) deben mostrar que son verdaderas víctimas y, a su vez, la violencia moral es desarticulada de la estructura patriarcal que le da sustento porque no es comprendida como una de las manifestaciones más sutiles, eficaces y omnipresentes de la violencia de género hacia ellas.

⁴⁸ Como ejemplo de lo anterior, Zemelman (2011) señala el problema suscitado en la comunidad de Pujacoy en la localidad de Tampate, San Luis Potosí, en la cual, a través de un proyecto se buscaba transformar tierras de temporal en tierras de regadío, este problema no podía ser reducido al estudio de la organización y disposición de los productores para el uso y distribución del agua, pues se configura por fenómenos como “las posibilidades de organización de los grupos interesados en impulsar una acción común; los mecanismos que faciliten u obstaculicen la homogeneidad necesaria para formar un grupo capaz de actuar en una misma dirección; las políticas del Estado o de los gobiernos locales que promuevan o no el uso del recurso; los conocimientos de los trabajadores para utilizar el agua con provecho de su proceso productivo” (p. 60).

CAPÍTULO III

COMPLEJIDADES EN LA INVISIBILIZACIÓN DE LA VIOLENCIA MORAL Y SUS CONSECUENCIAS EN LAS EXPERIENCIAS DE MUJERES-VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

En el presente capítulo se muestra la reconstrucción articulada de lo real (Zemelman, 2011), es decir, se describe y analiza cómo las dimensiones de género, jurídica y sociocultural se enlazan para producir formas de invisibilización de la violencia moral y sus efectos en las mujeres que buscan una solución a la violencia que viven. Se toman como base los conceptos y sus posibles articulaciones, configurados en observables y, su contraste con los datos empíricos.

Los datos empíricos que aquí se desarrollan carecen de un significado unívoco, ya que estos son estudiados a partir de “un razonamiento de relaciones posibles” (Zemelman, 2011, p. 80), cuyo sentido se deriva de la reconstrucción articulada del problema de estudio en diferentes dimensiones de la realidad y no de una construcción teórica. De esta manera, partiremos de las experiencias de mujeres que buscaron realizar una denuncia sobre sus situaciones de violencia en el ámbito de la justicia penal, las cuales fueron desestimadas por operadoras de justicia, en específico por fiscalas. De ahí que la investigación se concentró en estas mujeres y en sus búsquedas por superar sus situaciones de violencia permitiéndome advertir en las alternativas diferentes al campo jurídico.

A partir de este análisis, se plantea cómo los estereotipos acerca de las mujeres-víctimas de violencia y de la violencia de género ejercida contra las mujeres influyen en la desacreditación de las denuncias que presentan en la Fiscalía. Lo que se pretende es dar cuenta de las dimensiones jurídicas –en este caso a través del análisis de las experiencias de mujeres con el sistema de justicia en sus intentos por realizar una denuncia–, socio-culturales –las distintas apropiaciones de la categoría de víctima por parte de las propias mujeres, sus familiares y las operadoras de justicia– y, de género –los estereotipos de género y de la violencia

que estructuran las relaciones públicas y privadas—, que intervienen en las formas de invisibilización de la violencia moral.

Es decir, estas formas de invisibilización no sólo tiene que ver con que la ley y sus tipos penales estén erigidos bajo ideologías patriarcales (Núñez, 2018), también con la manera en cómo son concebidas las mujeres-víctimas, cultural y socialmente -roles y estereotipos de género-, debido a que, aunque las y los operadores de justicia sean parte del campo jurídico que se pretende objetivo e imparcial, sus prácticas no son neutrales en términos de género (Núñez, 2018), ni se colocan fuera del sistema patriarcal.

En tal sentido, el presente capítulo se configura de la siguiente forma, primero se señala, de manera sucinta, los servicios en materia penal que, en términos formales, deben ser proporcionados a las mujeres que acuden a realizar una denuncia a la Unidad IV de la Fiscalía ubicada al interior del Centro de Justicia para Mujeres en Querétaro (CEJUM) y, cuáles son algunas de las funciones y obligaciones de las y los fiscales. Posteriormente, se presenta el análisis de los casos documentados, a partir de las experiencias de denuncia de mujeres en los cuales se ubica a la violencia moral.

3.1. La justicia penal a través de la Unidad IV de la Fiscalía en el CEJUM-Querétaro.

Debido a que, en el presente capítulo, se exponen las experiencias de mujeres víctimas de violencia de género que intentaron realizar una denuncia, en este apartado se desarrolla, en términos concretos, cuáles son los servicios que deben ser otorgados en materia penal en la Unidad IV de la Fiscalía, ubicada al interior del CEJUM-Querétaro. Lo anterior, permitirá contrastar lo que en términos formales se establece para la protección de los derechos de las mujeres, entre estos, el acceso a la justicia y la garantía de una vida libre de violencia, con lo que ocurrió en las realidades de las mujeres entrevistadas-encuestadas, que acudieron a esta Unidad para buscar una solución a la violencia vivida.

Como se abordó en el capítulo anterior de la presente tesis, a nivel internacional y nacional existen diversas convenciones, políticas públicas,

protocolos de actuación y leyes con el propósito de proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres. En el Estado mexicano, como consecuencia de sus obligaciones internacionales en esta materia y, gracias al impulso de diferentes movimientos feministas que han exigido el cumplimiento de dichas obligaciones, se han establecido diversas políticas públicas.

Un ejemplo de ellas es la implementación de los Centros de Justicia para Mujeres, creados por la Secretaría de Gobernación a través del Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública,⁴⁹ en el año 2010. La finalidad de la creación de estos Centros es “concentrar —bajo un mismo techo— servicios interinstitucionales y especializados para facilitar el acceso a la justicia y brindar atención integral con perspectiva de género a las mujeres que han sido víctimas de los delitos relacionados con la violencia de género” (Protocolo para la atención de usuarias y víctimas en los centros de justicia para las mujeres en México, 2012).

En Querétaro, el CEJUM, fue creado en el año 2012 por decreto gubernamental y se ubica en Av. Prol. Luis Pasteur 997, Villas del Cimatario, Fraternidad de Santiago, Santiago de Querétaro. Respecto a su naturaleza jurídica, forma parte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro (Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, 2018). De

⁴⁹ El Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, tiene entre sus atribuciones: realizar acciones para promover la cultura de la denuncia entre la sociedad; diseñar y promover políticas, programas, estrategias y acciones que fomenten valores culturales y cívicos, que fortalezcan el tejido social, que induzcan el respeto a la legalidad, y que promuevan la paz, la protección de las víctimas, el respeto a los derechos humanos, la participación ciudadana y una vida libre de violencia; promover ante las instituciones públicas el establecimiento de políticas que aseguren la prevención del delito, atención y protección de grupos vulnerables; proponer, en coordinación con las autoridades competentes, políticas para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia, especialmente la ejercida contra las niñas y los niños, los jóvenes, las mujeres, los indígenas y los adultos mayores; promover políticas para la igualdad y equidad de género y llevar a cabo campañas de prevención de la violencia infantil y juvenil en coordinación con las autoridades competentes. Asimismo, el Consejo Nacional de Seguridad Pública del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública estableció que el acceso a la justicia para las mujeres es un programa de prioridad nacional para alcanzar los ejes estratégicos de dicho sistema. Este rubro es el que contempla la creación o fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres. (Protocolo para la atención de usuarias y víctimas en los centros de justicia para las mujeres en México, 2012).

acuerdo con el Protocolo para la atención de usuarias y víctimas en los centros de justicia para las mujeres en México (2012), al interior del CEJUM-Querétaro, se concentran en un mismo espacio físico diversas instancias gubernamentales, específicamente, estas son: el Poder Judicial del Estado;⁵⁰ Procuraduría General de Justicia del Estado-Fiscalía; el Instituto Queretano de las Mujeres y Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia a través de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia. Estas instituciones están obligadas a prestar sus servicios de manera coordinada y especializada para atender a las mujeres que viven violencia, así como sus hijas e hijos, facilitando el acceso a la justicia, protección legal y recuperación de su integridad no sólo física, también psicológica (Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, 2020).

De manera específica, la Unidad IV de la Fiscalía, se especializa en la investigación de delitos sexuales y violencia familiar. Formalmente, otorga distintos servicios a las mujeres víctimas de violencia de género, en el siguiente cuadro se muestra de manera esquemática el procedimiento que las y los operadores de la Fiscalía deben seguir cuando una mujer acude a denunciar.

⁵⁰ La oficina del Poder Judicial en el Centro de Justicia para las Mujeres, tiene como objetivo brindar atención jurídica con calidez a mujeres receptoras de violencia física, psicológica, patrimonial, económica, sexual o cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres, contribuyendo con ello a crear una sociedad equitativa con acciones destinadas a prevenir, atender y canalizar casos de violencia (Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, 2021)

Figura 12

Proceso formal de atención a mujeres en el CEJUM-Querétaro



Nota. En la figura se señala, de manera general, el proceso de atención que en términos formales deben recibir las mujeres cuando acuden al CEJUM-Querétaro a realizar una denuncia. El esquema se elaboró con base en la información proporcionada por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro (Tribunal superior de justicia del estado de Querétaro, 2020).

Para la debida integración de la averiguación previa, esto es, cuando el conflicto ha sido judicializado, y atender de manera integral de las víctimas del delito, esta Unidad cuenta con las siguientes áreas auxiliares.

Figura 13

Servicios al interior del CEJUM-Querétaro



Nota. En la figura se muestran los servicios que en términos formales se ofrecen al interior del CEJUM-Querétaro para las mujeres-víctimas de violencia de género. El esquema se elaboró con base en la información proporcionada por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro (Tribunal superior de justicia del estado de Querétaro, 2020).

El área pericial se integra por peritas y peritos en medicina legal, psicología y trabajo social, quienes se encargan de la elaboración y emisión de dictámenes periciales, para determinar los daños físicos y psicoemocionales de las mujeres víctimas del delito y establecen la presencia de indicadores de violencia y cuáles son los niveles de riesgo en los que se encuentran. El Grupo Especializado de Investigación del Delito, conformado por policías investigadoras/es del delito especializados, coadyuvan en la Unidad IV para obtener datos de prueba o indicios

para la investigación del presunto delito, así como la notificación y ejecución de órdenes de protección giradas en favor de las víctimas.

La Unidad de Asistencia a la Víctima, la conforman especialistas en trabajo social, psicología, medicina y derecho, quienes una vez que identifican las necesidades de atención de las víctimas, brindan servicios con el propósito de proteger, promover y restaurar la salud física y mental de las mujeres, además, las orientan legalmente sobre el trámite de averiguación previa o proceso penal para proteger sus derechos y la asistencia social.⁵¹ La Unidad de Fiscalía dentro de este Centro tiene la facultad para emitir órdenes de protección emergentes en favor de las mujeres-víctimas del delito, en la Ley Estatal de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia se señala que las medidas emergentes no tendrán una vigencia mayor a 72 horas y deberán expedirse dentro de las 24 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan,⁵² estas consisten en:

[...] I. Desocupación por el agresor, del domicilio donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo; II. Prohibición al probable responsable de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, o de cualquier otro sitio que frecuente la víctima; III. Reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde de su seguridad; IV. Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia; V. Retención y guarda de armas de fuego propiedad

⁵¹ Todas las áreas anteriormente señaladas, tienen un horario de atención de 24 horas a excepción de la Unidad de Asistencia a la Víctima cuyos horarios de son de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas y de 18:00 a 20:00 horas, y sábados de 10:00 a 14:00 horas.

⁵² No hay homogeneidad en los criterios para la expedición de medidas de emergencia a nivel local –Querétaro- y a nivel Nacional, en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida libre de Violencia, se establece que estas medidas deben ser expedidas dentro de las 8 horas siguientes en que tuvo conocimiento de los hechos. Asimismo, en ambas leyes se señala la expedición de medidas de protección de emergencia y medidas preventivas, aunque en este caso, de acuerdo con la información de la Unidad, únicamente se hace referencia a las de emergencia.

del agresor o de alguna institución privada de seguridad, independientemente si las mismas se encuentran registradas conforme a la normatividad de la materia; Es aplicable lo anterior a las armas u objetos que hayan sido utilizados para amenazar o lesionar a la víctima; VI. Auxilio policiaco de reacción inmediata a favor de la víctima, incluyendo el ingreso al domicilio cuando exista la presunción fundada de flagrante delito o un hecho violento que atente contra la integridad física y moral de la víctima; y, VII. Las demás que se consideren necesarias por parte de la autoridad jurisdiccional correspondiente, y las que establezcan los demás ordenamientos legales aplicables. (Ley Estatal de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 2009)

La estancia temporal se refiere a un espacio que se considera seguro para acoger de manera temporal y brindar protección a las mujeres en situación de violencia, este servicio también incluye a sus hijas e hijos, es decir, mientras se realizan las valoraciones para su ingreso a un Refugio para Mujeres Víctimas de Violencia y/o se determina la emisión, notificación y ejecución de medidas de protección, las mujeres pueden permanecer en estos espacios si así lo deciden.

Las y los fiscales, como parte de sus facultades para la investigación de delitos,⁵³ tienen distintas obligaciones, entre estas, es necesario destacar, por su relación con el tema que se expone en el presente capítulo, la obligación de recibir

⁵³ Las y los fiscales, tienen, como parte de sus competencias establecidas en la ley, la facultad para investigar las posibles comisiones de delitos, en ese sentido, pueden coordinar a las policías y a los servicios periciales durante una investigación, ejercer acción penal contra una o varias personas por su posible participación o comisión en un delito y, de esta manera, demostrar, o no, la existencia de un delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó para cometerlo (Código Nacional de Procedimientos Penales, 2014, artículo 127).

denuncias o querellas,⁵⁴ ya sea que estas se realicen de manera escrita, oral o, a través de medios digitales, en relación con situaciones que puedan configurar algún delito (Código Nacional de Procedimientos Penales, 2014, artículo 131). Es decir, en los casos de violencia de género hacia las mujeres y de violencia familiar, en los que podríamos advertir se encuentra incluida la violencia moral, las y los fiscales por mandato legal, están obligados a levantar una denuncia o querrela “sin mayores requisitos a la investigación de los hechos de los que tengan noticia” (Código Nacional de Procedimientos Penales, 2014, artículo 217). Para el caso concreto de los delitos de violencia familiar, el Código Penal del Estado de Querétaro, establece la obligación de las y los fiscales de expedir medidas necesarias “para proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas en salvaguarda de su integridad física y psíquica, y evitar así que el delito se siga cometiendo” (Código Penal del Estado de Querétaro, 2009, artículo 217 QUÁTER).⁵⁵

Asimismo, para garantizar el cumplimiento de los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad y de respeto a los derechos humanos establecidos en términos constitucionales, en el desempeño de su función están obligados a:

[...] Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución; [...] Prestar auxilio a las personas

⁵⁴ La querrela y la denuncia se diferencian debido a que en el Código Penal sustantivo se establecen delitos que deben ser perseguidos de oficio y, delitos que requieren ser denunciados directamente por la víctima u ofendido o por sus representantes en los casos de menores de edad, como requisitos de procedencia para que puedan ser perseguidos por la Fiscalía, tal como es el caso del delito de violencia familiar que se persigue por querrela, es decir, las mujeres víctimas de violencia familiar deben acudir a denunciar a la Unidad IV de la Fiscalía para que esta última intervenga en la investigación y persecución del delito.

⁵⁵ Entre estas, tal como se señaló en el apartado anterior, se encuentran: ordenar la salida del agresor demandado de la vivienda donde habita el grupo familiar; prohibir al agresor acudir a lugares determinados, como el domicilio, el lugar donde trabajen o estudien los agraviados; restringir al agresor para que no se acerque o realice cualquier acto de molestia por cualquier medio a los agraviados, a la distancia que el propio juez considere pertinente (Código de Procedimientos Penales del Estado de Querétaro, 2009).

amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. (Reglamento del servicio profesional de carrera de la fiscalía general del estado de Querétaro, 2016, 17,946)

De manera específica, las fiscales que laboran en la Unidad IV de la Fiscalía al interior del CEJUM, son nombradas/os y/o removidas/os por la Dirección del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro. En ese sentido, para que las fiscales obtengan sus nombramientos y puedan ejercer sus funciones, deben ingresar y pertenecer al Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro,⁵⁶ cuyo objetivo “es gestionar la integración y el desarrollo de personal idóneo y competente a la Fiscalía General, para cumplir adecuadamente la función de procuración de justicia, en beneficio de la sociedad” (Reglamento del servicio profesional de carrera de la fiscalía general del estado de Querétaro, 2016, 17,940).⁵⁷

Lo anterior significa que existe un procedimiento de selección,⁵⁸ reclutamiento, formación, y capacitación continua para quienes fungen como fiscalas/les en las distintas unidades especializadas de la Fiscalía.⁵⁹ Como parte de

⁵⁶ El Servicio Profesional comprende las etapas de ingreso, desarrollo y terminación. El ingreso se refiere a los requisitos y procedimientos de reclutamiento, selección, formación y certificación inicial que todo aspirante a fiscal/la, perito o policía de la Fiscalía debe cumplir. La segunda etapa, incluye los requisitos y procedimientos de formación continua y especializada, de actualización, evaluaciones de permanencia y desempeño, desarrollo y promoción, de otorgamiento de estímulos y reconocimientos, de certificación y las sanciones que se establecen para los miembros del Servicio Profesional (Reglamento del servicio profesional de carrera de la fiscalía general del estado de Querétaro, 2016). La etapa de terminación, puede ocurrir por causas ordinarias como son renuncia, muerte, incapacidad permanente, jubilación y, por causas extraordinarias como son, la separación del cargo por incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia.

⁵⁷ Es importante señalar, que no solamente las y los fiscales forman parte del Servicio Profesional, también los peritos y policías que se encuentren dentro de la estructura orgánica de la Fiscalía. (Reglamento del servicio profesional de carrera de la fiscalía general del estado de Querétaro, 2016).

⁵⁸ Uno de los requisitos mínimos que se solicitan a quienes aspiran a fungir como fiscalas/les es contar con título de licenciadas/dos en derecho, cedula profesional y, su experiencia en el ámbito de la justicia debe ser de mínimo dos años.

⁵⁹ Como parte del proceso de permanencia en el Servicio Profesional de Carrera o como miembros de la Fiscalía, las y los fiscales son sometidos a evaluaciones periódicas “para verificar que conservan los conocimientos y habilidades que le permitieron ocupar el cargo que desempeña”

la formación, actualización continua y especialización en distintas áreas del conocimiento, las y los fiscales están obligados a tomar cursos de capacitación, diplomados, seminarios, talleres, simposios, congresos, entre otras, que les permitan mejorar su práctica y desarrollo profesional como miembros de la Fiscalía.⁶⁰ De esta manera, las fiscales que laboran en la Unidad IV especializada en delitos sexuales y violencia familiar, deben contar con conocimientos relacionados con violencia de género hacia las mujeres y perspectiva de género.

Hasta este punto, se ha expuesto los servicios que, en términos formales, se deben ofrecer a las mujeres víctimas de violencia de género en la Unidad IV de la Fiscalía al interior del CEJUM-Querétaro, así como la obligación que la ley establece para las y los fiscales, de levantar sus denuncias y expedir medidas urgentes en casos de violencia familiar.

Como se observará en subsecuentes apartados, si bien se trata de licenciadas y licenciados en derecho que son sometidos a procesos de selección, formación, evaluación y capacitación continua en sus respectivas áreas de trabajo, sus decisiones y prácticas, basadas en estereotipos sobre la violencia y la imagen de la mujer-víctima, esto es, de acuerdo con el orden patriarcal y no en la observancia de sus obligaciones, se constituyen en obstáculos para el acceso a la justicia de las mujeres que acuden para buscar una solución a la violencia en que viven, es decir, las experiencias de las mujeres que intentaron realizar una denuncia, permitieron advertir en algunas de las posibles articulaciones entre las dimensiones de género, jurídica y sociocultural para producir formas específicas de invisibilización de la violencia moral.

(Reglamento del servicio profesional de carrera de la fiscalía general del estado de Querétaro, 2016, 17964).

⁶⁰ De acuerdo con el Reglamento, estos cursos son impartidos por el instituto del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, o en coordinación con instituciones y dependencias afines o profesionales de reconocido prestigio (Reglamento del servicio profesional de carrera de la fiscalía general del estado de Querétaro, 2016).

3.2. Mujeres-víctimas de violencia moral: sus desencuentros con la justicia penal queretana

De acuerdo con la Recomendación 33 de la CEDAW (2015), “el derecho de acceso de las mujeres a la justicia es esencial para la realización de todos los derechos protegidos en virtud de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer” (p. 3). Este derecho se configura como un elemento primordial del estado de derecho, buena gobernanza, lucha contra la impunidad, la corrupción y el impulso de la participación de las mujeres en pie de igualdad con los hombres en el ámbito de la justicia, porque la discriminación contra las mujeres, constituida a partir de estereotipos de género, estigmatización, normas culturales patriarcales y violencia basada en el género, afectan particularmente a las mujeres, lo cual, tiene efectos desfavorables sobre su capacidad para acceder a la justicia.

El derecho de acceso a la justicia, en términos idóneos, es pluridimensional, con ello se refiere a que abarca por lo menos seis elementos que son necesarios y se encuentran relacionados entre sí, a saber: la justiciabilidad, la disponibilidad, el acceso, la buena calidad, el suministro de recursos jurídicos para las víctimas y la rendición de cuentas de los sistemas de justicia. En tal sentido, el derecho de acceso a la justicia no sólo se refiere a la garantía de que las mujeres tengan la posibilidad de acudir mediante un recurso ante los órganos encargados de administrar la justicia para reclamar sus derechos jurídicos –justiciabilidad–, implica también, que el cumplimiento de la ley, a través de las instituciones ministeriales, judiciales o administrativas del Estado sea eficiente, competente, independiente e imparcial –disponibilidad y acceso– y, genere seguridad jurídica para la protección de sus derechos –buena calidad–, así como la reparación significativa de cualquier daño que puedan haber sufrido –recursos jurídicos para las víctimas– independientemente de su condición económica, social, política, de género o de diversa índole.

El acceso a la justicia es entendido “como una especie de ‘derecho bisagra’ en cuanto permite dar efectividad a los distintos derechos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, abriendo camino para reclamar por su

cumplimiento y garantizar la igualdad y la no discriminación” (Protocolo para la atención de usuarias y víctimas en los centros de justicia para las mujeres en México, 2012, p. 22). Por consiguiente, respecto a la violencia de género ejercida contra las mujeres, el derecho de acceso a la justicia es fundamental, debido a que en muchos casos las mujeres se encuentran imposibilitadas para exigir y ejercer el cumplimiento de sus derechos o, cuando lo hacen, encuentran diversos obstáculos para ejercerlos.

Algunos de estos obstáculos fueron advertidos durante la realización de las encuestas en el CEJUM-Querétaro. En las encuestas se preguntaba a las mujeres usuarias cómo consideraban la prestación del servicio, si conocían sus derechos, si el procedimiento a seguir había sido claro, si consideraban haber sufrido algún tipo de discriminación y, por último, cuáles eran sus sugerencias para mejorar el servicio (Córdova y Terven, 2022). Aunque estas preguntas se reducían a cuestiones administrativas, las mujeres contaban su experiencia no sólo en relación con la atención recibida en el CEJUM, también sus experiencias con la violencia, frente a su silenciamiento al intentar realizar sus denuncias en la Unidad IV de la Fiscalía, espacio en el que, en los casos documentados, se les negó la posibilidad de contar sus historias.

A continuación, se presentan fragmentos de algunas de estas experiencias para visibilizar los casos de violencia que son desestimados, pero también, para mostrar una forma de invisibilización de la violencia moral, a través del análisis de los estereotipos sobre las mujeres-víctimas y de la violencia en el ámbito de la justicia penal queretana, que permita advertir en parte de la complejidad de la violencia patriarcal.

Caso 1. El día 11 de febrero de 2020, una mujer de aproximadamente 40 años acudió a la Unidad IV de la Fiscalía al interior del CEJUM-Querétaro, para levantar una denuncia en contra de su pareja por violencia y amenazas, al salir del Centro, accedió a contestar la encuesta, al preguntarle cómo consideraba la prestación del servicio, la mujer señaló que el servicio era pésimo, y explicó que la fiscal no había querido levantar su denuncia argumentando que no tenía golpes,

aunque ella insistió expresándole: “¿sabes lo que me va a pasar ahorita que salga?, mi agresor está aquí afuera” (Córdova y Terven, 2022, p. 9). La fiscal le respondió que ella no podía hacer nada, y que si tenía miedo podía llamar al 911.

Al día siguiente la misma mujer se presentó en el CEJUM, a pesar de que cubría sus ojos con unos lentes oscuros, los golpes en su rostro eran evidentes. Sin embargo, en esta ocasión, venía acompañada por una licenciada del Instituto Queretano de la Mujer, lo cual ayudó a que la fiscal procediera a levantar su denuncia. En este caso, debido a que la mujer no presentaba signos de violencia física –golpes– y únicamente hacía alusión a las amenazas y temor a su marido – que estaba esperándola afuera del Centro–, su denuncia fue desestimada. Se ubican faltas graves en la atención recibida, tal como se desarrolló en apartados anteriores, llamar al 911 no es el procedimiento que la Fiscalía debe realizar para proteger y prevenir la violencia de género contra las mujeres. Una de las respuestas mínimas de la Fiscalía debió ser la emisión órdenes de protección de emergencia.

Estas medidas, se consideran “de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares” (Ley Estatal de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 2009, artículo 48) es decir, su función es prevenir y/o proteger a las mujeres de la violencia de género. Asimismo, deben otorgarse por las autoridades, jurisdiccionales o administrativas, inmediatamente después de que conozcan de hechos de violencia contra las mujeres, sin que medie una *denuncia previa, lesiones o informes psicológicos* “bastando para otorgamiento con acreditar el riesgo o peligro situacional de la solicitante” (Ley Estatal de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 2009, artículo 52). Sin embargo, en este caso, tuvo que haber *lesiones o vestigios de violencia física* en el rostro de la mujer, y el acompañamiento de una abogada, para que su denuncia procediera.

Caso 2. Otro intento de denuncia, se presentó el día 13 de febrero de 2020, una mujer de aproximadamente 30 años, al salir del CEJUM-Querétaro, se le preguntó si quería contestar una encuesta para evaluar el servicio prestado al interior del Centro. La mujer respondió que sí, cuando se le preguntó si le habían

hecho saber sus derechos y explicado con claridad el procedimiento a seguir, señaló: “No, la fiscal no me quiso levantar mi demanda, me dijo ¿estás segura de lo que vas a hacer?, porque ahí va a salir todo y si tu tuviste algo que ver, ahí va a salir a todo” (comunicación personal, 13 de febrero de 2020).

Cuando se le preguntó qué había venido a denunciar, ella respondió que estaba sufriendo acoso sexual, un hombre le enviaba mensajes enseñándole sus partes –órganos sexuales– y además comenzaba a hostigarla diciéndole que ya sabían dónde vivía y que la iban a ir a buscar, mientras narraba los hechos, la mujer comenzó a llorar y, en repetidas ocasiones señalaba que no era justo, porque no le habían querido levantar su demanda. La mujer se disculpó por llorar, pero dijo que le daba mucho coraje que no le habían querido levantar su demanda –para referirse a la denuncia– y señaló que nuevamente había venido al Instituto Queretano de la Mujer, el cual se encuentra en la planta alta del edificio al interior del CEJUM-Querétaro, para solicitar una licenciada que la ayudara a levantar su denuncia.

En este caso, la mujer tampoco tenía signos de violencia física, su denuncia era por acoso sexual,⁶¹ sin embargo, tampoco prosperó, observándose estereotipos de género respecto al comportamiento sexual de las mujeres, debido a que ellas deben probar que no provocaron o consintieron el acoso y que no llevaban una vida licenciosa (Otano, 2000), por ejemplo, cuando la fiscal le dice, “si tu tuviste algo que ver, ahí va a salir todo” (comunicación personal, 13 de febrero de 2020).

Sobre este aspecto, Otano (2000) y Spaventa (2002), señalan cuando se trata de delitos contra la integridad sexual, los estereotipos que plantean a las mujeres como provocadoras son los que determinan las exigencias no previstas en la ley sino en el orden patriarcal, para que los casos sean procesados, en este caso con relación al acoso sexual, no se exige que las mujeres deban probar que son víctimas inocentes o son apropiadas porque han llevado una vida honrada.

⁶¹ De acuerdo con el artículo 167 BIS, del Código Penal del Estado de Querétaro, comete el delito de acoso sexual “Al que mediante coacción física o moral, con fines sexuales para sí o para un tercero, asedie a cualquier persona sin su consentimiento, se le impondrá pena de 1 a 3 años de prisión, de 100 a 600 días multa, y desde 100 hasta 850 días multa por concepto de reparación del daño” (Código Penal del Estado de Querétaro, 2009).

Asimismo, a través de este caso, es posible observar la imagen de la mujer víctima construida al interior del ámbito jurídico, en el cual se exige que las mujeres sean pasivas –que no han provocado–, y sean consistentes en sus declaraciones, esto es, mostrar su veracidad como víctima (Casado-Neira y Martínez, 2016).

Caso 3. El día 14 de febrero de 2020, durante la realización de las encuestas en el CEJUM, fue posible documentar otro caso. Se trataba de una mujer de aproximadamente 20 años, con un bebé en brazos y en compañía de otra mujer. Cuando accedió a responder la encuesta y se le preguntó si le habían informado acerca de sus derechos y el procedimiento a seguir, señaló:

[...] no me quisieron levantar la demanda, me acaban de mandar a la agencia I, y me dijeron que aquí no es, cuando les estoy diciendo que mi licenciada me dijo que aquí me tenían que atender, que viniera aquí a la IV. (Córdova y Terven, 2022, p. 10)

La mujer señaló que el motivo de su visita al CEJUM-Querétaro era debido a que, su expareja la estaba amenazando de muerte a ella y a su hijo, expresó:

[...] me escribieron mensajes en el Facebook diciéndome que me van a matar y que a mi hijo me lo van a desaparecer, yo le dije ahorita a la fiscal que es él, el papá de mi hijo, que se está escondiendo detrás de su nueva novia para amenazarme, pero la fiscal me dijo que no, que si es ella [para referirse a que era una mujer quien le enviaba los mensajes] debía de ir a la agencia I, se me puso al tú por tú, y me dijo te estoy diciendo que es en la uno, aquí no es, y le dije pero es que es él, sabe demasiados detalles, es él y me dijo pues ya te dije que aquí no es, ve a la uno, y le enseñé el papel que me dieron allá en los juzgados, es una orden para que él no se acerque a mí y al niño, y me dijo si pero esa orden es por quince días, ya te dije que vayas allá. Es la

segunda vez que vengo, la primera vez me dijo una fiscal que para proceder yo tenía que sacar ese papel allá en los juzgados y ya lo saqué ya traigo aquí la orden, pero no me quisieron atender, ni siquiera me dejó explicarle nada, yo temo por mi vida y por la de mi hijo. Mi familia, mis papás, mis amigos están preocupados, porque ya vieron que en el 'face' [para referirse a la red social de Facebook] me dicen que me van a matar y que me van a quitar a mi hijo, a mi hijo no lo bajan de bastardo, me insultan. (Córdova y Terven, 2022, p. 10)

El papel al que hacía referencia la mujer, era una medida cautelar urgente emitida por los Juzgados Familiares, sin embargo, como se señaló en el apartado anterior, uno de los servicios que debe ofrecer la Fiscalía al interior del CEJUM, es la emisión de este tipo de órdenes, pero esta práctica de remitir a las mujeres a la justicia familiar para que les otorguen dichas medidas es constante, sobre este aspecto, una de las operadoras de justicia entrevistadas –secretaria proyectista en los Juzgados Familiares del distrito judicial de Querétaro–, señala:

[...] fíjate que si ocurren a la penal, la mandan a la familiar, muchas personas que llegan a pedir sus medidas precautorias, o sea las verbales, yo creo que nueve de diez, es que, es impresionante, que les dices, usted ya había acudido con alguna autoridad y te dicen si vengo de la Fiscalía IV, y allá me dijeron que no me pueden ayudar que me viniera para acá, y dices no manches, no puede ser, porque ellos también están obligados de asesorar, de ayudarles y más si están diciendo que sufrieron algún tipo de lesión, pues por supuesto que ellos también están obligados en esa materia a proporcionarles ayuda, sin embargo, les dicen no aquí no, vaya allá, y los

mandan a Juzgados Familiares directamente, entonces ahí es donde se inicia, a menos que ya sea algo así como de, violaron a mi hijo, abusaron de él, pero si llega de entrada una mujer y dice sabe que mi esposo me acaba de pegar, les dicen ay señora pues vaya al juzgado familiar para que le otorguen sus medidas, si es complicado también en juzgados penales, bueno no juzgados penales porque inicia en una Fiscalía ahorita se llaman, antes era Ministerio Público, pero ahorita ya se les llama fiscalías y es donde se empieza a iniciar la investigación para ver si hay un delito, y ellos en vez de darle entrada, si nos los mandan directamente a nosotros, entonces, por eso nosotros ya tenemos que actuar de inmediato, poner las medidas de restricción, o de mandar al actuario y decirle, sabes que dile a este señor, apercíbelo de que se abstenga de acercarse a más de 500 metros a la redonda, si no lo vamos a multar. Y así pues ya depende de lo que te vayan pidiendo, pues ya uno lo va concediendo. Pero pues yo te diría que mejor, pues si vayan directamente al Juzgado Familiar, porque en la Fiscalía si está más complicado. (secretaria proyectista, comunicación personal, 28 de septiembre, 2020)

Para continuar con la descripción del caso 3, mientras la mujer relataba su experiencia, dirigía su mirada para distintos sentidos de la calle y señalaba:

[...] es que yo tengo miedo, y tengo más miedo por mi hijo, yo como quiera no importo, pero mi hijo si, qué tiene que pasar para que me hagan caso, que mañana amanezca muerta, que mañana mi hijo se lo lleven y nunca lo vuelva a ver, que mañana seamos dos los desaparecidos y mi familia nunca vuelva

a saber de nosotros, a ver, ahorita voy a la agencia I y de la agencia I me van a mandar otra vez para acá diciéndome que ahí no es, yo no puedo andar en la calle, para todos lados con mi hijo. (Córdova y Terven, 2022, p. 11)

Como se advierte, en Fiscalía también se negaron a levantar la denuncia, a pesar de que ya se habían emitido una medida cautelar urgente en los Juzgados Familiares con el propósito de prevenir violencia –amenazas de muerte– hacia ella y su hijo, aludiendo que la Unidad IV de la Fiscalía, no era la instancia donde podían atender y dar solución a su problema; en la Agencia I de la Fiscalía se atienden delitos comunes y delitos cometidos por menores de edad, si la fiscal hubiera escuchado la problemática, ya que ni siquiera permitió a la mujer explicarle los hechos, podría haberle dado otra solución en términos penales.

Como se observa en las descripciones anteriores, las fiscales al interior del CEJUM-Querétaro, no siguieron los procedimientos que en términos formales se establecen para la atención de las mujeres, en estos casos específicos, durante la entrevista inicial, no escucharon ni comprendieron las problemáticas expuestas por las mujeres, la atención no fue empática, y no se realizó de conformidad con su obligación de levantar una denuncia o querrela sin mayores requisitos para la investigación de delitos desde que tengan noticia de estos, o de brindar en los casos de posible violencia familiar, medidas de protección y auxilio para que la violencia no continúe ejerciéndose, tampoco se respetaron los derechos humanos de las mujeres a vivir sin violencia y a acceder a la justicia, porque no se advierte en la manera de apreciar los hechos, las situaciones de violencia a las que son vulnerables las mujeres por el hecho de serlo, configurándose en obstáculos para su acceso a la impartición de justicia.

Los tres casos anteriores, permiten dar cuenta de cómo la dimensión de género y sociocultural se vinculan con la dimensión jurídica para producir obstáculos en el ejercicio del derecho de acceso a la justicia de las mujeres señalado líneas arriba y, a su vez, una forma de invisibilización de la violencia moral, es decir, se presentan estereotipos acerca de cómo debe ser y verse una mujer-víctima de

violencia de género y la atención es centrada en la violencia física o en la violencia que deja huellas físicas (Bodelón, 2014).

Estos estereotipos, de acuerdo con Debora Daich (2004), se suman a la imagen de mujer maltratada que se ha desarrollado al interior del campo jurídico en torno a las mujeres-víctimas de violencia, ellas son consideradas como sumisas, débiles e ignorantes –como parte de la moral de orden patriarcal– frente a su agresor y frente a la justicia. Estos estereotipos acerca de la mujer maltratada, produce que las y los operadores de justicia clasifiquen y, en los casos descritos con anterioridad, desestimen los casos de acuerdo con la apariencia física de las mujeres.

En consecuencia, para parecer una verdadera víctima, las mujeres deben verse desarregladas, frágiles y con signos de violencia física. Algunos de los casos descritos en líneas anteriores, fueron descartados a primera vista por las fiscales, es decir, realizaron una valoración a partir de estereotipos y la imagen de la mujer maltratada –como ocurrió con la mujer que no quisieron levantar su denuncia porque no tenía golpes visibles hasta que el día siguiente se presentó con huellas de violencia física– sin indagar o conocer sobre los hechos de violencia.

Sobre estos aspectos, durante una de las entrevistadas realizadas a una psicóloga perita, que trabajó por más de ocho años al interior de la Unidad IV de la Fiscalía en el CEJUM- Querétaro, de manera específica en el área pericial de atención psicológica, señaló que en esta institución se espera un tipo especial de víctima:

[...] creo que uno de los grandes, a veces, como errores que se cometen en los ámbitos judiciales o institucionales, es que justamente se espera ver a un tipo de persona, que se vea de cierta forma y, la experiencia de la violencia, aunque hay un ciclo o que hay un cuadro, hay conductas que son repetitivas, me parece que la experiencia de quien vive la violencia es distinta, o sea, se sufre o se padece de distintas maneras y se asume de diferentes maneras

[...] me hace pensar en la experiencia dentro de la agencia [señala la agencia para referirse a la Fiscalía dentro del CEJUM] había, por ejemplo, mujeres que se presentaban con un descuido total de su persona y otras que por el contrario no, que había como una cuestión impecable en su aspecto. (Córdova y Terven, 2022, p. 11)

De acuerdo con el Protocolo para la atención de usuarias y víctimas en los centros de justicia para las mujeres en México (2012), el servicio proporcionado a las mujeres “debe ser otorgado de manera completamente imparcial y sin prejuicios respecto de las usuarias. Ello implica actuar y decidir sin inclinaciones, ni tomar posturas anticipadas o preferencias de cualquier tipo” (Protocolo, 2012, p. 38). Por lo tanto, es necesario que la atención que se proporcione en la Unidad IV de la Fiscalía al interior del CEJUM, esté libre de estereotipos de género, ya que estos pueden impedir el acceso a la justicia de las mujeres, y son considerados como una de las causas y consecuencias de la violencia de género contra las mujeres (Sordo, 2014). Asimismo, en términos formales, las instituciones de justicia del Estado son el espacio al que las mujeres pueden acudir para encontrar protección y resolución a la violencia que viven.

Sin embargo, desde la postura que se recupera en esta tesis frente al derecho y sus instituciones de justicia –de manera particular en el ámbito penal analizado en este capítulo– se entiende que éstos no son el ámbito en el que habrá de erradicarse la violencia de género hacia las mujeres, debido a la manera en que se concibe este tipo de violencia como parte del cambio de paradigma de la opresión a la victimización, esto es, como un problema o conflicto personal, entre víctima –mujeres- y agresor –varones- lo cual, no permite comprender o resolver el problema desde sus causas (Núñez, 2019), esto es, como consecuencia de un sistema patriarcal que se sostiene y reproduce a través múltiples formas de violencia.

De esta manera, los estereotipos de género, se presentan como “construcciones sociales que forman parte del mundo de lo simbólico y constituyen

una de las armas más eficaces contra la equiparación de las personas” (Casares, 2006, p. 52), es decir, estas características y creencias asignadas para cada sexo en el sistema jerárquico de género, son compartidas por los miembros de la sociedad, por lo tanto, el discurso y prácticas judiciales son constructoras y/o reproductoras de estos ordenes sociales jerárquicos (Peñas, 2015), de esta manera, es posible advertir que las decisiones de las fiscales que desestimaron de manera preliminar las historias de violencia de las mujeres y decidieron no levantar sus denuncias, se encuentran, mayoritariamente, fragmentados cultural, histórica e ideológicamente respecto a las relaciones de poder desiguales entre mujeres y hombres, donde ambos son juzgados y valorados de formas diferenciadas en atención al deber ser/hacer asignado para cada sexo (Álvarez, 2016).

En ese sentido, no sólo se trata de estereotipos que se presentan al interior del campo jurídico –dimensión jurídica–, se trata de una articulación entre las distintas dimensiones de la realidad de análisis. Si bien, la dimensión jurídica, es el espacio al que las mujeres entrevistadas acudieron para la solución de sus conflictos, los estereotipos y roles de género se sustentan y definen, por ejemplo, en la familia, en la escuela, en los medios de comunicación, esto es, a través de distintas instituciones sociales que se constituyen como un medio de control informal sobre las mujeres (Larrandart, 2000 y Casares, 2006).

De acuerdo con Encarna Bodelón (2014), los estereotipos que se manifiestan en el ámbito de la justicia acerca a las mujeres víctimas de violencia, se relacionan no solamente, con su falta de adecuación a las imágenes de lo que debe ser una mujer maltratada, también con el estereotipo de la violencia que *deja huellas visibles o físicas*. “Las violencias reiteradas y diversas en sus formas son transformadas por el sistema penal en fenómenos que en su mayoría que aparecen como violencias puntuales y que mayoritariamente adoptan la forma de violencias físicas” (p. 142). En consecuencia, las violencias sutiles o las que se presentan sin dejar huellas físicas, como ocurre con la violencia moral, prácticamente no son percibidas en el ámbito penal, y a su vez, la violencia física que también se ejerce por razones de género contra las mujeres, es desarticulada de un entramado complejo.

De esta manera la violencia de género hacia las mujeres en sus múltiples expresiones, no es comprendida como parte del sistema patriarcal, sino como un problema individual centrado en las mujeres-víctimas. Lo anterior, como parte de la individualización de la violencia o cambio de paradigma de la opresión a la victimización (Núñez, 2019) expuesto en el capítulo anterior, tal como lo indican las experiencias expuestas.

En el siguiente caso, documentado a través de entrevistas a profundidad, se puede advertir en la violencia moral y algunas formas de su invisibilización en las dimensiones de género, socioculturales y jurídicas, ya que cada una de ellas sintetiza de maneras distintas, mas no aisladas, su invisibilización. Lo anterior significa que, lo que ocurre en la dimensión jurídica es reflejo y, al mismo tiempo, origen para el sustento y reproducción de la violencia de género ejercida contra las mujeres en el sistema patriarcal. De manera particular, bajo el supuesto de articulación de procesos, a través de la violencia moral, se observa el vínculo entre los conceptos de moral patriarcal y los roles y estereotipos de género en la imagen de la mujer-víctima, que permiten realizar el análisis de este tipo violencia.

La experiencia de violencia es de *Karina*, quien, igual que en los casos de descritos con anterioridad, no consiguió poner su denuncia en la Unidad IV de la Fiscalía. *Karina*, vivió violencia de género por parte de su expareja durante más de tres años. Cuando cumplió 19 años, comenzó a salir con un hombre que conocía desde que era niña porque él vivía cerca de su casa. Al inicio de la relación, ella señala: “como que él era pues buena onda, un chavo que yo decía ay pues es buena gente, me trata bien” (Córdova y Terven, 2022, p. 11). Después de algunos meses de relación, *Karina* notó que él cambió, comenzó a aislarla de su familia, sus amigos y le prohibió continuar con sus estudios, “pero entonces, en ese tiempo me aisló completamente, yo ya no veía a mis amigos, o sea como que se hizo muy, muy violento” (Córdova y Terven, 2022, p.11).

A pesar de reconocer que su pareja tenía actitudes que no le agradaban, *Karina* no sabía qué hacer, señala:

[...] pero cuando yo ya reconocí que, pues era una violencia así ya muy marcada, ya no podía salir, me sentí contra la pared, yo ya no supe que hacer, no, porque este chavo me golpeaba, abusaba de mi sexualmente, él era drogadicto, o sea era una persona muy, muy agresiva, entonces yo si le tenía miedo, o sea yo le tenía miedo de que, pues si me fuera hacer algo, a mi familia, a mi hermano, a mis papás. (Córdova y Terven, 2022, p. 12)

Como consecuencia de las diversas ocasiones en que su expareja la obligó a mantener relaciones sexuales, *Karina* resultó embarazada en dos ocasiones, en ambas, decidió interrumpir el embarazo porque ella no quería tener hijas o hijos con su agresor.

[...] al principio me decía que él no se iba a hacer cargo, que si buscáramos la opción de interrumpirlo, pero ya cuando vio que era en serio, que yo ya estaba buscando las opciones para interrumpir ese embarazo, fue de que, no por qué, si es mi hijo, cómo le vas a hacer eso, o sea como que se puso en ese plan, pero pues de todas maneras yo lo hice, pero de todas maneras él utilizaba la culpa para que yo volviera a estar con él, y volvió a pasar lo mismo y volví a quedar embarazada, o sea yo me sentía tan estúpida porque yo decía, cómo me volvió a pasar [...] pero yo no podía cuidarme, o sea yo si le decía, sabes que, vamos a utilizar preservativo, pónitelo, él se lo quitaba, o sea cosas así y aparte me obligaba a tener relaciones, o sea imagínate yo cómo me sentía, o sea fueron procesos emocionales bien fuertes. (Córdova y Terven, 2022, p. 12)

Sin embargo, en la segunda ocasión que interrumpió el embarazo, casi pierde la vida como consecuencia de un aborto que ella misma intentó practicarse. *Karina*

señala que cuando le contó a su expareja lo sucedido, lo único que él hacía era llamarla *pendeja*:

[...] este chico y su mamá me llevaron al hospital, pero pues ya sabes no, este tipo súper agresivo en el taxi me decía estas bien *pendeja*, y pues yo desangrándome, te juro que estaba sangrando de una manera que yo sabía que no era normal y ya hasta me sentía mal, ya hasta como que la presión se me estaba bajando, así fue, yo sentía que me iba a morir, yo sentía que ya no llegaba al hospital. (Córdova y Terven, 2022, p. 12)

La familia del agresor de *Karina* sabía de esa violencia, sin embargo, no hacían nada. Ella plantea:

[...] lo peor de todo es que su familia era cómplice, porque o sea, él vivía con sus papás todavía, entonces cuando yo iba a su casa pues ahí estábamos, y sus papás llegaban a ver, o sea te lo juro era una cosa horrible, de que veían, una vez él me dio un cabezazo aquí en esta parte [*Karina* lleva su mano a su sien] y se me hinchó horrible, y ellos no se metían ni para bien ni para mal, nada más le decían ya, o ya cuando veían que él me estaba golpeando pues ya en serio, que ya veían que ya estaba muy lastimada me decían, ya perdónalo para que te deje. (Córdova y Terven, 2022, p. 12)

En este sentido, es posible advertir en la normalización de la violencia de género hacia las mujeres por parte de la familia del agresor de *Karina*, es decir, la dimensión socio-cultural y de género se articulan para generar una forma de invisibilización de violencia moral; a través de la aceptación social de estos comportamientos, su arraigo y la incapacidad de percibir sus consecuencias (Segato, 2003), así como, el mandado del orden moral establecido en el sistema patriarcal, que plantea a las

mujeres como pasivas y sumisas frente a los varones (Hierro, 1990 y Gargallo, 2006).

Esta moral de orden patriarcal, como lo plantea Gargallo (2006), promueve el odio hacia las mujeres, sus símbolos y sus cuerpos, lo cual se manifiesta mediante el rechazo a sus trazos psicológicos, sus ideas y aportes, hasta la muerte –feminicidio-, por el hecho de ser mujeres, es decir, se trata de una moral que contribuye al sustento y normalización de la violencia de género hacia ellas.

Sobre estos aspectos, durante las sesiones con el grupo terapéutico para mujeres, algunas de ellas eran sujetas de distintos tipos de violencia, sin embargo, la dimensión de género vinculada con la sociocultural, que se traduce en la normalización de la violencia y, la manera en cómo a través de la educación informal -familiar y social- la moral patriarcal se mantiene, no les permitía identificarlas como violencia. Como ejemplo de violencia moral, una de las mujeres, *Mariana*, señalaba sentirse muy mal emocionalmente; cuando *Ana* -psicoanalista y fundadora del grupo- le preguntó con quién o por qué se sentía mal, ella dijo:

[...] mi marido me tiene muy mal emocionalmente, cuando yo me junté con él, yo tenía 15 años y él 25, él me lleva mucha edad, él no me entiende, no me escucha, él nunca escucha a nadie, y yo me siento muy enojada, y siento que todo ese enojo lo desquito con mis hijos, a veces les grito, los trato muy mal y por eso estoy aquí. (*Mariana*, comunicación personal, 19 de febrero de 2020)

Mariana señaló que su marido nunca le había pegado, pero no la escuchaba y se sentía incomprendida, tampoco la dejaba trabajar –control económico (Segato, 2003) – o estudiar, ella señala: “no me escucha, nunca escucha lo que yo quiero o lo que siento, cuando yo estaba más joven, le dije que quería estudiar y me dijo que para qué, y lo único que me dejó fue hacer la prepa y aprender a poner uñas” (*Mariana*, comunicación personal, 19 de febrero de 2020).

Sin embargo, su familia tampoco la comprendía, y la violencia estaba normalizada –dimensiones de género y sociocultural–, su mamá también había sido violentada física y sexualmente por su esposo, y cuando *Mariana* le contó su situación, su respuesta fue: “me dijo que por qué me quejo de mi marido si todo está bien, que él no me pega, me da mi gasto y me deja salir, es bien trabajador, que porque me quejó si todo está bien” (*Mariana*, comunicación personal, 19 de febrero de 2020).

En este caso se observa no sólo la normalización de la violencia de género hacia las mujeres, también las apropiaciones socioculturales del concepto de víctima –dimensión sociocultural– y parte de la ambivalencia del carácter de víctima, esto es, las dinámicas de apoyo y rechazo en torno a las víctimas (Tamarit, 2013). Para la mamá de *Mariana*, ella no era una víctima de violencia de género porque su marido no la violentaba físicamente, le daba dinero y era trabajador –rol masculino (Larrandart, 2000) –.

La legitimación social del concepto de víctima depende de quién, cómo y cuándo alguien puede ser inscrito o adscribirse en dicho concepto de un modo socialmente aceptable (Guglielmucci, 2017), en este caso, para que *Mariana* no sea considerada víctima de violencia de género por su familia, intervienen roles y estereotipos de género sustentados en una moral patriarcal, es decir, las mujeres son educadas para la maternidad y sumisión al esposo (Gargallo 2006 y Hierro, 1990), y se les confina en el ámbito de lo privado o doméstico y, a los varones se les educa para que ejerzan en el ámbito de lo público y como proveedores económicos de sus familias (Larrandart 2000 y Casares, 2006).

De esta manera, si mujeres y hombres cumplen con el modelo social requerido, “organizado sobre ejes *activo-pasivo, dominante-dominado, masculino-femenino*” (Larrandart, 2000, p. 90), y no hay violencia física, entonces las mujeres no son consideradas por sus familias víctimas de violencia de género, lo cual, contribuye a una forma de invisibilización social de la violencia moral y a reforzar las relaciones de poder establecidas entre mujeres y hombres bajo el orden patriarcal (Truño, 2010). Esta violencia es consecuencia de una moral tradicional-patriarcal

que se sostiene a través de la violencia rutinaria, en una “normalidad violenta que depende de la desmoralización cotidiana” (Segato, 2003, p. 121) de las mujeres y las niñas y, cuya eficacia se encuentra en la aceptación social de comportamientos que son considerados como normales, lo cual, se traduce en la incapacidad para lograr nombrarla y/o percibir sus consecuencias (Segato, 2003).

El caso de violencia moral de *Mariana*, no fue planteado en términos jurídicos debido a su normalización en términos sociales y de género; sin embargo, como se ha planteado a lo largo de la presente tesis, el derecho también es reproductor de género (Núñez, 2019) y es posible que, en el ámbito jurídico, las mujeres tampoco encuentren una solución a la violencia moral vivida. *Mariana* sabía que se sentía mal emocionalmente pero sólo buscaba que alguien fuera de su círculo familiar, en este caso en el grupo, la escuchara y comprendiera.

De acuerdo con la perita psicóloga entrevistada, una de las consecuencias de la violencia de género hacia las mujeres y, en particular de la violencia moral, tiene que ver con lo que *Mariana* señalaba respecto a sentirse mal emocionalmente y lo que *Karina* apuntó en distintas ocasiones durante las entrevistas, respecto a sentirse atrapada en esa relación y *desmoralizada*. De manera específica, *Karina* mencionaba:

[...] pues siento que fue a raíz del miedo, o sea como que, si de por si yo tenía una autoestima bien mal, toparte con una persona así de agresiva, imagínate cómo te destruye, o sea, te desmoraliza, o sea como que te envuelven, y ya, o sea, no te sientes capaz de salir de eso, es como decir ya, o sea no tengo de otra, así me sentía yo. Imagínate es como constantemente estar en un lugar del que tú sabes que tienes que salir y no puedes, no puedes, o sea yo ahorita ya me acuerdo de eso, y todavía me duele mucho y la verdad siento muy feo recordarlo [hace pausa] y me da tristeza de no haber tenido o no haber sido capaz de haber dicho no, de haber roto el miedo

y decir no me va a hacer nada, ya no lo voy a permitir, porque permití muchas cosas que acabaron con mi integridad, que casi acaban con mi vida. (Córdova y Terven, 2022, p. 12)

En atención a los planteamientos de Segato (2003), respecto a la separación analítica de la violencia física de la violencia moral, desde la dimensión de género, se observa que *Karina* además de recibir golpes y ser abusada sexualmente por parte de su expareja de manera reiterada, también era víctima de violencia moral. Existía miedo, agresión emocional, pérdida de su autonomía, desvalorización de sus capacidades intelectuales, intimidación y desmoralización. Lo anterior, de acuerdo con Segato (2003) se constituye como parte de la violencia moral, esto es, como una de las formas más habituales y eficientes de “reducir la autoestima, minar la autoconfianza y desestabilizar la autonomía de las mujeres. La violencia moral, por su invisibilidad y capilaridad, es la forma corriente y eficaz de subordinación y opresión femenina, socialmente aceptada y validada” (p. 115).

Karina decidió romper el silencio y acudió a la Unidad IV de la Fiscalía en el CEJUM-Querétaro a realizar su denuncia, después de que su papá vio cómo su expareja la estaba golpeando en un parque público:

[...] mi papá ve cuando él me estaba agrediendo, entonces lo que hace mi papá es bajarse del carro y empezar a pelearse con él, pero este tipo también le pegó, o sea le fisuró una costilla a mi papá, o sea fue una escena tan horrible. (Córdova y Terven, 2022, p. 13)

No obstante, después de este suceso, la familia de *Karina* la culpó, al enterarse que había sido víctima de violencia de género, esto como parte de los procesos de culpabilización, a través de la crítica y el rechazo, que se hace hacia las mujeres-víctimas (Tamarit, 2013), en este caso, basada en el orden moral patriarcal:

[...] mi mamá me dijo eres una pendeja, por tu culpa tu papá se tuvo que pelear, o sea, como que toda la culpa recayó en mí, la culpa de haber permitido una relación violenta y la culpa de que mi papá se haya peleado a golpes con ese tipo. (Córdova y Terven, 2022, p. 13)

Después del hecho de violencia entre el papá de *Karina* y su ex pareja, el papá de *Karina* levantó una denuncia en contra de éste por el delito de lesiones, denuncia que sí prosperó, situación que no ocurrió con ella. Cuando fue a la Fiscalía en el CEJUM-Querétaro, explicó a la fiscal su situación de violencia:

[...] le dije que él me acosaba, que era una persona que no me lo podía quitar de encima, aunque yo le decía ya no quiero nada de ti, lo bloqueaba y de la forma como podía me mandaba mensajes de otras cuentas en Facebook, o él hacía otras cuentas. Como yo por las mañanas me quedaba sola al cuidado de mi sobrina, él se metía por la fuerza a mi casa a golpearme. (Córdova y Terven, 2022, p. 13)

Pero igual que en los casos anteriores, en la Fiscalía, le dijeron que su denuncia no procedía. Al preguntarle cuál fue la excusa de la fiscal para no actuar, ella señaló:

[...] el pretexto fue que él no me podía haber estado acosando, que porque los mensajes que me mandaba no tenían contenido sexual y que yo no tenía *golpes visibles*, imagínate yo la impotencia que sentí, es como si mi vida no valiera, como si todo lo que él me hizo a nadie le importara, porque aparte la forma en la que me trataron fue así, jamás voy a olvidar la cara de la fiscal, yo le estaba diciendo lo que estaba pasando y ella volteaba los ojos [*Karina* imita los gestos que la fiscal hacía], así como de ya te apuras. O sea, imagínate, fue lo que tuve que aguantar por casi tres años y que se quede

impune, porque aparte, me lo tengo que encontrar en la calle, y nadie le hizo absolutamente nada. (Córdova y Terven, 2022, p. 13)

Lo que se intenta destacar, a través de la articulación entre las dimensiones género y sociocultural, es que la violencia moral vivida por *Karina* fue invisibilizada, lo cual dificultó percibir y nombrar dichas acciones y, considerarlas como violencia para denunciarlas, aunque cuando lo hizo, su denuncia tampoco prosperó. Asimismo, como parte del sustento de la violencia moral en una moral patriarcal, a través de la cual se juzga el comportamiento de mujeres y hombres de manera distinta en atención al deber ser/hacer atribuido para cada sexo, en donde la culpa, la vergüenza y la reputación se establecen como algunas de las sanciones no sólo colectivas también individuales (Álvarez, 2016), *Karina* se percibía a sí misma como culpable y responsable y no como víctima de la violencia vivida, y es que la construcción sociocultural de la condición de víctima de las mujeres, se relaciona con las lógicas de desigualdad y subordinación que se establecen entre ellas y los varones en el orden patriarcal, en ese sentido, configura formas de ver el mundo y determina relaciones sociales (Truño, 2010).

De esta manera, el estatus de víctima puede ser usado, aceptado o rechazado, *Karina* ella señala:

[...] siempre demerité mis problemas, sabes, o sea yo decía eso no es violencia, o sea estoy exagerando, eso no es para tanto, yo me lo merecía por pendeja, quién se deja sacar fotos desnuda, quién anda con un pendejo así, yo me lo merezco, o sea si me entiendes, me culpabilizaba mucho, mucho, mucho, o sea como que era algo que traía bien cargado en la espalda, es mi culpa, es mi culpa, entonces ya, así como que lo dejé, pero eran cosas que yo siempre traía arrastrando. (*Karina*, comunicación personal, 08 de octubre de 2020)

Aunado a lo anterior, como parte de la violencia de género hacia las mujeres, y como una expresión de esta, la violencia moral, *Karina* fue responsabilizada por las consecuencias que fueron perceptibles –la pelea de su papá con el agresor–, centrando en ella la causa, y no en el orden socio-cultural patriarcal, lo cual, fue reproducido por su familia, la familiar del agresor y las autoridades judiciales, como mecanismos que refuerzan las relaciones asimétricas entre mujeres y hombres en el sistema patriarcal.

Como se observa, las dimensiones de género, jurídica y sociocultural se articulan para producir formas de invisibilización de la violencia moral, lo cual, provoca efectos negativos en la vida de las mujeres, porque ellas son culpabilizadas social, cultural y jurídicamente de la violencia que padecen. Por ejemplo, desde la dimensión jurídica, las concepciones de las mujeres de estar atrapadas y no poder salir de la violencia son reforzadas por las instituciones de justicia porque la atención al problema no es ubicada en el sistema patriarcal, sino en la mujer-víctima como parte de la institucionalización y definición de la violencia ejercida contra las mujeres entendido como un conflicto personal –el paradigma de la victimización (Núñez, 2019) –, aunado a las características y el comportamiento que la sociedad le atribuye a la víctima, sobre los cuales se erige su estatus jurídico (Tamarit, 2013).

De esta forma, se crea género desde las prácticas de la justicia en el ámbito penal, las cuales “crean y perpetúan las significaciones de la diferenciación de género” (Núñez, 2018, 20). En estos casos, se reproduce el estereotipo de la mujer-víctima como desvalida, ignorante de sus derechos, sumisa (Casado-Neira y Martínez, 2016) y, con signos de violencia física, para mantener las posiciones de desigualdad entre mujeres y hombres. En consecuencia, es posible ubicar una forma de invisibilización social, cultural y jurídica de la violencia moral. Al respecto, la psicóloga perita entrevistada plantea:

[...] me parece que uno de los grandes conflictos es que se sigue percibiendo a las mujeres como parte del problema, o sea, como responsables de ese círculo o ese ciclo de violencia en el que se encuentran inmersas, muchas de

las veces la primera pregunta que se hace o se les hace por parte de las autoridades es ¿qué hace usted ahí?. (Córdova y Terven, 2022, p. 13)

Asimismo, aunque desde el sistema de justicia penal, las mujeres que acuden a denunciar violencia se configurarían en víctimas,⁶² ya quien denuncia adquiere esa calidad (Bovino, 2000) y, en términos jurídicos el concepto de víctima es una abstracción que reduce la historia de vida de las y los sujetos “a una característica asociada a la violencia y a la necesidad de que estas personas sean representadas en términos legales para que su condición sea intervenida y reparada por parte del Estado” (Guglielmucci, 2017, p. 86). Esa calidad de víctima, en los cuatro casos analizados, a través de la articulación entre las dimensiones de género, jurídica y sociocultural, fue negada por las fiscales en sus decisiones judiciales basadas en estereotipos sobre el deber ser/hacer de la mujer-víctima. Es decir, en las instituciones de justicia se objetivan los usos que en términos sociales y culturales tiene el concepto (Guglielmucci, 2017; Tarmarit, 2013)

Principalmente, los estereotipos aquí analizados, en los cuatro casos expuestos, permiten observar las articulaciones entre las tres dimensiones de estudio para producir formas de invisibilización de la violencia moral. Por ejemplo, las fiscales descartaron una denuncia no por lo acontecido y/o los hechos de violencia, sino por lo que observan a primera vista –la ausencia de huellas físicas de violencia–.

Es así que la apropiación sociocultural de la mujer-víctima en el ámbito jurídico queretano, es aquella que sólo presenta signos de violencia física, y el estereotipo de violencia que subsiste al interior de esta instancia de justicia es que la violencia de género contra las mujeres deja huellas visibles o el sufrimiento o daño evidente que produce la violencia física.

Sin embargo, la violencia de género contra las mujeres ocurre en términos complejos, ello implica que en la violencia moral se practica una crueldad de orden

⁶² La calidad de víctima en materia penal implica derechos, entre estos, “acceder a la justicia de manera pronta, gratuita e imparcial respecto de sus denuncias o querellas” (CNPP, 2014, art. 109).

moral y sutil bajo un orden patriarcal. “Y cuando la crueldad es física, no puede prescindir del correlato moral: sin desmoralización no hay subordinación posible. Y si fuera posible una crueldad puramente física, sus consecuencias serían inevitablemente también morales” (Segato, 2003, 122).

Estos estereotipos se materializan en la desestimación, en gran parte, de los conflictos de violencia de género contra las mujeres en materia penal en Querétaro y en la invisibilización de la violencia moral, cuyo carácter es sutil y se presenta sin dejar marcas físicas o visibles (Segato, 2003). De acuerdo con Bovino (2000), los estereotipos plasmados en las decisiones judiciales “acaban elevándose a la categoría de elementos típicos del hecho o presunciones *juris et de iure* [de derecho o por derecho] con efectos tan reales como discriminatorios” (p. 189), es decir, en ninguno de los tipos penales en los que podríamos ubicar asociada la violencia moral, como son la violencia familiar y la violencia de género, se plantea como requisito para la judicialización de los casos, que las mujeres presenten huellas o vestigios de violencia –golpes o lesiones– en el momento de la denuncia.

Sin embargo, los estereotipos de la mujer-víctima con signos de violencia física son configurados por las fiscales como si se tratara de elementos establecidos en los tipos penales de violencia familiar, violencia de género, acoso sexual o amenazas, tal como se analizó en los casos presentados. Desde las dimensiones sociocultural y de género, la normalización de la violencia de género contra las mujeres y la manera en cómo las mujeres son responsabilizadas de la violencia que padecen –procesos de culpabilización atravesados por la moral patriarcal–, son reforzadas desde los valores, discursos, creencias y prácticas sociales y familiares, relacionadas con el mandato moral y moralizador de la violencia de género hacia las mujeres por parte de los varones (Segato, 2003). Como ejemplo de lo anterior, durante las visitas en el CEJUM-Querétaro, se advirtió que las mujeres víctimas de violencia van a denunciar únicamente en compañía de sus hijas e hijos menores y, en la mayoría de los casos, acuden solas. Al respecto la psicóloga perita, señala:

[...] también muchísimo muy frecuente, por ejemplo, y que complicaba los asuntos, era que generalmente las mujeres, las víctimas llegan solas, o sea,

no hay familia que las acompañe, no hay amigos o amigas que las acompañen, y en cambio, a los agresores si, o sea, siempre hay una red ahí de apoyo, o sea pienso por ejemplo cuando ocurrían las detenciones, que llegaban detenidos, llegaba la chica o la mujer a denunciar, y ella llegaba sola, o sea con la policía, con la guardia municipal [hace pausa], nosotros hacíamos acompañamiento, en la atención a la víctima había acompañamiento, pero no tenía una red de apoyo, y si, por ejemplo, llegaba el detenido y en dos [para decir, de inmediato o enseguida] tenías ahí a la mamá, al papá, a los hermanos, a los primos, a los tíos, o sea, a un montón de gente, intentando, preguntando por las fianzas, queriendo hablar con él, y me parece que tiene que ver en esta idea de que, o sea, de que la mujer es responsable o es parte de ese problema, o sea, como decir, pues estas así porque quieres, o sea, ahora rífatela tu sola y hazle tu sola y a ver cómo te sale. (psicóloga perita, comunicación personal, 30 de marzo de 2020)

De esta manera, se observa el sustento de la violencia de género contra las mujeres, y en específico de la violencia moral, en un orden patriarcal, el cual, se reviste de género desde la primera escena en que participamos -la familia-, coloca a mujeres y hombres en posiciones diferenciadas de poder y genera violencia hacia ellas, por el hecho de ser mujeres (Segato, 2003). Lo cual es producido y reproducido en términos sociales, familiares, pero también jurídicos.

3.3. El papel de las peritas psicólogas y sus dictámenes en los procesos de judicialización de la violencia sin huellas físicas

En este apartado se aborda cómo, en los casos de violencia familiar, judicializados en su vertiente psicología, las psicólogas peritas, a través de sus peritajes, deben demostrar la existencia del delito, esto es, que realmente existió violencia y defender

el relato de las mujeres-víctimas y su propio peritaje. Lo anterior, para profundizar en el análisis de las dimensiones de género, socioculturales y jurídicas que operan en algunas de las formas de invisibilización de la violencia moral. Para ello, se retoman las experiencias de dos psicólogas que han intervenido en estos procesos judiciales como peritas en psicología.

Autoras y autores como Bergalli & Encarna Bodelón (1992, 2003), Tamar Pitch (2003) y Alberto Bovino (2000, 2005) apuntan que el lenguaje penal “necesita establecer los términos de un problema con características que le sean reconocibles” (Bergalli y Bodelón, 1992, p. 60). De esta manera reduce un problema complejo en un conflicto interpersonal donde sólo aparecen las figuras de la víctima y victimario. Como ejemplo de la reducción o simplificación de los problemas sociales al lenguaje jurídico-penal, el término violencia suele ser utilizado en forma restringida para hacer referencia sólo a tipos de violencia física o interpersonal, como sería el caso en el contexto mexicano de la tipificación de las lesiones, excluyendo otros tipos de violencia como la psicológica y estructural (Bergalli y Bodelón, 1992).

En la legislación penal mexicana, no existe un *tipo penal* que establezca como delito en particular la violencia moral. Como se señaló en el capítulo anterior, es posible identificar elementos de este tipo de violencia en el delito de violencia familiar, el cual, se encuentra establecido en el artículo 217 BIS del Código Penal de Querétaro en el artículo 217 BIS, que a letra señala:

[...] Al cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado o colateral hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, al tutor, curador, al adoptante o al adoptado que haga uso de medios físicos o psicoemocionales, así como la omisión grave contra la integridad física o psíquica de un miembro de su familia, independientemente de que se produzcan o no lesiones. (Código Penal del Estado de Querétaro, 2009)

Las sanciones o las penas que se establecen para este delito son de uno a cuatro años de prisión y la persona que sea condenada por este delito debe someterse a tratamiento psicológico especializado, pero, además, cuando el delito se cometa en contra de persona menor de edad, mayor de sesenta años o personas con discapacidad, las penas previas se incrementarán hasta en una mitad más. Se considera que también se comete el delito de violencia familiar, cuando se haga uso de medios físicos o psicoemocionales, en contra de la persona con la que se encuentre unida fuera de matrimonio a través de una relación de pareja o de cualquier otra naturaleza, aun cuando los sujetos no convivan en el mismo domicilio. Asimismo, se señala, en caso de que una persona que haya sido condenada por este delito vuelva a cometerlo, las penas anteriores, implementaran en una tercera parte (Código Penal del Estado de Querétaro, 2009, artículo 217 TER).

También se encuentra establecido en el art. 142 BIS del Código en mención, el delito de violencia de género, el cual señala: “Al que ocasione o promueva la violencia psicológica, física, sexual o patrimonial en contra de una mujer u hombre, por su pertenencia a un género, se le aplicará pena de tres meses a tres años de prisión” (Código Penal del Estado de Querétaro, 2009).

Con lo anterior, no se busca plantear que la violencia moral, tal como es retomada en la presente tesis para hacer referencia a un tipo de violencia que se ejerce contra las mujeres por el hecho de ser mujeres en el sistema patriarcal, deba ser establecida como un tipo penal o un delito, ya que proponerlo no es el objetivo de esta tesis y, como se ha explicado hasta ahora, colocarla como un tipo penal tampoco permitiría comprender este tipo de violencia como parte de las relaciones asimétricas que se establecen entre mujeres y hombres, como una violencia de orden estructural bajo un sistema patriarcal que establece la subordinación y opresión de las mujeres por parte de los varones (Segato, 2003) porque en el ámbito penal los conflictos son reducidos a una problemática entre víctima y victimario o como un problema individual que no busca ser solucionado ni tratado desde sus causas (Núñez, 2019), en ese sentido, el orden jurídico también es parte del orden patriarcal.

El objetivo principal, es comprender el problema de estudio en términos complejos a partir de las diferentes dimensiones de análisis- de género, jurídica y sociocultural-, las cuales, bajo los supuestos de movimiento, articulación y dirección, se encuentran vinculadas y se mueven en distintas direcciones, aunque sus movimientos de articulación ocurran en diversos momentos y espacios (Zemelman, 2011).

3.3.1. El dictamen psicológico: las defensoras de las víctimas

Cuando un caso por violencia familiar ejercida contra una mujer logra ingresar al sistema de justicia penal, es decir, que quien funge como fiscal, después de recibir la denuncia, decide iniciar el proceso judicial, las víctimas deben ser evaluadas física y psicológicamente. De acuerdo con la psicóloga perita entrevistada, durante la evaluación física, un médico perito: “evaluaba, por ejemplo, en el caso de que la persona tuviera lesiones, pues, el tipo de lesión, de que, si era de primero, segundo o tercer grado, etcétera, de acuerdo con las clasificaciones legales, si requerían o no hospitalización” (psicóloga perita, comunicación personal, 18 de marzo de 2020).

Posteriormente, son canalizadas al área de psicología y es en ese momento cuando se les aplica una entrevista para elaborar un *dictamen psicológico*. De acuerdo con los dictámenes emitidos por el área pericial, se decide, en caso de que las mujeres tengan lesiones, si son canalizadas a un hospital, ya sea al IMSS, ISSSTE, Hospital General, al Hospital del Niño y la Mujer, o al servicio que las mujeres tengan acceso. También se decide con base en estos dictámenes si las mujeres requieren medidas preventivas, como ser separada del agresor, de la vivienda o espacio donde está sufriendo violencia.

Finalmente, son canalizadas al área de atención a la víctima y, en ese espacio, de acuerdo con la psicóloga perita, “se les daba seguimiento de atención psicológica, o sea se les asignaban citas para que acudieran a un proceso terapéutico, de manera gratuita, como parte del servicio” (psicóloga perita, comunicación personal, 18 de marzo de 2020). En términos concretos, la intervención de los psicólogos peritos durante el proceso, es realizar una entrevista

y con base en ella emitir un dictamen psicológico. La psicóloga perita entrevistada señala, en un dictamen psicológico, se establece:

[...] una descripción de la persona o como datos generales, nombre, edad, escolaridad, estado civil, nacionalidad, después se hace o se establece como una pequeña historia de vida de la persona que se está entrevistando, para conocer como los antecedentes familiares, como dónde nació, cómo creció, si había tenido antes otras parejas, hijos, etcétera. Después se hace una descripción de la situación que la lleva a demandar, o sea, digamos que el motivo de la denuncia, qué fue lo que motivó la denuncia; se establecen por ejemplo cuestiones de orientación, si está ubicado en tiempo, lugar, espacio, daño psicológico o alteraciones emocionales, después las alteraciones en la conducta o en la vida diaria y finalmente se emite, como una conclusión basada en esa entrevista. (psicóloga perita, comunicación personal, 18 de marzo de 2020)

Sin embargo, la perita señala que no se establece una manera única para elaborar los dictámenes, porque cada perita en psicóloga que trabaja en el área decide cuáles herramientas utilizar, es decir, aunque existe un formato preestablecido, en el que se debe indicar los datos anteriormente señalados, cada perita establece cuáles técnicas o mecanismos utiliza para arribar a sus conclusiones y señalar cuál es el daño psicológico en la víctima. Este punto, es de suma importancia, porque las técnicas tradicionales como la aplicación de pruebas psicológicas –dibujos–, terminan por desecharse en la audiencia de juicio. Ella plantea:

[...] a mí en lo personal no me gustaba, o sea, no aplicaba pruebas psicológicas, porque no, no me gusta, no estoy como de acuerdo con esa

práctica porque en un proceso judicial generalmente si tu presentas como las pruebas psicológicas, lejos de dar sustento a tu dictamen, termina siendo cuestionado y desmenuzado de manera cómo muy quisquillosa en función de lo que el dibujo o la prueba muestra, es decir, terminaban como desechando porque la interpretación es subjetiva, por los manuales, porque no eran destinados a poblaciones por ejemplo latinoamericanas, cosas como muy técnicas, entonces yo en lo personal no aplicaba pruebas psicológicas, a veces las aplicaba pero no las incluía en el dictamen, o sea, las tenía como para mí y más bien era basarme pues en el relato, en la historia de vida, en las alteraciones y dar de alguna manera, o más bien hacer el papel o tener la función de sostener junto con la víctima su discurso, me parecía que en ese momento mi función era la de ser sostén de esa palabra o de ese discurso que la víctima narra. (psicóloga perita, comunicación personal, 30 de marzo de 2020)

En tal sentido, las peritas psicólogas, a través de su dictamen se constituyen en defensoras del relato de las mujeres víctimas. Por consiguiente, la perita señala, debían ser muy cuidadosas y específicas con la información que presentaban en el dictamen, porque ya no había oportunidad de realizar una nueva entrevista y, las decisiones de las y los juzgadores prácticamente se basaban únicamente en lo expuesto en este.

[...] había que ser como muy, muy, híjole como muy específico en todo lo que ponías, en todo lo que se describía. Había ocasiones que el juez exigía como un diagnóstico, o sea, dime si tiene depresión, dime si tiene ansiedad como consecuencia de, algunas compañeras usaban el DSM cuatro [Manual

Diagnóstico y Estadístico de los trastornos mentales] para digamos como sostener esa parte, yo no lo hacía, yo más bien, me basaba totalmente como en las cuestiones que la víctima narraba y sobre todo pues en hacer ver que parte de su rutina o parte de su vida cotidiana, o sea como tratar de mostrar el antes y el después. (psicóloga perita, comunicación personal, 30 de marzo de 2020)

Sobre estos aspectos, *Ana* miembro del grupo de mujeres y quien también ha fungido como psicóloga perita en procesos judiciales de violencia de género hacia mujeres, señala su experiencia con un caso de una mujer que había sido violentada sexual, física y psicológicamente al interior de su casa por un hombre con quien llevaba una relación de amistad. Cuando el caso se judicializó le solicitaron emitiera un dictamen en el que señalara:

[...] lo que ellos me decían era ¿cuántas horas de terapia necesita para que su agresor pague?, ¿cuál es el daño psicológico?, ¿no puede estudiar?, ¿no puede ir a trabajar?, ¿no puede despertarse?, no se reduce a eso, la paciente puede estar seis meses en terapia, puede ir muy bien entre comillas, puede tener una vida normal, ya terminó de pagar el agresor y a los siete meses sale otra cosa y entrar en crisis, hay gente que puede estar muy contenta, puede parecer muy funcional entre comillas y se suicida un día, ¿no?, o viceversa puede parecer muy raro su comportamiento y está mucho más cuerda que muchas personas, sabe muy bien a dónde va, lo que está haciendo, entonces, no todo se reduce como a la conducta ni a cifras, ni a números. No sé cuánto tiempo va a ir esta paciente a terapia, para mí era muy complicado porque lo reduces a números y lo reduces a ¿cuál es el

daño? Y así, un check list, y pues no, no creo que sea tan fácil. Como esto que decían, pero si se maquilla, si se ve muy bien, ella no es víctima, ella no tiene nada, no se puede reducir a eso, esa mujer maquillada, bien vestida, sin golpes puede estar mucho más afectada que la mujer que tiene golpes y se ve muy triste y apachurrada. (Ana, comunicación personal, 04 de marzo de 2020)

De esta manera, ambas peritas apuntan que es necesario plasmar en el peritaje la historia de violencia contada por las mujeres porque permite visibilizar que la violencia psicológica, aunque no deja huellas visibles produce efectos reales en la vida. De acuerdo con las peritas, en los casos que involucran violencia familiar, en su vertiente psicológica, esto es, sin violencia física, es difícil defender o justificar que hay un daño emocional o una alteración en la conducta de las mujeres por la violencia. Al respecto, una de las peritas psicólogas apunta:

[...] la salud mental es algo que no se nota a simple vista, no, entonces cuando, tú dices, a bueno, es que esta mujer tiene daño psicológico, la respuesta o lo que sigue es como preguntar, pero cómo, si igual va y trabaja, igual, se fue de fiesta, o sea como todos estos supuestos que hay alrededor de cómo se debería de ver alguien que tiene algún daño psicológico o que tiene alguna alteración emocional, entonces en ese sentido es que complica la situación porque cuando tú describes en un dictamen en un peritaje psicológico las características particulares que presenta una persona ante una situación de violencia, te vas a enfrentar como a este discurso, es difícil hacerle entender a quienes no están familiarizados con la salud mental o que no son parte de este campo, hacerles ver que, el que una mujer baje de peso,

o no coma o, coma todos los días lo mismo, o unos días se bañe otros no, o que unos días se levante, otros no, que eso es parte de un deterioro de su salud emocional, creo que para mí una de las experiencias, fue ser como muy minuciosa en los detalles, en la forma en que las personas, las víctimas describían sus situaciones de vida cotidiana fue como lo que me ayudó a sostener no solo los dictámenes sino también su discurso y sus declaraciones a lo largo de los procesos judiciales, porque es enfrentarte a un montón de cosas, o sea, no solamente te pones ahí como en medio de, de casi como defensora de la persona que denuncia, de la víctima, sino también te empiezas a confrontar con las contrapartes, o sea con las amenazas de los violentadores, o de los abogados, o sea, se vuelven la neta una experiencia así basura la forma en que te tratan, recuerdo muchísimo en un proceso ya con el juez, en una audiencia que duró como seis o siete horas, con los abogados así interrogándome y terminando, o sea, concluyendo que mi sensibilidad femenina pues hacía que obviamente yo estuviera del lado de la víctima. (psicóloga perita, comunicación personal, 30 de marzo de 2020)

Como se observa, desde la articulación entre las tres dimensiones de análisis, las fiscales, jueces y abogados litigantes, de acuerdo con las experiencias de las peritas entrevistadas y como se señaló en el apartado anterior, esperan ver un tipo especial de víctima, lo cual, tiene que ver con el estereotipo de la mujer maltratada y con los rasgos característicos de la mistificación femenina (Hierro, 1990) que presentan a las mujeres como pasivas, ignorantes, débiles, sumisas, desarregladas y con huellas de violencia física (Daich, 2004). En tal sentido, se cree que, si una mujer se maquilla o se viste bien, se va de fiesta o continúa realizando sus actividades de manera cotidiana, no es víctima de la violencia que no deja

huellas físicas. De acuerdo con Daich (2004) el derecho crea ficciones para legitimar su accionar, o sea, la imagen de la mujer víctima débil e indefensa permite justificar el accionar cotidiano de la justicia sin que se cuestione esa imagen como lo que es: una construcción histórica, social y cultural basada en roles y estereotipos del deber ser/hacer de las mujeres producto de un orden patriarcal.

Asimismo, la atención continua centrada en como deber ser o verse una mujer víctima de violencia, lejos de comprenderse los daños o efectos que produce este tipo de violencia en las mujeres como consecuencia del control económico, del “cercenamiento de las relaciones personales por medio de chantaje afectivo como, por ejemplo, obstaculizar relaciones con amigos y familiares” (Segato, 2003, p.116); del impedimento de salir de casa o frecuentar algunos espacios, del menosprecio moral, que significa la “utilización de términos de acusación o sospecha, velados o explícitos, que implican la atribución de intención inmoral por medio de insultos o de bromas, así como exigencias que inhiben la libertad de elegir vestuario o maquillaje” (Segato, 2003, p.116); o de humillaciones debido a la apariencia física, y demás expresiones de este tipo de violencia.

Es decir, desde la dimensión jurídica, cuando los conflictos penetran en la esfera judicial, particularmente en el ámbito penal, son redefinidos para ser contruidos en términos legales (Bourdieu, 2001), en esa tesitura, sus protagonistas también son redefinidos y se les atribuyen ciertas cualidades, “uno de esos sujetos es, en la mayoría de los casos, la víctima” (Bovino, 2000, p.186). Pero el proceso a partir del cual las prácticas jurídicas definen a la víctima se caracteriza por no tomar en cuenta los intereses concretos de la persona que ha sufrido una agresión.

En la justicia penal, la víctima es excluida de su propio conflicto, en este caso, desde el proceso penal, no se busca conocer los hechos de violencia –el origen del daño o sufrimiento (Casado-Neira y Martínez, 2016) – o comprender el problema de la violencia de género contra las mujeres como un problema social-estructural – invisibilización de los problemas sociales en el ámbito penal (Núñez, 2019) – y, cómo la violencia moral es sustentada en comportamientos que se consideran naturales o costumbres, en su arraigo en valores morales y familiares (Segato,

2003), lo cual, produce la desvalorización cotidiana de las mujeres por el hecho de ser mujeres.

Si bien se busca conocer cuál es el daño psicológico, este es reducido en términos económicos para establecer la reparación del daño, tal como lo plantean las peritas entrevistadas, por ejemplo, se cuestiona cuánto tiempo debe asistir a terapias para que el agresor las pague o si las mujeres pueden trabajar. La atención permanece centrada en cómo debe ser y verse una mujer-víctima: pasiva, sufriente, con falta de agencia (Casado-Neira y Martínez, 2016) como parte de las formas prescritas al interior del ámbito de la justicia sobre cómo debe ser una mujer-víctima basadas en el orden moral patriarcal.

En ese sentido, debido a que este tipo de violencia puede manifestarse sin agresiones físicas o acciones rudas, es decir, puede ocurrir sin agresión verbal o física, manifestándose mediante actitudes, gestos, miradas (Segato, 2003), y la violencia de género contra las mujeres en términos sociales y culturales es normalizada, se duda de la credibilidad del relato de las mujeres, esto es, de la existencia del delito y, su historia de vida y de violencia debe ser contada y avalada por una experta que demuestre a lo largo del proceso judicial, que realmente vivieron dicha violencia, esto es, que *son verdaderas víctimas* de la violencia moral.

Estos estereotipos y estigmas como son: las huellas, señales y marcas, que se han configurado socialmente en relación con la condición de víctima (Truño, 2010) y, de manera particular, acerca de las mujeres víctimas, se constituyen en barreras para y durante la judicialización de la violencia moral contra las mujeres y al mismo tiempo, no permite comprender sus particularidades, manifestaciones y efectos producidos en las mujeres.

Lo anterior sucede, a pesar de que, desde la dimensión jurídica, la función de la prueba psicológica, en los casos de violencia familiar, es establecer el daño psicológico, no la existencia del delito.

[...] los psicólogos que se desempeñan en la atención y evaluación de los conflictos familiares, caracterizados por situaciones de maltrato o violencia,

tienen la tarea primordial de identificar el daño psicológico o moral que presentan las víctimas y realizar un diagnóstico sólido para presentarlo en un informe pericial suficientemente claro, de utilidad para los encargados de impartir justicia. Así, el peritaje psicológico de la violencia en las familias es más que un conjunto de instrumentos destinados a responder a una pregunta requerida por el juez, ya que representa el punto donde se intersectan la psicología y el derecho, porque investiga el mundo afectivo, volitivo y cognitivo de los sujetos involucrados en un litigio para respaldar un saber científico. (Tesis emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación)

Asimismo, el relato de la víctima debe ser considerado durante el proceso jurídico penal, como una prueba preponderante:

[...] el Más Alto Tribunal del País ha sostenido que en los delitos de realización oculta, la declaración de la víctima tiene un valor preponderante aunado a que, en asuntos de violencia intrafamiliar, la prueba pericial en psicología resulta la idónea como prueba directa". (Segundo tribunal colegiado en materia penal del tercer circuito. Amparo directo 303/2017. 14 de junio de 2018. Mayoría de votos)

Si bien las psicólogas peritas entrevistadas exponen las experiencias de las mujeres con la violencia en los dictámenes, con el propósito de lograr sostener su dicho durante todo el proceso judicial, esto no ocurre en todos los casos, ya que las pruebas psicológicas suelen ser desechadas o muy cuestionadas durante los procesos judiciales debido a que se considera son elaboradas desde la subjetividad y sensibilidad femenina de las peritas psicólogas. En ese sentido, debido a que los estereotipos se configuran como parte las características y creencias compartidas

por la sociedad en relación con el deber ser y hacer asignado para cada sexo (Álvarez, 2016), éstos no solamente se presentan acerca del deber ser-hacer de las mujeres-víctimas, también de las mujeres como peritas. Asimismo, si bien se plantea sus peritajes permiten la intersección o diálogo entre el derecho y la psicología como saber científico, sus conocimientos son cuestionados y minimizados, y el saber que prima es el jurídico, aunque este ignore la realidad o los hechos concretos que originan los casos (Lupetti, 2010).

De esta manera, se advierte cómo el derecho y sobre todo el derecho penal, no operan de forma igualitaria frente a las personas, en los casos descritos con anterioridad y la experiencia de las peritas psicólogas, muestran que el derecho funciona a partir de concebir a las y los sujetos con un atributo principal: el género. El derecho produce y reproduce formas específicas de las diferencias entre mujeres y hombres establecidas en el sistema patriarcal.

Es decir, bajo la idea de que el derecho crea género, respecto a la pregunta “¿cómo funciona el género dentro del derecho y cómo funciona el derecho para crear género?” (Núñez, 2018, p. 20), se observa que el género funciona dentro del sistema de justicia reproduciendo imágenes sobre el deber ser/hacer de las mujeres-víctimas establecidas social, cultural e históricamente, y a su vez el derecho contribuye a la continuación de la hegemonía masculina al concebir a las mujeres como sujetas dotadas de género en oposición y subordinación a los varones.

En consecuencia, vemos cómo el derecho y el sistema de justicia que se establece a su alrededor –dimensión jurídica–, son atravesados por la tradición patriarcal –dimensión socio-cultural– y termina por reproducir las relaciones de desigualdad entre mujeres y hombres –dimensión de género–, lo cual configura lo que Segato (2003) denomina la ambivalencia de la ley: por un lado, se presenta como neutral y objetiva, y por otro, junto a todo el aparato de justicia, se encuentran fundados en lógicas masculinas y patriarcales, y son reproductores de un tipo de género que no menoscaba o contraviene a la hegemonía masculina.

Como se observa, la comprensión de los datos empíricos “a partir del universo de observación que conforman campos articulados por diferentes niveles [dimensiones] de la realidad” (Zemelman, 2011, p. 81), hace posible la reconstrucción real del problema de investigación o advertir en el contenido de las articulaciones entre lo jurídico, lo sociocultural y el género para alcanzar una mayor comprensión del fenómeno en términos complejos. Asimismo, la lectura articulada de estas dimensiones permite determinar el significado concreto que los conceptos utilizados, tales como, violencia moral, moral patriarcal, roles y estereotipos y víctima, adquieren en la realidad.

3.4. Reflexiones de cierre

Comprender la violencia de género contra las mujeres, y como expresión de ésta, a la violencia moral en términos complejos permite dar luz a formas de violencia no visibles y conocer algunas de las dimensiones que operan en su invisibilización, en este caso, las nociones de la mujer- víctima ideal, los valores, roles y estereotipos relacionados al deber ser de lo femenino establecidos social, cultural y jurídicamente se configuran como productores de dicha invisibilización. Es decir, las dimensiones de género, sociocultural y jurídica no se encuentran desvinculadas –articulación de procesos–.

El campo jurídico, como parte del estudio de la dimensión jurídica, es el espacio al que las mujeres acuden para encontrar una solución a sus problemas de violencia, sin embargo, este no es neutral ni objetivo, y desde y con él, se producen y reproducen relaciones asimétricas entre mujeres y hombres. Para ahondar en el contenido de las articulaciones entre las tres dimensiones de estudio, en el siguiente capítulo, a partir de un expediente de divorcio, judicializado en materia familiar, y una entrevista a una operadora de justicia, se advierte cómo el encierro de las y los operadores de justicia en el derecho y sus formas –dimensión jurídica–, los roles y estereotipos sobre las mujeres como madres y esposas –dimensión de género– y, la imagen de la mujer víctima –dimensión sociocultural- traen como consecuencia formas de invisibilización de la violencia de género hacia ellas y, como expresión de esta, la violencia moral.

CAPÍTULO IV

EL CASO DE VIOLENCIA MORAL OBSCURECIDA BAJO LA SOMBRA DEL DERECHO Y SUS FORMAS. LAS RESPUESTAS DE LA LEY Y DEL ORDEN PATRIARCAL

Como se estudió en el capítulo anterior de la presente tesis, cuando las mujeres acuden ante la justicia penal, enfrentan distintos obstáculos: la desestimación de sus denuncias basadas en creencias acerca de la imagen de la mujer-víctima y los estereotipos relacionados con la violencia que deja huella o marcas visibles, los cuales, se configuran como algunos de los factores que en la dimensión jurídica producen formas de invisibilización de la violencia moral. Asimismo, se destacó, desde las dimensiones socio-culturales y de género, que tales estereotipos, no solo se presentan en el ámbito jurídico, también son reproducidos al interior de las familias y por las mujeres, porque son expresión de un sistema social y cultural de orden patriarcal que coloca a las mujeres y a lo femenino en posiciones subordinadas respecto a los varones.

En este sentido, en el presente capítulo, se aborda a través de un expediente de divorcio necesario y una entrevista a una operadora de justicia, -quien labora en los Juzgados Familiares del distrito judicial de Querétaro en calidad de secretaria proyectista-,⁶³ una forma de invisibilización de la violencia moral en el ámbito de la justicia familiar, lo anterior debido a que bajo el supuesto de articulación procesal, las dimensiones que configuran el fenómeno de investigación se encuentran vinculadas (Zemelman, 2011), por consiguiente, se entiende que el ejercicio de la violencia moral contra las mujeres, ocurre en distintos momentos, espacios y de formas diferenciadas.

⁶³ Al interior de los juzgados familiares en Querétaro, las y los operadores de justicia tienen diferentes cargos o categorías, las y los proyectistas, de acuerdo con la entrevistada, elaboran sentencias con apego a Derecho y atendiendo a las instrucciones juez, ella señala: “me dedico a hacer sentencias, estudio todo lo que hay en un expediente, todas las pruebas que se allegaron, las estudio y entonces en base a eso hay que emitir pues ya medidas definitivas” (secretaria proyectista, comunicación personal, 28 de septiembre de 2020).

De esta manera, como se desarrolló desde el capítulo anterior, existen casos en los que las mujeres no acuden ante la justicia porque la violencia se encuentra normalizada, algunas buscan una solución en el ámbito penal y otras acuden ante la justicia familiar, tal como es el caso de *María*,⁶⁴ ella buscó una solución a la violencia vivida para solicitar la separación o divorcio de su esposo porque él ejercía violencia contra ella y hacia una de sus hijas. Cuando el problema de violencia de *María* penetró en la esfera judicial en materia familiar, fue transmutado (Bourdieu, 2001), como *un caso de divorcio necesario* por motivos de violencia familiar. Como se señaló en capítulo II, desde 1997, en el ámbito de la justicia civil, la violencia familiar se estableció como causal de divorcio. Asimismo, en esta modalidad de violencia, en términos jurídicos, se incluye lo que en esta tesis se entiende por violencia moral.

En este orden de ideas, el capítulo se estructura de la siguiente manera, primero se aborda, en términos generales, qué es la justicia familiar y la violencia familiar, ésta última entendida desde una dimensión de género. Posteriormente, se desarrolla el caso de divorcio necesario y su análisis, para explicar cómo la violencia de género ejercida contra las mujeres, en específico, la violencia moral, es ubicada en un segundo plano porque la atención de las y los operadores de justicia - juezas/es- permanece centrada en el proceso jurídico-formal y no en los hechos o problemas de violencia que enfrentan las mujeres, lo cual, trae como consecuencia su desprotección y las medidas cautelares urgentes dictadas en materia civil, se configuran como paliativos a la violencia estructural.

4.1. La justicia familiar y la violencia familiar. Una breve explicación

El derecho de familia se configura como uno de los contenidos del derecho civil, y regula las relaciones personales y patrimoniales de los miembros de una familia entre ellos y frente a terceros. De acuerdo con Parra (1995), su objeto primordial es el matrimonio, aunque también incluye “los derechos y obligaciones propios del matrimonio y de la filiación, así como todo el conjunto normativo del derecho de los

⁶⁴ Los nombres de las mujeres han sido modificados con el propósito de mantener en términos éticos la confidencialidad de la información proporcionada.

menores” (p. 9). En tal sentido, en un proceso civil de orden familiar, se buscará resolver controversias o casos que estén relacionados con la familia, el matrimonio, el divorcio, la tutela y la patria potestad de las y los menores de edad, la adopción, la propiedad, entre otros (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2003). Al respecto la secretaria proyectista señala:

[...] En un juzgado familiar efectivamente se ven divorcios, se ven custodias, pagos de alimentos, se ven juicios sucesorios, cuando las personas fallecen y tienen bienes, cuando los dejan intestados, que es cuando no hicieron un testamento, hay que ver quien tiene mayor derecho a llegar a esos bienes, adopciones, estados de interdicción, un estado de interdicción es cuando por ejemplo una persona está mal de sus facultades y necesita de un tutor, entonces pues ellos tienen que iniciar un procedimiento en el que pues tienen que probar que efectivamente la persona está dañada y que no tienen esa facultad para decidir sobre ellos mismos, entonces tienen que ser representados, más cuando tienen bienes o necesitan estar representados por alguien que esté cuerdo por así llamarlo, hay muchas cosas que se pueden ver ahí en el juzgado. (secretaria proyectista, comunicación personal, 30 de septiembre de 2020)

Como se observa, en el ámbito de la justicia familiar no se imponen penas o sanciones privativas de la libertad, únicamente mediante una sentencia se condena a la persona demandada a cumplir con determinadas obligaciones de carácter civil o administrativo. Estos datos son interesantes porque si bien la violencia familiar aparece como una de las causales de divorcio o como un obstáculo para el ejercicio

de la patria potestad de los menores de edad o de los menores adoptados,⁶⁵ el fin o el objeto de la justicia familiar no es atender el problema de la violencia familiar y como parte de ésta, la violencia moral, lo cual, como se advirtió desde el capítulo anterior, desde la perspectiva que se presenta en esta tesis frente al derecho y sus instituciones de justicia como reproductores de género (Núñez, 2020), tampoco se resuelve desde la justicia penal.

Asimismo, los procesos que se llevan a cabo en este tipo de justicia son considerados de orden privado, esto es, como un problema entre sujetas y sujetos particulares. Tal como lo plantea la secretaria proyectista entrevistada.

[...] ese expediente únicamente lo pueden consultar las partes, las partes son el actor, quien inicia el juicio y, el demandado, en contra de quien se están solicitando las prestaciones y, abogados autorizados, toda la información que hay en un expediente también es confidencial, no se le puede prestar a cualquier persona, está prohibido también poner el nombre completo de los menores de edad, solamente se usan iniciales y pues es algo muy privado, por la situación, son vidas, son personas, es su intimidad y por eso mismo no se puede. (secretaria proyectista, comunicación personal, 30 de septiembre de 2020).

Una de las consecuencias de lo anterior es que la violencia familiar en el ámbito de la justicia, en este caso, la justicia civil-familiar, es desarticulada de la estructura patriarcal que le da sustento. Es entendida “como resultado de conductas desviadas o patológicas” (García, 2014, p. 229); como “una problemática de pareja o familiar y, en la peor de las derivaciones posibles, sería un ‘asunto de mujeres’” (Martínez, 2008, p. 06). Esto significa, desde la dimensión de género, que la

⁶⁵ En el art. 440 del Código Civil del estado de Querétaro, en la fracción VIII, se establece que la patria potestad ejercida sobre los menores de edad se puede perder “En el caso de violencia familiar ejercida contra del menor, siempre que ésta constituya una causa suficiente para su pérdida” (p. 100).

violencia de género hacia las mujeres que surge o se presenta en el ámbito familiar-doméstico, no es comprendida como un problema social orientada por una estructura patriarcal, organizada sobre la base de la desigualdad y opresión hacia las mujeres ejercida por los varones, quienes conservan el derecho a castigar o el derecho de corregir al interior de las familias.

De acuerdo con Núñez (2018), este derecho a castigar o corregir, “erigido por los hombres y cuyas víctimas principales han sido las mujeres, los niños, las niñas y las y los adolescentes en aras de mantener bases patriarcales” (p. 163) se encontraba establecido en la ley penal desde 1929, el código penal de esa época, señalaba que los padres y ascendientes varones no eran responsables de las lesiones de sus descendientes siempre y cuando “el autor no abusare de su derecho corrigiendo con crueldad o con innecesaria frecuencia” (Núñez, 2018, p. 160). Es decir, si la violencia *no se ejercía de manera frecuente o reiterada* y si los padres o ascendientes en la familia no se excedían en su derecho a corregir, no serían castigados.

Para la autora esta concepción fue recogida en la redacción original de la conceptualización de la violencia familiar en 1997, ya que como se ha sostenido a lo largo de la tesis, el derecho es productor y reproductor de género –vínculo entre dimensiones de género y jurídica–. La violencia familiar fue definida como:

[...] el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave, que de manera reiterada se ejerce contra un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda o no producir lesiones. (Núñez, 2018, p. 161)

Como se advierte, se establecía que esta violencia debía llevarse a cabo *de manera reiterada* por el esposo o esposa o concubino, por algún pariente consanguíneo en línea recta ascendiente o descendente, por algún pariente por

afinidad, adoptante o adoptado *que habitara en la misma casa de la víctima*.⁶⁶ Desde una perspectiva jurídica se planteó que la exigencia de la reiteración del acto era para “evitar la confusión entre una conducta violenta y la violencia familiar” (Morales, 2005, p. 140). Sin embargo, desde una dimensión de género, Núñez (2018) señala que el establecimiento de *la reiteración o frecuencia de la violencia* en el ámbito familiar es reflejo del derecho a castigar o derecho a corregir de los padres y ascendientes varones al interior de las familias.

Asimismo, la exigencia de la reiteración del acto, “dejaba fuera el hecho concreto con el que se lesiona al agente pasivo (víctima) al exigirse su continuidad” (Núñez, 2018, p.161), es decir, no era posible saber a través de cuáles actos se había ejercido la violencia, porque prácticamente, la víctima debía:

[...] documentar el día, mes y hora en que sucedieron los hechos (tiempo), la forma detallada de cómo ocurrieron (modo) y el sitio o lugar preciso en el que acontecieron (lugar), por lo que es prácticamente imposible que una persona recuerde datos específicos de todos y cada uno de los actos de violencia - maltrato físico, psicoemocional y sexual- de los que fue objeto. (Amparo Directo, No. 12/2010, 03 Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 2681, 2012)

En tal sentido, si la violencia moral y el acto violento físico no era continuado o realizado de manera reiterada, no se configuraba como violencia familiar. La víctima debía probar o demostrar “la manera reiterada con la cual se ejercía la fuerza, es decir, demostrar la existencia de actos anteriores cuyas huellas probablemente ya no existían” (Núñez, 2018, p.162). De esta manera, era y es difícil

⁶⁶ Los parientes en primer grado en línea recta ascendientes por consanguinidad son: padre o la madre; línea recta ascendiente por afinidad son: suegra o suegro; línea recta descendiente por consanguinidad: hija o hijo; línea recta descendiente por afinidad: yerno, nueras. En segundo grado: línea recta ascendiente: abuela o abuelo; línea recta descendiente: nieta o nieto; línea colateral por consanguinidad: hermana, hermano, línea colateral por afinidad: cuñado o cuñada (Código Civil del Estado de Querétaro, 2009).

probar la existencia de violencia familiar cuando no existen huellas de violencia visible, porque como se ha señalado, esta violencia se presenta sin dejar huellas o marcas físicas, puede presentarse mediante gestos, actitudes o miradas (Segato, 2003).

Desde el año 2012, la violencia familiar contiene una nueva definición en materia penal y familiar. Se añade el dominio o control –sin brindar mayores definiciones sobre lo que implican ambos conceptos– y se elimina la exigencia de continuidad del acto, tal como lo establece en materia civil-familiar el art. 310 del Código Civil del Estado de Querétaro:

[...] Por violencia familiar se considera todo acto de poder u omisión intencional, único, recurrente o cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional, patrimonial o sexualmente, si tiene por efecto causar daño a cualquier integrante de la familia, dentro o fuera del domicilio familiar, por parte de quienes tengan parentesco o lo hayan tenido o mantengan una relación de hecho. (Código Civil del Estado de Querétaro, 2009)

Se estipula que quien incurra en violencia familiar, “deberá reparar los daños y perjuicios que ocasione con dicha conducta, con independencia de la aplicación de cualquier sanción que éste y otros ordenamientos legales establezcan” (Código Civil del Estado de Querétaro, 2009, artículo 310); y, en todas las controversias o casos que impliquen violencia familiar, las y los jueces están obligados a dictar las medidas provisionales correspondientes y las víctimas deben ser atendidas psicológicamente.

Si bien se amplía el concepto de violencia familiar al eliminarse la reiteración del acto y al añadirse el dominio o control y, cuando es invocada como causal de divorcio, es innecesario señalar “pormenorizadamente las indicadas circunstancias, pues basta que en la demanda se expresen los hechos de manera concreta, ya que al narrarse ciertos sucesos de esta forma, la contraparte puede tener una idea de

las causas que motivan la demanda de divorcio” (Amparo Directo, No. 12/2010, 03 Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 2681, 2012). Para Núñez (2018), no se trata de una modificación conceptual y su ampliación no niega “una herencia de violencia permitida” (p. 163) de los varones cuyas víctimas son, principalmente, las mujeres y las y los niños en el sistema patriarcal.

En tal sentido, para la autora, la justicia penal, no es el ámbito donde habrá de resolverse el problema complejo de la violencia de género hacia las mujeres ejercida en el ámbito familiar, porque como se ha planteado a lo largo de la tesis, esta violencia se encuentra implícita en cualquier relación interpersonal, al interior de las familias, en la escuela, en los medios de comunicación y también en el ámbito jurídico. Como se desarrolla en el presente capítulo, en casos como el de *María*, tampoco la justicia familiar se configura como el ámbito al que las mujeres pueden acudir para buscar una solución a la violencia de género vivida en el espacio familiar o doméstico.

4.2. El proceso civil-familiar: El derecho y sus formas

En el presente apartado se aborda en términos concretos, las etapas del procedimiento civil,⁶⁷ para conocer cuáles son *los formalismos* que deben seguirse para que los conflictos en esta materia logren judicializarse. El procedimiento civil se divide en cinco etapas: *En la primera*, se lleva a cabo el planteamiento de las pretensiones: la demanda es presentada por la parte actora, si esta “reúne los requisitos de ley y el actor acompañó los documentos y copias legalmente requeridas, debe ser admitida” (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2003, p. 24). En ese sentido, el juez dicta un auto o un escrito de carácter judicial, por el cual se admite la demanda y se emplaza o notifica al demandado y se le otorga un plazo para contestar a la misma.

⁶⁷ El proceso civil “es el conjunto de actos que, a través de diversas fases y dentro de un lapso específico, llevan a cabo dos o más sujetos entre los que ha surgido una controversia, a fin de que un órgano del Estado con facultades jurisdiccionales aplique normas jurídicas necesarias para resolver dicha controversia, mediante una decisión revestida de fuerza y permanencia, normalmente denominada sentencia” (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2003, p. 9).

Sin embargo, si la demanda “es oscura o no cumple con alguno de los requisitos previstos legalmente, el tribunal debe, por una sola vez, prevenir [advertir] al actor para que la aclare, corrija o complete” (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2003, p. 24). En tal caso, el juez ordena un auto inicial de prevención. También puede ocurrir que la demanda sea desechada, las razones son varias: *puede ser que el actor o la actora no haya realizado las correcciones o aclaraciones solicitadas en la prevención* –tal como ocurrió en el caso de *María*–; cuando el juzgado es incompetente para atender el problema o, por falta de un requisito legal de procedibilidad, entre otros (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2003), si ocurre alguno de estos supuestos el juez dicta un auto en el que desecha la demanda.

La segunda etapa es la probatoria: en esta etapa, si la demanda fue admitida, las partes – actor y demandado–, ofrecen las pruebas que les permitirían probar o negar los hechos, el juzgador determina si estas serán admitidas o rechazadas. También en esta etapa se lleva a cabo el desahogo o presentación de las pruebas. En *la tercera etapa* se conoce como de alegatos: en ella las partes hacen referencia a los hechos y pruebas con argumentos que permitan a la juez o juez concluir sobre la procedencia y fundamento de sus pretensiones o de aquello que buscan resolver a través del procedimiento civil.

En la cuarta etapa, el juez dicta la sentencia, es decir, resuelve acerca de los hechos que fueron objeto de controversia entre las partes. *En la quinta y última etapa* denominada de recurso, si las partes no están conformes o de acuerdo con la sentencia emitida por el juez, pueden acudir ante una segunda instancia -juez de segunda instancia, superior en jerarquía al juez que conoció y resolvió el caso-, para impugnar o pedir que la sentencia sea revisada, la cual puede ser confirmada o modificada (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2003).

4.2.1. Primera etapa: los requisitos de la demanda

Para que un proceso civil inicie es necesario que la parte actora –quien demanda–, presente una demanda ante el Juzgado civil-familiar, en contra de otra –demandado– para hacer valer algún derecho o pedir el cumplimiento de alguna obligación –prestaciones–. Sin embargo, dicha demanda debe seguir o presentar determinados *formalismos o requisitos* para que esta sea admitida y quien demanda pueda acceder a esos derechos o exigir el cumplimiento de una obligación.

En tal sentido, es necesario que la demanda contenga el tribunal al cual se dirige para asegurar que este tiene competencia o jurisdicción para conocer y resolver el caso; el nombre y domicilio de la persona que demanda –actor o actora– para recibir notificaciones acerca del proceso; el nombre y domicilio del demandado para hacerle saber de la demanda en su contra –emplazamiento–; las prestaciones o derechos u obligaciones que se reclaman de la parte demandada, estas deben señalarse “de la manera más clara y precisa posible” (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2003, p. 21).

También debe incluir, los hechos por los que considera el actor o actora se han violado sus derechos o se ha incumplido con alguna obligación. Asimismo, deben ser narrados de manera clara y precisa. En los hechos el actor o actora “funda su pretensión, además de que deben señalarse los documentos que tengan relación con cada hecho, también deben señalar los nombres y apellidos de las personas a las cuales les constaron los hechos y que puedan fungir como testigos” (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2003, p. 21).

En seguida se deben señalar los fundamentos de derecho, esto es, los artículos, las leyes, reglamentos, y otros ordenamientos que apoyan o en los cuales se fundan las pretensiones que busca hacer valer mediante la demanda la parte actora y que pueden ser aplicables. Finalmente, en los casos que aplique, el actor o actora deberá señalar el valor preciso de lo demandado.

Además de los requisitos anteriores, el escrito de la demanda debe ir acompañado de diversos *documentos*, entre estos, aquellos “en los cuales se desprende el derecho que el actor o el demandante quiere hacer valer, por ejemplo,

los contratos de arrendamiento o el documento que acredita la propiedad de una cosa” (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2003, p. 23), es decir, el fundamento de la demanda. También se deben incluir documentos que acreditan los hechos planteados por la actora o actor: son los que tiene en su poder y que le servirán como prueba de su dicho.

Es necesario conocer estos *formalismos*, porque en el caso que se presenta enseguida, debido a que *María*, víctima de violencia familiar, no presentó un documento –*el acta de matrimonio con fecha completa*–, su demanda fue desechada, lo cual, trajo como consecuencia, el regreso de su agresor a la casa donde habitaban. De esta manera, se ubica una forma de invisibilización de la violencia de género y como expresión de esta, la violencia moral, bajo la sombra de las *formas* del derecho para advertir en la articulación entre las dimensiones de género, sociocultural y jurídica.

4.3. El expediente del caso de divorcio necesario

De acuerdo con Leticia Barrera (2008), los expedientes como dispositivos o instrumentos de la burocracia judicial permiten comprender y aprehender el conocimiento jurídico, debido a que:

[...] dan cuenta de eventos, registran procedimientos, y dan lugar a numerosas relaciones de conocimiento que operan dentro del aparato legal. Más aún, fijan los límites de su propia realidad, es decir de la realidad del saber judicial [...] los expedientes obran como dispositivos que fijan los límites del alcance de la actividad judicial. (Barrera, 2008, p. 224)

De esta manera, la búsqueda de la verdad judicial únicamente se disputa y obtiene a partir de lo establecido en el expediente judicial, es decir, todo aquello que no se encuentra plasmado en este, no cuenta como conocimiento jurídico. De acuerdo con la autora, los expedientes se configuran como una herramienta metodológica que hace posible desentrañar el funcionamiento de las burocracias de justicia, “para buscar en los intersticios de la producción jurídica con el fin de

‘descubrir’, y traer a la superficie lo que no resulta discernible a primera vista” (Barrera, 2008, p. 222).

Lo anterior, para este caso de estudio, se traduce en comprender cómo los formalismos jurídicos, esto es, la transformación del conflicto para ser regulado jurídicamente, según las reglas y la forma específica que debe revestir para constituirse en un debate propiamente jurídico (Bourdieu, 2001), se constituyen en obstáculos para garantizar la protección y acceso a las mujeres a una vida libre de violencia, porque esta última es ubicada en un segundo plano, es decir, en el caso que se muestra enseguida, la ausencia de un documento que no se encontraba en la forma jurídicamente reglada, produjo que la violencia de género -física y moral- vivida por *María* quedara oscurecida bajo la sombra del formalismo racional del derecho y sus formas y, su agresor pudiera regresar al domicilio para continuar con el ejercicio de la violencia.

Es necesario señalar, el caso que se desarrolla a continuación fue judicializado antes de que entrara en vigor la reforma judicial en materia civil efectuada en el estado de Querétaro en el año 2016 respecto al divorcio incausado. A través de esta reforma se eliminaron las causales de divorcio, con el propósito de evitar situaciones que denigren a las personas involucradas, debido a que se exponen cuestiones morales, de salud, entre otras, consideradas íntimas y que, generalmente, son utilizadas en detrimento de uno y otro de los involucrados (Munguía, 2016).

De esta manera, actualmente en el art. 246 del Código Civil del Estado de Querétaro, se establece que el divorcio puede solicitarse “por uno o ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos lo solicite ante la autoridad judicial, manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita” (Código Civil del Estado de Querétaro, 2009). Sobre este aspecto la secretaria proyectista entrevistada señala:

[...] mira ahorita ya hay una reforma, esa reforma salió en el 2016, se reformó el código de procedimientos civiles y ahorita no se están invocando ningún

tipo de causales para el divorcio, ahorita se les llama divorcio incausado, ya si un día vamos a suponer que estas casada y que ahorita dices sabes que, pues ya no quiero estar, por qué, pues porque yo tengo otros planes de vida, porque ahorita ya no me conviene, ya no me siento a gusto y entonces tú vas, metes tu divorcio y ya sin preguntar qué paso o por qué, simple y sencillamente si tu voluntad ya es no estar con esa persona, nosotros inmediatamente tenemos que darle trámite y se queda disuelto el matrimonio, incluso ahorita ya en un procedimiento, primero se emite la resolución con la que queda disuelto el matrimonio y si llegaras a pedir otro tipo de prestaciones como el pago de alimentos, custodias, que son cosas de los niños, se emite otra sentencia, pero ahí si ya se va requerir de pruebas y más cosas, pero ahorita el divorcio ya se está dando sin causales, se llama divorcio incausado y de hecho ahorita hay una reforma que está saliendo y que dice que aunque el demandado no esté emplazado, nosotros no podemos negar dictar el divorcio, ahorita eso está súper de moda y ahorita de verdad se escucha feo pero, si te pegó, si te violentó, si te violó, si te robó, eso ya no importa, el chiste es que inmediatamente se da el divorcio, tanto para hombres como para mujeres. (secretaria proyectista, comunicación personal, 30 de septiembre de 2020)

Sin la intención de realizar una crítica pormenorizada a esta reforma, si bien la eliminación de las causales de divorcio se traduciría en mayor agilidad a los procesos y en casos en que las mujeres estén viviendo violencia de género permitiría su separación de manera más rápida de sus agresores, la incausalidad del divorcio en el ámbito de la justicia civil-familiar que elimina en particular, la

violencia familiar como causal, se traduce en la invisibilización del problema de la violencia ejercida contra las mujeres, porque esta resulta “del mandato moral y moralizador de reducir y aprisionar a la mujer en su posición subordinada, por todos los medios posibles, recurriendo a la violencia sexual, psicológica o física, manteniendo una violencia estructural” (Segato, 2003, p. 107).

Es decir, se trata de un fenómeno social-estructural no de un asunto privado, íntimo o de conflictos entre parejas y, desde la década de 1990, los movimientos feministas mexicanos han luchado por visibilizar el problema en términos sociales y han planteado, aunque no siempre de manera crítica, la obligación del Estado de procurar y garantizar el derecho de las mujeres a vivir sin violencia.

De esta manera, de acuerdo con los datos de nupcialidad y divorcios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) (2020), Querétaro ocupó el séptimo lugar a nivel nacional de casos de divorcio con 2,839 registrados en el año 2020.⁶⁸ Sin embargo, si se atiende a las causales por las cuales los divorcios fueron judicializados, a partir del año 2016 al 2020, la mayoría de los casos fueron tramitados como divorcios por mutuo consentimiento, esto es, que ambos cónyuges estuvieron de acuerdo en divorciarse, con un total de 15,917, seguido de *divorcios incausados*, a través de la manifestación unilateral de uno de los cónyuges de querer divorciarse, con un total de 8,220. En dicho periodo, sólo 76 casos de divorcio fueron judicializados por amenazas, injurias o *violencia familiar* y, de manera específica, en el año 2020 únicamente siete casos fueron tramitados por esta causa.⁶⁹

Lo anterior no significa que la violencia de género en contra de las mujeres dejó de ejercerse al interior de los hogares, tal como se desarrolló en el capítulo II de la presente tesis a través de distintas cifras que muestran el aumento de esta violencia en los últimos años, principalmente con el inicio de la pandemia por

⁶⁸ El primer lugar lo ocupa Nuevo León con 9353 casos de divorcio; el segundo lugar es para Jalisco con 8920; en tercer lugar, se encuentra Guanajuato con 7561; en el cuarto lugar se ubica Coahuila con 6230; en el quinto lugar está Ciudad de México con 5134; y en el sexto lugar se encuentra Chihuahua con 5027 casos (INEGI, 2020).

COVID-19. Ocultar la causal de divorcio por motivos de violencia familiar, no quiere decir que esta no exista. En tal sentido, se observa que el derecho que no sólo en el ámbito de la justicia penal analizada en el capítulo anterior, también en la justicia civil-familiar, se constituye en productor y reproductor de un tipo de género (Núñez, 2018) que no contraviene a la hegemonía masculina y contribuye a la permanencia de relaciones desiguales entre mujeres y hombres –articulación entre las dimensiones de género y jurídica–.

4.3.1. El caso de María: una medida cautelar urgente

El día 23 de septiembre de 2016, *María* acudió ante los juzgados familiares del distrito judicial de Querétaro para solicitar de manera verbal *una medida urgente o medida cautelar en materia civil*, debido a que su esposo-agresor ejercía violencia contra ella y una de sus hijas. En la medida cautelar urgente se señala:

[...] los días domingo y lunes de esta semana el C. [nombre del agresor] se puso muy violento con la compareciente [*María*] diciéndole de groserías, amenazándola de que se saliera de la casa, debido a que él es dueño de todos los bienes que adquirieron y la compareciente no tiene derecho a nada, así mismo el C. [nombre del agresor], señala que la compareciente tiene la obligación de mantenerlo debido a que se encuentra enfermo, ya que se le baja el azúcar, sin embargo no tiene ninguna enfermedad diagnosticada, también señala la compareciente que él no aporta dinero a la casa y toda la obligación es de la compareciente, esto debido a que el esposo de la compareciente señala que él tiene derecho a hacer lo que él quiera, así mismo la compareciente refiere que no la respeta en su casa ya que pone películas pornográficas en cualquier momento, incluso en presencia de su hija menor, señalando el C. [nombre del agresor] tiene una pistola, la cual

usa para amenazar a la compareciente y dice que él tiene el poder de hacer cualquier cosa y que si no le parece o lo llega a denunciar se la va a llevar para tirarla en un monte. Además el día martes de esta semana el C. [nombre del agresor] intentó obligar a la compareciente a que tuvieran relaciones sexuales, situación que no aconteció porque la compareciente se salió de la casa a lo que su esposo le dijo que se atuviera a las consecuencias. En cuando a la niña [nombre de la niña], ella tiene que hacer lo que él diga, sino la insulta y le dice que si no hace lo que él dice están las puertas abiertas, él insulta a la niña cuando él quiere, diciéndole que él le va a hacer todo lo que él quiera porque es su padre, amenazándola que cuando él quiera le va a meter sus putazos. (Expediente judicial, 2016)

En atención a lo anterior expuesto, desde las dimensiones de género y sociocultural, es posible advertir en el mandato de la violencia de género hacia las mujeres ejercido por los varones en el sistema sociocultural de género – patriarcado–, el cual se configura, como estructura social por definición jerárquica y controlada por la figura simbólica del poder del padre (Segato, 2003). El agresor señalaba podía hacer lo que él quisiera con su esposa y su hija, es decir, tenía el poder para violentarlas física y moralmente, porque la violencia ejercida por los varones hacia las mujeres por el hecho de serlo, se configura como una de las expresiones o manifestaciones de la normalidad del orden patriarcal. Una normalidad violenta que depende “de la repetición diaria, velada o manifiesta de dosis homeopáticas pero reconocibles de la violencia instauradora” (Segato, 2003, p. 107), ejercida, principalmente, hacia mujeres, niñas y niños.

Ante lo expuesto por *María* en el juzgado, se le concedió la medida cautelar urgente, en la que se estableció la separación de cuerpos entre ella y su esposo, lo cual implicó la salida del agresor de la casa; se le otorgó la custodia provisional de

su hija menor; se decretó como domicilio de depósito la casa donde comúnmente habitaban y una orden de restricción que impedía al agresor acercarse a la casa o molestar a *María* y a su hija.

En el expediente se señala, estas medidas le fueron otorgadas “con la única finalidad de salvaguardar la integridad de ésta [...] y ante la posibilidad de que exista violencia familiar entre las partes” (Expediente judicial, 2016); No obstante, a *María* se le advirtió que, en caso de mentir o hacer falsas declaraciones frente a la autoridad judicial podría ser acreedora a una pena, es decir, la medida le fue otorgada sin solicitarle pruebas que le permitieran acreditar lo expuesto, tal como se exige en todo proceso jurídico. Lo anterior, debido a que, de acuerdo con la secretaria proyectista entrevistada, en materia civil-familiar.

[...] todo lo que se recibe en un juzgado es de buena fe, tu puedes decir soy Karen, pero yo por ejemplo ahorita como sé que en realidad eres Karen, entonces yo de buena fe te estoy creyendo, es lo mismo en el juzgado, por eso también tenemos que ser imparciales, no nos podemos inclinar ni a uno ni otro, tenemos que ser muy cuidadosos en esa parte. (secretaria proyectista, comunicación personal, 30 de septiembre de 2020)

Sin embargo, la emisión de medidas urgentes, es también una obligación de las autoridades encargadas de procurar y administrar justicia, tal como se establece en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007), la cual señala, dichas medidas deben ser otorgadas “por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres” (Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 2007).

De esta manera, si bien en materia civil-familiar, es posible que las medidas urgentes no sean negadas de manera preliminar como ocurrió en el ámbito penal en algunos de los casos expuestos en el capítulo anterior, o pueden ser decretadas

sin que exista un procedimiento o juicio iniciado de manera previa, tal como lo expone la secretaria proyectista:

[...] en las medidas urgentes si puedes ir aunque no tengas expediente, vas a juzgados y solicitas que te asignen un número y ese número lo mandan, ahorita son 12 Juzgados Familiares, te pueden mandar a cualquiera de esos y te atienden inmediatamente, y te preguntan qué fue lo que pasó, qué medidas vas a necesitar, y en base a lo que tú les vayas diciendo, te digo muchas pueden decir sabes que, quiero que saquen a este fulano de mi casa porque ayer me pegó, ahorita me pegó, ya no lo aguanto, que me decretes la custodia de mis hijos, y pues yo voy a iniciar mi demanda, a ok, entonces, se decretan esas medidas y les das un plazo de, son entre 10 y 15 días para que ellas acrediten que ya iniciaron su demanda formal para que empiece su juicio, y si en ese plazo ellas no acreditan que iniciaron su juicio, las medidas quedan sin efecto, cuando son medidas urgentes, nada más tienen una vigencia como de 15 días. (secretaria proyectista, comunicación personal, 30 de septiembre de 2020)

Estas medidas, no son otorgadas libres de estereotipos acerca de la imagen de la mujer víctima (Daich, 2004) y, además, quedan sin efectos si las mujeres no inician un *proceso legal-familiar* dentro de un *plazo de 15 días*, lo cual implicó en el caso de *María* que, si ella no iniciaba el proceso de divorcio de acuerdo con los tiempos y formas establecidos en el proceso civil-familiar, dicha medida se levantaría y su esposo podría regresar al domicilio. Por consiguiente, tal como se desarrollará en la parte final del presente capítulo, las *medidas urgentes* se configuran como paliativos a la violencia instauradora (Segato, 2003).

4.3.2. El caso de María: Los hechos de violencia sin huella

Debido a que María fue condicionada a iniciar un *procedimiento jurídico familiar* en contra de su esposo como la llave de acceso a su protección *provisional* contra la violencia de género vivida, en octubre de 2016, sus abogados, quienes laboraban al interior de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia en el Municipio de Querétaro,⁷⁰ presentaron una demanda de divorcio necesario ante uno de los Juzgados Familiares del distrito judicial de Querétaro. En la demanda, se solicitaba la separación definitiva entre *María* y su esposo debido a la violencia que él ejercía contra ella y su hija. Como parte de los formalismos que debe cumplir la demanda, en seguida se plantean las prestaciones o derechos u obligaciones que ella – actora– reclamaba.

4.3.1.1. Las prestaciones

Como prestaciones, se solicitó la disolución del vínculo matrimonial –divorcio–, por las causales establecidas en las fracciones XI, XV y XIX del art. 246 del Código Civil del Estado de Querétaro, las cuales señalaban antes de la reforma de 2016, lo siguiente:

[...] la sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para el otro; Los hábitos de juego o de embriaguez o el uso indebido y persistente de drogas enervantes, cuando amenazan causar la ruina de la familia, o constituyen un continuo motivo de desavenencia conyugal; Las conductas de violencia familiar cometidas por uno de los cónyuges contra el otro o hacia los hijos de ambos o de alguno de ellos. (Código Civil del Estado de Querétaro, 2009)

También pidió la patria potestad y custodia definitiva de su hija, debido a que su esposo ejercía violencia contra la menor. Se invocó el art. 440 del Código Civil

⁷⁰ Esta institución, a través, de la Coordinación del Fortalecimiento Familiar da atención y seguimiento, a reportes de maltrato infantil e implementa programas para combatir y prevenir la violencia familiar. Información consultada en: <https://www.queretaro.gob.mx/dif/programas.aspx?q=63j01wSCoaxsxVz8Jsi6GQ>, en fecha 27 de abril de 2021.

del Estado de Querétaro, el cual señala que la patria potestad se puede perder si existen malos tratos y costumbres depravadas que puedan poner en riesgo la salud o integridad del menor. Asimismo, se solicitó se le concediera como domicilio de depósito –lugar para vivir *María* y su menor hija–, la casa donde habitaban comúnmente. Otra de las pretensiones fue, se pidiera al demandado, abstenerse de acudir al domicilio de depósito y molestarlas física o verbalmente a ella y a su hija. Asimismo, fue solicitada la separación de cuerpos entre ella y su esposo, todo lo anterior debido a que, en fecha 23 de septiembre de 2016, a *María* se le había otorgado una medida cautelar urgente.

4.3.1.2. Los hechos

Como parte de la forma o requisitos jurídicos que debe cumplir la demanda, en el relato de los hechos, se señala el lugar y fecha en los que *María* y su agresor contrajeron matrimonio, y se menciona que la demanda está acompañada *por una copia del acta de matrimonio*. También se establecen el número de hijos e hijas, su edad y sus nombres. Posteriormente, se expone la violencia cotidiana que el esposo de *María* ejercía en su contra. De acuerdo con su dicho, plasmado en el expediente, se señala:

[...] en el mes de noviembre de 1994, me enteré que estaba embarazada, a partir de ese momento, el hoy demandado comenzó a decidir mi forma de vestir, comenzaron las agresiones físicas mediante empujones y las agresiones verbales, pues me insinuaba que le era infiel con tres personas a la vez [...] me dejaba sin comer por días ya que la suscrita no trabajaba, me pellizcaba los brazos, piernas, costillas y maldecía diciendo, eres una perdida, una cualquiera, te acuestas con todos los hombres que te ven, eres una pendeja, pinche zorra. (Expediente judicial, 2016)

En el expediente se establece que, durante todos los años de matrimonio, el esposo de *María* ejercía violencia contra ella:

[...] me rompía y quemaba la ropa manifestando que me gustaba provocar a los hombres, me humillaba frente a la gente, me jalaba y me obligaba a tener relaciones sexuales, cuando no quería atender a sus exigencias me sacaba en la madrugada de la casa con mis menores hijos, me golpeaba a puño cerrado, me agarraba de los cabellos y me arrastraba, comenzaba a ver mucha pornografía sin importarle que nuestra menor hija se encontrara presente, tiene muchas revistas pornográficas a la vista, andaba con muchas mujeres y los gritos y malas palabras continuaron hacia la suscrita y para mis hijos, principalmente hacia la menor de mis hijas [...] llegando hasta el grado de correrla del domicilio, argumentando que ésta no le hacía caso. (Expediente judicial, 2016)

Posteriormente, se plantea que el agresor permitía el acceso de personas adictas a la casa –borrachos y drogadictos–, y veía pornografía frente a su hija menor:

[...] veía películas pornográficas en plena sala del domicilio conyugal, a cualquier hora del día, a todo volumen y muchas veces sentado en el sillón en compañía de su sobrino [menor de edad], sin importarle que nuestra hija [nombre de la hija] se encontrara presente, situación que en varias ocasiones la suscrita le reclamé, pero este se molestaba y decía: “tú no te metas pendeja que ya sabes lo que te va a pasar, deja de chingar, es para que aprendan”. (Expediente judicial, 2016)

Finalmente, se plantea, el agresor la amenazaba constantemente con privarla de la vida o “mandar gente para que te mate y te tire en algún lado” (Expediente judicial, 2016). Como consecuencia de las múltiples ocasiones en que el esposo-agresor de *María* la violaba, contrajo una infección en sus órganos

sexuales que puso en peligro su vida, “tuve una infección muy fuerte en mi área genital, misma que traté de curar con remedios caseros, pues me daba mucha pena acudir a un médico para la revisión” (Expediente judicial, 2016).

Entre las medidas provisionales que se solicitaron al juez mientras el caso se resolvía, se ubica una orden de restricción que impidiera a su agresor acercarse a una distancia no menor de 150 metros de ella y su hija menor, o acudir a cualquier lugar en el que ambas se encontraran o ir al domicilio donde habitaban. Como parte de los documentos que acompañaban a la demanda de *María*, se encuentran copias de las actas de nacimiento de sus dos hijas e hijo y del *acta de matrimonio*.

Como se observa, respecto a la separación analítica de la violencia física de la violencia moral (Segato, 2003), desde la dimensión sociocultural y de género, *María* era víctima de violencia moral, la cual:

[...] envuelve agresión emocional, aunque no sea ni consiente ni deliberada, entran aquí: la ridiculización, la coacción moral, la sospecha, la intimidación, la condenación de la sexualidad, la desvalorización cotidiana de la mujer como persona, de su personalidad y sus trazos psicológicos, de su cuerpo, de sus capacidades intelectuales, de su trabajo y de su valor moral. (Segato, 2003, 115)

En tal sentido, al inicio del matrimonio, existía control económico que implica “la coacción y cercenamiento de la libertad por dependencia económica” (Segato, 2003, 116), el esposo de *María* la dejaba sin comer por días porque ella no trabajaba; había menosprecio moral, que significa “la utilización de términos de acusación y sospecha, velados o explícitos, que implican la atribución inmoral por medio de insultos o bromas, así como exigencias que inhiben la libertad de elegir vestuario o maquillaje” (Segato, 2003, 116), en este caso, el agresor de *María* la acusaba de infidelidad, decía que andaba con varios hombres y se acostaba con todos los hombres que la veían. También le quemaba o rompía su ropa, la

ridiculizaba y humillaba frente a los demás –sus hijas e hijos y amigos del agresor– y la desvalorizaba de manera cotidiana al llamarla zorra, pendeja y perdida.

La descalificaba intelectualmente, lo cual implica, la “depreciación de la capacidad intelectual de la mujer mediante la imposición de restricciones a su discurso” (Segato, 2003, 116), es decir, su agresor la llamaba pendeja o la hacía callar diciéndole que no se metiera. Aunado a lo anterior, existía intimidación, la amenaza constante de privarla de la vida o mandar a alguien para que lo hiciera, si ella lo denunciaba o si no accedía a realizar todo lo que él pedía.

Sin embargo, desde la dimensión jurídica, toda la violencia moral y física vivida por *María* fue ignorada o colocada en un segundo plano, debido a que no se cumplió con las formas del derecho, porque cuando los conflictos penetran en la esfera judicial, se debe atender a las exigencias específicas de la construcción jurídica del asunto, esto es, atenerse a las formas o procedimientos que se establecen para que un problema logre constituirse como un objeto propiamente jurídico y en ese sentido, sea resuelto (Bourdieu, 2001).

En este caso, los hechos fueron narrados de manera tal que permitieran su encuadre o ajuste con las causales de divorcio invocadas (la sevicia, amenazas y violencia familiar), es decir, los abogados exponen parte de la violencia de género vivida por *María* y su hija con el propósito de seguir un procedimiento civil-familiar, no obstante, la transmutación del caso como un asunto de divorcio necesario y la exposición de los hechos elaborada por los abogados, no fueron suficientes para constituir el caso en un asunto propiamente jurídico, porque como se desarrolla en seguida, no se cumplió con una de las formas del procedimiento civil-familiar considerado *como fundamental o base*.

4.3.1.3. El caso de María: las respuestas de su agresor y de la ley. El acta de matrimonio no tiene fecha completa

Antes de que *María* recibiera una respuesta del juzgado a la demanda interpuesta, nuevamente se presentó ante el juzgado para señalar que su esposo había incumplido *con la medida cautelar urgente* e ingresó al domicilio de manera agresiva y amenazó a su hija. Se señala:

[...] Vengo mediante el presente escrito a hacer del conocimiento de su Señoría que en fecha [...], al llegar a mi domicilio ubicado en [...] mismo que fuere decretado como domicilio de depósito de la suscrita y mi menor hija [nombre de la hija], aproximadamente a las 12:30 horas, encontré al C. [nombre del esposo], saliendo de mi domicilio, pues sin mi consentimiento alguno entró al mismo mientras la suscrita [*María*] se encontraba trabajando. Cabe mencionar que únicamente entró para molestar a mis tres hijos [nombres de los hijos e hijas], quienes en ese momento se encontraban ahí, y al entrar la suscrita al domicilio mi hija [nombre de la hija] me dijo que el demandado había entrado muy agresivo y sin consentimiento alguno al inmueble, diciendo: ‘quiero hablar contigo, quieras o no vas a hablar conmigo porque soy tu padre y ni te creas que te voy a dar pensión, si quiero te doy y si no, no, a mí nadie me va a obligar, además tu no me quieres por eso no te voy a dar nada, aquí va a vivir el que quiera pero conmigo, el que no lo saco de las greñas, por las buenas o por las malas...’ De igual forma, a mi hija mayor [nombre de la hija] el demandado le dijo: ‘tú no tienes por qué estar aquí, es más yo ahorita voy a sacar a todos los que están aquí, por las buenas o por las malas, porque esta es mi casa, tú y tu pinche marido me valen madre’. (Expediente judicial, 2016)

En seguida, tal y como consta en el expediente, *María* llamó a la policía, sin embargo, cuando ésta arribó, el demandado ya se había ido. Cuando la policía se retiró de la casa, él volvió horas más tarde a patear la puerta y pedirle que lo dejara entrar a la casa. *María* solicitó al juez impusiera *una medida de apremio* en contra

de su esposo por haber hecho caso omiso a la medida cautelar urgente que previamente se había concedido en su favor.⁷¹

La articulación entre las dimensiones sociocultural y de género, a través de los actos del agresor –infringir una orden de restricción establecida en su contra por una autoridad judicial– permite advertir en parte de la complejidad de la violencia de género hacia las mujeres, esto es, como una de las manifestaciones más crueles o explícitas del ejercicio del poder conferido a los varones en el sistema patriarcal en términos sociales y culturales, cuyo objetivo es reducir y aprisionar a las mujeres en su posición subordinada a través de diferentes tipos de violencia (Segato, 2003; Sagot, 2008) en tal sentido, esta violencia no puede erradicarse por decreto de una ley o por un mandato judicial, porque se encuentra vinculada a otras dimensiones, desapercibidas por el encierro en la ley.

En respuesta a la demanda de *María*, el día 25 de octubre de 2016, la juez que atendió la demanda, señaló:

[...] visto el contenido de su escrito inicial y previo a dar trámite legal correspondiente, tomando en consideración que de la copia certificada del acta de matrimonio [...] que exhibe, se desprende que no cuenta con la fecha de registro completa ya que no se encuentra asentado el año en que se levantó dicha acta, toda vez que demanda como prestación principal LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL, por lo que dicha documental consiste en el documento base de su pretensión se le previene a la ocursoante para que exhiba en original y copia certificada dicha acta de matrimonio, debiendo contar con la fecha de registro completa. Haciéndole de conocimiento a la promovente que la tramitación de la documental referida

⁷¹ La media de apremio consiste en una multa de 30 veces el factor del cálculo aplicable en el estado de Querétaro, por desobedecer una orden judicial, lo cual se encuentra estipulado en los artículos 76, 199, 201 y 202 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro (2018).

puede realizarse en forma personal ante la Dirección del Registro Civil Estatal. (Expediente judicial, 2016)

La demanda interpuesta por los abogados de *María* no fue aceptada, por consiguiente, la juez ordenó se formara un cuaderno correspondiente,⁷² y se dictó un auto inicial de prevención, el cual, tal como se señaló líneas arriba respecto a los formalismos de una demanda en materia civil-familiar, es dictado cuando esta no cumple con los requisitos previstos legalmente (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2003). En este caso, el acta de matrimonio presentada *no contaba con fecha de registro completa*, es decir, no se encontraba asentado el año en que se levantó y, debido a que la *pretensión principal* expuesta en la demanda era *el divorcio* entre *María* y su esposo, dicha acta se constituía como el *documento base* para que su caso se judicializara. Como se observa, la juez únicamente tomó en consideración que *María* se quería divorciar de su esposo y, el motivo o la causa, en este caso, los hechos de violencia moral y física vivida por ella y su hija, fueron invisibilizadas. Sobre estos aspectos la secretaria proyectista señala:

[...] hay muchas personas que no exhiben sus documentos, se llaman documentos bases porque es el fundamento para iniciar una demanda, es como el documento más importante, si estás pidiendo un divorcio, pues obviamente tienes que acreditar que estás casada, lo único que pasa es que puedes darle un plazo de tres días y si en ese plazo ellos no te exhiben el documento, entonces pues ellos tienen que iniciar otra vez la demanda pero pues ya con todos sus documentos listos, pero por lo general ya no se les niega, y entonces se les dan plazos y ya si no cumplen el plazo ya se puede

⁷² Se ordenó que se formara un cuaderno y no un expediente, debido a que los expedientes únicamente se forman hasta que las demandas son admitidas, en este caso, hasta que *María* cumpliera con la prevención que le hizo la juez respecto a presentar el acta de matrimonio con fecha completa, se podría formar un expediente judicial.

desechar. (secretaria proyectista, comunicación personal, 30 de septiembre de 2020)

Respecto al incumplimiento de la medida cautelar por parte del esposo de *María*, la juez señaló:

[...] relativo a la MEDIDA VERBAL URGENTE promovida por [*María*] y toda vez que las medidas provisionales ahí decretadas a la fecha se encuentran vigentes, aunado a que la suscrita goza de las facultades discrecionales en todo lo referente a la familia y a los menores [...] se reitera al C.[nombre del esposo de *María*] que NO DEBERÁ realizar actos de molestia ni acercarse a una distancia de 150 metros del domicilio de depósito de la promovente como de su menor hija así como de los lugares donde se encuentren, por lo que, deberá abstenerse de molestar a la promovente como a su menor hija tanto de obra como de palabra en el domicilio de depósito que le fuera decretado [se señala el domicilio] apercibiendo que para el caso de ser omiso a lo anterior se aplicará en su contra una de las medidas de apremio que marca la ley, consistente en una multa de 30 veces el factor del cálculo aplicable en el estado de Querétaro, por desacato a una orden de carácter judicial. (Expediente judicial, 2016)

Si bien el agresor de *María*, no intentó acercarse nuevamente a la casa donde se encontraban ella y su hija, utilizó el derecho y sus formas (Bourdieu, 2001) para intentar regresar al domicilio. En noviembre de 2016, presentó un escrito ante el mismo juzgado donde se había tramitado y emitido la medida cautelar urgente en

su contra e interpuesto la demanda de divorcio –aunque esta última no había sido admitida–. En el escrito, el agresor establece:

[...] por mi propio derecho y con la personalidad que tengo debidamente acreditada en autos del cuaderno al rubro citado, comparezco a exponer: que vengo a denunciar la rebeldía de mi contraparte en razón de que ya transcurrieron los 03 días hábiles. En ese orden de ideas, solicito se deseche la demanda puesto que a falta de documento base de la acción, debe tenerse por no presentada la demanda levantándose así la medida precautoria que se impuso al inicio del procedimiento. (Expediente judicial, 2016)

Sin embargo, sobre este escrito presentado por el agresor, la juez señaló que las medidas decretadas en favor de *María* y su hija seguían vigentes, y respecto al auto de prevención que se hizo a *María* para que presentara la copia certificada del acta de matrimonio *con fecha completa*, no se había señalado el plazo determinado para que lo hiciera, por lo que la juez estableció: “deberá cumplimentar dicha prevención dentro del plazo de 03 días hábiles, apercibida de que en caso de ser omisa se procederá a desechar su escrito inicial de demanda” (Expediente judicial, 2016). En tal sentido, la juez se negó a desechar la demanda interpuesta por *María* como lo había solicitado su agresor.

Días después, los abogados de *María* presentaron un escrito para dar respuesta a la prevención hecha por la juez respecto a presentar el acta de matrimonio con la fecha completa. En esta contestación *María* señaló, *bajo protesta de decir verdad*, había acudido a la oficina del Registro Civil Estatal en el municipio de Querétaro, para realizar el trámite administrativo y le fuera otorgada copia de su acta de matrimonio tal y como le había sido solicitada, no obstante, en dicha oficina se le informó que no existía registro de matrimonio alguno entre ella y su esposo en el estado de Querétaro, por esta razón, *María* ya no deseaba continuar con su demanda inicial –la disolución del vínculo matrimonial o divorcio– y pedía se le

autorizara el cambio de vía para la tramitación del asunto, es decir, que su caso no se tramitara como divorcio necesario sino que ahora su *pretensión principal* era solicitar la guardia y custodia definitiva de su hija menor.

No obstante, antes de que *María* recibiera una respuesta del Juzgado a su escrito anterior, a finales de noviembre de 2016, su esposo-agresor, nuevamente presentó un escrito, en el que solicitó *se acusara en rebeldía a María*, esto es, se le tuviera por no presentada la demanda y fuera desechada. En dicho documento, se plantea:

[...] tomando en consideración que la parte actora no dio cumplimiento a la prevención que se le formuló por auto del 17 de noviembre del año en curso dentro del plazo que se le concedió, en consecuencia, solicito se acuse la rebeldía en la que ocurrió y se tenga por no presentado su escrito inicial de demanda, levantándose así las medidas precautorias que se decretaron en el presente procedimiento. (Expediente judicial, 2016)

En consecuencia, en diciembre de 2016, la juez que conocía del caso, decidió:

[...] Visto el contenido de su escrito se le tiene al promovente acusando la rebeldía en que incurrió la C.[*María*] al no haber dado cumplimiento en tiempo a la prevención que le fuera formulada mediante el auto de fecha 25 de octubre de 2016 por lo que se procede a hacer efectivo el apercibimiento decretado en el mismo; en tal virtud se tiene por no interpuesta la demanda presentada por la actora [...] se ordena remitir el presente expediente al Archivo General del Poder Judicial como negocio totalmente concluido. (Expediente judicial, 2016)

Respecto a la solicitud del agresor para que las medidas cautelares decretadas en favor de *María* y su hija se dejaran sin efectos, la juez resolvió:

[...] dado que en fecha 02 de diciembre de 2016 se tuvo por no interpuesta la demanda presentada por la C. [María] al no haber dado cumplimiento a la prevención que le fue hecha mediante auto en fecha 25 de octubre de 2016, razón por la que **se dejan sin efectos las medidas provisionales decretadas en el proceso, por lo que se ordena levantar las mismas.** En tal tesitura se ordena girar atento oficio al Jefe del Departamento Jurídico de la SSPM para hacer de su conocimiento que se han dejado sin efectos las medidas que fueron informadas mediante oficio [se señala número de oficio] asimismo y siendo que dentro de las medidas mencionadas se decretó como domicilio de depósito provisional en favor de la C. [María] y su menor hija, el ubicado en [...], siendo dicho domicilio el domicilio conyugal de los promoventes, en esta misma tesitura con apoyo en los artículos 203 y 261 del Código de Procedimientos civiles, se ordena al Actuario adscrito al juzgado se constituya en compañía del C. [nombre del agresor] en el domicilio ubicado en [...] y lo restituya en ese domicilio requiriéndole a la C. [María] para que de manera voluntaria permita dicha restitución, debiendo el Actuario levantar acta circunstanciada de lo sucedido. (Expediente judicial, 2016)

De esta manera, se observa una forma de invisibilización de la violencia moral y física vivida por María y su hija, desde la dimensión jurídica, bajo la sombra del derecho y sus formas, las cuales configuran el universo de soluciones jurídicas posibles (Bourdieu, 2001). Como se advirtió, debido a que *María*, no cumplió con un requisito formal-procesal, es decir, no presentó el acta de matrimonio con la fecha completa en los tiempos y formas establecidos, su caso fue desechado y los hechos o el problema sustancial, en este caso, la violencia moral y física vivida por ella y su

hija fue relegada a un segundo plano y su esposo- agresor, logró regresar al domicilio.

Lo anterior ocurre porque, cuando los conflictos penetran en la esfera judicial, sólo pueden ser regulados jurídicamente “según las reglas y las convenciones del campo jurídico” (Bourdieu, 2001, p. 191), en tal sentido, el seguimiento de las formas del derecho o el encierro de las y los operadores de justicia en las leyes o normas que marcan el proceso a seguir para que un caso sea judicializado, se colocan por encima de los hechos o las situaciones objeto de la controversia.

En el caso expuesto, la ausencia de un documento considerado como un elemento o documento base, según las reglas y convenciones de la justicia civil-familiar, fue colocado por encima de la violencia moral, física, sexual y económica vivida por *María*, lo cual, trajo como consecuencia, la desestimación de su caso y la falta de garantía de acceso a una vida libre de violencia.

Sin embargo, las decisiones judiciales, en este caso de la jueza, “no pueden distinguirse de puros abusos de autoridad política más que presentándose como el resultado necesario de una interpretación reglada de textos unánimemente reconocidos” (Bourdieu, 2001, p. 171). Esto es así, porque el formalismo racional del derecho y sus formas –la lectura e interpretación de textos, el análisis de los casos, etc.,– coloca a las decisiones de los operadores de justicia –poseedores de un saber especializado– no como actos de arbitrariedad o como un acto de voluntad sino como una forma legítima de resolver la controversia.

En el caso descrito con anterioridad, la jueza para justificar su decisión respecto a dejar sin efectos *las medidas cautelares urgentes* otorgadas a *María* por violencia familiar y permitir el regreso de su agresor a la casa, hizo uso de su saber jurídico exclusivo como poder específico que hace posible determinar los conflictos que merecen judicializarse y “la forma específica que deben revestir para constituirse en debates propiamente jurídicos” (Bourdieu, 2001, p.196), e invocó el artículo 203 del Código de Procedimientos Civiles del estado de Querétaro, el cual establece:

[...] Si al vencimiento del plazo concedido no se acredita al juez que se ha presentado la demanda, la denuncia o la querrela, cesarán los efectos de la separación, quedando obligado el cónyuge que salió del domicilio a regresar al mismo, lo que deberá realizar dentro de los tres días siguientes. El cónyuge que se separó, tendrá en todo tiempo el derecho de volver al domicilio conyugal. (Código de Procedimientos Civiles del estado de Querétaro, 2009)

Por consiguiente, su decisión de ordenar el regreso del agresor de *María* a la casa debido a que ella no cumplió con el requisito de corregir la demanda en los tiempos y formas establecidos por el proceso civil-familiar, fue legitimada por la norma, esto es, como un acto de la voluntad de la ley (Bourdieu, 2001). Sobre estos aspectos, la secretaria proyectista señala:

[...] el juicio es escrito, la demanda tiene que ser escrita y debe cumplir con formalismos, que en este caso es de lo que hablábamos, tienes que acreditar que estuviste casada, tienes que anexar tu acta de matrimonio, el acta de nacimiento de mis hijos, el traslado para que él sepa de qué es lo que lo estás demandando, entonces ya formalmente hay una demanda e inicia tu juicio. Pero ese juicio va con formalismos y requisitos que hay que cumplir para que se te pueda dar el trámite a tu juicio y obviamente estar asesorado de un abogado, que también puedes llevar tu misma tu propio caso siempre y cuando pues, sepas los tecnicismos o de lo que te vayan a hablar, por eso siempre se les recomienda que lleven un abogado. (secretaria proyectista, comunicación personal, 30 de septiembre de 2020)

A través de lo ocurrido en el caso de *María* y lo señalado por la secretaria proyectista, se advierte en el encierro de las y los operadores de justicia en los procedimientos para iniciar *un proceso jurídico* y la atención permanece centrada en la ausencia de un *documento base y no en los hechos*. Documento que, en el caso expuesto, si se encontraba en la demanda, pero no estaba en la forma que debía, *ya que el acta de matrimonio no tenía fecha completa*. De esta manera no sólo lo que está en el expediente determina el alcance de la actividad judicial (Barrera, 2008), también aquello que, si está, pero no en la *forma* que establece el derecho.

Lo anterior no permite visibilizar u observar a la violencia de género contra las mujeres y en particular a la violencia moral, como un problema complejo y estructural, esto es, como resultado de un orden patriarcal que organiza y fija las relaciones de poder desiguales entre mujeres y hombres, instaurando *la subordinación* y opresión de las mujeres por parte de los hombres (Segato, 2003).

4.4. Las medidas cautelares como paliativos a la violencia estructural

Como se advirtió a través del expediente de *María* anteriormente expuesto, las autoridades en materia civil-familiar están obligadas a otorgar medidas cautelares urgentes a las mujeres víctimas de violencia de género en el ámbito familiar, tal como lo plantea la secretaria proyectista entrevistada:

[...] nosotros tenemos la obligación de tomar medidas para que el señor o la señora, en este caso el agresor, pues ya no siga violentando, por eso hay que la separación de personas, puedes mandar al actuario para que saquen al agresor de la casa y dejen ahí a las personas que están violentadas, casi siempre son las mujeres y los niños las que se quedan en el domicilio y mandamos sacar a los fulanos, también hay medidas de restricción, se giran oficios a la guardia municipal, y en esos oficios se les dice que para el caso de que el señor o la señora pidan auxilio de la patrulla, porque muchas veces

dicen, es que lo sacaron pero sigue yendo a mi casa, se metió sin permiso, tomó las llaves o rompió las ventanas, entonces con ese oficio, ellas pueden marcar a la patrulla inmediatamente llegan para sacarlos y si, se los llevan pues, esas son las medidas que nosotros podemos tomar para que no se siga violentando a la persona y también hay muchas mujeres que ahorita tienen mucho miedo pero lo que se hace es decirles que hay refugios para mujeres violentadas y pues en esos refugios pues no pueden dar domicilios ni ubicaciones ni nada, puede pues mandar a esas personas para el caso de que si haya mucho riesgo y no tengan a donde ir, ni ningún tipo de apoyo pues entonces si se les canaliza para allá. (secretaria proyectista, comunicación personal, 30 de septiembre de 2020)

Sin embargo, estas medidas únicamente son provisionales, las mujeres son condicionadas a iniciar un proceso civil-familiar de acuerdo con los tiempos –15 días– y formas establecidas por el derecho –cumplir con todos los requisitos de la demanda para el caso sea judicializado–, porque de lo contrario dichas medidas quedarán sin efectos, y los agresores, en los casos en que se haya decretado su salida del domicilio, podrán regresar para continuar con el ejercicio de la violencia. Respecto a lo anterior, la secretaria proyectista señala:

[...] En 15 días tú tienes que buscar alguna asesoría ya sea ir con abogado particular o ir a un buffet gratuito jurídico, y entonces ellos ya te hacen tu escrito, ya les explicas que es lo que necesitas, qué es lo que quieres para entonces las medidas ya puedan tener como mayor vigencia, porque si no, como que las medidas urgentes nada más son para sacarte del apuro, pero si tienes que decir, qué es lo que pretendes, cuál es tu juicio, y entonces ya

en ese juicio pues acreditar todo lo que me dijiste, y ya con una sentencia pues entonces ahora sí, ya condenar a las personas a algo. Por ejemplo si hoy fuera yo, a pedir una medida, bueno, ahorita no está abierto, solamente puedes asistir de 8 am a 3 pm, de lunes a viernes, porque antes había medidas también que se te decretaban los sábados y domingos, había guardias en los Juzgados Familiares, pero las quitaron, entonces ahorita nada más hay de lunes a viernes, entonces si yo voy mañana y pido una medida, me asignan el juzgado, de manera presencial toman mi declaración por así decirlo, pues si, o sea es una declaración de hechos, del motivo por el cual estoy solicitando que se te decreten ya, o sea, ahorita ya mismo, y te dicen ok, te la voy a dar ahorita pero con la condición de que vas a iniciar tu juicio. (secretaria proyectista, comunicación personal, 30 de septiembre de 2020)

Ante estas condiciones, surgen las preguntas, qué pasa con las mujeres que son violentadas física y moralmente pero que no son madres o no están legalmente casadas. Si bien en el art. 310 del Código Civil del Estado de Querétaro, se establece que la violencia familiar se puede configurar *dentro o fuera del domicilio familiar*, por quienes tengan o *hayan tenido* una relación de hecho, es decir, aunque no hayan estado casados formalmente, cuál sería el trámite o proceso legal que en materia civil-familiar podrían iniciar como requisito para su protección, ya que no podrán tramitar un divorcio o solicitar la custodia definitiva de hijas e hijos. Por ejemplo, retomando el caso de *María*, si ella no fuera esposa y madre, no habría podido inicial ningún trámite ante los juzgados familiares.

Aunado a lo anterior, en contradicción con lo estipulado en el art. 310, de acuerdo con la operadora de justicia entrevistada, la violencia familiar sólo se configura cuando las personas viven juntas –dentro del domicilio familiar–, si

después de su separación ocurre violencia, ya no se considera como violencia familiar:

[...] Pues es que por lo general, en un expediente eso es lo que te piden, sufrí violencia intrafamiliar, pues obviamente es cuando estuve con él, porque ya cuando no estas con él puede que te siga violentando pero ya no sería una violencia como tal, porque uno de los fines por los cuales tu acudes a un juzgado a pedir un divorcio es porque te quieres separar del hombre, porque ya no quieres estar ahí con él, entonces, el juez hace la separación de personas y ya a partir de ahí si él sigue violentando pues ya no sería como violencia intrafamiliar, porque él ya no cohabita con ellos, pero ella si podría decir, me está molestando, incluso ahora si podría ir a un juzgado penal a decir, se metió a mi domicilio sin permiso y te acredito que la juez ya lo había mandado sacar y ya no tiene nada que hacer aquí, ya estamos en un proceso de divorcio, entonces ya sería como una cuestión más de lesiones, amenazas, o cosas de ese estilo, por eso casi siempre nosotros lo tomamos como violencia intrafamiliar, durante el tiempo que duró el matrimonio. (secretaria proyectista, comunicación personal, 30 de septiembre de 2020)

En tal sentido, a través de la articulación entre las dimensiones género, sociocultural y jurídica, se advierte cómo el derecho y su interpretación por sus operadores y operadoras de justicia se configuran en productores y reproductores género, porque el derecho, ya sea penal o civil, no debe ser concebido como un ente unitario, objetivo y neutral, sino como un arma del Estado patriarcal que sirve a los intereses de los varones (Núñez, 2019).

Se observa de qué manera en el derecho civil-familiar las mujeres son vistas como esposas y madres o como integrantes de la familia siempre en su rol

dependiente (Larrandart, 2000), esto es, de acuerdo con los roles y estereotipos de género establecidos en el orden moral patriarcal, mediante los cuales, mujeres y hombres son juzgados y valorados en atención al deber ser/hacer asignado para cada sexo (Casares, 2006; Álvarez, 2016).

En el orden moral patriarcal, de manera tradicional la maternidad ha sido considerada como el destino que todas las mujeres deben alcanzar, de ahí que la identidad femenina se constituya sobre la base de sus funciones como esposa y madre (Hierro, 1990). Sin embargo, una de sus consecuencias sociales de la imposición de roles y estereotipos de género es que las personas que no se adaptan al rol o al estereotipo de una determinada sociedad, son consideradas como personas anómalas, “la desviación del estereotipo de género suele estar socialmente condenada con la intención de mantener el orden sexual-generizado imperante” (Casares, 2006, p. 53).

Larrandart (2000) establece que la desviación o anormalidad femenina ha sido objeto de represión institucional y al interior de las familias, en el caso de la justicia civil-familiar, la desviación hacia el rol de madre y esposa de las mujeres víctimas de violencia de género trae como consecuencia su desprotección. De esta manera, se observa la relación y el significado que adquieren en la realidad concreta los conceptos de los roles y estereotipos y la moral de orden patriarcal, que nos permite conocer la articulación entre la dimensión de género y la dimensión jurídica.

Por ejemplo, respecto al caso de *María*, si ella no hubiera estado casada ni con hijas e hijos, este tipo de justicia se configuraría como una puerta cerrada para buscar una solución a la violencia vivida porque no tendría posibilidad de iniciar ningún procedimiento jurídico en materia civil-familiar, únicamente, en el mejor de los supuestos, le hubieran otorgado medidas cautelares urgentes con vigencia de quince días, porque estas se otorgan, por lo menos en términos formales, sin solicitud de pruebas o proceso civil-familiar previo.

Por consiguiente, el único camino jurídico-formal disponible para *María*, sería acudir ante la justicia penal y denunciar a su agresor por violencia de género o violencia familiar, sin embargo, tal como se desarrolló en el capítulo anterior, el

ámbito jurídico también es patriarcal, es decir, la dimensión jurídica se articula con las dimensiones de género y sociocultural, mediante la imagen de la mujer-víctima basada en estereotipos de género, y de la violencia que deja huellas físicas, tal como se observó en los casos expuestos.

En ese sentido, a partir del caso de *María* y lo señalado por la operadora de justicia, se advierte que las medidas cautelares urgentes se configuran en paliativos a la violencia estructural y, la justicia civil-familiar tampoco es el ámbito donde habrán de dirimirse o resolverse problemas asociados con la violencia de género hacia las mujeres, y como expresión de esta, la violencia moral, porque si bien en el ámbito jurídico, la justicia penal y familiar se encuentran separadas y cada una de ellas guarda características propias, el derecho y todo el aparato de justicia que se construye para su creación y aplicación, no son neutrales en términos de género y se encuentran atravesados por el sistema patriarcal.

De esta manera, las medidas cautelares no son otorgadas libres de estereotipos acerca de la imagen de la mujer víctima (Daich, 2004) –dimensión sociocultural–. De acuerdo con la secretaria proyectista entrevistada, no existe un criterio específico para otorgar las medidas cautelares urgentes, no obstante, señala:

[...] Mira, pues ahí ya depende de cada caso, como te decía, nosotros pues si actuamos así de buena fe, hay personas, hay mujeres que han llegado muy muy golpeadas y con un terror espantoso y ahí de inmediato les tienes que otorgar sus medidas, y hay personas que pueden, es que hijole no te puedo dar una formula pues, así como de repente puedes conocer a alguien y dices este me dio buena espina este no, es coherente con lo que me está diciendo o este está incoherente o discordante con todo, pues tienes que determinar más o menos de esa manera, hay personas que dicen saben que me está amenazando, de verdad, no tengo a donde ir, siento que me va a matar, si

tienes que checar como cada caso, e igual puede llegar una persona a pedirte todas las medidas y dices bueno y usted qué pretende, qué demanda o qué juicio va a iniciar, entonces es dependiendo de cómo vayas viendo el caso, lo que se te vaya presentando, si es pues lo que ellas nos vayan diciendo y como uno lo vaya viendo, obviamente, acreditándolo, pero pues sí, sí es, si esta así como difícil decirte qué parámetros usamos para determinarlo, pues cada caso es diferente y cada familia es diferente y no hay como fórmulas de que sea algo siempre igual, todo es diferente y más porque pues son personas, son familias, diferentes costumbres, diferentes formas de pensar. (secretaria proyectista, comunicación personal, 30 de septiembre de 2020)

Como se observa, el otorgamiento de las medidas cautelares también está condicionado por la manera en que las y los operadores de justicia observen a las mujeres, es decir por su apariencia física, si presentan huellas de violencia física las medidas pueden ser otorgadas de inmediato y si aluden violencia moral – intimidación, amenazas (Segato, 2003) – deben probar que realmente están enfrentando violencia, esto es, que son verdaderas víctimas de la violencia sin huella, que no mienten y son congruentes con su dicho (Casado-Neira y Martínez, 2016).

Lo anterior ocurre porque al interior del campo jurídico se ha construido una determinada imagen de la mujer víctima, que tiene que ver con un estereotipo ampliamente compartido “acorde al lugar que la mujer ha ocupado históricamente en el discurso y tratamiento judicial” (Daich, 2004, p. 334). La mujer maltratada debe verse *frágil, desarreglada o dejada y con huellas de violencia física* como requisitos no formales –no establecidos en la norma–, sino en el orden social y cultural de género, para que les otorguen medidas cautelares.

Los roles y estereotipos de género acerca del deber ser y hacer femenino son asignados y transmitidos en el sistema social, a través de la familia, la escuela,

los medios de comunicación (Larrandart, 2000 y Casares, 2006) pero también por el derecho. A partir de lo anterior expuesto, se observa cómo en la imagen de la mujer-víctima se relacionan los conceptos de roles y estereotipos de género y la moral de orden patriarcal, lo cual, bajo el supuesto de articulación de procesos, permite advertir en el vínculo entre las dimensiones de género, sociocultural y jurídica.

4.5. Reflexiones de cierre

El estudio de la violencia moral en términos complejos o contextualizarla en las dimensiones de género, jurídica y sociocultural, permitió ubicar los diferentes elementos que intervienen en algunas formas de invisibilización de este tipo de violencia, entre estos, la imagen de la mujer-víctima mediada por roles y estereotipos de género, el estereotipo de la violencia que deja huellas o el daño evidente que produce la violencia física; la forma jurídica que debe cumplir un caso para que sea judicializado, la cual, es colocada por encima de los hechos de violencia; su normalización social y cultural que no permite nombrarla o identificarla como violencia.

También se advierten en las consecuencias que lo anterior produce en las mujeres que buscan una solución a la violencia vivida, algunas de ellas son, su desprotección, falta de acceso a la justicia, violación de sus derechos humanos, silenciamiento, sanciones sociales, familiares, jurídicas e individuales por su desviación al rol impuesto, la desmoralización y sentirse atrapadas –pérdida de autonomía–.

En ese sentido, se habla de un acercamiento a la reconstrucción o conocimiento real del fenómeno de estudio (Zemelman, 2011), el cual, no se logra desde el rigor o encierro en la disciplina, porque el “conocimiento disciplinario es irreal, mirando el problema de lo real o de lo irreal desde la perspectiva de ese excedente de realidad que escapa a los límites disciplinarios” (Zemelman, año, 100). Es decir, aquello que se encuentra más allá de los límites de aprehensión del conocimiento disciplinario ya no puede ser objeto de conocimiento. Lo anterior no

ocurre con el conocimiento interdisciplinario, el cual se constituye como el camino para acercarse a lo real, tal como se nos está presentado, en su complejidad.

REFLEXIONES FINALES

En las siguientes líneas, más que desarrollar un recuento de lo ya señalado a lo largo de la tesis, se busca plantear algunas reflexiones en torno a la violencia moral que se originan como parte del ejercicio interdisciplinario para su estudio. La primera surge a partir de comprender este tipo de violencia de manera compleja, esto es, desde una perspectiva interdisciplinaria que permitió develar *posibles* formas de su invisibilización e influencia en la institución de las relaciones de género desiguales entre lo femenino y lo masculino, bajo el orden social, cultural y jurídico patriarcal.

Frente a un panorama de invisibilización social, cultural y jurídica de la violencia moral y el silenciamiento de las mujeres que viven violencia de género en el contexto queretano, se presenta la segunda reflexión en relación a uno de los caminos que ellas, de manera colectiva, *construyen*, a través del conocimiento transformador, producto de las epistemologías feministas, para contribuir a la visibilización de distintas formas de la violencia de género hacia nosotras, entre estas, la violencia moral, y en ese sentido, hacen posible la deconstrucción del sistema patriarcal.

Finalmente, se plantea una reflexión en términos metodológicos, la cual, es resultado de la utilización de la etnografía feminista y el trabajo de manera colectiva o en grupo con mujeres, como un camino metodológico que permitió romper con la normalización de la violencia moral de forma individual y colectiva, pero también para evitar y/o minimizar la doble victimización de las mujeres al hablar de la violencia vivida.

❖ La interdisciplina como un camino para visibilizar a la violencia moral

Ante un contexto generalizado de violencia de género hacia las mujeres en México y particularmente en Querétaro, surgió el interés por estudiar una forma de violencia de género hacia nosotras que, a pesar de no dejar huellas físicas o marcas evidentes, se presenta como una manera cruel, sutil y eficaz para producir y reproducir nuestra subordinación y opresión. Esta es, la violencia moral, cuya

invisibilización está ligada a múltiples mecanismos sociales, culturales, pero también jurídicos. Se trata de un fenómeno complejo que implica la interacción entre distintos niveles o dimensiones.

Sin embargo, comprender los fenómenos sociales de forma compleja, no resulta un ejercicio sencillo, requiere romper con una forma de pensamiento simplificante y evitar visiones parcelarias, reduccionistas y homogéneas de la realidad. Implica aprender a distinguir sin asilar, esto es, integrar y articular distintas dimensiones que se vinculan y sintetizan de manera particular en el fenómeno que pretendemos estudiar; lo anterior significa, colocarnos frente a las realidades políticas, económicas, sociales o culturales que deseamos conocer y pensarlas en todas sus complejidades, con el propósito de buscar oportunidades para la resolución de problemas sociales reales.

En ese sentido, la perspectiva interdisciplinaria recuperada en esta tesis, que concibe al fenómeno de estudio como totalidad articulada de múltiples procesos y dimensiones, permitió acercarse a la comprensión de la *realidad* de las distintas formas en que la violencia moral es invisibilizada, esto es, no en términos aislados, sino como parte de un *sistema* patriarcal, cuyo carácter es eminentemente social y cultural, en el que cada una de sus dimensiones se encuentran vinculadas y, por consiguiente, los movimientos que se presentan en cada una estas, tienen repercusiones en las demás. De esta manera, a través del estudio de la articulación entre tres dimensiones estudiadas –de género, jurídica y sociocultural- se ubicaron diferentes, pero no desvinculadas, formas de invisibilización de la violencia moral.

A través de un ejercicio interdisciplinario, se advirtió que la dimensión de género y sociocultural se enlazan para producir una forma de invisibilización de la violencia moral, a partir de distintas apropiaciones socioculturales de las mujeres como víctimas. La imagen de la mujer-víctima está marcada por procesos sociales de idealización y estigma que se relacionan con los roles y estereotipos acerca de cómo debe comportarse y verse una mujer, bajo el orden moral patriarcal, para ser considerada o no, víctima de violencia.

Es decir, las mujeres deben ser pasivas, sufrientes, sumisas, desvalidas y, de manera particular, tal como se mostró en las experiencias registradas, presentar huellas de violencia física. Si las mujeres presentan estas marcas, huellas o señales que se configuran como la imagen socialmente aceptada de la condición de mujer-víctima, es posible que dicha condición sea aceptada, de lo contrario, ellas se enfrentan a procesos de culpabilización por no cumplir o desviarse del rol patriarcal que la sociedad les ha asignado.

En ese sentido, cuando no presentan huellas físicas, no son sumisas, sufrientes y pasivas frente a sus agresores y frente a la sociedad, se considera, no son víctimas de violencia, particularmente de la violencia moral, la cual puede presentarse sin dejar huellas o marcas físicas visibles. No obstante, aunque para fines analíticos se haga una división entre la violencia física y la violencia moral, no existe violencia física sin violencia moral (Segato, 2003). Lo anterior trae como consecuencias que sea difícil, en términos individuales, familiares y sociales, reconocerla y nombrarla como violencia, y a su vez, refuerza las relaciones de desigualdad y subordinación de las mujeres frente a los varones en el sistema patriarcal.

Estas dimensiones –género y sociocultural–, se articulan con la dimensión jurídica para continuar con la reproducción de otra forma de invisibilización de la violencia moral. El ámbito jurídico si bien está configurado social y culturalmente bajo un halo de neutralidad, objetividad e imparcialidad, no es ajeno ni neutral al orden de género. Y es en los vínculos de estas tres dimensiones donde se ubica uno de los principales aportes de la investigación, porque permite contribuir a desmontar la idea de que el ámbito jurídico por sí solo, es el espacio donde habrá de resolverse el problema de la violencia de género hacia las mujeres.

Si bien los avances en la creación de leyes, instituciones y políticas públicas para el combate a la violencia de género hacia las mujeres, instaurados en nuestro país desde finales del siglo XX, han sido significativos para la incorporación, por lo menos en términos formales, de las demandas de movimientos feministas para el respeto y procuración de los derechos humanos de las mujeres a vivir sin violencia

y a acceder a la justicia. A partir de la realidad concreta del contexto queretano desarrollado en la presente tesis, no son suficientes para erradicar el problema.

En la dimensión jurídica, se presenta la imagen de la mujer víctima que se ha construido social, cultural e históricamente, basada en roles y estereotipos de género acerca del deber ser y hacer femenino y, el estereotipo de que la violencia deja huellas físicas. De tal manera que, si las mujeres no presentan las características y comportamientos de lo que se considera una *verdadera* víctima, entre estas, las huellas de violencia física – como en tres de los casos documentados– o no cumplen con el roles y estereotipos que se espera de ellas, - sumisión, pasividad, sufrimiento- como reflejo de la estructura moral patriarcal respecto a los valores y comportamientos atribuidos a lo femenino, la calidad de víctima en el ámbito jurídico es negada.

Esto conlleva a la desestimación de denuncias, pero también a la invisibilización de la violencia moral. En ese sentido, en la dimensión jurídica se reproduce género, como respuesta a las expectativas sociales y culturales que se han construido sobre las mujeres, se establecen procesos de jerarquización y diferenciación con relación a cuáles mujeres merecen ser reconocidas como víctimas y cuáles no.

Aunado a lo anterior, se advirtió en otra forma de invisibilización de la violencia moral en la dimensión jurídica, que se relaciona con formalismos jurídicos, esto es, el encierro de las y los operadores de justicia en el derecho y sus formas, que impide advertir en los hechos concretos de violencia de género hacia las mujeres, en consecuencia, ésta es ubicada como un problema o conflicto personal.

Lo anterior, guarda relación con la manera en que se concibe la violencia al interior del ámbito jurídico, la cual, no es vista o entendida desde sus causas o como parte de la estructura patriarcal que deriva en la subordinación y opresión de las mujeres, sino como un conflicto entre víctimas y victimarios o entre mujeres y hombres, lo cual, se traduce en la individualización del problema y en que sólo las mujeres víctimas *perfectas* o *verdaderas* puedan acceder a la justicia.

En este orden de ideas, se advierte, el derecho, en el ámbito penal y familiar, se constituye como productor y reproductor de un tipo de género que no contraviene al poder masculino, es decir, el derecho no es objetivo, neutral y tampoco es autónomo al sistema patriarcal, por consiguiente, se corre el riesgo de continuar con la implementación de leyes y políticas fundadas en lógicas patriarcales sin antes minar o desgastar el orden social y cultural de género.

A partir de esta reflexión acerca de la dimensión jurídica y sus articulaciones con las dimensiones de género y sociocultural, surgen algunas preguntas complejas, cuyas respuestas estarían más allá de los límites de la presente tesis, sin embargo, es precisamente la realización de esta investigación de manera interdisciplinaria, lo que posibilita formularlas, la primera es: ¿el sistema jurídico, atravesado por el sistema patriarcal, es el ámbito donde habrá de resolverse el problema de la violencia de género hacia las mujeres y en particular, la violencia moral?

Nuestra respuesta, en atención al estudio aquí presentado, es que no, porque el sistema de justicia es una dimensión más del orden patriarcal y, mientras no se modifique la estructura social y cultural que coloca a las mujeres en posiciones de subordinación y opresión frente a los varones, a través de distintas expresiones de violencia, roles y estereotipos y, la manera en cómo la violencia es descontextualizada e individualizada, difícilmente el sistema de justicia será el espacio en el que las mujeres logren encontrar soluciones a la violencia vivida.

Sin embargo, la respuesta a esa pregunta implicaría la revisión a profundidad de más casos de violencia moral que hayan logrado judicializarse, conocer las experiencias de las mujeres y sus agresores después de un proceso judicial, es decir, comprender si en realidad el proceso judicial garantiza la no repetición del ejercicio de la violencia y, si en dicho proceso, las mujeres encontraron un camino para salir de ésta. Lo anterior únicamente permitiría observar el proceso judicial, no obstante, la violencia no se extingue ahí; es necesario evitar observar el sistema de justicia de manera aislada, éste se articula de múltiples formas con el orden social, cultural y moral de género.

Si bien, no me coloco en la postura de los feminismos abolicionistas que pugnan por la no utilización del sistema penal para combatir la violencia contra las mujeres, porque es concebido como un instrumento de control social discriminatorio por excelencia y, recurrir a su intervención significaría, paradójicamente, utilizar métodos discriminatorios para combatir discriminación (Birgin, 2000). Considero que el sistema de justicia y en particular el ámbito penal, deben ser utilizados con *cautela*, lo cual implica observarlo de manera crítica –como parte del orden patriarcal– y comprenderlo de manera compleja – en articulación con otras dimensiones– para que, antes de recurrir a él de manera irreflexiva y solicitar el aumento de delitos y penas contra conductas de violencia hacia las mujeres, se comprenda cómo funciona frente a las mujeres y cuáles son las garantías que les ofrecen.

Lo anterior debido a que, desde la perspectiva interdisciplinaria retomada en la presente tesis, los fenómenos sociales que ocurren en la realidad, como parte de los supuestos de movimiento, articulación y direccionalidad, se encuentran indeterminados, producto de la articulación dinámica de diferentes dimensiones, lo cual, permite que los cambios sean posibles, a través de la acción de sujetas y sujetos múltiples que construyen la realidad desde lo cotidiano en distintos sentidos, de esa manera, el orden patriarcal no se mantiene como una estructura inamovible, está sujeto a transformaciones y si éste se modifica, el orden jurídico, como parte de él, también lo hará.

En términos concretos, el análisis interdisciplinario de esta investigación contribuye de manera compleja, a la visibilización o a la no ignorancia de la violencia moral ejercida contra las mujeres por razones de género, debido a que lo invisible y lo visible coexisten (Bastidas y Torrealba, 2014), es decir, esta violencia puede visibilizarse cuando se desentrañan y cuestionan los mecanismos socioculturales, de género y jurídicos que permiten su negación u ocultación. En este sentido, se muestra que su invisibilización no se reduce a una dimensión, sino que es consecuencia de la articulación entre distintas dimensiones, ya que cada una de ellas sintetiza de manera particular, pero no aislada, formas de su invisibilización.

Asimismo, permitió advertir que los efectos producidos en las mujeres como consecuencia de la violencia moral, entre estos, el desgaste de su autoestima, la desmoralización, la culpabilización, la sensación de sentirse atrapadas –pérdida de autonomía– y la falta de capacidad para reconocerla o nombrarla, son producidos y reproducidos en las tres dimensiones de estudio como consecuencia del sistema patriarcal. De esta manera, como se desarrolla en el siguiente apartado, se plantea que el conocimiento feminista que sustenta las acciones colectivas de mujeres, se configura en uno de los posibles caminos que permitirá la transformación del orden social, cultural, moral y jurídico patriarcal.

- ❖ El conocimiento transformador en la base de la acción colectiva de las mujeres. Frente a distintas formas de invisibilización social, cultural y jurídica de la violencia moral y un panorama desalentador en el que pareciera, las mujeres no tienen alternativas para reconocer, enfrentar y salir de procesos de violencia, se ubicó a partir de la experiencia de *Karina* con la violencia de género y el trabajo etnográfico realizado en el grupo terapéutico-privado para mujeres, que las acciones colectivas de mujeres feministas, se configuran en un espacio que posibilita romper con la normalización de la violencia de género, contribuyen a la visibilización de la violencia moral en términos individuales y sociales y, por consiguiente, a la deconstrucción de las relaciones de género desiguales en el orden patriarcal. Lo anterior debido a que, sus acciones se sustentan en el conocimiento transformador (Haraway, 1995) generado desde las epistemologías feministas.

En este sentido, cabe precisar, estos activismos no son entendidos como una alternativa al sistema de justicia, es decir, estos espacios no cumplen la función de perseguir, investigar y/o juzgar para otorgar una condena o sanciones para los agresores, ya que el único que conserva la potestad para el ejercicio y administración de justicia, es el Estado, a través de sus instituciones. Sin embargo, como se planteaba con anterioridad, el ámbito jurídico también es patriarcal y en casos como en los analizados en esta tesis, las mujeres fueron silenciadas y tampoco encontraron una solución a la violencia vivida.

Las acciones colectivas feministas en el contexto mexicano y queretano tienen como algunas de sus particularidades, su gestación y desarrollo en el espacio universitario y, su posterior irradiación más allá de éste, fenómeno que se ha presentado en México, desde hace aproximadamente cinco años (Cerva, 2020). De acuerdo con Cerva (2020), en nuestro país, parte del contexto del surgimiento de las colectivas feministas universitarias, como expresión de los nuevos activismos surgidos en América Latina en contra de la violencia estructural ejercida contra las mujeres, responden a un doble anclaje.

Por un lado, el enfoque de género se presenta en las universidades como un campo de conocimiento, con una cronología de más de cuarenta años, “donde predominan los aspectos relacionados con la producción del conocimiento sobre las relaciones de género, como son los cursos sobre feminismo, seminarios académicos, publicaciones, redes de trabajo, cuerpos académicos, programas de estudio, revistas académicas, tesis, entre otros” (Cerva, 2020, p. 141).

Por otro lado, el enfoque de género se presenta como política institucional, “aquí predominan las intervenciones formales a favor de la igualdad y no discriminación dentro de las universidades, promover acciones que disminuyan las brechas entre académicas y académicos y entre estudiantes, así como investigaciones diagnósticas sobre situaciones de violencia en el espacio universitario” (Cerva, 2020, p. 141). Este segundo anclaje es más reciente, y coincide con el desarrollo de políticas de género del Estado hace aproximadamente quince años.

Sin embargo, estos años de investigación y producción de conocimiento sobre la violencia de género contra las mujeres desarrollados en las universidades, cohabitan con la falta de atención a dicha problemática al interior de estos espacios. En tal sentido, la emergencia del activismo feminista universitario es causa y efecto de los procesos formativos respecto a las relaciones de género y la incorporación de políticas para la igualdad en las universidades. Se trata de mujeres jóvenes que demandan la protección de sus derechos y la no revictimización.

Asimismo, estas colectivas no son ajenas al contexto político-social de violencia de género hacia las mujeres en México, el cual, encarna y al mismo tiempo define sus luchas. Su surgimiento no es sólo una reacción inmediata a la transformación de las estructuras de dominación y subordinación de las mujeres dentro del ámbito universitario. Su acción colectiva, aunque se desenvuelve al interior de las universidades “tiene una capacidad de irradiación mayor que se refleja en su participación en protestas e irrupción pública del movimiento feminista más amplio en México” (Cerva, 2020, p.139).

Como ejemplos de lo anterior, se ubican las movilizaciones esporádicas realizadas en el año 2017 al interior de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) por mujeres jóvenes, protagonistas del movimiento feminista actual, ante dos feminicidios de alumnas de nivel bachillerato en dicha Universidad, Lesvi Berlin Osorio y Miranda Mendoza Flores; aunado a “manifestaciones de denuncia contra el acoso de autoridades y profesores universitarios, así como exigencias de mayor presupuesto para garantizar la seguridad dentro de las instalaciones de la universidad” (Álvarez, 2020, p.159). Posteriormente, en agosto de 2019, el movimiento feminista sale de la UNAM, para manifestarse en las calles y “denunciar la violación de una mujer por policías del gobierno de la Ciudad de México, exigiendo su castigo” (Álvarez, 2020, p. 159).

Este episodio de movilización fue conocido como “la marcha de la diamantina”, porque las mujeres lanzaron diamantina de color fucsia a los policías en el exterior de las oficinas del Ministerio Público de la Ciudad de México, “parodiando una ‘acción agresiva’, defensiva ante ellos” (Álvarez, 2020, p.159). Después de esta marcha, el movimiento creció y se extendió hacia otros grupos feministas de la Ciudad de México y otras entidades federativas, a través de redes sociales y otros medios masivos de comunicación (Álvarez, 2020).⁷³

⁷³ Para conocer de manera detallada estos movimientos feministas mexicanos, así como las causas y consecuencias de sus movilizaciones colectivas del año 2019, se sugiere revisar a Lucia Álvarez (2020).

En relación a lo anteriormente señalado, en la presente tesis, se plantea que el conocimiento generado desde las epistemologías feministas, es un conocimiento transformador, el cual de acuerdo con Donna Haraway (1995), a partir de perspectivas parciales y encarnadas, permite “la contestación, la deconstrucción, la construcción apasionada, las conexiones entrelazadas” (p. 15) y busca transformar los sistemas de conocimiento y las formas de mirar la realidad, ya que no se trata de cualquier perspectiva parcial, sino de la parcialidad asumida y autocrítica.

Es decir, se trata de un conocimiento capaz de “construir mundos menos organizados en torno a ejes de dominación” (Haraway, 1995, p. 15) debido a que se trata de una epistemología que surge desde las mujeres y para las mujeres como grupo subalterno, en la que quien observa y genera conocimiento, no se puede situar desde ningún lado, se asume un compromiso ético, político y responsable como parte de aquello que estudia –relación entre sujeto y objeto de estudio–, tal como lo plantea la autora:

[...] el yo que conoce es parcial en todas sus facetas, nunca terminado, total, no se encuentra siempre ahí y en estado original. Esta siempre construido y remendado de manera imperfecta. Y, por lo tanto, es capaz de unirse a otro, de ver junto al otro sin pretender ser el otro. (Haraway, 1995, p. 16)

De esta manera, el conocimiento transformador surge a partir de la realidad de sujetos y sujetas múltiples, insertos en relaciones sociales de género, clase, raza y sexo, lo cual contribuye a la visibilización crítica de las formas de subordinación y dominación de las mujeres como parte de las jerarquías que se establecen bajo el orden patriarcal. Si bien, no existe una sola epistemología feminista y con el transcurso del tiempo, la producción de conocimiento feminista se ha diversificado y diferenciado por sociedades, culturas, razas, ubicación geográfica, etc., su principal propósito ha sido y es: denunciar, explicar y modificar las condiciones socio-políticas de las mujeres (Lardone, 2006).

De tal manera que, la perspectiva de género como visión científica, analítica y política creada desde los feminismos, “sintetiza la teoría y la filosofía liberadora,

creadas por las mujeres” (Lagarde, 1997, p. 02). A través de la construcción de conocimientos y prácticas sociales y políticas, han propuesto conceptos, interpretaciones y categorías, con el propósito de “revolucionar el orden de poderes entre los géneros y con ello la vida cotidiana, las relaciones, los roles y los estatutos entre mujeres y hombres. Abarca de manera concomitante, cambiar la sociedad, las normas, las creencias, al Estado” (Lagarde, 1997, p. 06).

Autoras como Ávila y Ferreira (2017) y Lardone (2006), plantean que la producción de conocimiento sobre el género desde el feminismo, se constituye en una dimensión central de la acción o praxis feminista y a su vez, el activismo feminista ha enriquecido a la academia. En este sentido, se recuperan las acciones colectivas de mujeres-feministas gestadas al interior de la Universidad Autónoma de Querétaro (UAQ), con capacidad para extender sus acciones más allá del espacio universitario.

Lo anterior, con el propósito de mostrar de qué manera la acción colectiva feminista basada en el conocimiento acerca de las condiciones específicas de las mujeres y las relaciones de género desiguales bajo el orden patriarcal, se configura en uno de los caminos que las mujeres *construyen* para contribuir a la deconstrucción de dicho orden, esto es, la posibilidad de transformación de este sistema, a partir de desmontar, resignificar y reubicar sus contenidos para la reconfiguración de otra realidad posible (Lagarde, 1997).

Para conocer acerca de estas acciones al interior de la UAQ, se presentan las experiencias de mujeres, que combinan conocimiento y acción, fundamentales para la creación y desarrollo de espacios de ayuda para otras que, como en el caso de *Karina*, han enfrentado violencia. Mayte, es socióloga, antropóloga y activista feminista, integrante de la Coordinación de igualdad de género –anteriormente Género UAQ– y creadora del Grupo de Acompañamiento y Escucha entre Mujeres (GAEM). De acuerdo con Mayte, la Unidad de Género UAQ surgió en el año 2012, gracias al impulso de académicas-investigadoras de las facultades de Ciencias políticas y Psicología, principalmente.

En los estudios de la mujer, posteriormente, denominados estudios de género y, en las investigaciones sobre las condiciones de subordinación y discriminación de las mujeres, ha estado presente “la experiencia y apoyo de académicas que pertenecían a su vez a organizaciones feministas” (Cerva, 2017, p. 22). En México, los estudios de género tuvieron mayor impacto en disciplinas como la Antropología, la Historia, la Sociología, la Psicología, entre otras áreas humanísticas y Ciencias sociales.

De esta manera, la creación de programas de estudios e investigación sobre las mujeres y las relaciones de género, en el contexto latinoamericano, surgió como un doble propósito: “el de construir conocimiento, es decir, analizar las condiciones específicas de las mujeres y las relaciones entre los géneros y el propósito político de contribuir a eliminar la injusticia social y la opresión” (Sagot, 2019, p. 13).

En específico, en la génesis de Género UAQ, el análisis del género desde el feminismo o la perspectiva de género, cobra una importancia total, debido a que esta, trascendió a las estudiantes, lo cual, en el caso de Mayte permitió su incorporación epistémica y política en el feminismo y, a través de la aprehensión de estos conocimientos y su activismo, ha logrado extender y continuar con diversas acciones, como es la creación de lugares de ayuda para mujeres en procesos de violencia dentro y fuera de la universidad y, espacios para la transmisión de estos conocimientos, tal como ella lo señala:

[...] Pero todo es parte de esta red que se genera entre mujeres, yo he tenido maestras muy bondadosas que justamente me han enseñado a compartir, lo que hay, lo que sé y es para construir entre todas, la verdad es que también es herencia de otras mujeres. (Mayte, comunicación personal, 07 de febrero de 2022)

Desde el año 2018, Mayte en coordinación con una docente-investigadora, es responsable de la Red Genera, la cual se configura como un programa de servicio social perteneciente a Género UAQ –ahora Coordinación de Género– en el

que las y los estudiantes se inscriben como voluntarios o para liberar su servicio social y prácticas profesionales, sin embargo, la mayoría de quienes ingresan son mujeres. En este espacio el conocimiento transformador vuelve a cobrar forma; las y los integrantes reciben un proceso de formación especializada en temas de género para, posteriormente, compartirlo con otras y otros estudiantes a través de talleres en esta materia. Mayte señala, se ha trabajado con aproximadamente 3500 estudiantes.

De acuerdo con Mayte, estos talleres permitieron a las mujeres-estudiantes que los impartían, cuestionarse sobre sus propias experiencias de vida como mujeres, y es que el conocimiento feminista permite “la construcción de las mujeres como contrapunto” (Lagarde, 1996, 04), en términos individuales, colectivos, intelectuales, pragmáticos, teóricos, filosóficos y políticos, siempre de forma abierta y creativa. En ese sentido, fue necesario crear una red para su acompañamiento y es así como Mayte creó, en el año 2018, el Grupo de Acompañamiento y Escucha para Mujeres (GAEM) que, inicialmente estaba pensado únicamente para las mujeres integrantes de la Red Genera.

[...] yo trabajaba a través de manuales, en 2013 estuve trabajando en colonias populares, yo trabajaba con grupos y colonias populares con mujeres pero en realidad en ese momento la palabra era autoestima, ahora es, se ha transformado aunque es lo mismo, pero ahora hablamos de autonomía en lugar de autoestima o auto referencia que también se le llama, pero bueno yo en 2013 estuve trabajando con mujeres en situación de mucha violencia, en espacios en zonas periféricas, entonces trabajábamos a través de un manual, entonces recuperando esa experiencia, recuperando este proceso como en términos de mi propia subjetividad es que pensé este espacio. (Mayte, comunicación personal, 07 de febrero de 2022)

En este sentido, la propia experiencia y los conocimientos en temas relacionados con el género y violencia de género hacia las mujeres, permitieron a Mayte la creación de este espacio colectivo de apertura, escucha y ayuda entre pares. Tal como se planteó inicialmente, el conocimiento es una dimensión central de la práctica feminista, de esta forma “la articulación entre la dimensión objetiva y subjetiva en el análisis de la realidad social en la investigación feminista” (Ávila y Ferreira, 2017, p. 151), también está presente en sus prácticas colectivas, lo cual, se ubica en la constitución de grupos de reflexión y ayuda entre mujeres. De acuerdo con Mayte,

[...] El grupo tiene diferentes ejes, yo poco a poco lo he ido definiendo, el grupo tiene una perspectiva feminista, sobre todo feminista comunitaria, ese es el enfoque como teórico y yo trabajo con diferentes ejes, entonces es el eje del cuidado de si, que es muy distinto al autocuidado, el autocuidado es una concepción liberal, el cuidado de si te implica a ti y a toda tu comunidad, el eje del cuerpo como tu primer territorio, ese también es importante y el otro eje, es el eje de la construcción de redes, entonces sobre estos apoyos teóricos es que se va organizando la metodología de este espacio. (Mayte, comunicación personal, 07 de febrero de 2022)

Como parte de las acciones colectivas entre mujeres que se realizan al interior del grupo, se encuentran los denominados *talleres para la construcción de la autonomía*, dirigidos a la comunidad universitaria y externa, en ellos se abordan distintos temas, algunos relacionados con el ámbito jurídico, en los que se señalan los espacios y el procedimiento que ellas pueden seguir en casos de violencia de género:

Si bien se trata de acciones colectivas feministas que se desenvuelven al interior del espacio educativo, su capacidad de construcción de redes y la perspectiva de género como eje central, permite su irradiación más allá de éste; de esta manera,

aunque en el grupo no se lleven a cabo procesos de acompañamiento jurídico para mujeres en situaciones de violencia de género, se les puede canalizar a otros espacios dentro y fuera de la universidad a los que tienen posibilidad de acudir en caso de querer realizar un proceso jurídico-formal de denuncia o de queja.

Este grupo, en el caso de *Karina*, fue fundamental. Le permitió adquirir los conocimientos y herramientas necesarias para romper con la normalización de la violencia vivida, entre esta, la violencia moral y dejó de concebirse como parte del problema. Ella inició como voluntaria en la Red genera, posteriormente liberó su servicio social en este espacio, en el que realizó el taller de formación en perspectiva de género, a partir de los anterior, comenzó a dar talleres como parte de las acciones que se llevan a cabo al interior de la Red señaladas en líneas anteriores y, finalmente se integró al GAEM. Ella señala:

[...] Género UAQ, es una unidad de la Universidad que precisamente se dedica a sensibilizar en perspectiva de género, entonces ya voy y hago el proceso de formación, y pues es un proceso de formación como que muy influyente, porque pues aprendes mucho, desde formas de acercarte, de tener una empatía con las personas, empezábamos por conceptos bien básicos, como qué es sexo y género, que yo ni siquiera sabía, la verdad, aprendí cosas bien básicas hasta ya cosas más complejas, cómo analizar bien de dónde viene todo, qué es el heteropatriarcado, o sea como que ya cuestiones más técnicas a cuestiones más básicas, entonces Género UAQ como que me formó en ese sentido, y entonces yo empiezo a trabajar ahí, empiezo a dar talleres de perspectiva de género para sensibilizar a toda la comunidad estudiantil y ya empecé a trabajar en varios campus, en Cadereyta, San Juan, Amealco, íbamos a dar los talleres, entonces en Género UAQ fue donde fue otra puerta muy grande para mí porque

ya empecé a identificar más cosas, o sea ahí ya pude nombrar las cosas, ya pude hacer como que el análisis, de sí, he sufrido violencia de género, de dónde viene la violencia de género, viene de estereotipos, de roles, de todo esto, y entonces en Género UAQ, es un lugar muy padre porque es como muy completo si das talleres y todo, pero también te dan como ese apoyo emocional, entonces ahí se empezaron a hacer como mini unidades para todas las que formábamos parte de la Red y el Grupo de Mujeres de Género, entonces es el que está dirigiendo la maestra Mayte y ahorita creo que también la está ayudando *Ana*, entonces ellas empiezan a identificar qué pues ya era como un cansancio en general, que necesitábamos un espacio de escucha, de amor, de acompañamiento, de decir pues sabes que, yo te escucho, te entiendo porque pues he pasado por lo mismo, y si es muy diferente a otros tipos de grupos terapéuticos porque la escucha es distinta, es desde otra perspectiva, entonces pues ya fue y es una ayuda muy grande porque también como que empecé a sanarlo, porque otra cosa muy importante que nadie te dice es de que la salud emocional importa, es así de ya sufrí esto, ya logré identificar que fui víctima de violencia y ¿luego?, ¿qué sigue?, ¿qué hago?, ya sé que fui víctima de violencia pero cómo lo enfrento, entonces el grupo fue como que algo para entenderlo, para poder saber qué podía hacer y surgieron más talleres pues desde cómo cuidar el cuerpo, la mente, o sea como que muy muy completo, entonces ahí ya como yo empecé hacer pequeños acompañamientos, me sentía más estable emocionalmente y también ya tenía más herramientas para saber al menos cómo funciona el protocolo de prevención e intervención en materia de violencia

de género dentro de la Universidad, entonces pues ya pasé de ser como que la víctima a querer acompañar a otras mujeres que han pasado por lo mismo por lo que yo pasé. (*Karina*, comunicación personal, 08 de octubre de 2020)

Los grupos que dan acompañamiento, contención y apoyo entre pares, son centrales para la ayuda de mujeres que viven procesos de violencia y que han sido revictimizadas en los ámbitos social, cultural y jurídico. Estos grupos, de acuerdo con Cerva (2020) se fundan en ideales de un feminismo solidario, esto es, “de apoyo entre mujeres centrado en esquemas de apertura emocional y del poder del testimonio que acompaña la experiencia de violencia vivida” (p. 141). Por ejemplo, en el caso de *Karina*, escuchar los testimonios de violencia de sus compañeras le permitió identificar que la violencia vivida no era un caso aislado, no estaba exagerando y tampoco era su culpa, ella plantea:

[...] yo no sabía qué era la violencia de género, porque yo antes de eso, yo solamente decía, exageré, ni es para tanto lo que me está pasando, tenían razón en Fiscalía que me negaran la ayuda porque no es para tanto, o sea como que todo eso y entonces ya llegué a ese taller y empecé a escuchar la experiencia de todas, y yo salí, y ese día nunca, nunca lo voy a olvidar, porque marcó tanto mi vida, que yo llegué a mi casa y no dejé de llorar como tres horas, por todo lo que escuché, por toda la experiencia de mis compañeras, sí, porque me escuché en ellas, o sea eran mujeres que había sufrido violencia de género [...] escuchar la experiencia de todas y cada de una ellas, fue decir, no estoy sola, lo que me pasa a mí no es aislado y pues basta, no podemos seguir viviendo así. Y te das cuenta de que no es tu culpa, de que realmente es un problema más grande, que va más allá de no haber

sabido elegir bien a una pareja, o sea como que ese fue mi primer acercamiento real que yo tuve con el feminismo, de que yo dije pues sí, o sea es cierto, de dónde viene toda esta violencia, porque pues es como te digo, no fui un caso aislado, de que tú digas ay me pasó a mí, pero pues yo soy una entre 10, claro que no es así, al revés, una entre 10 la que no sufrido ningún tipo de violencia en su vida. (*Karina*, comunicación personal, 08 de octubre de 2020)

Como se observa, estas acciones colectivas feministas a través de grupos, seminarios, talleres, están sostenidas y legitimadas en el conocimiento feminista transformador, que les permite responder a desafíos y contradicciones de un momento histórico (Ávila y Ferreira, 2017). El conocimiento feminista se constituye en una herramienta política que posibilita a las mujeres, crear conciencia individual y colectiva –perspectiva encarnada del género– acerca de las relaciones de poder desiguales entre mujeres y hombres establecidas en el sistema patriarcal y, de esa manera, romper con la normalización de las diversas formas de violencia ejercidas contra nosotras, dentro y fuera del espacio universitario, tal como ocurrió con *Karina*.

Asimismo, son espacios para la escucha, la solidaridad, acompañamiento y comprensión entre mujeres, frente al silenciamiento, indiferencia y culpabilidad que se ejerce social, cultural y jurídicamente contra ellas por haber vivido violencia de género. Para *Karina*, el feminismo –teórica y prácticamente– significó abrigo, compañía y un camino para superar la violencia vivida:

[...] el feminismo me ayudó en primer lugar, a reconocerlo, en segundo lugar, a decir yo tengo un abrigo, un acompañamiento, porque pues siento que eso es algo bien importante, porque pues yo me sentía incomprendida, o sea sentía que pues a nadie más le importaba lo que a mí me pasara, o sea, sabía que si a mí él me mataba, a todo mundo le iba a dar igual, entonces yo

llegó y encuentro el feminismo y literal me dijeron, pues a nosotras nos importas, nos importa lo que te ha pasado, nos importa que estés bien y estamos para ti, para mí eso fue el feminismo, un abrigo, y bien chido, yo dije voy a tratar de superarlo y de ser resiliente de cierta forma porque siento que otra trampa que hay en el feminismo oculta, es de que siempre se trabaja desde el victimismo y no debe de ser así, o sea tenemos que ser resilientes, siento que ese es el secreto, o sea tenemos que aprender a sacar algo bueno de toda la porquería que hemos vivido y ha sido creo que la forma en la que yo he trabajado toda la violencia que a mí me ha pasado. (*Karina*, comunicación personal, 08 de octubre de 2020)

Como parte de la capacidad de irradiación de estos espacios de acción colectiva feminista más allá del ámbito universitario, gracias al conocimiento transformador y las redes de apoyo creadas entre mujeres, surgió el grupo terapéutico para mujeres en el que se realizó etnografía feminista, el cual, fue conformado por iniciativa de *Ana*. Decidió crear este espacio para integrar a mujeres que no tienen la oportunidad de estudiar y, por lo tanto, no son parte de la Universidad.

El propósito era que cada una de nosotras hablara sobre aquello que le preocupara, lo que nos hacía feliz, preguntarnos acerca de nuestras propias experiencias como mujeres, madres, esposas, hijas, amigas, es decir, durante la charla no había un tema que se abordaba de manera específica. Estas preguntas detonadoras y la escucha entre mujeres, nos permitían identificar temas comunes y profundizar sobre algunos de ellos. Por ejemplo, se compartían experiencias de violencia vivida con esposos, parejas, compañeros y jefes de trabajo y amigos.

El grupo terapéutico para mujeres se configuró como un espacio para la escucha, comprensión e identificación de problemas que nos implican a las mujeres por el hecho de serlo. Un espacio que nosotras denominábamos como seguro y con

libertad para hablar sobre temas que, en nuestras casas debido a diferentes situaciones, era difícil expresar. Lo anterior, nos permitía debatir sobre la normalización de la violencia de género hacia las mujeres.

Por ejemplo, después de escuchar las experiencias de violencia de las compañeras, nos cuestionábamos ¿De dónde viene toda esta violencia? ¿Por qué a las mujeres se les encarga del cuidado de las y los hijos y se les confina en el ámbito doméstico? ¿qué significa ser madre? ¿qué es ser buena mamá? ¿por qué si las mujeres no cumplimos con los papeles tradicionales de madres, esposas e hijas se nos considera como anormales, putas, desobligadas o locas? ¿Por qué las mujeres vamos a terapia y los hombres no?

Al final de nuestras sesiones, cada una planteábamos un cierre que, en palabras de *Ana*, “nos ayudara a ‘apalabrar’ aquello que nos había dejado la sesión y no nos lo lleváramos en el cuerpo o en nuestras cabezas” (*Ana*, comunicación personal, 23 de marzo de 2020), es decir, señalábamos acerca de lo discutido en la sesión y la importancia de no normalizar y *salir*, casi siempre utilizábamos la metáfora de salir, como si estuviéramos atrapadas y, aprender a cuestionar nuestras posiciones como mujeres nos ayudaría a romper con esas relaciones de múltiples formas.

De esta manera, estos espacios de acción colectiva feminista plantean como prioridad el tema del cuidado, acompañamiento y contención entre pares o de manera colectiva, a través de la solidaridad de grupo y la conformación de una identidad feminista basada en el conocimiento transformador, capaz de cuestionar las relaciones de poder estructural, mediante el reconocimiento y visibilización de distintas formas de violencia.

Sin duda la creación de estos espacios, representan un avance en el tratamiento de la violencia de género hacia nosotras dentro y fuera el espacio universitario, porque surgen desde conocimientos y prácticas encarnadas de mujeres, cuyos motivos para arriesgarse, actuar y producir cambios contra las condiciones inequitativas e injustas y construir alternativas frente al orden patriarcal,

no “están en la perspectiva de género, sino en su vivencia de género” (Lagarde, 1997, p. 11).

Sin embargo, es necesario observar de manera crítica los procesos de institucionalización de la perspectiva de género en los espacios universitarios, ya que en ocasiones, aunque se propongan con la intención de fortalecer los espacios de ayuda hacia mujeres y, se busque la transformación de las estructuras de las instituciones, con el fin de incorporar la igualdad de género como un principio fundamental de su quehacer, a través de la denominada transversalización de la perspectiva de género –uno de los propósitos de la Coordinación de Género UAQ– . Este ejercicio es complejo y como parte de esa complejidad, requiere que la perspectiva de género sea incorporada de manera crítica, en términos individuales y socioculturales, lo cual lleve a la visibilización de las relaciones de poder patriarcal que están en su base.

Hoy en día es común que las Universidades e Instituciones de Educación Superior (IES) incorporen la perspectiva de género y, en ese sentido, promuevan políticas institucionales, no obstante, si no buscan o se esfuerzan por eliminar la opresión de género “a partir de sus experiencias y de su conciencia, sino que les ha tocado como parte de su trabajo, de acción social o política no elegida” (Lagarde, 1997, p. 09), la perspectiva de género se configura en una perspectiva aséptica, carente de sentido y pierde todo el efecto emancipatorio con el que emerge desde los feminismos.

De esta manera, temas como la violencia de género hacia las mujeres que se ejerce dentro y fuera de la Universidad, son tratados de manera superficial, fragmentaria y aislada, sin observar que se trata de una problemática compleja que requiere acciones igual de complejas, integrales y constantes. Es necesario cuestionar las tensiones, los avances y los límites que conlleva la institucionalización de la perspectiva de género en las universidades, ya que también son espacios de género, “surgen en ciertos contextos institucionales y en su base producen y reproducen relaciones de poder que tienen un efecto en la desigualdad de género” (Cerva, 2017, p. 23).

En consecuencia, si bien dentro de la UAQ se cuenta con espacios institucionalizados como Unidad de Atención de Violencia de Género (UAVIG) y la Coordinación de Género, cuyos propósitos se vinculan con la atención de problemas relacionados con la violencia de género hacia mujeres y hombres dentro del espacio universitario, han sido insuficientes para combatir el problema. El día 30 de septiembre de 2022, parte de la comunidad estudiantil, inició un paro a todas las actividades académicas dentro de la institución, bajo el lema: “hasta que la dignidad sea costumbre”, debido a su insostenible inconformidad “ante la frialdad, omisión y apatía, de parte de las autoridades universitarias, para exigir un espacio seguro y una vida libre de violencia dentro de nuestra casa de estudios” (Facultades unidas. 06 de octubre, 2022. *Información importante sobre la comunidad estudiantil en lucha #facultadesunidas*. Facebook. <https://www.facebook.com/profile.php?id=100086465948427>).

Son varios los motivos que detonaron lo anterior, pero entre ellos es posible ubicar algunos relacionados con la violencia de género hacia las mujeres: el feminicidio de Valentina (el día 05 de septiembre de 2022), cuyo feminicida fue un estudiante de la Facultad de Psicología, así como:

[...] la denuncia invisibilizada de nuestra compañera de la facultad de Ciencias políticas y sociales, con respecto al abuso y amenaza con arma de fuego de la que fue víctima dentro de las instalaciones de la universidad [...] cientos de denuncias son presentadas a la Unidad de Atención de Violencia de Género (UAVIG) de la UAQ, sin embargo, dicha unidad cuenta con estrategias de acción revictimizantes, ineficientes y entorpecedoras, además, sus procesos lejos de llevar a una pronta resolución obstaculizan la transparencia y esclarecimiento de los avances, actualmente existe una cifra preocupante de denuncias ante la UAVIG sin respuesta, cifra indefinida, debido a la falta de transparencia y la actualización de datos oficiales. (Facultades unidas. 06 de octubre, 2022.

Exhortamos a nuestras hermanas, hermanos y hermanas universitarios a unirse a la lucha. COMUNICADO IMPORTANTE 6 DE OCTUBRE DE 2022. Facebook.
<https://www.facebook.com/profile.php?id=100086465948427>)

En tal sentido, considero que la universidad podría ser un espacio que promueva la transformación de las relaciones de género, siempre y cuando esté acompañada de procesos de transformación institucional que permitan indagar sobre las complejas y profundas causas y procesos históricos que originan y reproducen el orden sociocultural de género. En consecuencia, la segunda pregunta compleja que surge de esta reflexión y que podría ser estudiada en clave interdisciplinaria en futuras investigaciones es ¿cómo la dimensión jurídica que se articula de múltiples formas con otras dimensiones de la realidad, logrará ser transformada por el conocimiento- acción feminista que se desarrolla al interior del espacio universitario o cómo este conocimiento transformador lograría incidir en el orden jurídico?

- ❖ La investigación con mujeres en colectivo como una vía para minimizar la revictimización

Como se ha señalado en la presente tesis, la metodología para el estudio de la realidad concreta se basó en la etnografía feminista. Al inicio de la investigación, para el análisis de la dimensión jurídica, se pretendía realizar trabajo de campo en instancias de justicia de atención de casos de violencia hacia las mujeres, con el propósito de observar de manera directa las prácticas de las y los operadores de justicia, cuando atienden y resuelven conflictos relacionados con la violencia moral, sin embargo, debido a la pandemia por COVID-19 y los obstáculos que se presentan cuando se pretende penetrar en los enigmáticos muros del ámbito jurídico, se realizó observación y visitas en el CEJUM-Querétaro, encuestas a mujeres que intentaron realizar una denuncia y la revisión de un expediente judicial en materia civil-familiar.

En ese sentido, mi participación en el grupo terapéutico privado, fue fundamental para conocer de qué manera las dimensiones de género y socioculturales se enlazan con la dimensión jurídica e inciden en la invisibilización de la violencia moral. Lo anterior debido a que, en el grupo logré tejer redes con mujeres que hicieron posible mi acercamiento al espacio jurídico en distintos sentidos, por una parte, a través de las experiencias de mujeres que han laborado en estas instancias y, por otra parte, mediante las historias de quienes acudieron a este espacio y fueron silenciadas y culpabilizadas a través de la desestimación de sus denuncias.

Un punto importante para reflexionar es respecto al trabajo de campo desde una perspectiva feminista dentro de un grupo terapéutico para y con mujeres. Hacerlo desde esta perspectiva y posicionamiento político, permite reconocer las posiciones subalternas que guardamos las mujeres en relación con los varones como consecuencia de las relaciones de subordinación y opresión que se establecen bajo el orden patriarcal y, a su vez, visibiliza que, aunque nuestras subordinaciones adquieran distintos matices en atención a nuestras posiciones de clase, raza, etnia, trayectoria social y académica, compartimos una posición subalterna cultural y socialmente por ser mujeres.

De esta manera, considero que la etnografía feminista realizada de manera grupal, a través de la escucha mutua de experiencias de vida e historias con la violencia de género, no solamente permite recuperar o rescatar las voces heterogéneas de las mujeres, también hace posible aprender a cuestionar las posiciones que social y culturalmente se nos han impuesto por el hecho de ser mujeres. Además, puede ayudar a quien investiga temas relacionados con la violencia de género, a comprenderse como parte de aquello que estudia y, de esta manera, romper con sus propios prejuicios, estereotipos sobre la violencia y sesgos de género.

Lo anterior debido a que, en términos personales, el trabajo con el grupo de mujeres facilitó el reconocimiento y la no normalización de la violencia moral, para comprender parte de su complejidad y lograr profundizar en su análisis, es decir,

entender que no sólo la violencia se expresa de manera física y, aunque fuera posible únicamente el ejercicio de la violencia física, implicaría necesariamente a la violencia moral. Asimismo, este ejercicio grupal, contribuye a evitar emitir cuestionamientos sobre el comportamiento de las mujeres que viven violencia, porque hace visible el contexto social y cultural de cada una nosotras, sin entendernos de forma desvinculada.

En este sentido, las investigaciones sobre temas de violencia de género, tienen implicaciones éticas, para evitar o por lo menos, minimizar los efectos de la victimización secundaria a la que se enfrentan las mujeres. Dicha victimización es compleja y ocurre “en diferentes momentos (declaración, atención socio-sanitaria, juicio, sentencia, etc.) y niveles (judicial, social, familiar y/o laboral)” (Córdoba, 2022, p. 181). En consecuencia, puede ocurrir, cuando las mujeres hablan de su historia de violencia, cuando tienen que declarar una y otra vez durante un proceso judicial, cuando son culpabilizadas o estigmatizadas por la violencia vivida, esto es, cuando se duda de su testimonio a partir de exigencias sociales, morales y culturales, porque no se adaptan o se desvían de lo que se considera es una víctima real o verdadera.

De esta forma, considero que el trabajo realizado de manera grupal, contribuye a reducir los efectos de la victimización secundaria o revictimización debido a que, las experiencias de violencia son contadas y escuchadas entre mujeres, quienes de diferentes maneras estamos atravesadas por algún tipo de violencia de género y esto permite comprender que la violencia no es un tema individual o personal, sino una problemática social. Aunado a que en el grupo contábamos con la ayuda y asistencia terapéutica profesional de *Ana*, quien además de ser psicóloga clínica, compartía una perspectiva feminista.

Cuando se realiza una investigación en la que se relatan historias relacionadas con la violencia de género es necesario contar con acompañamiento, ayuda y escucha entre mujeres de manera grupal. Además, quienes investigan y/o ofrecen ayuda a mujeres en situaciones de violencia, como en el caso del grupo terapéutico, deben contar una perspectiva de género encarnada, lo cual les

permitirá evitar emitir juicios críticos o de culpa acerca del comportamiento o las experiencias de las demás.

Aunado a lo anterior, la investigación de temas relacionados con violencia puede tener implicaciones emocionales desgastantes o abrumadoras. No es un ejercicio sencillo escuchar experiencias de insultos, humillaciones, golpes, desvalorización cotidiana, etc., en ese sentido, la asistencia al grupo terapéutico es fundamental porque coadyuva a quienes investigan, a reducir los efectos negativos que de manera personal o en el desarrollo de su investigación pudiera provocar, ya que mediante la reflexión grupal se expresan las emociones o sensaciones causadas durante la escucha de las experiencias de violencia vivida.

REFERENCIAS

- Abadía, M. (2014). *Feminismos y sistema penal-retos contemporáneos para una legitimación del sistema penal* [Tesis de doctorado, Universidad de los Andes].
- Abu, L. (29 de febrero de 1988). ¿Puede haber una etnografía feminista? [Conferencia]. Sección de Antropología de la Academia de Ciencias, Nueva York.
- Álvarez, N. (2016). La moral, los roles, los estereotipos femeninos y la violencia simbólica. *Humanidades*, 6(01). 1-32.
<https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/humanidades/article/view/24964>.
- Álvarez, R. (2018). *Los derechos de las mujeres y su acceso a una vida libre de violencia*. Editado por la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).
- Álvarez, L. (2020). El movimiento feminista en México en el siglo XXI: juventud, radicalidad y violencia. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, 65(240), 147-175.
<http://www.revistas.unam.mx/index.php/rmcpys/article/view/76388>
- Arellano, J. (2013). *Teoría ética para una ética aplicada*. Universidad Autónoma de Querétaro.
- Articulación Regional Feminista. (2020). *Los derechos de las mujeres de la región en épocas de COVID-19. Estado de situación y recomendaciones para promover políticas con justicia de género*. <https://equis.org.mx/wp-content/uploads/2020/06/Derechos-de-las-mujeres-de-la-region-en-pocas-de-COVID-19-ARF.pdf>
- Ávila, M. y Ferreira, V. (2017). Produção do conhecimento na práxis criativa do feminismo aportes a partir de uma perspectiva materialista, situada e emancipatória. En M.

- Sagot (Ed.), *Feminismos, pensamiento crítico y propuestas alternativas en América Latina* (145-158). CLACSO.
- Baratta, A. (2004). *Criminología crítica y crítica del derecho penal. Introducción a la sociología jurídico penal*. Siglo XXI editores
- Bartra, E. (2010). Acerca de la investigación y la metodología feminista. En M. Aguiluz et al. (Eds.), *Investigación feminista, epistemología, metodología y representaciones sociales* (67-78). Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades; Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias; Facultad de Psicología UNAM.
- Barrera, L. (2008). La circulación de expedientes y las formas de los expertos legales: agencia y sujeto en la Corte Suprema argentina. *Jurídica*, 10(1), 221-240.
https://www.palermo.edu/derecho//revista_juridica/pub10/10Jurica09.pdf
- Bastidas, F. y Torrealba, M. (2014). Definición y desarrollo del concepto "proceso de invisibilización" para el análisis social. Una aplicación preliminar a algunos casos de la sociedad venezolana. *Espacio Abierto*, 23(3), 515-533.
<https://produccioncientificaluz.org/index.php/espacio/article/view/12620>
- Beltrán, E., Maquieira, V., y Álvarez, S. (2008). *Feminismos, debates teóricos contemporáneos*. Alianza.
- Benítez, F. y Vélez, G. (2018). Principales logros y retos del feminismo en México. *Espacios Públicos*, (51), pp. 115-134.
<http://ri.uaemex.mx/handle/20.500.11799/95296>

- Bergalli, A. y Bodelón, E. (1992). La cuestión de las mujeres y el derecho penal simbólico. *Anuario de Filosofía del Derecho*, 43-75. Dialnet-LaCuestionDeLasMujeresYEIDerechoPenalSimbolico-142233.pdf
- Birgin, H. (2000). *Las trampas del poder punitivo: el género del derecho penal*. Biblos.
- Bodelón, E. (2014). Violencia institucional y violencia de género. *Revista de la Universidad de Granada*, 48. 132-154.
<https://revistaseug.ugr.es/index.php/acfs/article/view/2783/2900>
- Bourdieu, P. (2001). *Poder, derecho y clases sociales*. Desclée de Brouwer, S.A.
- Bourdin, J. C. (2010). La invisibilidad social como violencia. *Universitas Philosophica*, 54(27), 15-33.
revistas.javeriana.edu.co/index.php/vniphilosophica/article/view/11060
- Bovino, A. (1992). Contra la legalidad. *Revista No hay derecho*, (8), 1-11.
https://www.academia.edu/12269274/Contra_la_legalidad
- Bovino, A. (2000). Delitos sexuales y justicia penal. En Centro de Apoyo al Desarrollo Local (CEADEL) (Ed.), *Las trampas del poder punitivo: el género del derecho penal* (111-135). Biblos.
- Bovino, A. (2005). *Justicia penal y derechos humanos*. Editorial Del Puerto.
- Burin, M. (2013). *Investigar con perspectiva de género* [conferencia inaugural]. Promoción del diplomado en línea: Teoría e investigación feminista, Ciudad de México.
- Blazquez, N. (2012). Epistemología feminista: temas centrales. En M. Aguiluz et al. (Eds.), *Investigación feminista, epistemología, metodología y representaciones sociales* (21-38). Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades;

Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias; Facultad de Psicología UNAM.

Carmona, L. (2015). Valoración del daño psicológico en el contexto jurídico colombiano, *Revista de psicología*, 07(2), 147-160.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5620457>

Casado-Neira, D. y Martínez, M. (2016). La víctima simulada. Identidades forzadas en la violencia de género. *Política y Sociedad*, 53(3), 879-896.
http://dx.doi.org/10.5209/rev_POSO.2016.v53.n3.49719

Casares, A (2006). *Antropología del género. Culturas, mitos y estereotipos sexuales*. Catedra.

Casas, L. (2010). *Introducción a los problemas de género en la justicia penal en América Latina*. Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA).

Castañeda, M. (2012). Etnografía feminista. En M. Aguiluz et al. (Eds.), *Investigación feminista, epistemología, metodología y representaciones sociales* (217-238). Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades; Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias; Facultad de Psicología UNAM.

Cerva, D. (2017). Desafíos para la institucionalización de la perspectiva de género en instituciones de educación superior en México. Una mirada a los contextos organizacionales. *Punto Género*, (28), 20-30.
<https://revistapuntogenero.uchile.cl/index.php/RPG/article/view/48399>

Cerva, D. (2020). Activismo feminista en las universidades mexicanas: la impronta política de las colectivas de estudiantes ante la violencia contra las mujeres. *Revista de la*

Educación Superior, 49(121), 137-157.

<https://doi.org/10.36857/resu.2020.194.1128>

Córdoba, C. (2022). La Victimización Secundaria en la Violencia Sexual. Análisis de la victimización secundaria en casos de abusos y agresiones sexuales, y sexting. *EHQUIDAD. Revista Internacional de Políticas de Bienestar y Trabajo Social*, (17), 179-210. <https://doi.org/10.15257/ehquidad.2022.0007>

Córdova, K. y Terven, A. (2022). La violencia sin huella. Un estudio sobre los estereotipos femeninos y de la violencia como obstáculos en la judicialización de denuncias en Querétaro, México. *Humanidades*, 12 (1), 1-17. <https://doi.org/10.1155117/h.v12i1.48592>

Champo, N. (2013). La víctima en el derecho penal. Revista en línea *Reforma Judicial*. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3104/13.pdf>

Daich, D. (2004). Los procedimientos judiciales en los casos de violencia familiar. En A. Bonilla et al. (Eds.), *Burocracias y Violencia. Estudios de Antropología Jurídica* (327-380). Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires.

Delgado, G. (2010). Conocerte en la acción y el intercambio. La investigación: acción participativa. En M. Aguiluz et al. (Eds.), *Investigación feminista, epistemología, metodología y representaciones sociales* (197-216). Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades; Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias; Facultad de Psicología UNAM.

Espinar, E. (2007). Las raíces socioculturales de la violencia de género. *Revista Escuela Abierta*, (10), 23-48.

https://www.ceuandalucia.es/escuelaabierta/pdf/articulos_ea10/02espinar.pdf

- Espinosa, G. y Lau, A. (2011). *Un fantasma recorre el siglo. Luchas feministas en México 1910-2010*. Universidad Autónoma de México (UAM).
- EQUIS Justicia para las Mujeres (2020). *(Des)protección judicial en tiempos de COVID-19*. NumenMX.
- Facio, A. (1992). *Cuando el género suena cambios trae (una metodología para el análisis de género del fenómeno legal)*. ILanud.
- Fernández, A. (1998). Estudios sobre las mujeres, el género y el feminismo. *Nueva Antropología*, 16(54), 79-95. <https://www.redalyc.org/pdf/159/15905405.pdf>
- Forbes (03 de enero de 2020). México, entre los 20 peores países para ser mujer. Forbes. <https://www.forbes.com.mx/mexico-entre-los-20-peores-paises-para-ser-mujer/>
- Fromow, M. (2018). Los retos y desafíos de las víctimas en el sistema penal acusatorio. En Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro (Ed.), *Memoria del Congreso Nacional de Justicia Penal 2018* (49-57). Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro.
- García, F. (2014). Violencia intrafamiliar y divorcio: las contradicciones entre los dichos legales y los hechos conservadores en Hermosillo, Sonora. *Religión y Sociedad* (4), 217-260. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=10230108009>
- Gargallo, F. (2006). *Ideas feministas latinoamericanas*. Historia de las ideas.
- Gargallo, F. (12 de septiembre de 2012). Ética y feminismo, una reflexión desde la violencia actual. [Ponencia]. Universidad Autónoma de México (UAM – Cuajimalpa).
- Guglielmucci, A. (2017). El concepto de víctima en el campo de los derechos humanos: una reflexión crítica a partir de su aplicación en Argentina y Colombia. *Revista de*

Estudios Sociales en línea, (57), 83-97. <http://journals.openedition.org/revestudsoc/608>.

Harding, S. (1998). ¿Existe una metodología feminista? En Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Xochimilco (Ed.), *Debates en torno a una metodología feminista* (9-34). Universidad Autónoma Metropolitana.

Haraway, D. (1995). *Ciencia, cyborgs y mujeres. La invención de la naturaleza*. Catedra.

Hernández, I. (2020). La invisibilización como metáfora: una categoría de análisis para identificar el proceso de invisibilización en problemáticas sociales. *Revista Trama*, 9(1), 100-131. <https://revistas.tec.ac.cr/trama>

Hierro, G. (1990). *Ética y feminismo*. Universidad Nacional Autónoma de México.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2016). Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH). <https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2016/>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2019). Registros de Mortalidad. <https://www.inegi.org.mx/temas/mortalidad/>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2020). Nupcialidad-divorcios. <https://www.inegi.org.mx/temas/nupcialidad/>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2020). Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos en los Hogares del Instituto. <https://www.inegi.org.mx/programas/enigh/est/2020/>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2020). Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE). Serie trimestral, trimestre I 2005 a trimestre I 2020 <https://www.inegi.org.mx/programas/enoe/15ymas/>

- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2020). Encuesta Telefónica de Ocupación y Empleo (ETOE). Abril, mayo y junio de 2020.
<https://www.inegi.org.mx/investigacion/etoe/>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2020). Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) (Nueva edición).
https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enoe/15ymas/doc/enoe_n_notatecnica_0820.pdf
- Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES). (2021). Las mujeres y la violencia en tiempos de). pandemia.
http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/ParaPublicarconvobo.pdf
- Kant, R. y Lupetti, B. (2014). Como a Antropología pode contribuir para a pesquisa jurídica? Um desafio metodológico. *Revista eletrónica: Anuario Antropológico*, 39(2), 9-37.
<http://aa.revues.org/618>
- Lachenal, C. (2016). *Justicia sin perspectiva. Violencia contra las mujeres en el nuevo sistema de justicia penal en Oaxaca*. Fundar, Centro de Análisis e Investigación, A.C.
- Lagarde, M. (1997). *Género y Feminismo, desarrollo humano y democracia*. JC producción.
- Larrandart, L. (2000). Control social, derecho penal y género. En Centro de Apoyo al Desarrollo Local (CEADEL) (Ed.), *Las trampas del poder punitivo: el género del derecho penal* (85-109). Biblos.
- Larrauri, E. (1994). *Mujeres, derecho penal y criminología*. Siglo XXI.

- Lardone, L. (2006). Producción de conocimiento en el feminismo: La mediación teórica como política para la acción. *Reflexiones*, 1(85), 361-372.
<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=72920817024>
- Lau, A. (1988). La nueva ola del feminismo en México. *Secuencia*, (12), 200-212.
<http://secuencia.mora.edu.mx/index.php/Secuencia/article/view/239>
- León, M. (2008). Ética feminista y feminismo de la igualdad. *Espiga*, (16-17), 79-88.
<https://www.redalyc.org/pdf/4678/467847230006.pdf>
- Luna, M. (2020). Metodologías de análisis de género en casos de violencia feminicida. *Diplomado en línea, Metodologías sociales en el proceso penal. Para un acceso efectivo a la justicia*. Consejo de la judicatura federal y Foro Latinoamericano de Antropología del Derecho.
- Lupetti, B. (2010). A pesquisa empírica no Direito: obstáculos e contribuições. En R, Kant, L, Eilbaum, y L, Pires (Eds.), *Conflitos, direitos e moralidades em perspectiva comparada (Vol. II)* (127-151). Garamond Lida.
- Martínez, A. (2008). El vuelo de la alondra: violencia sistémica y familiar. *Sociedad y Utopía* (31), 125-140.
https://www.academia.edu/1013712/El_vuelo_de_la_alondra_Violencia_sistem%C3%A1tica_y_familiar.
- Merry, S. (2010). *Derechos humanos y violencia de género. El derecho internacional en el mundo de la justicia local*. Siglo del hombre editores.
- México Evalúa (2020). Hallazgos 2020. Seguimiento y evaluación del sistema de justicia penal en México. <https://www.mexicoevalua.org/hallazgos-2020-evaluacion-del-sistema-de-justicia-penal-en-mexico/>
- Morales, R. (2005). *Violencia familiar*. Instituto de Investigaciones Jurídicas (UNAM).

- Munguía, K. (09 de julio de 2016). LVIII Legislatura aprueba reforma para permitir divorcio sin necesidad de causales. *Códice Informativo*.
<https://codiceinformativo.com/2016/06/lviii-legislatura-aprueba-reforma-para-permitir-divorcio-sin-necesidad-de-causales/>
- Núñez, L. (2018). El género en la ley penal: crítica feminista de la ilusión punitiva. Centro de Investigaciones y Estudios de Género de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).
- Núñez, L. (2019). El giro punitivo, neoliberalismo, feminismos y violencia de género. *Política y Cultura (UAM)*, (51), 55-81. <https://polcul.xoc.uam.mx/index.php/polcul>
- Núñez, L. (2019). Reflexiones sobre los límites y utilidades del sistema penal para enfrentar la violencia de género. *Cuestiones Criminales*: “cuadernos de investigación, apuntes y claves de lectura sobre Women, Crime and Criminology de Carol Smart”, 193-211. <http://lucianunez.mx/reflexiones-sobre-los-limites-y-utilidades-del-sistema-penal-para-enfrentar-la-violencia-de-genero/>
- Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio (OCNF). (febrero de 2021). Violencia contra las Mujeres en México. <https://www.observatoriofemicidiomexico.org/post/violencia-contra-las-mujeres-en-m%C3%A9xico-informe-del-ocnf-cdd-y-redtdt-al-comit%C3%A9-cedaw>.
- Observatorio Nacional Ciudadano. (2020). El confinamiento como agravante de la violencia familiar. <https://onc.org.mx/uploads/ViolenciaFamiliar.pdf>
- Organización Mundial de la Salud. (1999). Dando prioridad a las mujeres: recomendaciones éticas y de seguridad para la investigación sobre la violencia

doméstica contra las mujeres. (OMS/EIP/GPE/99.2).

<https://apps.who.int/iris/handle/10665/70445>

Organización de las Naciones Unidas. (2020). La violencia feminicida en México: Aproximaciones y tendencias. Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres. <https://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2020-nuevo/diciembre-2020/violencia-feminicida#view>.

Otano, G. (2000). La mujer y el derecho penal: una mirada de género. En Centro de Apoyo al Desarrollo Local (CEADEL) (Ed.), *Las trampas del poder punitivo: el género del derecho penal* (111-135). Biblos.

Ozonas, L. y Pérez, A. (2004). *La entrevista semiestructurada. Notas sobre una práctica metodológica desde una perspectiva de género*. Centro Interdisciplinario de Estudio de Género.

Parra, J. (1995). Principios generales del derecho de familia. *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas* (95), 89-140. Dialnet-PrincipiosGeneralesDelDerechoDeFamilia-5620620.pdf

Peñas, M. (2015). Estereotipos de género: la perpetuación del poder sexista en los tribunales argentinos. *Revista Estudios Feministas*, 23(1), 35-51. <https://www.scielo.br/j/ref/a/CZ3PsZvsxtgQcdWH5fgLydF/abstract/?lang=es>

Piedra, N. (2003). Feminismo y postmodernidad: entre el ser para sí o el ser para los otros. *Revista de Ciencias Sociales (Cr)*, 5(102), 43-55. <https://www.redalyc.org/pdf/153/15310204.pdf>

- Pitch, T. (2003). *Un derecho para dos: la construcción jurídica de género, sexo y sexualidad*. Trotta.
- Pitch, T. (2018). Introducción. En Centro de Investigaciones y Estudios de Género (Ed.), *El género en la ley penal: crítica feminista de la ilusión punitiva* (7-9). Centro de Investigaciones y Estudios de Género de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).
- Sagot, M. (2008). Estrategias para enfrentar la violencia contra las mujeres: reflexiones feministas desde América Latina. *Athenea Digital. Revista de Pensamiento e Investigación Social*, (14), 215-228.
<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=53701413>
- Sagot, M. (2019). Construcción del conocimiento feminista en Centroamérica: diálogos, rupturas y continuidades entre la militancia y la academia. *BOLETÍN GEC*, (23), 11-31. <https://revistas.uncu.edu.ar/ojs/index.php/boletingec/article/view/1865>
- Salazar, F. (2004). Globalización y política neoliberal en México. *El Cotidiano*, 20(126), 80-92. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=32512604>
- Saucedo, I. y Huacuz, M. (2011). Movimientos contra la violencia hacia las mujeres. En G. Espinosa & A. Lau (Eds.) *Un fantasma recorre el siglo. Luchas feministas en México 1910-2010* (211-240). Universidad Autónoma de México (UAM).
- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (2020). Información sobre violencia contra las mujeres. Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1. Centro Nacional de Información. <https://www.gob.mx/sesnsp/articulos/informacion-sobre-violencia-contra-las-mujeres-incidencia-delictiva-y-llamadas-de-emergencia-9-1-1-diciembre-2020>.

- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (2021). Información sobre violencia contra las mujeres. Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1. Centro Nacional de Información. <https://www.gob.mx/sesnsp/articulos/informacion-sobre-violencia-contra-las-mujeres-incidencia-delictiva-y-llamadas-de-emergencia-9-1-1-septiembre-2021>.
- Segato, R. (2003). *Las estructuras elementales de la violencia. Ensayos sobre género, entre la antropología, el psicoanálisis y los derechos humanos*. Universidad Nacional de Quilmes.
- Sordo, T. (2014). Los estereotipos de género como obstáculos para el acceso de las mujeres a la justicia. *Revista jurídica*, 1-28. odim.juridicas.unam.mx.
- Suarez, A. (2016). La reforma constitucional en materia penal en México 1993-2008. Una explicación desde la sociología jurídica. En R. Márquez y W. Rocha (Eds.), *100 años de la Constitución mexicana: de las garantías individuales a los derechos humanos* (357-381). Instituto de Investigaciones jurídicas (UNAM).
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2003). *Manual del justiciable*. Poder Judicial de la Federación.
- Smart, C. (1999). *Law, Crime and Sexuality. Essays in Feminism*. Sage publications Ltd.
- Spaventa, V. (2002). *Género y control social*. Instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM.
- Tamarit, J. (2013). Paradojas y patologías en la construcción social, política y jurídica de la victimidad. *InDret*, 1, 2-30. <https://raco.cat/index.php/InDret/article/view/262232>.
- Tribunal Superior de Justicia del estado de Querétaro. (2020). Centro de Justicia para Mujeres en Querétaro. https://tribunalqro.gob.mx/anuncios/justicia_mujer.php

Truño, M. (2010). *Reflexiones sobre la categoría de víctima de violencia política con mirada de género*. Institut Català Internacional per la Pau

Villa, P. y Morales, A. (15 de mayo de 2020). "90 % de las llamadas por violencia contra las mujeres son falsas: AMLO". El Universal [en línea].
<https://www.eluniversal.com.mx/nacion/90-de-las-llamadas-por-violencia-contra-las-mujeres-son-falsas-amlo>

Villabela, C. (2009). *Los métodos de la investigación jurídica. Algunas precisiones*. Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Word Justice Project (2021). Índice del estado de derecho en México 2020-2021.
https://worldjusticeproject.mx/wp-content/uploads/2021/04/1_msi-2020-2021-ESP.pdf.

Zemelman, H. (2011), *Voluntad de conocer. El sujeto y su pensamiento en el paradigma crítico*. Anthropos.

Zemelman, H. (2011). *Configuraciones críticas. Pensar epistémico sobre la realidad*. Siglo XXI.

Jurisprudencia, normativa y otros documentos legales

Asamblea General de la ONU. (1993). Declaración y Programa de Acción de Viena. Organización de las Naciones Unidas. (157/23). <https://www.ohchr.org/es/about-us/history/vienna-declaration>.

Asamblea General de la ONU. (1979). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. (34/180).

https://www.ohchr.org/sites/default/files/cedaw_SP.pdf

Asamblea General de la OEA. (1994). Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belém do Pará”.

<https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

Asamblea General de la ONU. (1993). Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. (48/104). [https://www.ohchr.org/es/instruments-](https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-elimination-violence-against-women)

[mechanisms/instruments/declaration-elimination-violence-against-women](https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-elimination-violence-against-women)

Asamblea General de la ONU. (1995). Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2015/9853.pdf>

Código Civil del Estado de Querétaro [CCQ]. 21 de octubre de 2009. (México).

Código Penal del Estado de Querétaro [CPQ]. 23 de julio de 1987. (México).

Código de Procedimientos Penales del Estado de Querétaro [CPPQ]. 17 de agosto de 2018. (México).

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM]. 05 de febrero de 1917 (México).

Comité General de las Naciones Unidas. (1992). Recomendación General 19 de la CEDAW: La violencia contra la mujer. [http://archive.ipu.org/splz-](http://archive.ipu.org/splz-e/cuenca10/cedaw_19.pdf)

[e/cuenca10/cedaw_19.pdf](http://archive.ipu.org/splz-e/cuenca10/cedaw_19.pdf)

Comité General de las Naciones Unidas. (2015). Recomendación General 33 de la CEDAW: Sobre el acceso a la justicia de las mujeres. (CEDAW/C/GC/33). <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10710.pdf>

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (02 de agosto del 2006). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf>

Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (01 de febrero de 2007). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (29 de mayo del 2000). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgdnna.htm>

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (11 de junio de 2003). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lfped.htm>

Ley General de Víctimas (09 de enero del 2013). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf>

Ley Estatal de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (27 de marzo de 2009). <http://legislaturaqueretaro.gob.mx/app/uploads/2016/01/LEY055.pdf>

Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro (junio de 2020). <https://sscqro.gob.mx/wp-content/uploads/2020/07/Ley-de-la-Secretaria-de-Seguridad-Ciudadana-del-Estado-de-Queretaro.pdf>

Reglamento del servicio profesional de carrera de la fiscalía general del estado de Querétaro (12 de abril de 2019). <https://fiscaliageneralqro.gob.mx/portal/wp-content/uploads/2022/06/Reglamento-Academico-del-Instituto-del-Servicio-Profesional-de-Carrera.pdf>

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2020). Protocolo para juzgar con perspectiva de género.

<https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2020-11/Protocoloparajuzgarconperspectivadegnero2819112029.pdf>

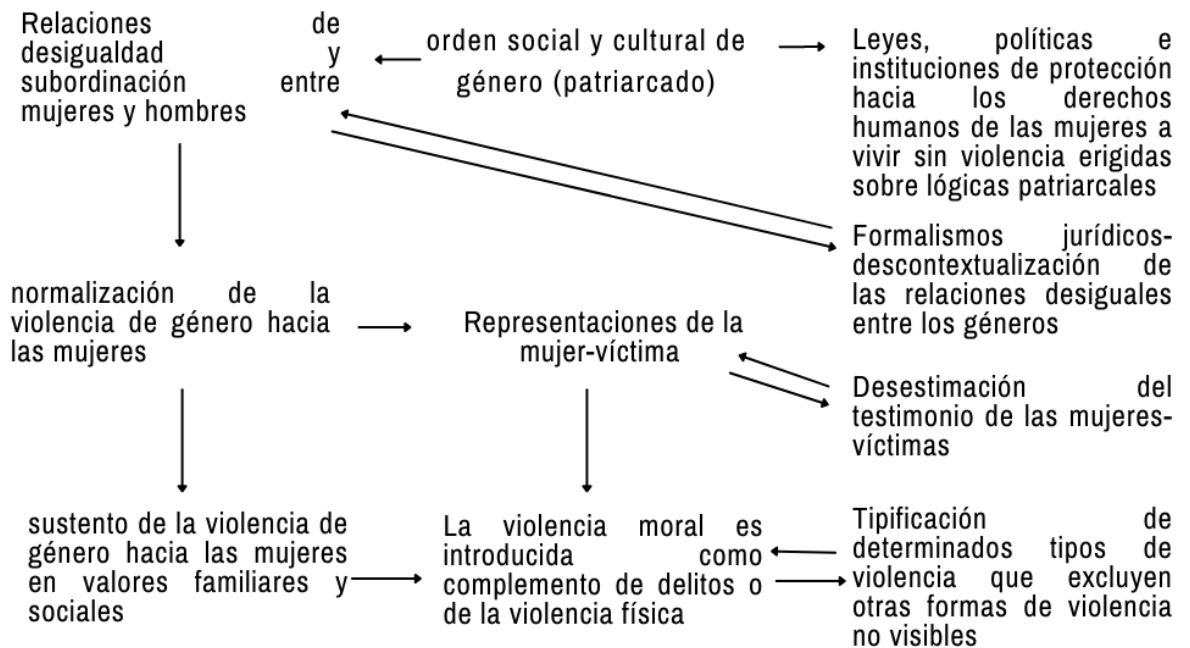
Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, Instituto Nacional de Ciencias Penales (2012). Protocolo para la atención de usuarias y víctimas en los Centros de justicia para las mujeres en México.
<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/164222/02ProtocoloAtencionCJM.pdf>

ANEXO I

Figura 14

La reconstrucción articulada de la realidad de estudio

la violencia moral ejercida contra las mujeres como parte de la violencia de género hacia ellas, se configura como una de las violencias menos visibilizadas y problematizadas y, en el ámbito jurídico se configura como parte de los obstáculos de su acceso a la justicia.



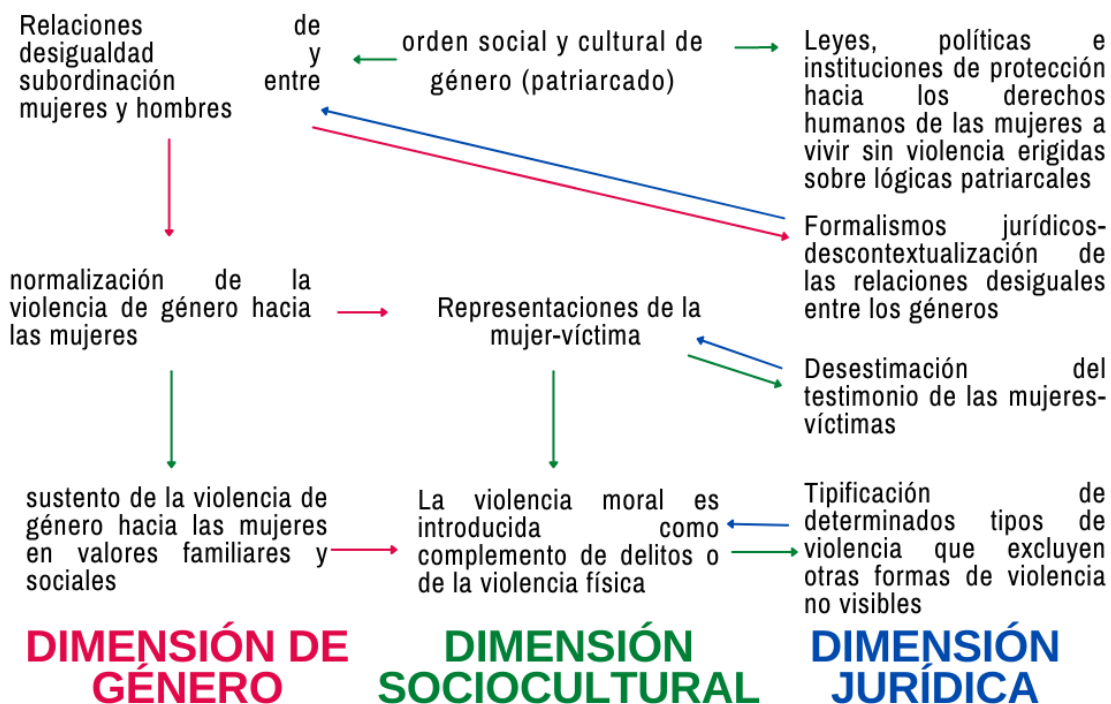
Nota. Elaboración propia. El esquema muestra el conjunto de relaciones posibles con otros fenómenos de la realidad en que el problema fue insertado, las flechas indican dichas relaciones posibles, sin embargo, el orden en que aparecen estos elementos no implica ninguna jerarquización anticipada entre ellos.

ANEXO II

Figura 15

Configuración de las dimensiones de análisis

la violencia moral ejercida contra las mujeres como parte de la violencia de género hacia ellas, se configura como una de las violencias menos visibilizadas y problematizadas y, en el ámbito jurídico se configura como parte de los obstáculos de su acceso a la justicia.

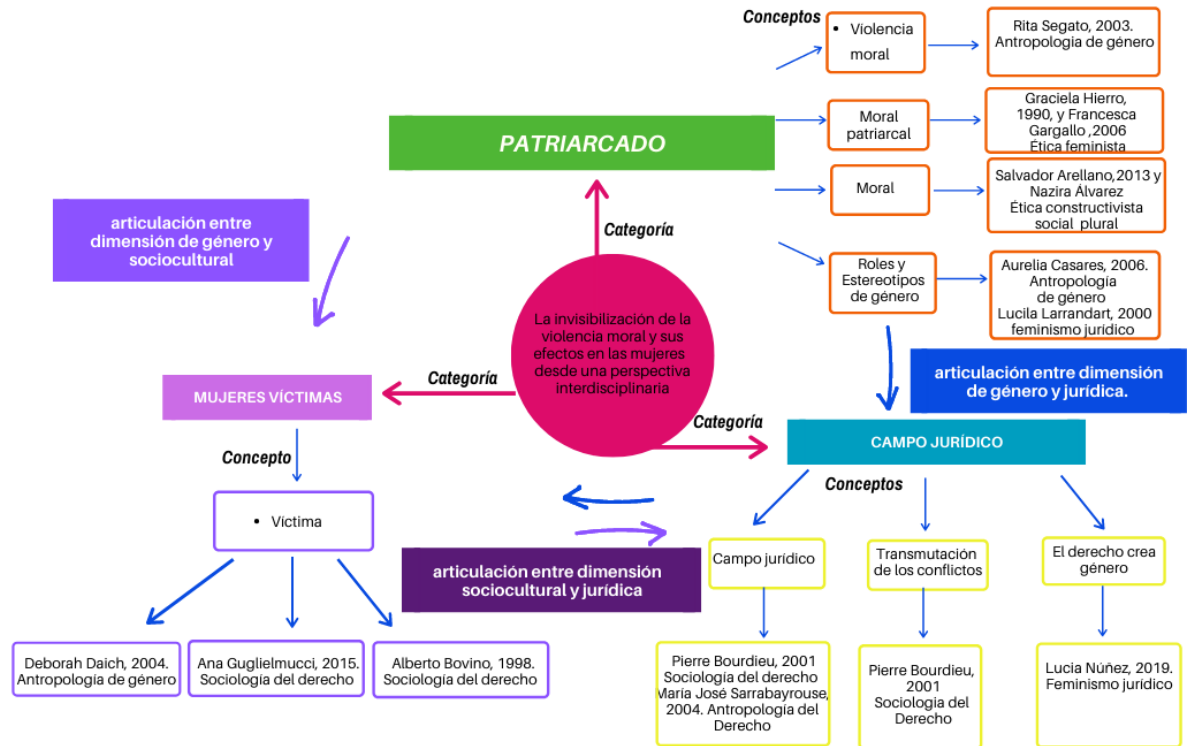


Nota. Elaboración propia. El esquema muestra, con base en las posibles relaciones entre los fenómenos que se incluyen en el problema, las dimensiones articuladas de la realidad de estudio, es decir, si lo que se intenta es conocer diferentes formas en que la violencia moral, como una de las violencias de género ejercida contra las mujeres es invisibilizada y, se sabe que produce obstáculos en su acceso a la justicia, la dimensión que servirá de base o punto de partida para la incorporación de la reconstrucción articulada (Zemelman, 2011) de las demás dimensiones, es la jurídica.

ANEXO III

Figura 16

Conceptos, categorías y posibles relaciones entre las dimensiones de estudio



Nota. Elaboración propia. En el esquema se muestra la conceptualización interdisciplinaria para el estudio de las formas de invisibilización de la violencia moral. Las relaciones entre estos conceptos, provenientes de las distintas dimensiones o niveles de la realidad de estudio (de género, jurídica y sociocultural) permitió observar las maneras en que estas dimensiones se mueven-articulan para producir formas de invisibilización de la violencia moral y sus efectos en las mujeres víctimas de violencia, es decir, se planteó de qué manera estos conceptos se relacionan en la realidad estudiada (datos empíricos), tomando en cuenta los objetivos de investigación y el contexto en que se desarrolló la misma.